



RS-34-07

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/017/2006

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJO GENERAL**

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/017/2006.

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRESUNTO RESPONSABLE: COALICIÓN TOTAL
DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS".

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal a treinta de julio de dos mil siete.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Consejo General resuelve la queja interpuesta por el ciudadano Raúl Herrera Espinosa, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en contra de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos", aduciendo que el candidato de dicha alianza a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón, realizó erogaciones durante su campaña, cuyo monto total habría superado el tope determinado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, transgredido con ello la normatividad electoral; y

RESULTANDO:

1. Mediante acuerdo identificado con la clave ACU-055-05 de siete de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la



convocatoria dirigida a partidos políticos y ciudadanos del Distrito Federal, para participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, tendente a elegir, entre otros cargos públicos, al Jefe de Gobierno de esta entidad federativa.

2. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Reformas al Código Electoral local, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil cinco, el proceso electoral ordinario del Distrito Federal correspondiente a dos mil seis, inició el veinte de enero de ese año.

3. En la misma fecha descrita en el Resultando anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal llevó a cabo una sesión extraordinaria, en la que se declaró formalmente el inicio del proceso electoral y, por consiguiente, comenzó la etapa de preparación del mismo.

4. El treinta y uno de enero de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-018-06, por el que se determinó los tope de gastos de campaña a que estarían sujetos los partidos políticos en el proceso electoral del año dos mil seis, quedando para el caso de la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la cantidad de \$ 48'876,479.54 (cuarenta y ocho millones ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 54/100 M. N.).

5. Por resolución identificada con la clave RS-02-06 de veintiocho de marzo de dos mil seis, el Consejo General del

[Handwritten signature]



Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el registro del convenio de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos", suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, todos ellos en el Distrito Federal, con el objeto de participar bajo esa modalidad legal en las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por ambos principios, para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis.

6. El nueve de abril de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió el acuerdo identificado con la clave ACU-048-06, merced al cual se aprobó el registro como candidato para contender en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón, postulado por la entonces coalición total denominada "Por el Bien de Todos".

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 148, párrafo primero del Código Electoral local, el periodo para realizar las campañas electorales respecto de la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, inició el diez de abril de dos mil seis.

8. El veintiséis de mayo de dos mil seis, el ciudadano Raúl Herrera Espinosa, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito en el que formuló las siguientes aseveraciones:

f.

"...Raúl Herrera Espinosa, en mi calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada ante esa autoridad; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Durango 22, colonia Roma, 06700, Ciudad de México, y autorizando para los mismos efectos, así como para recoger documentos e imponerse de actuaciones al M. Jur. Pablo Enrique Reyes Reyes así como a los Licenciados en Derecho Mucio Eduardo Sosa González, Héctor Ramos Rojas, Yolanda Sánchez Tavares y las C.C. Citlalli Martínez Vázquez y Rosalba Bustamante Becerra, comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo establecido por los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 24 fracción I inciso a) 25, 40, 370 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, acudo ante esta autoridad a presentar formalmente solicitud de investigación y queja, que se deberá realizar, respecto al origen, monto y erogaciones que la coalición 'Por el Bien de Todos' y el C. Marcelo Ebrard Casaubón, hayan realizado con motivo de los actos de campaña para promover el voto del candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, lo anterior de conformidad a los siguientes:

HECHOS

1.- Con fecha 31 de enero de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública, aprobó el Acuerdo por el que se determinó el tope de gastos de campaña de los Partidos Políticos, en el proceso electoral del año 2006, el cual estableció que el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que podrían erogar los Partidos Políticos, las Coaliciones, las Candidaturas comunes y sus candidatos en la elección del año 2006 ascendería a \$ 48,876,479.54 (CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.).

II.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 inciso a), 144 fracciones I y II y 145 del Código Electoral del Distrito Federal, la coalición

J.

4

denominada 'Por el Bien de Todos' solicitó mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2006 ante el Instituto Electoral del Distrito Federal el registro del C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el proceso ordinario del dos mil seis.

III.- Con fecha 9 de abril de 2006 el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal otorgó registro como candidato para contender en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal al C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón postulado por la coalición total denominada 'Por el Bien de Todos' para el proceso electoral antes referido.

IV.- De conformidad a lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, procedió a instruir a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que realizara la inscripción de registro del candidato, expidiéndose a su favor la constancia correspondiente.

V.- Es el caso que el citado candidato por la Coalición 'Por el Bien de Todos' Marcelo Luis Ebrard Casaubón ha transgredido la normatividad electoral, en razón de que a partir del 10 de abril del 2006, ha realizado formalmente actos de campaña, superando por mucho el tope determinado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, establecido en un tope máximo de \$48,876,479.54 (CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.).

VI.- Resulta ser que en el noticiero denominado fórmula de la tarde, que conduce Ciro Gómez Leyva en Radio Fórmula, en el 103.3 de FM, transmitido el día 24 de abril, a las 4:51 pm de la tarde, el señor Manuel Feregrino expresó que fue informado por el área de comunicación de la Casa de Campaña de Marcelo Ebrard que podían tener aproximadamente unos 100,000 promotores del voto; con el propósito de ilustrar lo anteriormente señalado, me permito citar textualmente la información anteriormente referida:

TRANSCRIPCION:

CIRO GOMEZ LEYVA.- ¿Tenías un dato Manuel?

MANUEL FEREGRINO.- ¿Sobre qué Ciro?

CIRO GOMEZ LEYVA.- Sobre lo que decía Demetrio Sodi.

MANUEL FEREGRINO.- Ah si, y verificamos con la agencia...

MANUEL FEREGRINO.- Ya esta buscando los partidos en, pero no soy especialista en deportes y no le hallo, bueno. Hablamos con el área de comunicación de Marcelo Ebrard y dicen que ellos podrían tener hasta 100,000 promotores del voto...

CIRO GOMEZ LEYVA.- Sodi había dicho 50,000, tienen una barbaridad.

MANUEL FEREGRINO.- Y se parecían mucho, dice que podemos tener hasta 100,000 voluntarios, son promotores del voto que no cobran y que si trabajan para estar promocionando la campaña de Marcelo Ebrard.

CIRO GOMEZ LEYVA.- y Sodi decía que no cobran, ah bueno eso decía.

De la transcripción que antecede se genera una presuncional humana, consistente en que de un hecho conocido o de un indicio, se puede arribar a la conclusión de determinados hechos que no son conocidos, por tal motivo válidamente se puede concluir que, si el citado Marcelo Ebrard Casaubón puede tener hasta 100,000 voluntarios del voto, necesariamente implica una erogación en gastos, salarios o ayudas económicas cuyo estimado podría rebasar los 300,000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

A la cantidad anteriormente citada, habría que agregarle que derivado de un simple monitoreo de propaganda y en medios de comunicación realizado por mi representada se arribo a los siguientes resultados, mismos que se acompañan de un costo aproximado proveniente de un sondeo de mercado:

- 2000 vallas con un costo aproximado de \$28,000,000.00
- 250 espectaculares con un costo aproximado de \$12,500,000.00
- Publicidad en radio y televisión con un costo aproximado de \$15,000,000.00
- Publicidad en el Metro con un costo aproximado de \$3,000,000.00
- Gallardetes, pendones y mantas con un costo aproximado de \$6,000,000.00

Lo anterior nos arrojaría un importe aproximado de \$364,500,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS

f.

6

00/100 M.N.) que supera excesivamente el tope de gastos de campaña, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el 31 de enero de 2006, en el Acuerdo identificado con la serie alfa numérica ACU-018-06.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

El artículo 122 Constitucional establece en su párrafo IV apartado C, base segunda, fracción I, que el ejercicio del Ejecutivo en el Distrito Federal recaerá en una persona denominada Jefe de Gobierno, de conformidad a lo que establezca la legislación electoral local.

Asimismo los artículos 52 y 60 del Estatuto de Gobierno, determinan que el Órgano Ejecutivo de carácter local, recaerá en una sola persona, denominada Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien será electo cada seis años en la misma fecha en que se realice la elección del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma de conformidad con el artículo 8, correspondiente al Capítulo Primero, del Título Tercero del Código Electoral del Distrito Federal, determina que el ejercicio de las funciones del Órgano Ejecutivo se depositarán en un solo individuo denominado Jefe de Gobierno, electo cada seis años mediante el sistema de mayoría relativa y voto universal, libre, directo y secreto.

Asimismo el artículo 116 fracción IV, incisos f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que las leyes en materia electoral correspondientes a cada uno de los Estados garantizarán en todo momento que los Partidos Políticos cuenten durante los procesos electorales, con apoyos suficientes para sus actividades tendientes a la obtención del voto, de igual forma señala que se garantizará el establecimiento de criterios, para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus campañas electorales.

De conformidad con el artículo 160, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, los gastos que realizan los Partidos Políticos y las Coaliciones, así como sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de campañas.

f.



Es así, que el artículo 160 del Código Comicial Local, determina que dentro de los topes de gasto se podrán considerar los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto; y

d) Los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral.

De los artículos anteriormente señalados, podemos concluir válidamente, que existen diversos conceptos que pueden integrar los gastos de campaña que realicen los Partidos Políticos o Coaliciones, así como sus candidatos. Por ningún motivo dichos gastos podrán rebasar los topes que previamente haya acordado el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. En el caso que nos ocupa el Consejo determinó que el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal podría ascender a un monto de \$48,876,479.54 (CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.).

De lo anterior se infiere, que el monto anteriormente citado, ha sido en la actualidad ampliamente rebasado por la Coalición 'Por el Bien de Todos' y su candidato Marcel Ebrard Casaubón, en la candidatura para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ya que como ha quedado señalado, es muy probable que existan 100,000 promotores realizando actividades para la obtención del voto; los cuales, evidentemente obtienen un sueldo, salario o compensación, de conformidad con el artículo 160

inciso d).

Asimismo, se han realizado diversos gastos de propaganda, los cuales son materialmente visibles en toda la Ciudad de México y que evidencian una excesiva erogación por parte de la Coalición 'Por el Bien de Todos' y del candidato para Jefe de Gobierno Marcelo Ebrard Casaubón. Los anuncios publicitarios consistentes en espectaculares, publicidad en el metro, gallardetes, pendones, mantas, vallas, se multiplican, generando un valor aproximado de \$ 64'500,000.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Dicho estimado podrá ser corroborado en las diligencias que atinadamente se ordenen, para verificar mediante estudio de mercado, los costos que éstos generan.

Asimismo, deberá de requerírsele a los sujetos de investigación que proporcionen, los instrumentos con los que hayan operado la contratación y pagos realizados por dicha propaganda.

La desmedida publicidad que han realizado la Coalición 'Por el bien de Todos' y su candidato a Jefe de Gobierno, misma que se aprecia de un simple recorrido por toda la ciudad de México; por ello es importante que este Instituto efectúe diversos monitoreos que le permitan establecer las cantidades de vallas que existan, publicidad en el metro y espectaculares etcétera; de igual forma, dicho monitoreo deberá ejercitarse a fin de determinar todos los spots que hayan sido transmitidos por radio y televisión, por parte de los señalados cuyo propósito sea la obtención del voto para Jefe de Gobierno.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 40 del Código Electoral del Distrito Federal se aportan los siguientes medios de prueba.

P R U E B A S

DOCUMENTAL. Consistente en la transcripción de la información comentada en el noticiero fórmula de la tarde, que conduce Ciro Gómez Leyva, en radio fórmula, en el 103.3 de FM, transmitido el día 24 de abril a las 4:51 de la tarde, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados y consideraciones de derecho argumentadas; se ofrece para acreditar que existen indicios suficientes que permiten arribar a la conclusión de que por medio de la casa de campaña de Marcelo Ebrard Casaubón se tienen laborando a 100,000

f.

promotores del voto.

DOCUMENTALES. Consistentes en diversas fotografías de gallardetes, anuncios, espectaculares, bardas, carteles y propaganda fijada al interior de diversos vagones del metro, las cuales se enlistan y detallan a continuación:

Foto 1. Gallardetes colgados sobre Calle Durango esquina Córdoba, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 2. Gallardetes colgados sobre Avenida Cuauhtémoc.

Foto 3. Gallardetes colgados sobre Avenida Cuauhtémoc.

Foto 4. Anuncios en puesto de periódicos por ambos lados ubicado en Avenida Cuauhtémoc esquina Luz Saviñón.

Foto 5. Espectacular en Avenida Cuauhtémoc esquina con Luz Saviñón, saliendo del Sistema de Transporte Colectivo (metro) Eugenia.

Foto 6. Espectacular en Calzada de Tlalpan, saliendo del Sistema de Transporte Colectivo (metro) General Anaya, frente a la gasolinera.

Foto 7. Gallardetes ubicados en Avenida Taxqueña esquina Avenida Miramontes.

Foto 8. Barda pintada en el Sistema de Transporte Colectivo (metro) Taxqueña, en Avenida Taxqueña esquina Avenida Miramontes.

Foto 9. Gallardetes colocados en Avenida Taxqueña esquina Paseo de los Abetos, afuera de una escuela.

Foto 10. Gallardetes colocados en Avenida Taxqueña esquina Cerro de la Libertad.

Foto 11. Gallardetes colocados en Avenida Taxqueña esquina Paseo de las Trojes.

Foto 12. Anuncio ubicado en Calzada de Tlalpan, dentro del Sistema de Transporte Colectivo (metro) General Anaya, en dirección Taxqueña.

Foto 13. Carteles dentro del vagón del Sistema de Transporte Colectivo (metro) en la línea dos.

Foto 14. Carteles dentro del vagón del Sistema de Transporte Colectivo (metro) en la línea dos.

Foto 15. Carteles dentro del vagón del Sistema de Transporte Colectivo (metro) en la línea dos.

Foto 16. Carteles dentro del vagón del Sistema de Transporte Colectivo (metro) en la línea dos.

Foto 17. Carteles dentro del vagón del Sistema de Transporte Colectivo (metro) en la línea dos.

Foto 18. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Allende de la línea dos del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección taxqueña.

f.

10

Foto 19. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Panteones de la línea dos del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección taxqueña.

Foto 20. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Tacuba de la línea siete del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección Barranca del Muerto.

Foto 21. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Tacuba de la línea siete del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección Barranca del Muerto.

Foto 22. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Polanco de la línea siete del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección Barranca del Muerto.

Foto 23. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Polanco de la línea siete del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección Barranca del Muerto.

Foto 24. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Tacubaya de la línea siete del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección Barranca del Muerto.

Foto 25. Cartel dentro de un vagón de la línea siete del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección Barranca del Muerto.

Foto 26. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Tacubaya de la línea siete del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección El Rosario.

Foto 27. Cartel dentro de un vagón de la línea siete del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección Barranca del Muerto.

Foto 28. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Chapultepec de la línea uno del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección Pantitlán.

Foto 29. Espectacular ubicado en Avenida Cuauhtémoc esquina calle Querétaro, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 30.- Espectacular ubicado en Avenida Cuauhtémoc esquina calle Querétaro, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 31. Espectacular ubicado en Avenida Cuauhtémoc esquina calle Querétaro, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 32. Espectacular ubicado en Avenida Cuauhtémoc esquina calle Querétaro, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 33. Espectacular ubicado en Calzada de Tlalpan esquina Rubén M. Campos, frente a la

p.

estación Villa de Cortéz, del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 34. Espectacular ubicado en Calzada de Tlalpan esquina Eje 4 sur, frente a la estación Xola, del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 35. Barda ubicada en Calzada de Tlalpan, acera oriente, frente a la entrada de la estación Chabacano, de la línea dos del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 36. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 37. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 38. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 39. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 40. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 41. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 42. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 43. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 44. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 46. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 47. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 48. Gallardetes ubicados en Avenida Insurgentes esquina Avenida Sullivan, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 49. Barda ubicada en Avenida Insurgente esquina Hamburgo, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 50. Barda ubicada en Avenida Insurgente esquina Hamburgo, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 51. Barda ubicada en la Avenida Wilfrido

Massieu esquina Calle Irapuato, Colonia San Bartolo Atpehuacán, Delegación Gustavo A. Madero.

Foto 52. Propaganda fijada en el vagón PR.3780, de la línea uno que corre de las estaciones observatorio a pantitlán, del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 53. Anuncio al inicio de la escalera del andén en la estación Salto del Agua dirección Garibaldi a Constitución 1917, de la línea ocho del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 54. Propaganda fijada en el vagón N. 174, de la línea ocho que corre de las estaciones Garibaldi a Constitución 1917, del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 55. Propaganda fijada en el vagón R. 3546, de la línea ocho que corre de las estaciones Garibaldi a Constitución 1917, del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 56. Propaganda fijada en el vagón M. 0378, de la línea ocho que corre de las estaciones Garibaldi a Constitución 1917, del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 57. Espectacular ubicado en la Calzada Ermita Iztapalapa número 963, Colonia Ampliación Ricardo Flores Magón de la Delegación Iztapalapa.

Foto 58. Barda fuera del acceso a la estación Atlalilco, de la línea ocho del Sistema de Transporte Colectivo (metro), sobre la Calzada Ermita Iztapalapa, en la Colonia Barrio Santa Bárbara, de la Delegación Iztapalapa.

Foto 59. Propaganda fijada en el vagón No. 1800, de la línea ocho que corre de las estaciones Garibaldi a Constitución 1917, del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 60. Propaganda fijada en el vagón No. 3538, de la línea ocho que corre de las estaciones Garibaldi a Constitución 1917, del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 61. Carteles colocados en los postes de la segunda calle de Morelia, esquina con San Cristóbal, en la Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 62. Carteles colocados en el poste ubicado en la calle Morelia, frente al número 50, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 63. Carteles colocados en el poste ubicado en la calle Morelia, frente al número 53, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 64. Carteles colocados en el poste ubicado en la calle Morelia, frente al número 60, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 65. Carteles colocados en el poste ubicado en

la calle Morelia, esquina con Durango, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 66. Carteles colocados en el poste ubicado en la calle Durango, esquina Morelia, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 67. Gallardetes colocados sobre Calle Río de Janeiro esquina Durango, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 68. Gallardetes colocados sobre Calle Río de Janeiro esquina Durango, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 69. Gallardetes colocados sobre Plaza Río de Janeiro esquina Calle Córdoba, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 70. Gallardetes colocados sobre Plaza Río de Janeiro frente a la esquina Calle Córdoba, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se solicitan sean investigados, así como con las consideraciones de derecho vertidas en el presente curso; mismas que constituyen una simple muestra de un gran total de propaganda electoral que existe en la Ciudad de México y se exhiben para acreditar la desmedida publicidad que se ha realizado, para difundir la imagen de Marcelo Ebrard Casaubón como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal; mismos que presumiblemente han generado un costo económico para la Coalición y el candidato anteriormente señalados.

DOCUMENTALES. Que deriven de las diligencias de investigación, que esa autoridad electoral tenga a bien realizar, consistentes en solicitud de información que se realice a Ciro Gómez Leyva y a Manuel Feregrino, a fin de que confirmen la información comentada en el noticiero fórmula de la tarde, que se trasmite en Radio Fórmula, 103.3 transmitido el 24 de abril a las 4:51 de la tarde.

DOCUMENTALES Y TÉCNICAS que deriven de las diligencias de investigación que esa autoridad electoral tenga a bien realizar en donde se efectúen recorridos de inspección en todo el territorio del Distrito Federal y se levante un registro de la propaganda que se encuentre en bardas, espectaculares, pasacalles, mantas, posters, pendones, camiones o cualquier otra similar del candidato por la Coalición 'Por el Bien de Todos' Marcelo Ebrard Casaubón, debiendo levantarse un acta circunstanciada por cada recorrido incluyendo

l.

un soporte gráfico en donde conste fecha hora y lugar de la propaganda que se observe. Así como un monitoreo que se efectúe en radio y televisión a fin de corroborar el número de spots que se transmiten diariamente encaminados a la obtención del voto de la Coalición y el candidato anteriormente mencionados. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos descritos y consideraciones de derecho y se ofrece para acreditar el alcance y número de la publicidad que ha realizado la Coalición y el candidato anteriormente señalados.

DOCUMENTAL. Consistente en estudio de mercado que este Instituto realice a fin de corroborar los costos en lo individual y en lo general que se realizan para la publicación y fijación de publicidad en bardas, espectaculares, pasacalles, mantas, posters, pendones, camiones, vallas, publicidad en el metro gallardetes o cualquier otro similar a los anteriormente señalados; así como en publicidad en radio y televisión, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho señaladas en el presente escrito y se ofrece para acreditar que ha existido un rebase en los gastos de topes de campaña para Jefe de Gobierno en el Distrito Federal.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO: ATENTAMENTE, solicito se sirva.

ÚNICO: Tenerme por presentado con la representación que ostento, denunciando posibles violaciones a la normatividad electoral por parte de Coalición 'Por el Bien de Todos' y su Candidato Marcelo Ebrad Casaubon; mismos que han quedado detallados en el cuerpo de presente escrito..."

9. De conformidad con el artículo 148 del Código Electoral del Distrito Federal, el veintinueve de junio de dos mil seis concluyeron las campañas electorales correspondientes a las elecciones a celebrarse en el Distrito Federal, el dos de julio de dos mil seis.

10. El primero de julio de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal una solicitud de investigación, en términos del artículo 40 del Código Electoral del Distrito Federal, signada por el

ciudadano Ernesto Herrera Tovar, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en contra de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" y/o su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, por el presunto rebase a los topes de gastos de campaña, respecto de la elección de mérito, cuyo tenor es:

"...ERNESTO HERRERA TOVAR, en mi calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada ante esa autoridad; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Durango 22, colonia Roma, 06700, Ciudad de México, y autorizando para los mismos efectos, así como para recoger documentos e imponerse de actuaciones al M. Jur. Pablo Enrique Reyes Reyes así como a los Licenciados en Derecho Mucio Eduardo Sosa González, Héctor Ramos Rojas, Yolanda Sánchez Tavares y las C.C. Citlalli Martínez Vázquez y Rosalba Bustamante Becerra, comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo establecido por los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 24 fracción I inciso a) 25, 40 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, acudo ante esta autoridad a presentar formalmente solicitud de investigación y queja, que se deberá realizar, respecto al origen, monto y erogaciones que la coalición 'Por el Bien de Todos' y el C. Marcelo Ebrard Casaubón, hayan realizado con motivo de los actos de campaña para promover el voto del candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, lo anterior de conformidad a los siguientes:

HECHOS

I.- Con fecha 26 de mayo del presente año mi representada presento escrito de solicitud de investigación y queja en el cual se hicieron del conocimiento de la autoridad los siguientes hechos:



I.- Con fecha 31 de enero de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública, aprobó el Acuerdo por el que se determinó el tope de gastos de campaña de los Partidos Políticos, en el proceso electoral del año 2006, el cual estableció que el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que podrían erogar los Partidos Políticos, las Coaliciones, las Candidaturas comunes y sus candidatos en la elección del año 2006 ascendería a \$ 48,876,479.54 (CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.).

II.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 inciso a), 144 fracciones I y II y 145 del Código Electoral del Distrito Federal, la coalición denominada 'Por el Bien de Todos' solicitó mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2006 ante el Instituto Electoral del Distrito Federal el registro del C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el proceso ordinario del dos mil seis.

III.- Con fecha 9 de abril de 2006 el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal otorgó registro como candidato para contender en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal al C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón postulado por la coalición total denominada 'Por el Bien de Todos' para el proceso electoral antes referido.

IV.- De conformidad a lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, procedió a instruir a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que realizara la inscripción de registro del candidato, expidiéndose a su favor la constancia correspondiente.

V.- Es el caso que el citado candidato por la Coalición 'Por el Bien de Todos' Marcelo Luis Ebrard Casaubón ha transgredido la normatividad electoral, en razón de que a partir del 10 de abril del 2006, ha realizado formalmente actos de campaña, superando por mucho el tope determinado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, establecido en un tope máximo de \$48,876,479.54 (CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.).

VI.- Resulta ser que en el noticiero denominado fórmula de la tarde, que conduce Ciro Gómez Leyva en Radio Fórmula, en el 103.3 de FM,

l.

transmitido el día 24 de abril, a las 4:51 p.m. de la tarde, el señor Manuel Feregrino expresó que fue informado por el área de comunicación de la Casa de Campaña de Marcelo Ebrard que podían tener aproximadamente unos 100,000 promotores del voto; con el propósito de ilustrar lo anteriormente señalado, me permito citar textualmente la información anteriormente referida:

TRANSCRIPCIÓN:

CIRO GOMEZ LEYVA.- ¿Tenías un dato Manuel?

MANUEL FEREGRINO.- ¿Sobre qué Ciro?

CIRO GOMEZ LEYVA.- Sobre lo que decía Demetrio Sodi.

MANUEL FEREGRINO.- Ah, si, y verificamos con la agencia...

MANUEL FEREGRINO.- Ya esta buscando los partidos en, pero no soy especialista en deportes y no le hallo, bueno. Hablamos con el área de comunicación de Marcelo Ebrard y dicen que ellos podrían tener hasta 100,000 promotores del voto...

CIRO GOMEZ LEYVA.- Sodi había dicho 50,000, tienen una barbaridad.

MANUEL FEREGRINO.- Y se parecían mucho, dice que podemos tener hasta 100,000 voluntarios, son promotores del voto que no cobran y que si trabajan para estar promocionando la campaña de Marcelo Ebrard.

CIRO GOMEZ LEYVA.- Y Sodi decía que no cobran, ah bueno eso decía.

De la transcripción que antecede se genera una presuncional humana, consistente en que de un hecho conocido o de un indicio, se puede arribar a la conclusión de determinados hechos que no son conocidos, por tal motivo válidamente se puede concluir que, si el citado Marcelo Ebrard Casaubón puede tener hasta 100,000 voluntarios del voto, necesariamente implica una erogación en gastos, salarios o ayudas económicas cuyo estimado podría rebasar los \$300,000,000.000 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

A la cantidad anteriormente citada, habría que agregarle que derivado de un simple monitoreo de propaganda y en medios de comunicación realizado por mí representada se arribo a los siguientes resultados, mismos que se acompañan de un costo aproximado proveniente de un sondeo de mercado:

2000 vallas con un costo aproximado de \$28,000,000.00

250 espectaculares con un costo aproximado de \$12,500,000.00

Publicidad en radio y televisión con un costo aproximado de \$15,000,000.00

Publicidad en el Metro con un costo aproximado de \$3,000,000.00

Gallardetes, pendones y mantas con un costo aproximado de \$6,000,000.00

Lo anterior nos arrojaría un importe aproximado de \$364,500,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que supera excesivamente el tope de gastos de campaña, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el 31 de enero de 2006, en el Acuerdo identificado con la serie alfa numérica ACU-018-06.'

II.- Es el caso que al día de hoy no se ha dictado auto admisorio del referido escrito más sin embargo de conformidad con el artículo 40 de Código electoral de Distrito Federal en este acto solicito se retome el contenido del mismo y se integre con las pruebas ofrecidas en el mismo al presente expediente solicitando se le de trámite en base al procedimiento establecido por el artículo 40 anteriormente referido toda vez que en la fecha en que se presentó el mismo se estimaba que el candidato a Jefe de Gobierno Marcelo Ebrard Casaubón había rebasado los topes de campaña establecidos por el consejo general de este Instituto; POR LO que en consecuencia después de aproximadamente treinta y cinco días adicionales en que se presentó la referida queja, debe suponerse que el tope de campaña siguió sobre pasándose posteriormente.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

El artículo 122 Constitucional establece en su párrafo IV apartado C, base segunda, fracción I, que el ejercicio del Ejecutivo en el Distrito Federal recaerá en una persona denominada Jefe de Gobierno, de conformidad a lo que establezca la legislación electoral local.

Asimismo los artículos 52 y 60 del Estatuto de Gobierno, determinan que el Órgano Ejecutivo de carácter local, recaerá en una sola persona, denominada Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien será electo cada seis años en la misma fecha en que se realice la elección del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma de conformidad con el artículo 8, correspondiente al Capítulo Primero, del Título Tercero del Código Electoral del Distrito Federal,

determina que el ejercicio de las funciones del Órgano Ejecutivo se depositarán en un solo individuo denominado Jefe de Gobierno, electo cada seis años mediante el sistema de mayoría relativa y voto universal, libre, directo y secreto.

Asimismo el artículo 116 fracción IV, incisos f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que las leyes en materia electoral correspondientes a cada uno de los Estados garantizarán en todo momento que los Partidos Políticos cuenten durante los procesos electorales, con apoyos suficientes para sus actividades tendientes a la obtención del voto, de igual forma señala que se garantizará el establecimiento de criterios, para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus campañas electorales.

De conformidad con el artículo 160, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, los gastos que realizan los Partidos Políticos y las Coaliciones, así como sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de campañas.

Es así, que el artículo 160 del Código Comicial Local, determina que dentro de los topes de gasto se podrán considerar los siguientes conceptos:

- a) Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;*
- b) Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*
- c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto; y*
- d) Los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral.*

De los artículos anteriormente señalados, podemos concluir válidamente, que existen diversos

conceptos que pueden integrar los gastos de campaña que realicen los Partidos Políticos o Coaliciones, así como sus candidatos. Por ningún motivo dichos gastos podrán rebasar los topes que previamente haya acordado el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. En el caso que nos ocupa el Consejo determinó que el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal podría ascender a un monto de \$48,876,479.54 (CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.).

De lo anterior se infiere, que el monto anteriormente citado, ha sido en la actualidad ampliamente rebasado por la Coalición 'Por el Bien de Todos' y su candidato Marcelo Ebrard Casaubón, en la candidatura para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ya que como ha quedado señalado, es muy probable que existan 100,000 promotores realizando actividades para la obtención del voto; los cuales, evidentemente obtienen un sueldo, salario o compensación, de conformidad con el artículo 160 inciso d).

Asimismo, se han realizado diversos gastos de propaganda, los cuales son materialmente visibles en toda la Ciudad de México y que evidencian una excesiva erogación por parte de la Coalición 'Por el Bien de Todos' y del candidato para Jefe de Gobierno Marcelo Ebrard Casaubón. Los anuncios publicitarios consistentes en espectaculares, publicidad en el metro, gallardetes, pendones, mantas, vallas, se multiplican, generando un valor aproximado de \$ 64'500,000.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Dicho estimado podrá ser corroborado en las diligencias que atinadamente se ordenen, para verificar mediante estudio de mercado, los costos que éstos generan.

Asimismo, deberá de requerírsele a los sujetos de investigación que proporcionen, los instrumentos con los que hayan operado la contratación y pagos realizados por dicha propaganda.

La desmedida publicidad que han realizado la Coalición 'Por el Bien de Todos' y su candidato a Jefe De Gobierno, misma que se aprecia de un simple recorrido por toda la ciudad de México; por ello es importante que este Instituto efectúe

diversos monitoreos que le permitan establecer las cantidades de vallas que existan, publicidad en el metro y espectaculares etcétera; de igual forma, dicho monitoreo deberá ejercitarse a fin de determinar todos los spots que hayan sido transmitidos por radio y televisión, por parte de los señalados cuyo propósito sea la obtención del voto para Jefe de Gobierno.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 40 del Código Electoral del Distrito Federal se aportan los siguientes medios de prueba.

P R U E B A S

I. DOCUMENTAL.- *Consistente en la queja presentada ante este instituto por mi representada el día 26 de mayo del presente año en contra de la coalición por el Bien de Todos y su candidato a jefe de Gobierno Marcelo Ebrard Casaubón en el cual se ofrecieron las siguientes pruebas:*

DOCUMENTAL. *Consistente en la transcripción de la información comentada en el noticiero fórmula de la tarde, que conduce Ciro Gómez Leyva, en radio fórmula, en el 103.3 de FM, transmitido el día 24 de abril, a las 4:51 de la tarde, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados y consideraciones de derecho argumentadas; se ofrece para acreditar que existen indicios suficientes que permiten arribar a la conclusión de que por medio de la casa de campaña de Marcelo Ebrard Casaubón se tienen laborando a 100,000 promotores del voto.*

II. DOCUMENTALES. *Consistentes en diversas fotografías de gallardetes, anuncios, espectaculares, bardas, carteles y propaganda fijada al interior de diversos vagones del metro, las cuales se enlistan y detallan a continuación:*

Foto 1. Gallardetes colgados sobre Calle Durango esquina Córdoba, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 2. Gallardetes colgados sobre Avenida Cuauhtémoc.

Foto 3. Gallardetes colgados sobre Avenida Cuauhtémoc.

Foto 4. Anuncios en puestos de periódicos por ambos lados ubicado en Avenida Cuauhtémoc esquina Luz Saviñón.

Foto 5. Espectacular en Avenida Cuauhtémoc esquina con Luz Saviñón, saliendo del Sistema de Transporte Colectivo (metro) Eugenia.

l.

Foto 6. Espectacular en Calzada de Tlalpan, saliendo del Sistema de Transporte Colectivo (metro) General Anaya, frente a la gasolinera.

Foto 7. Gallardetes ubicados en Avenida Taxqueña esquina Avenida Miramontes.

Foto 8. Barda pintada en el Sistema de Transporte Colectivo (metro) Taxqueña, en Avenida Taxqueña esquina Avenida Miramontes.

Foto 9. Gallardetes colocados en Avenida Taxqueña esquina Paseo de los Abetos, afuera de una escuela.

Foto 10. Gallardetes colocados en Avenida Taxqueña esquina Cerro de la Libertad.

Foto 11. Gallardetes colocados en Avenida Taxqueña esquina Paseo de las Trojes.

Foto 12. Anuncio ubicado en Calzada de Tlalpan, dentro del Sistema de Transporte Colectivo (metro) General Anaya, en dirección Taxqueña.

Foto 13. Carteles dentro del vagón del Sistema de Transporte Colectivo (metro) en la línea dos.

Foto 14. Carteles dentro del vagón del Sistema de Transporte Colectivo (metro) en la línea dos.

Foto 15. Carteles dentro del vagón del Sistema de Transporte Colectivo (metro) en la línea dos.

Foto 16. Carteles dentro del vagón del Sistema de Transporte Colectivo (metro) en la línea dos.

Foto 17. Carteles dentro del vagón del Sistema de Transporte Colectivo (metro) en la línea dos.

Foto 18. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Allende de la línea dos del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección taxqueña.

Foto 19. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Panteones de la línea dos del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección taxqueña.

Foto 20. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Tacuba de la línea siete del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección Barranca del Muerto.

Foto 21. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Tacuba de la línea siete del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección Barranca del Muerto.

Foto 22. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Polanco de la línea siete del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección Barranca del Muerto.

Foto 23. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Polanco de la línea siete del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección Barranca del Muerto.

Foto 24. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Tacubaya de la línea siete del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección Barranca del Muerto.

Foto 25. Cartel dentro de un vagón de la línea siete del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección Barranca del Muerto.

Foto 26. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Tacubaya de la línea siete del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección El Rosario.

Foto 27. Cartel dentro de un vagón de la línea siete del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección Barranca del Muerto.

Foto 28. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Chapultepec de la línea uno del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección Pantitlán.

Foto 29. Espectacular ubicado en Avenida Cuauhtémoc esquina calle Querétaro, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 30.- Espectacular ubicado en Avenida Cuauhtémoc esquina calle Querétaro, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 31. Espectacular ubicado en Avenida Cuauhtémoc esquina calle Querétaro, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 32. Espectacular ubicado en Avenida Cuauhtémoc esquina calle Querétaro, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 33. Espectacular ubicado en Calzada de Tlalpan esquina Rubén M. Campos, frente a la estación Villa de Cortéz, del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 34. Espectacular ubicado en Calzada de Tlalpan esquina Eje 4 sur, frente a la estación Xola, del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 35. Barda ubicada en Calzada de Tlalpan, acera oriente, frente a la entrada de la estación Chabacano, de la línea dos del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 36. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 37. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 38. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.



Foto 39. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 40. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 41. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 42. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 43. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 44. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 46. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 47. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 48. Gallardetes ubicados en Avenida Insurgentes esquina Avenida Sullivan, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 49. Barda ubicada en Avenida Insurgentes esquina Hamburgo, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 50. Barda ubicada en Avenida Insurgentes esquina Hamburgo, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 51. Barda ubicada en la Avenida Wilfrido Massieu esquina Calle Irapuato, Colonia San Bartolo Atpehuacán, Delegación Gustavo A. Madero.

Foto 52.- Propaganda fijada en el vagón PR.3780, de la línea uno que corre de las estaciones observatorio a pantitlán, del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 53. Anuncio al inicio de la escalera del andén en la estación Salto del Agua dirección Garibaldi a Constitución 1917, de la línea ocho del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 54. Propaganda fijada en el vagón N. 174, de la línea ocho que corre de las estaciones Garibaldi a Constitución 1917, del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 55. Propaganda fijada en el vagón R. 3546, de la línea ocho que corre de las estaciones Garibaldi a Constitución 1917, del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 56. Propaganda fijada en el vagón M. 0378, de la línea ocho que corre de las estaciones Garibaldi a Constitución 1917, del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 57. Espectacular ubicado en la Calzada Ermita Iztapalapa número 963, Colonia Ampliación Ricardo Flores Magón de la Delegación Iztapalapa.

Foto 58. Barda fuera del acceso a la estación Atlalilco, de la línea ocho del Sistema de Transporte Colectivo (metro), sobre la Calzada Ermita Iztapalapa, en la Colonia Barrio Santa Bárbara, de la Delegación Iztapalapa.

Foto 59. Propaganda fijada en el vagón N. 1800, de la línea ocho que corre de las estaciones Garibaldi a Constitución 1917, del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 60. Propaganda fijada en el vagón PR. 3538, de la línea ocho que corre de las estaciones Garibaldi a Constitución 1917, del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 61. Carteles colocados en los postes de la segunda calle de Morelia, esquina con San Cristóbal, en la Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 62. Carteles colocados en el poste ubicado en la calle Morelia, frente al número 50, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 63. Carteles colocados en el poste ubicado en la calle Morelia, frente al número 53, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 64. Carteles colocados en el poste ubicado en la calle Morelia, frente al número 60, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 65. Carteles colocados en el poste ubicado en la calle Morelia, esquina con Durango, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 66. Carteles colocados en el poste ubicado en la calle Durango, esquina Morelia, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 67. Gallardetes colocados sobre Calle Río de Janeiro esquina Durango, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 68. Gallardetes colocados sobre Calle Río de Janeiro esquina Durango, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 69. Gallardetes colocados sobre Plaza Río de Janeiro esquina calle Córdoba, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 70. Gallardetes colocados sobre Plaza Río de Janeiro frente a la esquina Calle Córdoba, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se solicitan sean investigados, así como con las consideraciones de derecho vertidas en el presente recurso; mismas que constituyen una simple muestra de un gran total de propaganda electoral que existe en la Ciudad de México y se exhiben para acreditar la desmedida publicidad que se ha realizado, para difundir la imagen de Marcelo Ebrard Casaubón como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal; mismos que presumiblemente han generado un costo económico para la Coalición y el candidato anteriormente señalados.

DOCUMENTALES. Que deriven de las diligencias de investigación, que esa autoridad electoral tenga a bien realizar, consistentes en solicitud de información que se realice a **Ciro Gómez Leyva** y a **Manuel Feregrino**, a fin de que confirmen la información comentada en el noticiero fórmula de la tarde, que se transmite en Radio Fórmula, 103.3 transmitido el 24 de abril a las 4:51 de la tarde.

DOCUMENTALES Y TÉCNICAS que deriven de las diligencias de investigación que esa autoridad electoral tenga a bien realizar en donde se efectúen recorridos de inspección en todo el territorio del Distrito Federal y se levante un registro de la propaganda que se encuentre en bardas, espectaculares, pasacalles, mantas, posters, pendones, camiones o cualquier otra similar del candidato por la Coalición 'Por el Bien de Todos' **Marcelo Ebrard Casaubón**, debiendo levantarse un acta circunstanciada por cada recorrido incluyendo un soporte gráfico en donde conste fecha hora y lugar de la propaganda que se observe. Así como un monitoreo que se efectúe en radio y televisión a fin de corroborar el número de spots que se transmiten diariamente encaminados a la obtención del voto de la Coalición y el candidato anteriormente mencionados. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos descritos y consideraciones de derecho y se ofrece para acreditar el alcance y número de la publicidad que ha realizado la Coalición y el candidato anteriormente señalados.

DOCUMENTAL. Consistente en estudio de mercado que este Instituto realice a fin de corroborar los costos en lo individual y en lo general que se realizan para la publicación y fijación de publicidad en bardas, espectaculares, pasacalles, mantas,

posters, pendones, camiones, vallas, publicidad en el metro gallardetes o cualquier otro similar a los anteriormente señalados; así como en publicidad en radio y televisión, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho señaladas en el presente escrito y se ofrece para acreditar que ha existido un rebase en los gastos de topes de campaña para Jefe de Gobierno en el Distrito Federal.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados y se ofrece para acreditar que el día 26 de mayo del presente año se presentó queja en contra del Candidato por la Coalición por el Bien de Todos para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por virtud de la cual se acreditaba que dicho candidato había rebasado los topes de campaña fijados por este Instituto.

II. DOCUMENTALES. Consistentes en carpeta con diferentes fotografías de gallardetes, anuncios, espectaculares, bardas, carteles playeras, cuya relación se agrega a la presente como Anexo 1 del presente escrito, en el cual se detallan y demuestran gráficamente diferentes instrumentos publicitarios que el Candidato de la Coalición Por el Bien de Todos para Jefe de Gobierno ha utilizado en su campaña.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos relacionados en este escrito, con esta prueba se pretende acreditar que dicho candidato en la realización de su campaña utilizó diferentes elementos propagandísticos, de personal y técnicos, con los cuales se han rebasado en su conjunto los topes de gastos de campaña.

III DOCUMENTALES Consistentes en los siguientes volantes y productos:

Volante, con la leyenda 'Mis candidatos Benito Juárez, Cumplir es mi fuerza'.

Volantes, con la leyenda '50 compromisos de Gobierno'.

Díptico, con la leyenda '¿Quién es Ebrard?'.

Volante, con la leyenda 'Nuevo contrato social para la ciudad'.

Volante, con la leyenda 'Equidad en la ciudad'.

Volante, con la leyenda 'Dale tu voz a la ciudad'.

Periódico, con la leyenda 'El Carnal Marcelo'.

Postal, con la leyenda 'Equidad en la ciudad'.

Calendario, con la leyenda 'Marcelo, Jefe de Gobierno'.

f.



Volante, con la leyenda, 'Participa y apoya a Marcelo y a Andrés Manuel'.

Con estos productos se pretende acreditar la existencia de la producción en masa de diferentes bienes publicitarios utilizados por el candidato por la Coalición Por el Bien de Todos los cuales fueron emitidos en masa y sirvieron para establecer una campaña electoral desigual en perjuicio de mi representada. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados.

IV.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Los informes que rindan a este H. Instituto Electoral, los Representantes legales, Directores Generales, Presidentes y/o quienes estén facultados para ello, de todos y cada uno de los MEDIOS DE COMUNICACIÓN (prensa, radio y televisión), debiendo informar a este H. Instituto los servicios spots y anuncios que fueron contratados para promocionar la candidatura de Marcelo Ebrard Casaubón para el gobierno del Distrito Federal y si tales servicios fueron contratados, a favor y en beneficio del citado partido político -para la candidatura ya expuesta-, por conducto de terceras personas, además deberán proporcionar un catálogo de horarios y sus tarifas correspondientes que hayan sido contratados

Solicito que en forma enunciativa y no limitativa se giren oficios a

C. REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISA (TELEVISA, S.A.) ubicada en Avenida Chapultepec número 18, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE TV AZTECA, ubicada en Periférico sur número 4121, Colonia Lomas del Pedregal, Delegación Tlalpan.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE ONCE TV Y/O CANAL ONCE (IPN), ubicada en Lauro Aguirre NO. 120, Colonia Casco de Santo Tomás, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE CANAL CUARENTA CNI Y/O CANAL CUARENTA,

C. REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISA RADIO, localizada en Ayuntamiento número 60, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad.

DEBERÁ REQUERIRLES, ADEMÁS DE CONTESTAR EL OFICIO, QUE EXHIBAN LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE

ESTA PROBANZA, APERCIBIÉNDOLES EN TÉRMINOS DE LEY PARA EL CASO DE NEGATIVA.

Con esta prueba se pretenden probar, aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto y se relacionan con todos y cada uno de los hechos contenidos en la presente solicitud.

OTRAS. Gorra y playera que utilizaron los promotores del voto que utilizo la coalición Por el Bien de Todos. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados y se exhibe para acreditar que los aproximadamente 100,000 promotores del voto que utilizó el candidato Marcelo Ebrard Casaubon fueron uniformados con dichas gorras y playeras implicando una erogación de gastos de campaña que supero los topes establecidos por el Consejo del Instituto Electoral del Distrito Federal.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO: ATENTAMENTE, solícito se sirva.

ÚNICO: Tenerme por presentado con la representación que ostento, denunciando por posibles violaciones a la normatividad electoral por parte de Coalición 'Por el Bien de Todos' y su Candidato Marcelo Ebrard Casaubón; mismos que han quedado detallados en el cuerpo de (sic) presente escrito..."

11. El dos de julio de dos mil seis, se desarrolló la etapa de jornada electoral correspondiente al proceso comicial del año dos mil seis, en estricto acatamiento a lo dispuesto en el artículo 137, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

12. En sesión extraordinaria de cinco de julio de dos mil seis, los integrantes de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, analizaron la solicitud de investigación y queja formulada por el Partido Acción Nacional, que quedó descrita en el Resultando 10 que antecede, determinando radicar

dicha solicitud de investigación, integrando el expediente respectivo, mismo que quedó registrado en el Libro de Gobierno con la clave IEDF-INV-CF-002/2006; asimismo, acordaron admitir a trámite tal solicitud, dictando las providencias legales conducentes.

13. Una vez analizado el escrito referido en el Resultando 8, mediante proveído de dieciocho de julio de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva acordó lo siguiente:

“...VISTO el escrito del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, signado el veintiséis de mayo de dos mil seis por su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el ciudadano Raúl Herrera Espinosa, presentado ante la Oficialía de Partes de dicho Instituto el mismo veintiséis de mayo pasado, así como sus anexos, consistentes en diversos medios probatorios, constantes de ochenta y cinco fojas útiles, mediante el cual manifiesta: ‘... acudo ante esta autoridad a presentar formalmente solicitud de investigación y queja, que se deberá realizar, respecto al origen, monto y erogaciones que la coalición ‘Por el Bien de Todos’ y el C. Marcelo Ebrard Casaubón, haya realizado con motivo de los gastos de campaña para promover el voto del candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal...’; CON FUNDAMENTO en lo dispuesto por los artículos 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 52, 54 inciso b), 74 incisos k) y v), 367 inciso g), y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; y 49 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO. Con las constancias mencionadas en el proemio de este acuerdo fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave IEDF-QCG/017/2006.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentando queja y/o denuncia en contra de la Coalición ‘Por el Bien de Todos’, por conducto de su representante suplente ante el



Consejo General del Instituto, el ciudadano Raúl Herrera Espinosa, quien tiene reconocida su personería conforme el artículo 256 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, aplicado por analogía en términos del numeral 3 del mismo ordenamiento legal, al así constar en los archivos de esta autoridad electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se tiene por señalado el domicilio precisado por el promovente para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, y por autorizadas las personas indicadas para tales efectos.

CUARTO. Ahora bien, en cuanto a la admisión de la queja y/o denuncia que se promueve, toda vez que del análisis integral del escrito de mérito y de sus anexos se desprende que el Partido Acción Nacional hace del conocimiento de esta autoridad electoral la presunta violación al artículo 160 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal y del respectivo acuerdo del Consejo General mediante el cual determinó el tope a los gastos de campaña de la elección a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cometida por la Coalición 'Por el Bien de Todos', consistente en haber rebasado el tope a los gastos de campaña fijado por el Consejo General para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal del proceso electoral en curso; y que a la Comisión de Fiscalización de dicho órgano superior de dirección, y no a esta Secretaría Ejecutiva, le compete conocer, investigar, substanciar y dictaminar todo lo relativo al origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, como ocurre en la especie; con fundamento en los artículos 37, 38, 40, 66 y 370 párrafo último del citado código, remítase a la citada Comisión de Fiscalización mediante oficio el expediente formado con motivo del ocurso de cuenta, para los efectos previstos en los anteriores preceptos legales.

QUINTO. Notifíquese personalmente lo anterior al partido político promovente, por conducto de su representante propietario ante esta autoridad electoral, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en los estrados ubicados las oficinas centrales de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al

principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3 párrafo tercero in fine del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien actúa legalmente..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el diecinueve de julio de dos mil seis, siendo retirado el veintidós de julio del mismo año.

14. El veinticuatro de julio de dos mil seis, se notificó al licenciado Ernesto Herrera Tovar, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el proveído señalado en el Resultando que antecede.

15. En cumplimiento al punto CUARTO del acuerdo señalado en el numeral 13, mediante oficio número SECG-IEDF/3742/06 de veintiuno de julio de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización de este Instituto, el expediente formado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional.

16. Mediante oficio número CF/220/06 de primero de agosto de dos mil seis, el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral local, formuló las siguientes consideraciones con motivo de la remisión del presente expediente de queja:

“...En atención a su oficio SECG-IEDF/3742/2006 de 21 de julio del año en curso, mediante el cual remite el expediente de queja identificado con la clave IEDF-QCG/017/2006, formado con motivo del escrito mediante el cual el representante suplente del Partido Acción Nacional solicitó investigación y formuló queja respecto del origen, monto y erogaciones que la Coalición “Por el Bien de Todos” y el C. Marcelo Ebrard Casaubón, realizaron con motivo de los gastos de campaña para promover el voto del candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, me permito formular los siguientes comentarios, respecto del Acuerdo de radicación dictado por Usted:

- ***Me sorprende que después de cincuenta y cuatro días de que fue ingresado el escrito de solicitud de investigación, signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional, se haya dictado el auto de radicación.***
- ***Más aun, que del estudio que realizó en todos esos días, haya desprendido que la solicitud de investigación que formulo dicho representante, versa sobre la presunta violación al artículo 160 del Código Electoral del Distrito Federal, relativo a que la Coalición “Por el Bien de Todos” y su candidato rebasaron los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.***
- ***Que derivado de lo anterior, le compete conocer, investigar, sustanciar y dictaminar a la Comisión de Fiscalización y no al Secretario Ejecutivo, dicha queja.***

Como es sabido por Usted, el procedimiento previsto en el artículo 40 del Código Electoral del Distrito Federal, señala entre otras cosas, que un Partido Político o Coalición, aportando elementos de prueba, podrá solicitar al Instituto Electoral del Distrito Federal se investiguen los actos relativos a campañas, así como el origen, monto y erogación de los recursos utilizados, que lleven a cabo los partidos políticos, coaliciones o candidatos. La solicitud de investigación deberá presentarse, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del periodo de campañas.

Lo anterior explica que toda solicitud de investigación relativa al presunto rebase de topes de gastos de campaña, debe ser presentada dentro de los tres días siguientes de haber concluido las campañas electorales, esto es, el plazo de

interposición para presentar dichas solicitudes, corrió del veintinueve de junio al primero de julio del año en curso. Lo cual quiere decir que en su momento el acto reclamado por el representante suplente del Partido Acción Nacional, material y jurídicamente no podía ser objeto de análisis por esta Autoridad en términos del artículo 40 del Código Electoral del Distrito Federal, ya que los procesos electorales se conforman de una serie de etapas concatenadas y sucesivas, las cuales tienen que ser concluidas de manera definitiva.

De ahí que las impugnaciones o solicitudes de investigación que se prevén en el Código de la materia en contra de actos que realicen los partidos políticos (presunto rebase de topes de gastos de campaña) o resoluciones que emita la autoridad electoral administrativa deben interponerse dentro de los plazos previstos para ser sustanciadas y resueltas de manera pronta para reparar las posibles conculcaciones encontradas en ellas y esto debe hacerse en la etapa del proceso electoral que le corresponde

En tales circunstancias, como se puede apreciar la solicitud de investigación que presentó el representante suplente del Partido Acción Nacional, en todo caso era improcedente de acuerdo a lo señalado en el artículo 40 del Código en cita, porque la misma ingresó el veintiséis de mayo del año en curso, fecha en que se encontraban desarrollando las campañas electorales los partidos políticos o coaliciones que participaron en el proceso electoral celebrado en este año.

En ese tenor, considero que indebidamente se remitió el expediente a la presidencia de la Comisión de Fiscalización, siendo lo correcto formular por parte de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución que corresponda, para que se someta a consideración de los integrantes del Consejo General, desechar el escrito de referencia, por resultar notoriamente improcedente, ya que la misma se promovió fuera de la etapa y plazos previstos para ello.

En consecuencia, remito a Usted el expediente identificado con la clave IEDF-QCG/017/2006, formado con motivo del escrito de solicitud de investigación formulado por el representante suplente del Partido Acción Nacional, para que, en su oportunidad, someta a consideración de los

***integrantes del Consejo del General el proyecto de
resolución atinente..."***

En atención a los anteriores razonamientos, esa Instancia Fiscalizadora devolvió a la Secretaría Ejecutiva, los autos originales que integran la presente queja.

17. Mediante acuerdo identificado con la clave ACU-338-06 de nueve de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Fiscalización, relativo al expediente identificado con la clave IEDF-INV-CF-002/2006, integrado con motivo de la solicitud de investigación y queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" y/o su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal Marcelo Luis Ebrard Casaubón, por el presunto rebase al tope de gastos de campaña fijado por dicho Consejo General para la elección de mérito. Los puntos resolutivos de ese acuerdo, son del tenor literal siguiente:

"...PRIMERO. Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización a este Consejo General, relativo al expediente identificado con la clave IEDF-INV-CF-002/2006, integrado con motivo de la solicitud de investigación y queja presentada por el Partido Acción Nacional, por el presunto rebase de los topes de gastos de campaña atribuido a la coalición "Por el Bien de Todos", en el proceso electoral ordinario de 2006, para la elección de Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, cuyo candidato fue el ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón, el cual se agrega al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo.

SEGUNDO. En términos de lo señalado en el punto primero del dictamen aprobado mediante este acuerdo, no se acredita que la coalición "Por el Bien

de Todos" y/o su candidato Marcelo Luis Ebrard Casaubón, hayan rebasado el tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Acción Nacional y a la coalición "Por el Bien de Todos", por conducto de sus respectivos representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto y en la página de internet www.iedf.org.mx para los efectos conducentes..."

18. El veintidós de enero de dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva proveyó el oficio CF/220/06 de primero de agosto de dos mil seis, signado por el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral local, en los términos siguientes:

"...VISTOS: a) el oficio número CF/220/06, de primero de agosto de dos mil seis, signado por el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, por el cual remite a esta Secretaría Ejecutiva los autos originales del expediente de queja identificado con la clave IEDF-QCG/017/2006; y b) el estado que guardan los autos de este expediente.

CON FUNDAMENTO en los artículos 8, párrafo segundo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) y k), 261, 262, 263, 265, 267, 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; y el 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- AGRÉGUESE a sus autos el oficio de cuenta. TÉNGANSE por recibidas las constancias originales del expediente en que se actúa y por hechas las manifestaciones vertidas por el Consejero

Presidente de la Comisión de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Tomando en consideración que mediante acuerdo ACU-338-06, adoptado en sesión pública celebrada el nueve de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Fiscalización, relativo al expediente identificado con la clave IEDF-INV-CF/002/2006, integrado con motivo de la solicitud de investigación presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la Coalición por el Bien de Todos y/o su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón, mismo que, a juicio de esta autoridad guarda estrecha relación con el presente asunto, por tanto, AGRÉGUESE al expediente en que se actúa copia certificada de todas y cada una de las actuaciones que conforman el procedimiento de investigación antes identificado.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante su publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el veintitrés de enero de dos mil siete, siendo retirado el veintiséis de enero del mismo año.

19. Mediante oficio SECG-IEDF/398/07 de ocho de febrero de dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva, solicitó al titular de la Unidad del Secretariado, para que a la brevedad remitiera copias certificadas de las constancias que integran el expediente identificado con la clave IEDF-INV-CF-002/2006, integrado con motivo de la solicitud de investigación,

presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" y/o su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Luis Ebrard Casaubón.

20. El doce de febrero de dos mil siete, mediante oficio US-IEDF/0107/07, la Unidad del Secretariado remitió a la Unidad de Asuntos Jurídicos, copia certificada del expediente identificado con la clave IEDF-INV-CF-002/2006.

21. El quince de febrero de dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo, respecto del requerimiento de que fue objeto la Unidad del Secretariado de este Instituto Electoral local, en los siguientes términos:

"...VISTO el oficio número US-IEDF/0107/07, de doce de febrero de dos mil siete, signado por el Titular de la Unidad del Secretariado de este Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual, remite copias selladas y canceladas de todas y cada una de las actuaciones que componen el expediente IEDF-INV-CF/002/2006, integrado con motivo de la solicitud de investigación presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la coalición total denominada "Por el Bien de Todos" y/o su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón.

CON FUNDAMENTO en los artículos 8, párrafo segundo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos k) y v), 261, 262, 263, 265, 267, 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; y el 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal. SE ACUERDA:

PRIMERO.- TÉNGASE por recibido el oficio con el que se da cuenta en el proemio de este Acuerdo, y

AGRÉGUESE a sus autos, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Se tiene por cumplido el requerimiento formulado por oficio número SECG-IEDF/398/07 de ocho de febrero de este año.

TERCERO.- TÉNGANSE por recibidas las copias selladas y canceladas de todas y cada una de las actuaciones que componen el expediente IEDF-INV-CF/002/2006, formado con motivo de la solicitud de investigación presentada por el Partido Acción Nacional en contra de coalición total denominada "Por el Bien de Todos" y/o su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón, constantes de cuatro mil ochocientas cuarenta y ocho fojas integradas en doce tomos; y ELABÓRESE la certificación correspondiente de dichos documentos, a efecto de que queden agregados a los autos del expediente en que se actúa, en cumplimiento al punto SEGUNDO del proveído de veintidós de enero de dos mil siete.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante su publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el dieciséis de febrero de dos mil siete, siendo retirado el veintiuno de febrero del mismo año.

22. El dieciocho de abril de dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva dictó el siguiente acuerdo:

"...VISTO el estado procesal de la expediente en que se actúa, de lo que se desprende que obran agregadas en copia certificada las constancias del

procedimiento de investigación identificado con la clave IEDF-INV-CF-002/2006, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" y/o su candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal Marcelo Luis Ebrard Casaubon y,

CONSIDERANDO:

I.- Que el quejoso aduce, esencialmente, que la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos", por conducto de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, realizó durante sus actividades proselitistas, erogaciones por la suma de \$364,500,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que supera excesivamente el tope de gastos de campaña, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el treinta y uno de enero de dos mil seis, en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-018-06, consistente en \$48,876,479.54 (CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.); por tanto, la pretensión del partido denunciante estriba en que esta autoridad electoral administrativa investigue y, en su momento, corrobore las erogaciones que supuestamente habría realizado la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" y/o su candidato a Jefe de Gobierno, ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón, a fin de establecer que sobrepasaron los citados topes a gastos de campaña para la elección celebrada en dos mil seis y, por consiguiente, se aplique la sanción que le corresponda en términos del Código Electoral del Distrito Federal.

II.- Sin embargo, se observa que los actos reclamados por esta vía, ya fueron materia de revisión y resolución por parte de este Consejo General, con motivo del dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización, en el expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-INV-CF-002/2006, mediante acuerdo ACU-338-06 de nueve de noviembre de dos mil seis.

III.- Por lo antes asentado, es posible afirmar, porque los escritos que motivaron la integración del expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-INV-CF-002/2006 y la presente queja, guardan identidad entre los sujetos que debían intervenir dentro de los procedimientos, esto es, el Partido

Acción Nacional como solicitante o quejoso y, como presunto responsable la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" como entidad investigada o denunciada.

IV.- De igual manera, existe coincidencia en cuanto a la pretensión deducida por la asociación política solicitante o denunciante en cada uno de los procedimientos que ha incoado, puesto que solicita una investigación sobre las erogaciones realizadas por la otrora coalición denunciada, a fin de demostrar que ésta rebasó el tope de gastos.

V.- Con base en lo expuesto, se puede afirmar que las determinaciones que pusieron fin al procedimiento de investigación identificado con la clave IEDF-INV-CF-002/2006, tienen el carácter de cosa juzgada; por tanto, constituyen un obstáculo para que esta autoridad continúe con el trámite de la queja en examen, por cuanto a que ya existe un juzgamiento previo sobre los actos aducidos en este expediente y, en consecuencia, se encuentra actualizada la figura de la "cosa juzgada" en el presente asunto; por lo que, la queja que nos ocupa es improcedente y, por lo mismo, debe procederse a su desechamiento de plano, de conformidad con el artículo 259, fracción IX del Código Electoral del Distrito Federal.

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) y k), 367, inciso g), 368 incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; y 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO. En vista que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 259, fracción IX del Código Electoral del Distrito Federal, procédase a elaborar y someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, parte final

del Código Electoral del Distrito Federal y de conformidad con los artículos 273 y 284 del citado Código Electoral.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el diecinueve de abril de dos mil siete, siendo retirado el veinticuatro de abril del mismo año.

23. En virtud de que el presente expediente ha quedado en estado de resolución, por lo que con sustento en el dictamen que al efecto formuló el Secretario Ejecutivo el veintisiete de julio de dos mil siete, este Órgano Superior de Dirección procede a resolver lo que conforme a Derecho corresponda en el presente asunto, al tenor de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Con fundamento en los artículos 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, párrafos primero y segundo, incisos b), d) y f), 3 párrafo primero, 52, 54, inciso a), 60, fracción XI y XV, 367, inciso g), 368 y 370 del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para conocer y resolver el presente asunto, habida cuenta que se trata de una queja promovida por el Partido Acción Nacional, por conducto del ciudadano Raúl Herrera Espinosa, representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la cual invoca una

probable responsabilidad administrativa por parte de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos", por haber realizado erogaciones durante la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal que, en su conjunto, habrían superado el tope determinado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, trasgrediendo con ello la normatividad electoral.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, es menester previamente a ocuparse del fondo del asunto, analizar de oficio o a instancia de parte, si se actualiza alguna causal de improcedencia o de sobreseimiento previstas en los artículos 259 y 260 del Código Electoral del Distrito Federal, aplicados por analogía, en concordancia con el artículo 3º del mismo Código.

Lo anterior es así, ya que la autoridad electoral está obligada a establecer que se encuentran satisfechos los presupuestos procesales del presente asunto, de no ser así, se estaría ante un impedimento de orden público para dictar resolución de fondo, tal y como lo señala la jurisprudencia, sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, la cual se invoca por identidad de propósito en el presente asunto y que se transcribe a continuación:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la

especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1º del Código Electoral del Distrito Federal.

Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. Partido Acción Nacional. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.

Recurso de apelación TEDF-REA-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.

Recurso de apelación TEDF-REA-011/99. Socorro Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoría de tres votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.

TESIS DE JURISPRUDENCIA. J.01/99. PRIMERA ÉPOCA. Tribunal Electoral del Distrito Federal. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de Votos."

Del mismo modo, debe citarse como criterio orientador, la tesis relevante sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro, texto y precedente se transcribe a continuación:

"ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO. Es principio general de derecho que en la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, ya que de no ser así, existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o, inclusive, ninguna excepción haya opuesto.

Sala Superior. S3LA 001/97.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-021/97. José Antonio Hoy Manzanilla. 7 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

Así pues, de un análisis del escrito que motivó la integración del presente expediente, se observa que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 259, fracción IX del Código Electoral del Distrito Federal, misma que prescribe:

“Artículo 259. Los medios de impugnación previstos en este ordenamiento serán improcedentes en los siguientes casos: (...)

IX. Cuando exista la excepción procesal de la cosa juzgada”.

Lo anterior es así, en razón de las siguientes consideraciones:

Tal y como lo sostiene la Teoría General del Proceso, la cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada, para impedir la prolongación indefinida de los conflictos jurídicos, lo que ocurriría si se mantuvieran abiertas las posibilidades de incoar procedimientos o juicios con base en los mismos hechos o derechos, así como impugnar indefinidamente los fallos emitidos en cada uno de los

procesos de naturaleza jurisdiccional, provocando constantes nuevos juzgamientos y, por lo tanto, la incertidumbre permanente en la esfera jurídica de los involucrados en los asuntos, así como de todos los demás que con ellos entablan relaciones de derecho.

En efecto, en la materia procesal impera el conocido principio general de derecho de la cosa juzgada (*res judicata*), consistente en que lo sentenciado en un procedimiento, juicio o recurso no puede ser materia de un procedimiento, juicio o recurso posteriores, en la inteligencia de que para la existencia de la cosa juzgada, es menester que con anterioridad se haya promovido otro procedimiento o juicio en el que se haya hecho un pronunciamiento de derecho entre las mismas partes, sobre los mismos hechos y la misma cosa o causa de pedir; ello, siempre y cuando no exista medio de impugnación alguno para combatir la sentencia respectiva, o que dicho medio de impugnación no hubiera sido interpuesto oportunamente.

Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones; empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas.

La primera, que es la más conocida, se denomina *eficacia directa*, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto

y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate.

La segunda es la *eficacia refleja*, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones dictadas por las instancias que ejercen funciones materialmente judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios.

En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades sino que sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico,

2.



como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones.

Con base en la finalidad que persigue este principio, es dable sostener que el mismo constituye, a su vez, un presupuesto procesal, porque toda cuestión que se someta a la decisión de un órgano jurisdiccional, no debe haber sido resuelta con antelación por sentencia firme, puesto que de existir cosa juzgada relativa a esta misma cuestión, el segundo fallo que se dictara, carecería de eficacia jurídica.

Es menester precisar que la cosa juzgada guarda relación con el principio de definitividad previsto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción VI, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior es así, ya que aun cuando los artículos mencionados sólo refieren que las distintas etapas de los procesos electorales deban sujetarse al principio de definitividad, con el fin que aquéllas sean concluidas una vez agotados los procedimientos que las conforman, ello no impide que, en una adecuada interpretación del referido principio, tal provisión sea igualmente aplicable a todos los actos y resoluciones electorales que se emitan por parte de las autoridades electorales.

Esta posición se ha adoptado, en lo sustancial, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por los Tribunales Colegiados de Circuito, como se puede constatar en las tesis que se transcriben a continuación:

"COSA JUZGADA. EFICACIA REFLEJA DE LA. Existen situaciones especiales en que, no obstante que no podría oponerse la excepción de cosa juzgada, porque aunque hay identidad del objeto materia del contrato y de las partes en ambos juicios, no existe identidad de la acción en los pleitos, como cuando en un juicio se demanda la firma de un contrato y en el otro la rescisión del mismo; sin embargo, no puede negarse la influencia que ejerce la cosa juzgada del pleito anterior sobre el que va a fallarse, la cual es refleja porque en la sentencia ejecutoriada fue resuelto un aspecto fundamental que sirve de base para decidir la segunda reclamada en amparo directo, a efecto de impedir que el juzgador dicte sentencias contradictorias, donde hay una interdependencia en los conflictos de intereses, es decir, "una liga inescindible entre las relaciones jurídicas, determinada por el derecho sustancial, ofrece el fenómeno de que juzgada la relación que aparece formando parte, como presupuesto o premisa de la relación condicionada, influye, se refleja, produce efectos en ésta, de modo positivo o de modo negativo siempre reflejante", como lo afirma el tratadista J. Ramón Palacios Vargas en su obra La Cosa Juzgada."

Semanario Judicial de la Federación, 8a. Época, Volumen 163-168 Cuarta Parte (Tercera Sala), página 38."

"COSA JUZGADA, EFICACIA REFLEJA DE LA, AUN CUANDO NO EXISTA IDENTIDAD DE JUICIOS. La circunstancia de que en un litigio ordinario mercantil, que culminó mediante ejecutoria pronunciada al resolver el juicio de amparo directo respectivo, se haya decretado inmutablemente la improcedencia de la nulidad de ciertas cláusulas de

un contrato reclamada por el actor en vía de acción, y de que tal nulidad, el propio actor en calidad de demandado, la haya invocado como excepción en un diverso juicio ejecutivo mercantil, no significa que exista cosa juzgada, por no haber identidad de pleitos ni de la calidad con que los litigantes se presentaron en ambos juicios. Sin embargo, como la materia en el caso a estudio es la nulidad de unas cláusulas del contrato fundatorio de la acción de ambas controversias, y las violaciones aducidas en contra de las estipulaciones de mérito son las mismas, al estimar el quejoso en los juicios de garantías que lo resuelto en las sentencias de segunda instancia respectivas va en contra de determinadas disposiciones de una ley, no puede negarse la influencia que ejerce la cosa juzgada del pleito anterior sobre el que va a fallarse, la cual es refleja porque en la sentencia ejecutoria fue resuelto un aspecto esencial que sirve de base para decidir la segunda sentencia reclamada en amparo directo, y debe de tomarse en cuenta a efecto de impedir que se dicten sentencias contradictorias, donde hay una interdependencia en los conflictos de intereses."

Semanario Judicial de la Federación, 8a. Época, Tomo XIII-Marzo (Tribunales Colegiados), página 335."

"ARRENDAMIENTO, EFICACIA REFLEJA DE LA COSA JUZGADA, EXISTE CUANDO SE FALLA PRIMERO EL JUICIO DE TERMINACIÓN DEL, Y LUEGO EL DE RESCISIÓN. Existe cosa juzgada cuando hay identidad del objeto materia del procedimiento, de las partes y de la acción en ambos pleitos. Luego, si en la especie se resolvió primero el juicio de terminación de un contrato de arrendamiento respecto de un inmueble y después el de rescisión del mismo contrato por falta de pago de rentas, es obvio que no podría oponerse la excepción de cosa juzgada porque no se cumple con el referido requisito de identidad; sin embargo, si se está en presencia de la figura jurídica denominada eficacia refleja de la cosa juzgada, toda vez que sí en el primero de tales procesos por sentencia ejecutoriada se declaró terminado el contrato de arrendamiento, es indudable que en el otro no podrá declararse rescindido el mismo contrato que ya no existe."

Semanario Judicial de la Federación. 8a. Época,

Tomo XI-Febrero Tribunales Colegiados), página 211."

"COSA JUZGADA, EFICACIA REFLEJA DE LA, AUN CUANDO NO EXISTA IDENTIDAD DE LAS COSAS. La cosa juzgada tiene por objeto, en términos generales, evitar la duplicidad de procedimientos cuando en el primero de ellos se resuelve una cuestión jurídica, y para que surta efectos en otro juicio es necesario, conforme al artículo 225 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que entre el caso resuelto por la sentencia ejecutoriada y aquel en que ésta sea invocada, concurren identidad de cosas, causas y personas de los litigantes, así como la calidad con que lo contendieron; y no obstante que en el caso no exista identidad en las cosas o acciones ejercitadas, no puede negarse la influencia que ejerce la cosa juzgada del pleito anterior sobre el que va a fallarse, la cual es refleja, si en el primer juicio, de otorgamiento y firma de escritura de compraventa, se resolvió que el contrato no tenía valor probatorio, por carecer de consentimiento de una de las partes (contrato inexistente), y en el juicio posterior se demandó la rescisión de ese mismo contrato; en tal virtud, lo reclamado en el segundo juicio estaría en pugna con lo fallado por sentencia firme del anterior, pues no puede resolverse sobre la rescisión de un contrato que con anterioridad se determinó que no existía por falta de consentimiento, ya que de hacerse así, ambas sentencias serían contradictorias."

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Octubre de 1997 (Tribunales Colegiados), página 733."

"COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.—La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada,

l.

son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: La primera, que es la más conocida, se denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se

produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-155/98.—Partido Revolucionario Institucional.—23 de diciembre de 1998.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-023/2000.—Aquiles Magaña García y otro.—21 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/2003.—Partido de la Sociedad Nacionalista.—27 de febrero de 2003.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 9-11, Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2003.”

Puntualizado lo anterior, pasando al caso que nos ocupa, es oportuno referir que el quejoso aduce, esencialmente, que la otrora coalición total denominada “Por el Bien de Todos”, por conducto de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, realizó durante sus actividades proselitistas, erogaciones cuyo monto total habría superado el tope de gastos de campaña determinado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, esto es, la suma de \$48,876,479.54 (CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.).

Para sostener sus aseveraciones, el quejoso sostuvo que la alianza denunciada realizó las siguientes erogaciones:

a) La contratación de cien mil voluntarios para promover el voto, que implicarían una erogación en gastos, salarios o ayudas económicas de \$300,000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.);

b) La contratación de dos mil vallas para fijar propaganda de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cuyo costo rondaría en \$28,000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.);

c) La contratación de doscientos cincuenta espectaculares que implicarían una erogación de \$12,500,000.00 (DOCE MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.);

d) La emisión de spots que cumplen las características de propaganda electoral, tanto en radio como en televisión, que implicaría un costo de \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.);

e) La contratación de espacios publicitarios en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, por un monto que implicaría la cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); y,

f) La fabricación de gallardetes, pendones y mantas, cuya erogación supondría la cifra de \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Con base en las erogaciones antes detalladas, el quejoso aduce que la otrora coalición total denominada "Por el Bien Todos", habría gastado la suma de \$364,500,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), esto es, una cantidad que supera excesivamente el tope de gastos de campaña, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el treinta y uno de enero de dos mil seis, en el acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-018-06.

De acuerdo a lo antes sintetizado, es dable sostener que la pretensión del partido quejoso estriba en que esta autoridad electoral administrativa investigue y, en su momento, corrobore las erogaciones que supuestamente habría realizado la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" y/o su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón, a fin de establecer que sobrepasaron los topes a gastos de campaña para la elección de mérito y, por consiguiente, le aplique la sanción que le corresponda en términos del Código Electoral del Distrito Federal.

Deducido el objeto de la presente queja, se observa que los actos reclamados por esta vía, ya fueron materia de revisión y resolución por parte de este Consejo General, con motivo del dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización, en el expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-INV-CF-002/2006.



En efecto, de una lectura de las constancias que integran el expediente identificado en el párrafo anterior, se desprende que el primero de julio de dos mil seis, el Partido Acción Nacional solicitó, con base en lo previsto en el numeral 40 del Código Electoral del Distrito Federal, que se realizara una investigación a las erogaciones efectuadas por la entonces coalición total denominada "Por el Bien de Todos" y/o su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón.

Para sustentar esta petición, el Partido Acción Nacional narró una serie de hechos en los que describió las erogaciones que habría realizado la entonces coalición y/o su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, señalando los montos que implicaban cada una de ellas, cuyo monto total sería de \$364,500,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Al revisar la composición de los gastos imputados a la otrora coalición en el caso del expediente IEDF-INV-CF-002/2006, se advierte que el solicitante señaló las mismas erogaciones que denunció en esta vía, esto es, la contratación de cien mil voluntarios para la promoción del voto, de dos mil vallas, de doscientos cincuenta espectaculares y de espacios en radio, televisión y en el Sistema de Transporte Colectivo (Metro), así como la fabricación de gallardetes, pendones y mantas de carácter electoral; de igual manera, los montos atribuidos a cada erogación en ambos casos, también son idénticos.

2.



De conformidad con lo antes asentado, es dable afirmar que los escritos que motivaron la integración del expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-INV-CF-002/2006 y la presente queja, guardan identidad entre los sujetos que debían intervenir dentro de los procedimientos, esto es, el Partido Acción Nacional como solicitante o quejoso y, por el otro, la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" como entidad investigada o denunciada.

De igual manera, existe coincidencia en cuanto a la pretensión deducida por la asociación política solicitante o denunciante en cada uno de los procedimientos que ha incoado, puesto que solicita una investigación sobre las erogaciones realizadas por la coalición denunciada, a fin de demostrar que ésta rebasó el tope de gastos en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal y, por lo mismo, deben aplicarse las sanciones previstas por el Código Electoral local.

Finalmente, debe resaltarse también la concomitancia existente entre las causas invocadas por el Partido Acción Nacional en ambos procedimientos para sustentar su pretensión, toda vez que adujo las misma erogaciones, para demostrar que la otrora coalición investigada habría incurrido en un presunto rebase al tope de gastos de campaña para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, asignándoles los mismos montos a cada una de ellas.

En abono a lo referido, es de suma importancia destacar que inclusive, el Partido Acción Nacional, en su solicitud de



investigación, realizada en términos del artículo 40 del Código Electoral en cita y que dio pie a la integración del expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-INV-CF-002/2006, de manera textual sostuvo, en el capítulo de HECHOS, en sus numerales I y II, lo siguiente:

“...I.- Con fecha 26 de mayo del presente año mi representada presento escrito de solicitud de investigación y queja en el cual se hicieron del conocimiento de la autoridad los siguientes hechos:...”

“...II.- Es el caso que al día de hoy no se ha dictado auto admisorio del referido escrito más sin embargo de conformidad con el artículo 40 de Código electoral de Distrito Federal en este acto solicito se retome el contenido del mismo y se integre con las pruebas ofrecidas en el mismo al presente expediente solicitando se le de tramite en base al procedimiento establecido por el artículo 40 anteriormente referido toda vez que en la fecha en que se presento el mismo se estimaba que el candidato a Jefe de Gobierno Marcelo Ebrard Casaubón había rebasado los topes de campaña establecidos por el consejo general de este Instituto. Por lo que en consecuencia después de aproximadamente treinta y cinco días adicionales en que se presento la referida queja, debe suponerse que el tope de campaña siguió sobre pasándose posteriormente...”

Lo que confirma meridianamente que el partido quejoso invocó los mismos agravios que en su concepto vulneró la entonces coalición total denominada “Por el Bien de Todos”, en ambos escritos de solicitud de investigación y queja precitados.

Acorde con lo anterior, es inconcuso que con la aprobación por parte del Consejo General del dictamen correspondiente al expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-INV-CF-002/2006, resolvió de manera definitiva los mismos



aspectos sobre los cuales versa la queja en estudio.

En efecto, de una lectura del acuerdo aprobado por este Consejo General de este Instituto, identificado con la clave ACU-338-06 de nueve de noviembre de dos mil seis, se observa que en sesión extraordinaria de ocho de noviembre de dos mil seis, la Comisión de Fiscalización de este Órgano Autónomo aprobó el dictamen relativo al expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-INV-CF-002/2006.

En dicho dictamen, se incluía una reseña de los datos generados con motivo del procedimiento de investigación efectuado por esta autoridad; consideraciones respecto a la emisión del propio dictamen; el análisis y valoración de las constancias que integran el expediente de mérito, tanto las aportadas por las partes como las recabadas por esta autoridad, señalando las conclusiones a que se había arribado; y la exposición de los fundamentos y motivos que sustentan la determinación de la Comisión.

Tocante a las erogaciones que denunció el Partido Acción Nacional en ambos procedimientos, el dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización, en la parte que interesa, determinó:

“...QUINTO. En el presente considerando, habrá de analizarse el primer planteamiento que forma parte de la investigación solicitada por el Partido Acción Nacional, referente a la posible existencia de hasta 100,000 (cien mil) promotores del voto por parte de la coalición “Por el Bien de Todos” en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal que, a decir del denunciante, importa una erogación de

\$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M. N.).

1. El solicitante de la investigación refiere que la erogación aludida, encuadra en los supuestos previstos en los incisos b) y d) del artículo 160 del Código Electoral del Distrito Federal, que establecen, entre otras cuestiones, que dentro de los topes de campaña quedarán comprendidos los conceptos relativos a sueldos y salarios del personal eventual y los gastos destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral.

Respecto de este planteamiento, conviene destacar que el denunciante expresamente reconoce que su reclamo se basa en una presuncional humana, ya que, según su decir, de un hecho conocido o indicio, pretende derivar otros que no lo son.

Siguiendo esa lógica, y de acuerdo a los datos que obran en el sumario, a juicio de esta autoridad el presunto hecho conocido o indicio a que alude el promovente, consiste en la probable existencia de 100,000 (cien mil) promotores del voto y el hecho desconocido que pretende deducir de éste, es, precisamente, la erogación de \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), bajo la consideración de que tales promotores necesariamente reciben una compensación económica.

Para acreditar los extremos de la imputación aludida, el impetrante aportó los medios siguientes:

1. Documental consistente en la queja de 26 de mayo del presente año, presentada ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, por el propio Partido Acción Nacional, en contra de la coalición "Por el Bien de Todos" y su candidato a Jefe de Gobierno Marcelo Luis Ebrard Casaubón, en la que se ofreció como prueba:

La documental consistente en la transcripción de la información comentada en el noticiero fórmula de la tarde, que conduce Ciro Gómez Leyva, en radio fórmula, en el 103.3 de FM, transmitido el 24 de abril a las 4:51 de la tarde, la cual relacionó con todos los hechos de su queja y para acreditar la existencia de indicios que le permitían arribar a la conclusión de que, por medio de la casa de campaña de Marcelo

Ebrard Casaubón, se tenían laborando a 100,000 promotores del voto.

2. Documentales derivadas de las diligencias de investigación, que esta autoridad electoral ordenara, consistentes en solicitud de información a Ciro Gómez Leyva y a Manuel Feregrino, a fin de que confirmen la información comentada en el noticiero fórmula de la tarde, que se transmite en Radio Fórmula, 103.3 transmitido el 24 de abril a las 4:51 de la tarde.

II. Por su parte, la coalición denunciada, en esencia, negó el hecho que se le atribuía, alegando que lo señalado por el Partido Acción Nacional constituía un hecho que no le era propio, pues se refería a la intervención que se dio en un programa radiofónico que, incluso, sólo era transcrita, sin que se acompañara de alguna otra prueba tendente a su perfeccionamiento, como por ejemplo, la grabación o audio correspondiente. En es orden de ideas, objetó las pruebas ofrecidas por el partido denunciante, señalando en lo medular que si esta Comisión de Fiscalización hubiere acordado requerir a Ciro Gómez Leyva y Manuel Feregrino, implicaría transgredir las formalidades esenciales del procedimiento y se favorecería indebidamente a una de las partes.

Atento al principio de adquisición procesal, la coalición en cita pidió a esta Comisión que valorara íntegramente los argumentos expresados por el denunciante, incluso, aquéllos que eran contrarios a su pretensión. Específicamente, el relativo a que si bien es cierto la transcripción aportada como prueba hacía referencia a la posible existencia de 100,000 (cien mil) promotores del voto, también lo era que en la misma se dice en forma clara que éstos no cobran, lo cual, a su decir, tornaba inatendible el planteamiento formulado por el Partido Acción Nacional.

III. Siguiendo la lógica expresada respecto de la naturaleza, objeto y alcances del procedimiento en que se actúa, como parte de las acciones llevadas a cabo por esta autoridad con motivo de la investigación solicitada por el Partido Acción Nacional, esta autoridad fiscalizadora, mediante proveído de 2 de agosto de 2006, determinó remitir las constancias a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a efecto de que con apoyo de la Dirección de Fiscalización y con base en los

procedimientos y normatividad interna, realizara el análisis técnico-contable de las probanzas y, asimismo, propusiera a la Comisión de Fiscalización acordar los requerimientos a que hubiere lugar, para el adecuado desarrollo de esta investigación.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizó diversas acciones relacionadas con la investigación en curso, entre las que se encuentran:

1. Valoración de la transcripción de la entrevista que, según el Partido Acción Nacional fue difundida en el noticiero Radio Fórmula, en el 103.3 de F.M. el 24 de abril a las 16:51 de la tarde, misma que presentó como parte del material probatorio en que sustenta su solicitud de queja.

2. A fin de corroborar las afirmaciones del Partido Acción Nacional respecto del número de promotores del voto que trabajaron en la campaña de Marcelo Luis Ebrard Casaubón y el monto aproximado de \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) aducidos como costo de esos servicios, solicitó a la Comisión de Fiscalización mediante oficio DEAP/2653.06, presentado el 10 de agosto de 2006, requiriera a la coalición "Por el Bien de Todos" la información y documentación siguiente:

a) Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Tope del candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

b) La totalidad de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAPS) expedidos de marzo a julio de 2006.

c) Relaciones de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto recibido por cada una de ellas, reportadas en el Informe de Gastos de Campaña a Jefe de Gobierno.

d) Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas.

Esta propuesta de requerimiento fue acordada favorablemente por la Comisión de Fiscalización, mediante proveído de 14 de agosto de 2006, notificado al representante propietario de la coalición denunciada el día 16 del mismo mes y año.

IV. Agotada la fase de análisis ordenada por esta Comisión de Fiscalización, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas presentó el Informe Técnico respectivo, en cuyo apartado 1.5, visible en sus fojas 6 y 7, se asentó como resultado de los trabajos efectuados por esa instancia, lo siguiente:

"Del análisis a la transcripción presentada por el Partido Acción Nacional y de los argumentos que expone para sustentar sus afirmaciones, se determinó que no existe ningún elemento convincente para advertir la existencia de cien mil promotores del voto, así como el pago de \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 MN) por los servicios que supuestamente brindaron a la citada coalición.

Además no pasa inadvertido precisar que, si bien es cierto no se llevó a cabo la solicitud del Partido Acción Nacional respecto de la confirmación de la entrevista transmitida el veinticuatro de abril de dos mil seis en el noticiero "Fórmula de la Tarde", que conduce Ciro Gómez Leyva en la estación Radio Fórmula, también lo es que aun contando con tal confirmación, no aportaría ningún elemento que pudiera respaldar la veracidad de las erogaciones por el importe referido, así como de la cantidad de promotores del voto.

Lo anterior es así, ya que la simple confirmación de la entrevista que se transmitió en la cadena radiodifusora en cita, lo único que demostraría es que efectivamente se celebró un diálogo entre dos comunicadores de la misma cadena radiofónica sobre un posible número de promotores de votos que pudieron haber colaborado en la campaña del otrora candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal postulado por la coalición "Por el Bien de Todos".

Sin embargo, de esta conversación no se puede colegir que lo afirmado por el ciudadano Manuel Feregrino confirme la existencia de "cien mil promotores", pues todo se basa en dichos que otro ciudadano (algún colaborador del área de comunicación del equipo de campaña del otrora candidato Marcelo Ebrard Casaubón) le comunicó de manera verbal e informal.

Luego, y tomando en consideración los elementos recabados, así como del material aportado por el Partido Acción Nacional, esta Dirección Ejecutiva no está en condiciones de corroborar el contenido del diálogo que se advierte en la entrevista transmitida el veinticuatro de abril de dos mil seis, ni tampoco puede aplicar un método para obtener plenamente o en la mayor medida posible, el costo que se indica por el supuesto pago de los promotores del voto; esencialmente, porque el monto estimado por el Partido Acción Nacional como pago a los promotores del voto, no encuentra apoyo en alguna base o criterio que permita ilustrar el procedimiento seguido para arribar a tal cantidad toda vez que el Partido quejoso no aportó ningún elemento convincente

que respalde la veracidad del importe de los gastos, salarios o ayudas económicas para los promotores del voto, así como la cantidad de éstos.

Mas aun de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña por el concepto de Gastos Operativos se determinó que la coalición reportó y contabilizó el importe de \$2,920,183.26 (dos millones novecientos veinte mil ciento ochenta y tres pesos 26/100 MN), el cual incluye \$494,000.00 (cuatrocientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 MN) por concepto de gastos por apoyos políticos a favor de la campaña del candidato a Jefe de Gobierno de la coalición.

Aunado a lo anterior debe considerarse, que de conformidad con lo dispuesto en numeral 2.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los servicios que proporcionan los promotores del voto de forma voluntaria y gratuita no se computan para los topes de gastos de campaña."

De igual modo, en el numeral 1, del apartado 6 del citado Informe Técnico, intitulado "RESULTADOS GENERALES DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS", se asentó lo siguiente:

"1. Respecto de los cien mil promotores al voto con un costo aproximado de \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 MN), los resultados que arrojaron las acciones realizadas por la Dirección Ejecutiva se pueden sintetizar conforme a lo siguiente:

- No es posible asegurar que existieron cien mil personas en apoyo a la campaña del otrora candidato a Jefe de Gobierno de la coalición "Por el Bien de Todos".

- Se desconoce la forma en la que el Partido Acción Nacional arribó al supuesto egreso que pagó la coalición por este concepto.

- No existen elementos suficientes para acreditar el pago de \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 MN), por este concepto.

Tomando en consideración los elementos recabados así como del material aportado por el Partido Acción Nacional, esta Dirección Ejecutiva no está en condiciones de corroborar el contenido del dialogo que se advierte en la entrevista transmitida el veinticuatro de abril de dos mil seis, ni tampoco puede aplicar un método para obtener plenamente o en la mayor medida posible, el costo que se indica por el supuesto pago de los promotores del voto; esencialmente, porque el monto estimado por el Partido Acción Nacional como pago a los promotores del voto, no encuentra apoyo en alguna base o criterio que permita ilustrar el procedimiento seguido para arribar a tal cantidad.

Considerando que el Partido Acción Nacional no aportó ningún elemento convincente que respaldara la veracidad del importe de los gastos, salarios o ayudas económicas para los promotores del voto, así como la cantidad de éstos; aunado al hecho de que los servicios que proporcionan los promotores del voto de forma voluntaria y gratuita, no se computan para los topes de gastos de campaña, en términos de lo dispuesto por los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y que la coalición reportó en su informe de gastos de campaña sujetos a topes por concepto de Gastos Operativos el importe de \$2,920,183.26 (dos millones novecientos mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 MN) el cual incluye la cantidad de \$494,000.00 (cuatrocientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 MN) por concepto de gastos por apoyos políticos a favor de la campaña del candidato a Jefe de Gobierno de la coalición, se estima improcedente lo manifestado por el Partido Acción Nacional en su solicitud de investigación respecto de la existencia de cien mil promotores del voto, así como el pago de \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 MN) por los servicios que supuestamente brindaron a la citada coalición."

V. Con base en el análisis adminiculado de los elementos referidos, esta Comisión de Fiscalización arriba a las conclusiones siguientes:

1. Los elementos aportados como prueba por el denunciante, resultan insuficientes para acreditar, por sí mismos, la existencia de 100,000 (cien mil) promotores del voto en la campaña del candidato de la coalición "Por el Bien de Todos" a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón.

Según se aprecia, el reclamo en estudio se basó en una presunción del denunciante. Es claro que al tratarse de un hecho sujeto a una investigación, tendente a acreditar la comisión de una irregularidad y su correspondiente consecuencia jurídica, no bastaba la afirmación del denunciante respecto de la presunta comisión de la irregularidad que imputa a la coalición "Por el Bien de Todos", sino que es ineludible acreditar de manera fehaciente que, en efecto, el número de promotores del voto fue de 100,000 (cien mil), pues es claro que la determinación que asuma esta autoridad al respecto, no puede basarse sólo en una suposición, pues la responsabilidad que se atribuye al presunto infractor debe estar debidamente probada, atento a que en el sistema electoral mexicano, impera el

principio de presunción de inocencia a favor del sujeto investigado.

Al respecto, resulta orientador, el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante S3EL 059/2001, publicada en la Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 121, cuyo tenor es:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado. Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001.— Partido Acción Nacional.—26 de abril de 2001.— Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña. Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados.—Partido Alianza Social.—8 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña."

2. La imputación del denunciante se basa en un elemento de carácter singular, consistente en una conversación radiofónica entre dos personas que dan cuenta de lo que otras personas dijeron, respecto a la posible existencia de 100,000 (cien mil) promotores del voto en la campaña del candidato de

la coalición “Por el Bien de Todos”, a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, lo cual sólo representa un indicio.

Tal elemento, de acuerdo a su propia y especial naturaleza, carece de fuerza probatoria propia y, en la especie, no está apoyado o robustecido con algún otro elemento que razonada y lógicamente, generen convicción a esta autoridad sobre el hecho denunciado. Esto es así, ya que para que un indicio genere certeza e influya en el ánimo del juzgador, debe cumplir con determinados requisitos, entre otros, veracidad, pluralidad de datos y coincidencia en un mismo sentido.

Refuerza este argumento, la interpretación formulada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la tesis de jurisprudencia I.4o.C.J/19, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Agosto de 2004, página 1463, cuyo rubro, texto y precedentes son:

“INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA. Nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; la pluralidad de indicios, que se refiere a la necesidad de que existan varios datos que permitan conocer o inferir la existencia de otro no percibido y que conduzcan siempre a una misma conclusión; la pertinencia, que significa que haya relación entre la pluralidad de los datos conocidos; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados; principios que a su vez encuentran respaldo en el artículo 402 de la ley adjetiva civil para el Distrito Federal que previene que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, pues los principios enunciados forman parte tanto de la lógica de probabilidades, como de la experiencia misma, razón por la cual, cuando concurren esas exigencias, y se da un muy alto grado de probabilidad de que los hechos acaecieron en la forma narrada por una de las partes, son aptos para generar la presunción de certeza.

Amparo directo 10124/2003. Guillermo Escalante Nuño. 7 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Ana Paola Surdez López.

Amparo directo 3924/2003. Tomás Fernández Gallegos. 6 de noviembre de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente y Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.
Amparo directo 11824/2003. Antonio Asad Kanahuati Santiago. 10 de diciembre de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente y Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.
Amparo directo 1144/2004. Berna Margarita Lila Terán Pacheco. 17 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Miguel Ángel Arteaga Iturralde.
Amparo directo 1804/2004. Salvador Rosales Mateos y otra. 2 de marzo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda."

3. Amén de no estar acreditado plenamente el supuesto hecho conocido aludido en el escrito inicial, consistente en la existencia de 100,000 (cien mil) promotores del voto; lo cual, de suyo, hace improbable derivar un hecho desconocido de acuerdo a la lógica asumida por el denunciante; esta Comisión, en atención al principio de exhaustividad, estima pertinente asentar que del examen de los elementos que obran en el expediente, tampoco se desprende alguno que acredite en forma palmaria una erogación por \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M. N.).

Conviene destacar que el solicitante de la investigación no acompañó a su escrito inicial soporte documental o medio probatorio alguno referido a una operación de tipo contable, relacionada con la erogación de \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M. N.). Incluso, acepta expresamente que su imputación la formula a partir de una deducción basada en la circunstancia de que los presuntos 100,000 (cien mil) promotores del voto, percibían un sueldo, salario o compensación económica.

Además, como lo alegó la coalición "Por el Bien de Todos" al desahogar el emplazamiento de que fue objeto, el elemento aportado por el Partido Acción Nacional, incluso, resulta contrario a su pretensión. Del análisis de la conversación aportada como prueba, se advierte que los participantes en la misma, son coincidentes en decir que los promotores del voto a que aluden, son voluntarios y no cobran. En buena lógica, dicho señalamiento

excluye la idea de que se haya realizado una erogación por ese concepto, máxime si se tiene en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los servicios personales voluntarios no se consideran aportaciones en especie y, por ende, no se computan para efecto de los topes de gastos de campaña.

4. De los elementos recabados por esta autoridad en ejercicio de su facultad investigadora, no se desprende dato alguno con base en el cual, pudiera corroborarse la veracidad de la imputación que el Partido Acción Nacional atribuyó a la coalición "Por el Bien de Todos".

Más aún, en su informe de gastos de campaña sujetos a topes la coalición reportó, por concepto de Gastos Operativos, el importe de \$2'920,183.26 (dos millones novecientos veinte mil ciento ochenta y tres pesos 26/100 M. N.), en el que se incluyen \$494,000.00 (cuatrocientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M. N.), relativos a gastos por apoyos políticos a favor de la campaña del candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de la referida coalición. Información que fue analizada y corroborada por la instancia de apoyo de esta Comisión, como consta en el Informe de 7 de noviembre de 2006, referido.

5. En este orden de ideas, esta autoridad determina que en el rubro que se analiza, la denuncia del Partido Acción Nacional deviene infundada, al haberse desvirtuado el reclamo referente a la erogación de \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M. N.), que imputó a la coalición "Por el Bien de Todos", con motivo de la campaña desarrollada por su candidato a Jefe de Gobierno del distrito Federal.

SEXTO. En el presente Considerando, se examinará la denuncia en lo referente a la presunta erogación de \$28'000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.), que representa el monto aproximado por concepto de "vallas" empleadas por la coalición investigada, en la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

I. Del escrito inicial se aprecia que, en lo referente al concepto "vallas", el denunciante se circunscribió a

enunciar la denominación de este artículo publicitario, la cantidad global que supuestamente empleó la coalición "Por el Bien de Todos" y el costo que, por cierto, sólo se señaló en un monto aproximado.

Al respecto, el Partido denunciante aportó los elementos probatorios que a continuación se listan:

1. Documental consistente en la queja presentada ante este Instituto Electoral por el propio Partido Acción Nacional, de fecha 26 de mayo de 2006, en contra de la coalición "Por el Bien de Todos" y su candidato a Jefe de Gobierno Marcelo Ebrard Casaubón, en la cual se ofrecieron como pruebas:

a) Documental, consistente en 70 fotografías de gallardetes, anuncios, espectaculares, bardas, carteles y propaganda fijada al interior de diversos vagones del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

b) Documentales y técnicas derivadas de las diligencias de investigación que esa autoridad electoral tenga a bien realizar en donde se efectúen recorridos de inspección en todo el territorio del Distrito Federal y se levante un registro de la propaganda que se encuentre en bardas, espectaculares, pasacalles, mantas, posters, pendones, camiones o cualquier otro similar del candidato por la coalición "Por el Bien de Todos", ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón, debiendo levantarse un acta circunstanciada por cada recorrido incluyendo un soporte gráfico en donde conste fecha hora y lugar de la propaganda que se observe.

2. Documental consistente en 142 fotografías de gallardetes, anuncios, espectaculares, bardas, carteles playeras, etcétera.

II. En general, por lo que hace a las erogaciones imputadas a la coalición "Por el Bien de Todos", por concepto de publicidad, al desahogar el emplazamiento de que fue objeto, ésta adujo la ausencia de hechos en el escrito de denuncia y, por ende, la falta de una imputación directa y categórica en su contra.

Negó los señalamientos expuestos en su contra. En lo referente al señalamiento de 2000 vallas con un costo aproximado de \$28'000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100 M. N.) expuso que en

l.

M

ninguna parte del alegato el denunciante decía que en esas supuestas 2000 vallas se hiciera promoción de índole electoral para la coalición "Por el Bien de Todos o de su candidato"; amén de que tampoco describía o refería el contenido de éstas, sus características, dimensiones, ubicación, precio unitario, etcétera.

En ese marco, hizo valer que se trataba de un señalamiento genérico que, incluso, colocaba a esa coalición, en estado de indefensión, pues ningún argumento podría emitir para desvirtuarlo en particular, al no saber si se trataba de vallas que hicieran referencia al candidato o a la coalición, si formaba parte de actividades ordinarias de un partido o eran actos de campaña.

III. Teniendo en cuenta que de los datos que obran en el expediente, se desprenden al menos en forma indiciaria que la coalición "Por el Bien de Todos" sí recurrió al uso de vallas publicitarias en la campaña electoral de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, esta Comisión de Fiscalización, en ejercicio de la facultad de investigación, instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que, con apoyo de la Dirección de Fiscalización, realizara el análisis técnico correspondiente y las acciones que procedieran a revisar la información proporcionada por la coalición investigada, en el entendido de que durante el transcurso de este procedimiento, ésta había presentado el informe de gastos de campaña, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37, fracción II del Código de la materia.

De las actividades realizadas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, destacan en lo tocante al punto en estudio, las siguientes:

1. Análisis de setenta fotografías aportadas por el Partido Acción Nacional, en su escrito de queja de 26 de mayo de 2006.

2. Mediante oficio DEAP/2652.06, de 7 agosto de 2006, se solicitó a la Comisión de Fiscalización la información que fue recabada por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral en los recorridos ordenados mediante acuerdo de la citada Comisión de fecha 29 de mayo de este año, relacionados con la propaganda vinculada a favor del otrora candidato a Jefe de Gobierno de la coalición "Por el Bien de Todos".

3. Con base en la documentación derivada de los recorridos de inspección efectuada por los órganos desconcentrados, correspondiente al mes de junio de dos mil seis, se procedió a la comparación visual con las pruebas aportadas por el Partido Acción Nacional.

4. Análisis de ciento cuarenta y dos fotografías aportadas por el Partido Acción Nacional, en su escrito de queja de fecha primero de julio de dos mil seis.

5. En razón de que en las fotografías aportadas por el Partido Acción Nacional, se advirtió la existencia de propaganda de campaña que promovía a dos o más de los otrora candidatos de la referida coalición, incluyendo al Jefe de Gobierno, esta Instancia Ejecutiva consideró necesario allegarse de mayor información y documentación que permitiera conocer el importe de este tipo de gastos, así como su prorrateo y distribución.

Adicionalmente, mediante oficio número DEAP/2705.06 de fecha dieciséis de agosto del presente año, le fue solicitado al Presidente de la Comisión de Fiscalización que la coalición "Por el Bien de Todos" aportara copia fotostática de la siguiente documentación:

a) Criterio de prorrateo utilizado para la distribución de los gastos centralizados.

b) Anexo que incluya de manera global todos los gastos centralizados que hayan efectuado y prorrateado, con la especificación del monto asignado a la candidatura a Jefe de Gobierno, en términos del numeral 18.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

c) En su caso, la documentación comprobatoria y las pólizas correspondientes a la totalidad de gastos centralizados.

El requerimiento de la información enunciada, fue proveído de conformidad por esta Comisión de Fiscalización los días 14 y 16 de agosto de 2006.

6. Mediante el oficio DEAP/2705.06 de fecha dieciséis de agosto de dos mil seis, dicha Dirección Ejecutiva solicitó al Presidente de la Comisión de Fiscalización girar 68 oficios para confirmar

l.

operaciones con diversos proveedores, de los cuales, 45 corresponden a prestadores de servicios, cuyo objeto es la elaboración de propaganda electoral de toda índole. En la misma fecha, se giraron los oficios solicitados.

7. Se procedió a la entrega de las solicitudes de confirmación de operaciones.

8. Análisis de la información y documentación proporcionada por la coalición "Por el Bien de Todos" el 20 de septiembre de 2006.

9. Análisis de la respuesta de los proveedores, a la solicitud de confirmación de operaciones.

10. Mediante oficio DEAP/3201.06 de 12 de octubre de 2006, la Dirección Ejecutiva, en cumplimiento al acuerdo de 10 del mismo mes y año, emitido por esta Comisión, realizó una visita de verificación en el domicilio de la coalición "Por el Bien de Todos" para requerir los registros y las pólizas contables; así como, la documentación comprobatoria que sustentara las operaciones realizadas y continuar con el análisis técnico contable de las probanzas presentadas por el Partido Acción Nacional en su solicitud de investigación.

11. Adicionalmente, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitó a 20 proveedores cuyo objeto es la elaboración de publicidad electoral de toda índole, la confirmación de operaciones.

12. Requerimiento al denunciante para que presentara ante esta autoridad el monitoreo en propaganda y medios de comunicación que realizó su representada, según lo señalado en el escrito inicial de denuncia.

13. Requerimiento al proveedor Vallas y Gigantografías de México, S.A. de C.V., para confirmar operaciones con la coalición "Por el Bien de Todos", con motivo de la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

IV. El resultado de las acciones realizadas por la referida instancia ejecutiva se contiene en el informe rendido a esta Comisión de Fiscalización y en la parte que interesa, literalmente establece:

"PUBLICIDAD EN VALLAS

El Partido Acción Nacional en su solicitud de queja mencionó la existencia de 2000 vallas con un costo aproximado de \$28,000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100 MN); sin embargo, no presentó prueba alguna sobre el particular, ya que de las 212 fotografías proporcionadas en sus escritos de fecha 26 de mayo y 1º de julio de 2006, no se desprende testigo alguno relacionado con este tipo de gasto; motivo por el cual, y con el propósito de contar con mayores elementos que coadyuvaran en esta investigación, se solicitó al Representante del Partido Acción Nacional, presentará ante esta autoridad el monitoreo en propaganda y medios de comunicación que realizó su representada, según se desprende del escrito de queja fechado el 1º de julio de 2006, a efecto de conocer la ubicación o datos que permitieran establecer o corroborar la existencia de las 2000 vallas promocionando el voto a favor del candidato a Jefe de Gobierno de la coalición; sin embargo, el Partido Acción Nacional fue omiso a este requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

No obstante lo anterior, el personal de la Dirección identificó en la contabilidad de la coalición una operación relacionada con este tipo de publicidad por un monto de \$660,001.00 (seiscientos sesenta mil un pesos 00/100 MN), con el proveedor Vallas y Gigantografías de México, SA de CV, por concepto de renta de 115 vallas durante el periodo del 25 de abril al 8 de mayo y por el periodo del 9 al 22 de mayo.

Cabe señalar que el monto de esta operación forma parte del importe de los Gastos de Propaganda reportados en el Informe de Gastos de campaña del candidato a Jefe de Gobierno de la coalición; además es importante señalar que durante el periodo de los recorridos realizados por los Órganos desconcentrados de este Instituto no se ubicó evidencia fotográfica alguna relacionada con este tipo de publicidad.

Por otra parte se requirió a Vallas y Gigantografías de México, SA de CV mediante oficio de fecha 23 de octubre de 2006, la solicitud de confirmación de operaciones, a la cual el proveedor no dio respuesta.

Por lo anterior y con base en las pruebas realizadas por esta Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, así como de la documentación proporcionada por la propia coalición y las recabadas en los recorridos realizados por los órganos desconcentrados de este Instituto y las pruebas aportadas por el Partido Acción Nacional, se concluye que no existe ningún elemento convincente aportado por el Partido quejoso para advertir la existencia de dos mil vallas, así como el pago de \$28,000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100 MN) por este tipo de propaganda, y que las operaciones realizadas por la coalición se encuentran registradas contablemente y reportadas en el

P.

informe de gastos de campaña del candidato a Jefe de Gobierno de la coalición."

Más aún, en el punto 2 del apartado 6 del informe técnico de 7 de noviembre del año en curso, rendido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, titulado "RESULTADOS GENERALES DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS", se dice:

"...Por cuanto hace a las dos mil vallas con un costo aproximado de \$28,000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100 MN), el resultado es el siguiente:

- De la valoración a las probanzas aportadas por el Partido Acción Nacional, así como del material recopilado en los recorridos que realizaron los Órganos Desconcentrados de este Instituto, no se advierte, ni siquiera de manera aproximada, la cantidad de propaganda en vallas señaladas en su escrito de queja.*
- El Partido Acción Nacional no presentó elemento alguno que permitiera establecer el criterio sobre el cual calculó el costo a que hace alusión en su escrito de queja por este concepto.*
- No es posible asegurar que la coalición "Por el Bien de Todos" realizó erogaciones por este concepto, por la cantidad señalada en la solicitud de investigación, toda vez que el Partido Acción Nacional no proporcionó el monitoreo que señaló en su escrito de solicitud de investigación y queja, por lo que se imposibilitó (sic) su comparación con las documentales aportadas por la coalición. (sic) "Por el Bien de Todos".*

Por todo lo anterior y con base en las pruebas realizadas por esta autoridad, así como de la documentación proporcionada por la propia coalición y las recabadas en los recorridos realizados por los Órganos Desconcentrados de este Instituto y las pruebas aportadas por el Partido Acción Nacional, se concluye que no existe ningún elemento convincente aportado por el Partido quejoso para advertir la existencia de dos mil vallas, así como el pago de \$28,000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100 MN) por concepto de propaganda en vallas, y que las operaciones realizadas por la coalición por este concepto por un total de \$660,001.00 (seiscientos sesenta mil un pesos 00/100 MN), se encuentran registradas contablemente y reportadas en el informe de gastos de campaña del candidato a Jefe de Gobierno de la coalición..."

V. El análisis conjunto de los datos referidos, generan convicción a esta autoridad que la imputación en análisis es infundada, en virtud de que los elementos allegados por el impetrante son insuficientes e ineficaces para acreditar

fehacientemente su reclamo, en tanto que, los recabados por esta autoridad en su indagatoria, no demuestran los extremos de dicha acusación.

1. En el expediente en que se actúa no obra elemento alguno que, en lo individual, o adminiculado con algún otro, acredite de manera plena la existencia de 2000 vallas empleadas por la coalición "Por el Bien de Todos", en la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal. De las 212 fotografías aportadas como prueba por el denunciante, ninguna se vincula con vallas publicitarias, según se desprende del informe técnico de 7 de novimebre de 2006, rendido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Fiscalización. Lo cual, es claro, resulta insuficiente para presumir la existencia de las restantes 1986.

Incluso, el denunciante omitió acompañar una relación detallada de los lugares en que supuestamente se ubicaban las 2000 vallas citadas en su escrito inicial y tampoco señaló las características de éstas. Elementos indispensables para la labor indagatoria de esta autoridad, pues la ubicación hubiera permitido ordenar la realización de diligencias tendentes a su verificación.

2. Tampoco obra en el expediente elemento de prueba alguno aportado por el denunciante referido a una operación de tipo contable que, al menos, haga presumir la erogación de recursos por parte de la coalición "Por el Bien de Todos", para sufragar el costo por el empleo de vallas publicitarias, menos aún por el monto de \$28'000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100 M. N.).

Inclusive, el impetrante fue omiso en señalar el costo de cada valla o el estimado sobre el que basó su denuncia, ni especificó si éstas tenían un costo uniforme o era diverso, no obstante que en la denuncia expresó sustentar su acusación en un estudio de mercadeo.

3. Más aún, de los recorridos realizados por los Órganos desconcentrados de este Instituto en cumplimiento del acuerdo de 29 de mayo de 2006, emitido por esta Comisión de Fiscalización, no se registró evidencia fotográfica alguna relacionada con este tipo de publicidad.

4. Al respecto, es menester precisar que de acuerdo al informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a esta Comisión, de la revisión que se hizo a la contabilidad de la asociación política investigada, se identificó una operación relacionada con este tipo de publicidad por un monto de \$660,001.00 (seiscientos sesenta mil un pesos 00/100 M. N.), con el proveedor Vallas y Gigantografías de México, S.A. de C.V., por concepto de renta de 115 vallas publicitarias.

5. En consecuencia, la denuncia del Partido Acción Nacional, en lo tocante al concepto vallas publicitarias, resulta infundada al no obrar en el expediente elemento de prueba alguno aportado por el denunciante, o derivado de la investigación realizada por esta autoridad, que acredite en forma veraz e indubitable que la coalición "Por el Bien de Todos" utilizó 2000 vallas publicitarias para la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal

SÉPTIMO. En este Considerando, se analizará la erogación de \$12'500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.), que supuestamente realizó la coalición "Por el Bien de Todos", por concepto de 250 espectaculares utilizados en la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

1. La lectura del escrito inicial, permite advertir que el solicitante de la investigación no precisó las características y la ubicación de los lugares en que supuestamente fueron colocados los espectaculares que denuncia. Simplemente, refiere la cantidad de 250 elementos de esa naturaleza, con un costo aproximado de \$12'500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.).

Al respecto, el Partido denunciante aportó los elementos probatorios que a continuación se listan:

1. Documental consistente en la queja presentada ante este Instituto Electoral por el propio Partido Acción Nacional, de fecha 26 de mayo de 2006, en contra de la coalición "Por el Bien de Todos" y su candidato a Jefe de Gobierno Marcelo Luis Ebrard Casaubón, en la cual se ofrecieron como pruebas:

a) Documental, consistente en 70 fotografías de gallardetes, anuncios, espectaculares, bardas,

carteles y propaganda fijada al interior de diversos vagones del metro.

b) Documentales y técnicas derivadas de las diligencias de investigación que esa autoridad electoral tenga a bien realizar en donde se efectúen recorridos de inspección en todo el territorio del Distrito Federal y se levante un registro de la propaganda que se encuentre en bardas, espectaculares, pasacalles, mantas, posters, pendones, camiones o cualquier otro similar del candidato por la Coalición "Por el Bien de Todos", ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón, debiendo levantarse un acta circunstanciada por cada recorrido incluyendo un soporte gráfico en donde conste fecha hora y lugar de la propaganda que se observe.

2. Documental consistente en 142 fotografías de gallardetes, anuncios, espectaculares, bardas, carteles playeras, etcétera.

II. Por su parte, la coalición denunciada, al desahogar el emplazamiento de que fue objeto, negó estos señalamientos, afirmando, en lo medular, que el actor omitió expresar los hechos en que basaba su acusación; por ende, no había una imputación directa en su contra. Amén de que el hecho de no existir señalamientos particulares respecto de esa imputación, incluso, lo colocaba en estado de indefensión.

III. En el entendido que el actuar de esta autoridad no se limita al análisis de las pruebas aportadas por las partes en el asunto sometido a su conocimiento, y dado que el escrito de denuncia del Partido Acción Nacional fue acompañado de elementos mínimos, con valor indiciario, que muestran gráficamente diferentes instrumentos publicitarios que el candidato de la coalición "Por el Bien de Todos" para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, utilizó en su campaña electoral, entre otros, el uso de "espectaculares", esta Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la realización del análisis correspondiente, en el entendido que, de requerirse, alguna diligencia adicional, debía proponerla a esta instancia, para que acordara lo conducente.

Con base en lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas llevó a cabo diversas acciones, encaminadas a comprobar o descartar la

imputación formulada por el denunciante en contra de la coalición "Por el Bien de Todos". En lo tocante al rubro "espectaculares", destacan las acciones siguientes:

1. Analizó 70 fotografías aportadas por el Partido Acción Nacional, en su escrito de queja de fecha 26 de mayo de 2006.

Mediante oficio DEAP/2652.06, de 7 agosto de 2006, solicitó a la Comisión de Fiscalización la información que fue recabada por los Órganos Desconcentrados de este Instituto Electoral, en los recorridos ordenados mediante acuerdo CF-035/2006 de la propia Comisión de fecha 29 de mayo de 2006, relacionados con la propaganda vinculada a favor del entonces candidato a Jefe de Gobierno de la coalición "Por el Bien de Todos".

Con base en la documentación derivada de los citados recorridos de inspección, correspondientes al mes de junio del año en curso, se hizo la comparación visual con las pruebas aportadas por el Partido Acción Nacional.

2. Analizó 142 fotografías aportadas por el Partido Acción Nacional, en su escrito de queja de 1 de julio de 2006, mismas que se compararon con las recabadas con motivo de los recorridos para detección de propaganda realizados por los Órganos Desconcentrados de este Instituto, en cumplimiento a lo acordado por esta Comisión de Fiscalización mediante determinación CF-035/2006, de 29 de mayo de 2006.

3. En razón de que en las fotografías aportadas por el Partido Acción Nacional, se advirtió la existencia de propaganda de campaña que promovía a dos o más de los otrora candidatos de la referida coalición, incluyendo al postulado para Jefe de Gobierno, la aludida Instancia Ejecutiva consideró necesario allegarse de mayor información y documentación que permitiera conocer el importe de este tipo de gastos, así como su prorrateo y distribución. En ese contexto, mediante oficio DEAP/2705.06 de 16 de agosto del presente año, se solicitó al Presidente de la Comisión de Fiscalización requerir a la coalición "Por el Bien de Todos" aportara copia fotostática de la documentación siguiente:

1.

a) Criterio de prorrateo utilizado para la distribución de los gastos centralizados.

b) Anexo que incluyera de manera global los gastos centralizados que hubieran efectuado y prorrateado, con la especificación del monto asignado a la candidatura a Jefe de Gobierno, en términos del numeral 18.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

c) En su caso, la documentación comprobatoria y las pólizas correspondientes a la totalidad de gastos centralizados.

Dichas acciones fueron proveídas de conformidad por la Comisión de Fiscalización, el 16 de agosto de 2006.

4. Con el propósito de fortalecer los elementos de convicción respecto de las operaciones comerciales realizadas con el Partido de la Revolución Democrática y/o con la coalición "Por el Bien de Todos" en el Distrito Federal respecto de la propaganda electoral en favor del otrora candidato a Jefe de Gobierno, mediante el oficio número DEAP/2705.06 de 16 de agosto de 2006, la citada Dirección Ejecutiva solicitó al Presidente de la Comisión de Fiscalización girar 68 oficios para confirmar operaciones con diversos proveedores, de los cuales 45 corresponden a prestadores de servicios cuyo objeto es la elaboración de propaganda electoral de toda índole. Solicitud que fue aceptada por el Presidente de la propia Comisión, quien firmó los oficios respectivos en la misma fecha. Al respecto, destaca la solicitud de confirmación de operaciones con el proveedor Outdoor Systems México, S.A. de C.V., el cual arrienda espectaculares.

5. Se analizó la información rendida por la coalición "Por el Bien de Todos", así como la respuesta de los proveedores, a la solicitud de confirmación de operaciones.

6. Análisis de diversa documentación aportada por la coalición "Por el Bien de Todos", entre otras, 113 fotografías que corresponden a igual número de espectaculares.

7. Visita de verificación en el domicilio de la coalición "Por el Bien de Todos" para revisar los

registros y pólizas contables; así como, la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas y continuar con el análisis técnico contable de las probanzas presentadas por el Partido Acción Nacional en su solicitud de investigación.

8. Solicitud al representante del Partido Acción Nacional, para que presentara ante esta autoridad el monitoreo en propaganda y medios de comunicación que realizó su representada, según se desprende de su escrito de queja de fecha 1º de julio de 2006. El cual no fue atendido.

9. Adicionalmente, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitó a 20 proveedores cuyo objeto es la elaboración de publicidad electoral de toda índole, la confirmación de operaciones.

IV. El resultado de las acciones realizadas por la referida Dirección Ejecutiva se contiene en el informe técnico de 7 de noviembre de 2006, rendido a esta Comisión de Fiscalización, en cuyo apartado 2.5, específicamente en el rubro: "PUBLICIDAD EN ESPECTACULARES", literalmente establece:

"...Es importante reiterar que el Partido Acción Nacional señaló en su escrito de solicitud de investigación la existencia de doscientos cincuenta espectaculares a favor de la otrora candidatura a Jefe de Gobierno de la Coalición "Por el Bien de Todos", con un costo aproximado de \$12,500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 MN); sin embargo, sólo anexó la ubicación de nueve de ellos, sin aportar las características y dimensiones de dicha publicidad para la determinación del costo unitario de la misma.

Al respecto, derivado de la confirmación de operaciones realizada por esta Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el proveedor Outdoor Systems México, SA de CV, informó haber facturado a la coalición el arrendamiento de 33 espectaculares por el periodo del veintiocho de abril al veintinueve de junio de dos mil seis, así como la elaboración de las lonas correspondientes, por un costo de \$497,879.67 (cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos 67/100 MN), cantidad que se encuentra registrada en la contabilidad de la coalición y reportada en el informe de su candidato a Jefe de Gobierno.

En este sentido y derivado de la visita de verificación ordenada por la Comisión de Fiscalización, se identificó en los registros contables una operación con la empresa Máxima

l.

Servicios Publicitarios SC, (sic) por un monto de \$1,656,000.00 (un millón seiscientos cincuenta y seis mil pesos 00/100MN), por concepto de renta de 80 anuncios espectaculares rotativos en el Distrito Federal, operación que se encuentra reportada en el informe del candidato a Jefe de Gobierno.

Ahora bien, como parte de la documentación aportada por la coalición se proporcionaron 113 fotografías que corresponden a igual número de espectaculares contratados por la misma y que se encuentran respaldados por las dos operaciones descritas anteriormente; de la comparación de éstas con las 9 fotografías que respaldan este tipo de publicidad que fueron aportadas por el Partido Acción Nacional en su escrito de investigación y queja, el personal técnico de la Dirección de Fiscalización identificó en los testigos proporcionados por la coalición 8 de los 9 sitios señalados por el Partido quejoso y sólo en un caso no fue posible su identificación; toda vez que la ubicación proporcionada por el Partido Político es incorrecta, ya que el domicilio referido corresponde a otro de los 9 informados por él mismo, el cual se identificó con las probanzas proporcionadas por la coalición.

Por lo que hace a los recorridos realizados por los Órganos Desconcentrados de este Instituto, se proporcionaron 19 fotografías correspondientes a propaganda a favor del candidato a Jefe de Gobierno de la coalición ubicada en anuncios espectaculares, mismos que fueron identificados plenamente con los testigos entregados por la coalición, que respaldan las erogaciones registradas contablemente y dentro de los gastos de propaganda reportados en el informe de gastos de campaña correspondiente.

Por otra parte, es necesario destacar que derivado de los procedimientos de confirmación de operaciones realizados por esta autoridad con los proveedores ADMAX, SC, Cartelera y Neón Espectaculares SA de CV, Comunicación Gráfica Exterior, SC, y RAK, SA, que prestan este tipo de servicios, no reportaron operaciones distintas a las contabilizadas por la coalición por este concepto, por lo que sólo se tiene acreditado que la coalición contrató 113 espectaculares durante el periodo de campaña, mismos que registró contablemente y reportó en el informe de gastos de su candidato a Jefe de Gobierno en el rubro de Gastos de Propaganda.

Adicionalmente, y con el propósito de contar con mayores elementos que coadyuvaran en esta investigación, se solicitó al Representante del Partido Acción Nacional, presentará ante esta autoridad el monitoreo en propaganda y medios de comunicación que realizó su representada, según se desprende de su escrito de queja de fecha 1º de julio de 2006, a efecto de conocer la ubicación o datos que permitieran establecer o corroborar la existencia de 250 espectaculares promocionando el voto a favor del candidato a Jefe de Gobierno de

1.

la coalición; sin embargo, el Partido Acción Nacional fue omiso a este requerimiento de la Dirección Ejecutiva.

Por lo anterior y con base en las pruebas realizadas por la Dirección Ejecutiva, así como de la documentación proporcionada por la propia coalición y las recabadas en los recorridos realizados por los Órganos Desconcentrados de este Instituto y las pruebas aportadas por el Partido Acción Nacional, se concluye que no existe ningún elemento convincente aportado por el Partido quejoso para advertir la existencia de 250 espectaculares, así como el pago de \$12,500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 MN) por este tipo de propaganda, por los cuales sólo se acreditó la existencia de 113 espectaculares cuyo costo está registrado contablemente e incorporado en el informe que presentó la citada coalición.

Adicionalmente, se determinó que no existe diferencia alguna entre lo publicitado en este medio y lo reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Jefe de Gobierno de la citada coalición."

Razonamiento que, en esencia, se reitera en el numeral 3, del Capítulo 6 del propio informe técnico, titulado "RESULTADOS GENERALES DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS", que en forma literal establece:

"En relación con los doscientos cincuenta espectaculares con un costo aproximado de \$12,500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 MN), el resultado es el siguiente:

- De la valoración al material probatorio aportado por el Partido Acción Nacional, así como de la información recopilada en los recorridos que realizaron los Órganos Desconcentrados de este Instituto, no se advierte, ni siquiera de manera aproximada, la cantidad de propaganda en espectaculares señaladas en su escrito de queja.
- El Partido Acción Nacional no presentó elemento alguno que permita establecer el criterio sobre el cual calculó el costo a que hace alusión en su escrito de queja por este concepto.
- Derivado de la confirmación de operaciones realizadas con diversos proveedores se confirmó únicamente la existencia de treinta y tres espectaculares promocionados entre el veintiocho de abril y el veintinueve de junio, con un costo aproximado de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 MN) cada uno, cantidad que resulta muy inferior a la calculada por el Partido Acción Nacional, que a su juicio, representó un importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN).
- No es posible asegurar que la coalición "Por el Bien de Todos" realizó erogaciones por este concepto, por la cantidad señalada en la solicitud de investigación, toda vez que el Partido Acción

l.

Nacional no proporcionó el monitoreo que señaló en su escrito de solicitud de investigación y queja, por lo que se imposibilitó su comparación con las documentales aportadas por la coalición. "Por el Bien de Todos".

Con base en las pruebas realizadas por esta autoridad, así como de la documentación proporcionada por la propia coalición y las recabadas en los recorridos realizados por los Órganos Desconcentrados de este Instituto y las pruebas aportadas por el Partido Acción Nacional, se concluye que no existe ningún elemento convincente aportado por el Partido quejoso para advertir la existencia de 250 espectaculares, así como el pago de \$12,500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 MN) por este tipo de propaganda, por los cuales sólo se acreditó la existencia de 113 espectaculares cuyo costo está registrado contablemente e incorporado en el informe que presentó la citada coalición."

V. La valoración de los elementos señalados, conforme a las reglas de la sana crítica, el recto raciocinio y las máximas de la experiencia, permite arribar a lo siguiente:

1. No se acredita que la coalición "Por el Bien de Todos", haya utilizado 250 espectaculares en la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

No obstante haber referido la existencia de 250 espectaculares, el denunciante sólo proporcionó la ubicación de 9 de ellos, circunstancia que limitó la comprobación de su señalamiento, al constituir un presupuesto ineludible para, en su caso, ordenar la realización de alguna inspección tendente a su verificación.

De la revisión de las fotografías aportadas como medio de prueba, solamente 9 se refieren a espectaculares, en que se promociona la figura del candidato de la coalición "Por el Bien de Todos", cantidad que no es siquiera representativa para comprobar la imputación en estudio, si se tiene en cuenta que la cantidad denunciada es de 250.

2. Tampoco quedó comprobada la erogación de \$12'500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.). No obra en el sumario algún elemento aportado por el denunciante, que pruebe al menos en forma indiciaria, alguna operación por el monto denunciado.

2.

Incluso, el impetrante no precisó si los espectaculares que, a su decir, colocó la coalición "Por el Bien de Todos" tenían un costo uniforme o diverso, no obstante haber basado su queja en un estudio de mercadeo, según su dicho. Incluso, ninguna referencia hizo respecto de las características y dimensiones de los supuestos espectaculares. Elementos que cobran particular relevancia para realizar la cotización respectiva.

3. En ese contexto, lo único que quedó acreditado es que la coalición "Por el Bien de Todos" empleó espectaculares en la campaña electoral de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, pero en un número inferior al afirmado por el denunciante y con un costo menor.

En efecto, del resultado de la investigación efectuada por esta autoridad, sólo quedó comprobada la existencia de 113 espectaculares contratados por la coalición "Por el Bien de Todos", para la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cuyo costo fue debidamente reportado por la aludida asociación política en el informe respectivo, ascendiendo a la cantidad de \$2'153,879.67 (dos millones ciento cincuenta y tres mil ochocientos setenta y nueve pesos 67/100 M. N.).

4. Consecuentemente, con base en los anteriores señalamientos y el informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, esta Comisión de Fiscalización arriba a la convicción de que el señalamiento del Partido Acción Nacional consistente en que la coalición "Por el Bien de Todos" erogó \$12'500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de espectaculares empleados en la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deviene infundado al no acreditarse en forma fehaciente el número de espectaculares denunciados, ni el costo que se les atribuyó.

OCTAVO. En el presente considerando, se examinará el reclamo del denunciante, consistente en la presunta erogación de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M. N.), para solventar gastos generados con motivo de la publicidad colocada en el sistema de transporte colectivo (Metro), por parte de la coalición "Por el Bien de Todos".

I. Al respecto, el solicitante de esta investigación omitió señalar circunstancias de cantidad, lugar y modo, pues no refirió el número de publicidad que, a su decir, se colocó en instalaciones del sistema de transporte colectivo (Metro), tampoco señaló su ubicación, ni características.

Simplemente enunció el rubro y apuntó que por éste, la coalición tuvo un gasto de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M. N.), aportando como pruebas, los elementos probatorios que a continuación se listan:

1. Documental consistente en la queja presentada ante este Instituto Electoral por el propio Partido Acción Nacional, de fecha 26 de mayo de 2006, en contra de la coalición "Por el Bien de Todos" y su candidato a Jefe de Gobierno Marcelo Luis Ebrard Casaubón, en la cual se ofrecieron como pruebas:

a) Documental, consistente en 70 fotografías de gallardetes, anuncios, espectaculares, bardas, carteles y propaganda fijada al interior de diversos vagones del metro.

b) Documentales y técnicas derivadas de las diligencias de investigación que esa autoridad electoral tenga a bien realizar en donde se efectúen recorridos de inspección en todo el territorio del Distrito Federal y se levante un registro de la propaganda que se encuentre en bardas, espectaculares, pasacalles, mantas, posters, pendones, camiones o cualquier otro similar del candidato por la coalición "Por el Bien de Todos", ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón, debiendo levantarse un acta circunstanciada por cada recorrido incluyendo un soporte gráfico en donde conste fecha hora y lugar de la propaganda que se observe.

2. Documental consistente en 142 fotografías de gallardetes, anuncios, espectaculares, bardas, carteles playeras, etcétera.

II. Con relación a este punto, en el escrito mediante el que desahogó el emplazamiento de que fue objeto, la coalición "Por el Bien de Todos", en términos generales, negó en general la erogación que le atribuía el Partido Acción Nacional, por concepto de publicidad electoral de diversa índole, entre otra, la colocada en las instalaciones del sistema de transporte colectivo (Metro),

argumentando que la denuncia de mérito era inatendible en ese rubro, dado que no se exponía hecho alguno, de acuerdo a la terminología procesal, amén de no precisar circunstancias de tiempo, lugar y modo.

A su decir, el hecho de no existir señalamientos particulares respecto de esa imputación, incluso, colocaba en estado de indefensión a la citada coalición.

III. De un examen preliminar de las 212 fotografías aportadas como prueba al sumario, se apreció que 24 de éstas se relacionaban con publicidad de la coalición "Por el Bien de Todos", colocada en instalaciones del sistema de transporte colectivo (Metro).

De tal suerte, al tener un indicio de que, en efecto, durante la campaña del candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la coalición "Por el Bien de Todos" empleó publicidad colocada en las instalaciones del sistema de transporte colectivo (Metro); esta Comisión de Fiscalización instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a efecto de que, con base en los datos contenidos en el expediente, los documentos de trabajo con que cuenta esa instancia de apoyo y siguiendo los procedimientos marcados en la normatividad interna en materia de fiscalización, realizara la indagatoria correspondiente a fin de esclarecer la denuncia en lo referente al rubro en análisis.

Por lo que hace al presente rubro, destacan las siguientes acciones efectuadas por la aludida Dirección Ejecutiva:

1. Análisis de las 212 fotografías aportadas como prueba por el Partido denunciante.

2. Propuso a la Comisión de Fiscalización, requerir a la coalición "Por el Bien de Todos", entre otra información, el informe de gastos de campaña sujetos a topes de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, situación que se acordó favorablemente mediante proveído de 14 de agosto de 2006.

3. De igual modo, en su oportunidad, el titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, girar oficios de comprobación de

R.

operaciones a diversos proveedores, a efecto de que informaran a esta instancia las que hubieren realizado con la coalición "Por el Bien de Todos", con relación a la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Destaca la suscripción del oficio CF/255/06, de 16 de agosto de 2006, firmado por el Presidente de la Comisión, dirigido a ISA Corporativo, S.A. de C.V. (operadora de publicidad) en el Metro.

4. Análisis de la información y documentos remitidos por la coalición "Por el Bien de Todos".

5. Visita de verificación al domicilio de la coalición "Por el Bien de Todos" para examinar los registros y pólizas contables; así como, la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas por dicha asociación política.

6. Solicitud al representante del Partido Acción Nacional, para que presentara ante esta autoridad el monitoreo en propaganda y medios de comunicación que realizó su representada, según se desprende de su escrito de queja de fecha 1º de julio de 2006. El cual no fue atendido.

IV. El resultado de los trabajos realizados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, obra en el apartado 2.5 del Informe Técnico rendido por dicha instancia de apoyo a esta Comisión, específicamente el rubro: "PUBLICIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO", cuyo tenor es:

"Derivado de la visita realizada a las instalaciones de la coalición para verificar tanto los registros contables como la documentación comprobatoria, se determinó que existe un contrato con la empresa Isa Corporativo SA de CV por un monto de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 MN), por concepto de propaganda en el interior del METRO, monto que coincide con lo registrado contablemente y que forma parte de los Gastos de Propaganda reportados en el informe de gastos de campaña de su candidato a Jefe de Gobierno en este rubro.

Adicionalmente, se realizó un comparativo de las 24 fotografías ubicadas en las instalaciones del Sistema Colectivo METRO, consistentes en anuncios, carteles y dovelas, que presentó el Partido Acción Nacional junto a su escrito de queja, identificando plenamente las mismas con las proporcionadas por la coalición como testigos de dicho gasto, por lo que se concluye que las pruebas aportadas por el Partido Político quejoso corresponden, entre otras, a las contratadas por la

l.

M

coalición; asimismo, el importe de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 MN), que refiere el Partido Acción Nacional coincide con el registrado en la contabilidad y reportado en el informe correspondiente.

Por lo anteriormente señalado, se determinó que no existe diferencia alguna entre la propaganda en este medio y lo reportado en el informe del candidato a Jefe de Gobierno de la citada coalición."

De igual modo, la comprobación de la imputación en análisis queda de manifiesto en términos de lo asentado en el numeral 4, del Capítulo 6 del informe técnico rendido por la aludida Dirección Ejecutiva, que lleva por rubro "RESULTADOS GENERALES DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS", cuyo tenor es:

"En tratándose de la publicidad fijada en el Sistema de Transporte Colectivo METRO con un costo aproximado de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 MN), se determinó lo siguiente:

- La cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 MN) señalada por el Partido Acción Nacional en su escrito de queja, coincide con el monto que la coalición "Por el Bien de Todos" reportó en su informe preliminar.
- El Partido Acción Nacional no presentó elemento alguno que permita establecer el método mediante el cual calculó el costo a que hace alusión en su escrito de queja por este concepto.
- La cantidad reportada por la empresa ISA Corporativo, SA de CV, no coincide con la reportada en el escrito de queja ni con la del informe preliminar, toda vez que esta empresa confirmó operaciones por un monto de \$2,100,000.00 (dos millones cien mil pesos 00/100 MN), cantidad que resultó ser inferior en \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 MN).
- El Partido Acción Nacional no proporcionó el monitoreo que señaló en su escrito de solicitud de investigación y queja, por lo que se imposibilitó su comparación con las documentales aportadas por la coalición. "Por el Bien de Todos".
- Con base en los registros contables de los gastos de campaña de la candidatura a Jefe de Gobierno, se confirmaron las operaciones de propaganda con la empresa ISA Corporativo, SA de CV, por un total de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 MN).

Por lo anteriormente señalado, se determinó que no existe diferencia alguna entre lo publicitado en este medio y lo reportado en el informe del candidato a Jefe de Gobierno de la citada coalición, con relación al monto referido por el Partido Acción Nacional, en su solicitud de investigación y queja."

V. Con base en lo anterior, a juicio de esta Comisión en la especie se acredita la acusación consistente en la erogación de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M. N.), por concepto de publicidad colocada en instalaciones del sistema de transporte colectivo (Metro).

1. Sobre el particular, cobra especial relevancia el hecho de que al momento de remitir la información que le fue requerida, la coalición "Por el Bien de Todos", manifestó haber erogado recursos en contratación de publicidad en el sistema de transporte colectivo (Metro), por un monto de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M. N.). Es decir, en forma tácita la coalición sujeta a investigación reconoció la imputación en su contra, toda vez que la cantidad denunciada por el Partido Acción Nacional con relación al concepto en análisis, es coincidente con la informada como gasto de campaña sujeto a tope por parte de la citada coalición.

2. No obsta para ello, la circunstancia de que al rendir la información que le fue requerida, el proveedor ISA Corporativo S.A. de C.V., refirió operaciones con la coalición investigada, por un monto de \$2'100,000.00 (dos millones cien mil pesos 00/100 M. N.), incluso, aportó copia simple de las fichas de depósito correspondientes a la renta de espacios en el Sistema de Transporte Colectivo (Metro).

3. Lo anterior, no trasciende a la comprobación de la imputación atribuida a la coalición "Por el Bien de Todos", habida cuenta que dentro de las acciones desarrolladas con motivo de la indagatoria motivo de este dictamen, personal de la Dirección de Fiscalización se presentó en las instalaciones de esa asociación política y al revisar sus registros contables, se pudo verificar la existencia de un contrato con la empresa ISA Corporativo S.A. de C.V., por un monto de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 MN), por concepto de propaganda en el interior del Metro.

4. En consecuencia, en la especie queda probada la erogación de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M. N.), por concepto de publicidad en las instalaciones del sistema de transporte colectivo (Metro), como lo afirmó el Partido Acción Nacional en su escrito de denuncia de 1 de julio de 2006.

l.

NOVENO. En este apartado, se examinará lo referente a la erogación denunciada, en un monto aproximado de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M. N.), por concepto de gallardetes, pendones, mantas y otros.

I. Del escrito inicial se aprecia que, en lo referente al concepto gallardetes, mantas, pendones y diversa publicidad, el denunciante únicamente enunció la denominación de estos elementos publicitarios y su supuesto costo aproximado, sin precisar cantidad alguna.

Al respecto, el Partido denunciante aportó los elementos que a continuación se listan:

1. Documental consistente en la queja presentada ante este Instituto Electoral por el propio Partido Acción Nacional, de fecha 26 de mayo de 2006, en contra de la coalición "Por el Bien de Todos" y su candidato a jefe de Gobierno Marcelo Luis Ebrard Casaubón, en la cual se ofrecieron como pruebas:

a) Documental, consistente en 70 fotografías de gallardetes, anuncios, espectaculares, bardas, carteles y propaganda fijada al interior de diversos vagones del metro.

b) Documentales y técnicas derivadas de las diligencias de investigación que esa autoridad electoral tenga a bien realizar en donde se efectúen recorridos de inspección en todo el territorio del Distrito Federal y se levante un registro de la propaganda que se encuentre en bardas, espectaculares, pasacalles, mantas, posters, pendones, camiones o cualquier otro similar del candidato por la coalición "Por el Bien de Todos", ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón.

2. Documental consistente en 142 fotografías de gallardetes, anuncios, espectaculares, bardas, carteles playeras, etcétera.

3. Documentales, consistentes en:

- a) Volante "Mis candidatos Benito Juárez, en Benito Juárez cumplir es nuestra fuerza"
- b) Volante "50 compromisos de Gobierno"
- c) ¿Quién es Marcelo Ebrard?
- d) Volante "Nuevo Contrato Social para la Ciudad 5."
- e) Volante "Equidad en la Ciudad"
- f) Volante "Dale tu voz a la Ciudad"
- g) Periódico "El Carnal Marcelo"

- h) Postal "Equidad en la Ciudad"*
- i) Calendario "Marcelo Jefe de Gobierno"*
- j) Volante "Participa y apoya a Marcelo y a Andrés Manuel"*

4. El identificado con la denominación "Otras", consistente en gorra y playera que, supuestamente, utilizaron los promotores del voto que utilizó la coalición "Por el Bien de Todos".

II. Como ha quedado apuntado, en lo referente a las imputaciones relacionadas con gastos por publicidad, la coalición "Por el Bien de Todos", argumentó la ausencia de hechos en el escrito de denuncia y, por ende, la falta de una imputación directa y categórica en su contra.

Inclusive, adujo que esta circunstancia la colocaba en estado de indefensión, en virtud de que el señalamiento del denunciante se tornaba genérico, al no precisar circunstancias de tiempo, lugar y modo.

III. Bajo la lógica de que este procedimiento se basa en una pesquisa, merced a la cual la autoridad analiza los elementos que obran en autos y se allega los medios que estima necesarios para el esclarecimiento de los hechos sometidos a su conocimiento, la Comisión de Fiscalización instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que efectuara el análisis técnico correspondiente y, en su caso, realizara las acciones tendentes a perfeccionar esta investigación.

De las actividades realizadas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en lo referente a la contratación de la publicidad enunciada, destacan las siguientes:

1. Análisis de las 212 fotografías aportadas por el Partido Acción Nacional, anexas a sus escritos de 26 de mayo y 1 de julio, ambos de dos mil seis.

2. Solicitud de la información recabada por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral en los recorridos ordenados mediante acuerdo de la citada Comisión de fecha veintinueve de mayo de dos mil seis, relacionados con la propaganda vinculada a favor del otrora candidato a Jefe de Gobierno de la coalición "Por el Bien de Todos", así como el análisis correspondiente, mediante la

comparación visual con las pruebas aportadas por el Partido Acción Nacional.

3. En virtud de que en las fotografías aportadas por el Partido Acción Nacional, se advirtió la existencia de propaganda de campaña que promovía a dos o más de los otrora candidatos de la referida coalición, se solicitó al Presidente de la Comisión de Fiscalización que la coalición "Por el Bien de Todos" aportara copia fotostática del criterio de prorrateo utilizado para la distribución de los gastos centralizados; anexo que incluyera de manera global los gastos centralizados que se hubieren efectuado y prorrateado, con la especificación del monto asignado a la candidatura a Jefe de Gobierno, en términos del numeral 18.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y en su caso, la documentación comprobatoria y las pólizas correspondientes a la totalidad de gastos centralizados.

4. Respecto de las diez muestras consistentes en volantes y productos aportados por el Partido Acción Nacional, se realizó el comparativo visual con la información contenida en los recorridos de inspección de los órganos desconcentrados.

5. La misma situación precisada en el inciso que antecede ocurrió para el caso de la gorra y la playera que aportó el Partido Acción Nacional en su escrito de solicitud de investigación.

6. Se solicitó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, girará 68 oficios de confirmación de operaciones a diversos proveedores, realizadas con el Partido de la Revolución Democrática y/o con la coalición "Por el Bien de Todos" en el Distrito Federal respecto de la propaganda electoral en favor del otrora candidato a Jefe de Gobierno. De los cuales, 45 se dirigieron a proveedores que elaboran propaganda de diversa índole.

7. Una vez que el Presidente de la comisión signó los oficios aludidos, se procedió a la entrega de las solicitudes de confirmación de operaciones.

8. Análisis de la información proporcionada por la coalición "Por el Bien de Todos" y la documentación que acompañó.

9. **Análisis de la respuesta de los proveedores, a la solicitud de confirmación de operaciones.**

10. **Visita de verificación en el domicilio de la coalición "Por el Bien de Todos" para requerir los registros y las pólizas contables; así como, la documentación comprobatoria que sustente las operaciones realizadas y continuar con el análisis técnico contable de las probanzas presentadas por el Partido Acción Nacional en su solicitud de investigación. Lo anterior, en cumplimiento a lo acordado por la Comisión de Fiscalización el 10 de octubre del año en curso.**

11. **La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitó a 20 proveedores la confirmación de operaciones, cuyo objeto es elaborar publicidad electoral de toda índole.**

IV. **El resultado de los trabajos realizados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se reseña en el apartado 2. 5 del Informe Técnico rendido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, específicamente en el rubro: "PROPAGANDA EN GALLARDETES, PENDONES Y MANTAS", que literalmente dice:**

"El Partido Acción Nacional señaló en su escrito de solicitud de investigación y queja un costo aproximado de \$6,000.000.00 (seis millones de pesos 00/100 MN) por concepto de propaganda en gallardetes, pendones y mantas en favor de la otrora candidatura a Jefe de Gobierno de la Coalición "Por el Bien de Todos"; sin embargo, de las 212 fotografías proporcionadas en sus escritos de fecha 26 de mayo y 1º de julio de 2006, 159 de ellas corresponden a este tipo de propaganda.

Al respecto, la coalición dentro de la cuenta de Gastos de Campaña de la candidatura a Jefe de Gobierno registró contablemente gastos por concepto de gallardetes, pendones, mantas e impresos un importe de \$890,675.00 (ochocientos noventa mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), mismos que se integran como sigue:

PÓLIZA		BENEFICIARIO	CONCEPTO	PARCIAL
NÚM.	FECHA			
			GALLARDETES, PENDONES Y MANTAS	
E-5820206	28/04/2006	AGUSTÍN MANUEL VAQUERO DÍAZ	ANTICIPO DE PENDONES.	\$50,000.00
E-5820371	05/05/2006	AGUSTÍN MANUEL VAQUERO DÍAZ	ANTICIPO DE PENDONES.	150,000.00
E-5820708	05/06/2006	AGUSTÍN MANUEL VAQUERO DÍAZ	FINIQUITO PENDONES	58,750.00
E-5820410	18/05/2006	AGUSTÍN MANUEL VAQUERO DÍAZ	35,000 PENDONES IMPRESOS A 4 TINTAS CON REFUERZO EN CARTULINA.	161,000.00
E-5820462	19/05/2006	IRIS MARÍA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	67,000 PENDONES A 4 TINTAS EN CARTULINA CON BARNIZ.	269,675.00

PÓLIZA		BENEFICIARIO	CONCEPTO	PARCIAL
NÚM.	FECHA			
E-5820571	30/05/2006	IRIS MARÍA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	20,000 PENDONES A 4 TINTAS DE CARTULINA CON DOS REFUERZOS PARA COLGAR Y 40,000 CALCOMANIAS ADHESIVAS A 4 TINTAS BARNIZ ACRÍLICO.	115,000.00
D-8967498	9/06/2006	CLUB VISUAL, SA DE CV	681 LONAS.	86,250.00
			TOTAL	\$ 890,675.00

Ahora bien, con relación a las 159 fotografías proporcionadas por el Partido Acción Nacional, se realizó su comparación con los testigos presentados por la coalición y que respaldan los gastos de propaganda correspondientes a la candidatura a Jefe de Gobierno, determinándose que 95 fotografías se identificaron con los testigos proporcionados por la coalición y por las restantes 64 de ellas (ver anexo 1), correspondientes principalmente a gallardetes de plástico, no se localizaron; sin embargo, cabe señalar, que no obstante que, la coalición no presentó la totalidad de los testigos que respaldan sus erogaciones de propaganda electoral a favor de la candidatura referida; no existen elementos para poder determinar la cantidad de materiales por la propaganda no identificada y por consiguiente poder cuantificarlos sobre una base razonable.

Por otra parte, la coalición dentro de la cuenta de Gastos de Propaganda de la candidatura a Jefe de Gobierno registró contablemente gastos por concepto de impresos y propaganda utilitaria, por un importe de \$990,680.50 (novecientos noventa mil seiscientos ochenta pesos 50/100 MN) y \$698,062.50 (seiscientos noventa y ocho mil sesenta y dos pesos 50/100 MN), realizados con los siguientes proveedores:

PÓLIZA		BENEFICIARIO	IMPORTE
NÚM.	FECHA		
		IMPRESOS	\$ 990,680.50
E-5820110	25/04/2006	IMPRESA DE MEDIOS, SA DE CV.	142,600.00
5820,315	03/05/2006	IMPRESORES OFSET Y SERIGRAFÍA SC DE RL DE CV.	275,300.00
E-5820538	25/05/2006	SABAS CASTILLO RODRÍGUEZ	38,640.00
E-5820542	25/05/2006	JUAN MARTÍN PAXTIAN RODRÍGUEZ	54,740.00
E-5820801	22/06/2006	JUAN MARTÍN PAXTIAN RODRÍGUEZ	14,720.00
E-5820552	25/05/2006	LITHO REPRODUCCIONES FARRI, SA DE CV.	139,230.50
E-5820578	31/05/2006	IMPRESA DE MEDIOS, SA DE CV.	78,200.00
		IMPRESA DE MEDIOS SA DE CV	117,300.00
E-5820749	13/06/2006	IMPRESA DE MEDIOS, SA DE CV.	11,500.00
E-5820547	25/05/2006	PLANET PRINTER, SA DE CV.	49,450.00
D-8967497	09/06/2006	GERARDO FAUCHEY VAN TIENHOVEN	69,000.00
		PROPAGANDA UTILITARIA	\$ 698,062.50
E-5820112	25/04/2006	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ GALICIA	36,000.00
E-5820308	29/04/2006	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ GALICIA	48,000.00
E-5820378	11/05/2006	SERGIO RAMÍREZ SUÁREZ	132,500.00
E-5820484	19/05/2006	PLANET PRINTER SA DE CV	98,900.00
E-5820535	23/05/2006	RENE SAJID MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	138,460.00
E-5820415	26/05/2006	ELIA CHÁVEZ MESINA	19,550.00
E-5820558	26/05/2006	OSCAR ANSELMO RUÍZ LEÓN	21,102.50
E-5820305	29/05/2006	MARTÍNEZ HERNÁNDEZ RENÉ SAJID	30,590.00
D-8967495	09/06/2006	ESCAPARATE PUBLICIDAD, SA DE CV	115,000.00
E-5820765	16/06/2006	FRANCISCO JAVIER VELÁZQUEZ MENCHACA	57,960.00

De la comparación entre las doce muestras consistentes en volantes y productos presentados por el Partido Acción Nacional y los testigos aportados por la coalición "Por el Bien de Todos" en las pólizas contables de los gastos por concepto de impresos y propaganda utilitaria, se determinó que sólo en los siguientes tres casos existe concordancia respecto de la propaganda electoral en favor de la otrora candidatura a Jefe de Gobierno de la referida coalición:

1. Volante "Nuevo Contrato Social para la Ciudad.
2. Volante "Dale tu voz a la Ciudad".
3. Calendario "Marcelo Jefe de Gobierno".

Por lo anterior, de las nueve muestras restantes que no fueron correspondidas, en los siguientes ocho casos no existen elementos para poder determinar la cantidad de los bienes y por consiguiente poder cuantificarlos sobre una base razonable.

1. Volante "Mis candidatos Benito Juárez, en Benito Juárez cumplir es nuestra fuerza".
2. Volante "50 compromisos de Gobierno".
3. ¿Quién es Marcelo Ebrard?
4. Volante "Equidad en la Ciudad".
5. Postal "Equidad en la Ciudad".
6. Volante "Participa y apoya a Marcelo y a Andrés Manuel".
7. Gorra.
8. Playera.

Por lo que se refiere a la muestra del periódico "El Carnal Marcelo", es de señalarse que en los registros contables de la cuenta Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión de la candidatura a Jefe de Gobierno de la referida coalición, existen las siguientes cinco pólizas contables que se respaldan con igual número de facturas expedidas por el proveedor INFOSUELO, SA de CV, y de las cuales sólo se presentaron cuatro testigos:

PÓLIZA		FACTURA		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECH A	NÚM.	FECHA		
E- 5820,10 2	21-04- 06	207	20-04-06	500,000 EJEMPLARES, ARTE Y ELABORACIÓN DEL TABLOIDE "EL CARNAL", No. 2	\$ 201,250.00
E- 5820,36 6	08-05- 06	208	02-05-06	500,000 EJEMPLARES, ARTE Y ELABORACIÓN DEL TABLOIDE "EL CARNAL", No. 4	201,250.00
E- 5820,40 5	18-05- 06	217	17-05-06	100,000 EJEMPLARES, ARTE Y ELABORACIÓN DEL TABLOIDE "EL CARNAL", NO SE ANEXA MUESTRA.	66,700.00
E- 5820,46 4	19-05- 06	216	15-05-06	500,000 EJEMPLARES, ARTE Y ELABORACIÓN DEL TABLOIDE "EL CARNAL", No. 5	224,250.00
E- 5820,71 7	07-06- 06	220	19-05-06	500,000 EJEMPLARES, ARTE Y ELABORACIÓN DEL TABLOIDE "EL CARNAL", No. 6	224,250.00
				TOTAL	\$ 917,700.00

Mediante comunicado de fecha 27 de octubre de 2006, la empresa INFOSUELO, SA de CV, entregó copia simple de las facturas 207, 208, 217, 216 y 220 por un total de \$917,700.00 (novecientos diecisiete mil setecientos pesos 00/100 MN), las cuales se encuentran registradas contablemente en los gastos de campaña de la candidatura a Jefe de Gobierno y reportadas en el Informe de Gastos de Campaña respectivo.

Por lo anterior, no se tiene la certeza a que número de ejemplar corresponde el pago por \$66,700.00 (sesenta y seis mil setecientos pesos 00/100 MN) de fecha 18 de mayo de 2006 respaldado con la factura 217 del citado proveedor, ya que en la misma tampoco se especifica.

Con base en la muestra presentada por el Partido Acción Nacional junto con su escrito de queja correspondiente al número 9 de la publicación denominada "El Carnal Marcelo", se concluye que existieron nueve publicaciones de dicho tabloide, de los cuales no se identificó gasto alguno en los registros contables de la cuenta Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión de la candidatura a Jefe de Gobierno, por cuatro de ellos estimándose un gasto por \$401,350.00 (cuatrocientos un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), no registrados contablemente en la cuenta referida y en consecuencia no reportadas en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respectivo las erogaciones por concepto de la elaboración del citado tabloide, integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
500,000 EJEMPLARES, ARTE Y ELABORACIÓN DEL TABLOIDE "EL CARNAL", No. 1 (Se cuenta con muestra)	\$201,250.00
100,000 EJEMPLARES, ARTE Y ELABORACIÓN DEL TABLOIDE "EL CARNAL", NO 9 (Se cuenta con muestra)	\$66,700.00
100,000 EJEMPLARES, ARTE Y ELABORACIÓN DEL TABLOIDE "EL CARNAL", No. 3 o 7 u 8. NO SE CUENTA CON EL TESTIGO	\$66,700.00
100,000 EJEMPLARES, ARTE Y ELABORACIÓN DEL TABLOIDE "EL CARNAL", No. 3 o 7 u 8. NO SE CUENTA CON EL TESTIGO	\$66,700.00
TOTAL	\$401,350.00

Cabe destacar, que en la póliza de egresos número 5820,102 se anexó adicionalmente al ejemplar número 2, la muestra del tabloide número 1, en el cual se señala un tiraje de 500,000 ejemplares. Por dicha situación éste ejemplar se cuantificó a un costo de \$201,250.00 (doscientos un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN) importe similar al de otras facturas registradas contablemente por la coalición.

Toda vez que la coalición no presentó la facturación ni los testigos que respaldan los tirajes correspondientes a las publicaciones números 3, 7 y 8, mismos que se presumen fueron editados, toda vez que se consideró la impresión consecutiva de nueve publicaciones del tabloide de referencia, y según las facturas y muestras proporcionadas por la coalición son de un tiraje de 100,000 o 500,000 ejemplares, para aquellos números por los que no se cuenta con la muestra

respectiva, se estimó un tiraje de 100,000 ejemplares y su respectivo importe.

Por todo lo anterior y con base en las pruebas realizadas por esta autoridad, así como de la documentación proporcionada por la propia coalición y las pruebas aportadas por el Partido Acción Nacional, se concluye que no existe ningún elemento convincente aportado por el Partido quejoso para advertir el pago de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 MN) por propaganda en gallardetes, pendones y mantas utilizados en la campaña del otrora candidato de la coalición "Por el Bien de Todos" en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por lo cual sólo se acreditó la existencia de este tipo de materiales por un costo de \$890,675.00 (ochocientos noventa mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), así como erogaciones por impresos y propaganda utilitaria, por un importe de \$990,680.50 (novecientos noventa mil seiscientos ochenta pesos 50/100 MN) y \$698,062.50 (seiscientos noventa y ocho mil sesenta y dos pesos 50/100 MN), los cuales se encuentran registrados contablemente e incorporados en el informe que presentó la citada coalición; sin embargo, se estima un gasto por \$401,350.00 (cuatrocientos un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), derivado de la publicación de cuatro ejemplares del tabloide denominado "El Carnal Marcelo", que no fueron contabilizados ni reportados en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del candidato a Jefe de Gobierno.

Por lo antes expuesto, y considerando el material probatorio aportado por el Partido Acción Nacional y de los elementos de convicción obtenidos por esta Dirección Ejecutiva no se determinó el costo aproximado de \$34,000,000.00 (treinta y cuatro millones de pesos 00/100 MN) en vallas, gallardetes, pendones y mantas supuestamente utilizadas en la campaña del otrora candidato de la coalición "Por el Bien de Todos" en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni tampoco el importe de \$12,500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 MN) por concepto de espectaculares, concluyéndose que no hay elementos convincentes para advertir la existencia de las cantidades y montos aproximados señalados por el Partido Acción Nacional en su solicitud de investigación y queja."

De igual modo, en el numeral 5 del apartado 6, referente a "RESULTADOS GENERALES DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS", se dice:

"5. El Partido Acción Nacional informó gastos por concepto de gallardetes, pendones y mantas con un costo aproximado de \$6'000,000.00 (seis

l.

99

millones de pesos 00/100 MN), del análisis efectuado se determinó lo siguiente:

- En el escrito de queja no se establece la cantidad de artículos que supuestamente fueron utilizados en la campaña del otrora candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal de la coalición "Por el Bien de Todos", bajo este contexto debe puntualizarse que el Partido Acción Nacional sólo se concretó a señalar un monto aproximado, sin aportar mayores elementos.
- De la valoración al material probatorio aportado por el Partido Acción Nacional, así como de la información recopilada en los recorridos que realizaron los Órganos Desconcentrados de este Instituto, no se advierte, ni siquiera de manera aproximada, la cantidad de propaganda que por estos conceptos utilizó la coalición.
- El Partido Acción Nacional no presentó elemento alguno que permita establecer la forma que utilizó para calcular el costo a que hace alusión en su escrito de queja por este concepto.
- No es posible asegurar que la coalición "Por el Bien de Todos" realizó erogaciones en estos materiales por la cantidad señalada en la solicitud de investigación promovida por el Partido Acción Nacional.

Con base en las pruebas realizadas por esta autoridad, así como de la documentación proporcionada por la propia coalición y las pruebas aportadas por el Partido Acción Nacional, se concluye que no existe ningún elemento convincente aportado por el Partido quejoso para advertir el pago de \$6,00,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 MN) por concepto de propaganda en gallardetes, pendones y mantas, por los cuales sólo se acreditó la existencia de un costo por \$890,675.00 (ochocientos noventa mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), así como erogaciones por impresos y propaganda utilitaria, por un importe de \$990,680.50 (novecientos noventa mil seiscientos ochenta pesos 50/100 MN) y \$698,062.50 (seiscientos noventa y ocho mil sesenta y dos pesos 50/100 MN), los cuales se encuentran registrados contablemente e incorporados en el informe que presentó la citada coalición. Sin embargo, se estima un gasto derivado de la publicación de cuatro ejemplares del tabloide denominada "El Carnal Marcelo" con diversos tirajes, por un importe estimado de \$401,350.00 (cuatrocientos un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), no contabilizado ni reportado en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del candidato a Jefe de Gobierno."

V. De conformidad con lo anterior, esta Comisión de Fiscalización determina que, en la especie, no se acredita la erogación de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M. N.), por concepto de mantas, gallardetes, pendones y publicidad electoral diversa, en virtud de que:

1. No obra en el expediente elemento alguno que acredite en forma indubitable la cantidad de propaganda utilizada por la coalición "Por el Bien de Todos", en la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El denunciante fue omiso en puntualizar la cantidad de artículos en que basó su señalamiento, simplemente se concretó a manifestar un monto aproximado, sin aportar mayores elementos. Esto es, no existen elementos para poder determinar la cantidad de dichos materiales, factor elemental para poder cuantificarlos.

2. Tampoco existe un elemento que sustente la realización de una operación contable para cubrir el gasto por concepto de publicidad electoral, en el monto denunciado de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M. N.). El Partido Acción Nacional no presentó elemento alguno que permita establecer el método que utilizó para calcular el monto aludido en su escrito de queja por este concepto.

3. De las actividades realizadas por esta autoridad, con motivo de la presente investigación, se acreditó que en el rubro referente al concepto de propaganda en gallardetes, pendones y mantas, la coalición "Por el Bien de Todos", tuvo una erogación de \$890,675.00 (ochocientos noventa mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.), misma que está registrada contablemente e incorporada en el informe que presentó dicha asociación política. Asimismo, reportó la cantidad de \$917,700.00 (novecientos diecisiete mil setecientos pesos 00/100 M. N.), con relación a la publicación del tabloide "El Carnal Marcelo". De igual modo, se corroboró una erogación de \$990,680.50 (novecientos noventa mil seiscientos ochenta pesos 50/100 M. N.), por el concepto "Impresos" y \$698,062.50 (seiscientos noventa y ocho mil sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), por propaganda utilitaria.

4. Asimismo, se advirtió una erogación de \$401,350.00 (cuatrocientos un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), que no fue contabilizada ni reportada en el Informe de gastos de campaña sujetos a topes del candidato a Jefe de Gobierno, relacionada con la publicación de diversos números del tabloide denominado "El Carnal Marcelo", con diversos tirajes.

f.

5. De tal suerte, la erogación acreditada por el concepto en cita asciende al monto de \$3'898,468.00 (tres millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), cantidad inferior a la señalada por el Partido Acción Nacional en su denuncia de 1 de julio de 2006.

6. Consecuentemente, el reclamo analizado en este Considerando es infundado, al quedar desvirtuado que la Coalición "Por el Bien de Todos", erogó \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M. N.), por el concepto en estudio.

DÉCIMO. Este Considerando se refiere al análisis de la imputación, consistente en que la coalición "Por el Bien de Todos" erogó \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M. N.), por concepto de publicidad en radio y televisión.

I. En lo referente a este señalamiento, el solicitante de la investigación se limitó a referir la cantidad supuestamente erogada por la coalición denunciada, sin precisar las pautas de transmisión de la publicidad empleada en radio y televisión. Para acreditar lo anterior, ofreció como pruebas las siguientes:

1. Documental privada, consistente en los informes que rindieran ante esta autoridad electoral, los representantes legales, directores generales, presidentes y/o quienes estén facultados para ello, de todos y cada uno de los Medios de comunicación (prensa, radio y televisión), en donde se debían incluir los servicios, spots y anuncios que fueron contratados para promocionar la candidatura del ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como la mención de si éstos fueron contratados a favor y en beneficio de la citada candidatura, por conducto de terceras personas, además de proporcionar un catálogo de horarios y sus tarifas correspondientes que hayan sido contratados.

Al respecto, el actor solicitó que, en forma enunciativa y no limitativa, se giraran oficios a los cinco proveedores siguientes:

"C. REPRESENTANTE LEGAL DE TELEvisa,
(TELEvisa, S.A.) ubicada en Avenida Chapultepec
número 18, Colonia Doctores, Delegación
Cuauhtémoc de esta Ciudad.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE TV AZTECA, ubicada en Periférico Sur número 4121, Colonia Lomas del Pedregal, Delegación Tlalpan.
C. REPRESENTANTE LEGAL DE ONCE TV Y/O CANAL ONCE (IPN), ubicada en Lauro Aguirre N° 120, Colonia Casco de Santo Tomás, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad.
C. REPRESENTANTE LEGAL DE CANAL CUARENTA CNI Y/O CANAL CUARENTA,
C. REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISA RADIO, localizada en Ayuntamiento número 60, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad."

2. Asimismo, el denunciante solicitó se requiriera a los aludidos proveedores, la documentación que permitiera el perfeccionamiento de esa prueba, apercibiéndoles en términos de ley para el caso de negativa.

II. Al desahogar el emplazamiento que se le hizo, la coalición denunciada se opuso a la petición del Partido Acción Nacional. Señaló que el reclamo del denunciante constituía un artilugio, al pretender que esta Comisión de Fiscalización preconstituyera pruebas a su favor y después las valorara para darle la razón, lo cual, a su decir, resulta inadmisibles en un régimen de derecho.

III. A fin de dar curso a la solicitud del Partido Acción Nacional por lo que hace a este rubro, la Comisión de Fiscalización instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a fin de que realizara diversas actividades tendientes investigar los hechos sometidos a conocimiento de esta instancia fiscalizadora, dado que, como se ha dicho, la finalidad del procedimiento en que se actúa, no consiste en la satisfacción de la pretensión del Partido denunciante, ni en acordar la conformidad respecto de la negativa o resistencia expresada por la coalición denunciada, sino esclarecer una situación jurídica, cuya naturaleza es de orden público e interés general.

En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, procedió a realizar diversas acciones, entre las que destacan:

1. El análisis de la solicitud del Partido Acción Nacional, en el sentido de requerir vía oficio, diversa información a los distintos medios de comunicación en prensa, radio y televisión.

2. Se solicitó al Presidente de la Comisión de Fiscalización que, por su conducto, se giraran 23 oficios de solicitud de confirmación de operaciones con posibles prestadores de servicios de publicidad en prensa, radio y televisión. Dicha solicitud fue atendida favorablemente por el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, el 16 de agosto de 2006, motivando la emisión de 23 oficios, cuyos destinatarios y clave de identificación se precisan en el cuadro que a continuación se inserta:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	OFICIO
	NÚMERO
1. TELEVISA, SA DE CV	CF/273/06
2. TV AZTECA, SA DE CV	CF/274/06
3. IPN CANAL 11	CF/275/06
4. CORPORACIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN, SA DE CV	CF/276/06
5. GRUPO RADIO CENTRO, SA DE CV	CF/277/06
6. MONITOR	CF/278/06
7. MVS RADIO	CF/279/06
8. NRM COMUNICACIONES	CF/280/06
9. RADIO FÓRMULA, SA	CF/281/06
10. TELEVISA RADIO, SA DE CV	CF/282/06
11. RADIO 6.20, SA	CF/283/06
12. ABC RADIO	CF/284/06
13. GRUPO ACIR, S.A. DE C.V.	CF/285/06
14. DIARIO MONITOR	CF/286/06
15. ORGANIZACIÓN EDITORIAL MEXICANA, SA DE CV	CF/287/06
16. EL UNIVERSAL CÍA. PERIODÍSTICA NACIONAL, SA DE CV	CF/288/06
17. EXCÉLSIOR, SA DE CV	CF/289/06
18. DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	CF/290/06
19. EDITORIAL LA PRENSA, S.A. DE C.V.	CF/291/06
20. MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	CF/292/06
21. EDITORIAL OVACIONES, S.A. DE C.V.	CF/293/06
22. CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	CF/294/06
23. IMPULSORA DE PERIODISMO MEXICANO, S.A. DE C.V.	CF/295/06

3. En los oficios en cita, se requirió que, para el caso de los proveedores de prensa, se adjuntara copia de las inserciones en los periódicos; y para los concernientes a radio y televisión, las pautas, videos o audios de las versiones de los spots transmitidos; así como copia del contrato y las facturas, con el fin de verificar los posibles servicios prestados a la coalición y determinar cuales correspondían a la otrora candidatura a Jefe de Gobierno.

4. Mediante el oficio número DEAP/3201.06, de 12 de octubre de 2006, la aludida Dirección Ejecutiva, atento a lo acordado por la Comisión de Fiscalización el 10 del mismo mes y año, realizó una visita de verificación en el domicilio de la coalición "Por el Bien de Todos", para requerir los registros y las pólizas contables; así como, la documentación comprobatoria que sustente las operaciones realizadas y continuar con el análisis técnico

contable de las probanzas presentadas por el Partido Acción Nacional en su solicitud de investigación.

5. Adicionalmente, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitó a 10 proveedores de servicios en prensa, radio y televisión, la confirmación de operaciones con la aludida coalición.

IV. El resultado de las acciones llevadas a cabo por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se asienta en el apartado 3.5 del Informe Técnico de 7 de noviembre de 2006, rendido por dicha instancia ejecutiva a la Comisión de Fiscalización, en los términos siguientes:

“Los veintitrés oficios emitidos por la Comisión de Fiscalización respecto de la solicitud de confirmación de operaciones con medios de comunicación se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	OFICIO		FECHA DE	
	NÚMERO	FECHA	ENTREGA	RESPUESTA
1. TELEvisa, SA DE CV	CF/273/06	16/08/06	18/08/06	NO HA DADO RESPUESTA
2. TV AZTECA, SA DE CV	CF/274/06	16/08/06	17/08/06	22/08/06
3. IPN CANAL 11	CF/275/06	16/08/06	17/08/06	22/08/06
4. CORPORACIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN, SA DE CV	CF/276/06	16/08/06	II.	EN HUELGA
5. GRUPO RADIO CENTRO, SA DE CV	CF/277/06	16/08/06	17/08/06	11/09/06
6. MONITOR	CF/278/06	16/08/06	17/08/06	23/08/06
7. MVS RADIO	CF/279/06	16/08/06	17/08/06	SE NEGÓ A DAR RESPUESTA
8. NRM COMUNICACIONES	CF/280/06	16/08/06	17/08/06	NO HA DADO RESPUESTA
9. RADIO FÓRMULA, SA	CF/281/06	16/08/06	17/08/06	22/08/06
10. TELEvisa RADIO, SA DE CV	CF/282/06	16/08/06	17/08/06	26/08/06
11. RADIO 6.20, SA	CF/283/06	16/08/06	17/08/06	28/08/06
12. ABC RADIO	CF/284/06	16/08/06	17/08/06	24/08/06
13. GRUPO ACIR, SA DE CV	CF/285/06	16/08/06	17/08/06	SE NEGÓ A DAR RESPUESTA
14. DIARIO MONITOR	CF/286/06	16/08/06	17/08/06	22/08/06
15. ORGANIZACIÓN EDITORIAL MEXICANA, SA DE CV	CF/287/06	16/08/06	17/08/06	NO HA DADO RESPUESTA
16. EL UNIVERSAL CIA. PERIODÍSTICA NACIONAL, SA DE CV	CF/288/06	16/08/06	17/08/06	22/08/06
17. EXCÉLSIOR, SA DE CV	CF/289/06	16/08/06	17/08/06	22/08/06
18. DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, SA DE CV	CF/290/06	16/08/06	17/08/06	29/08/06
19. EDITORIAL LA PRENSA, SA DE CV	CF/291/06	16/08/06	17/08/06	NO HA DADO RESPUESTA
20. MILENIO DIARIO, SA DE CV	CF/292/06	16/08/06	18/08/06	25/08/06
21. EDITORIAL OVACIONES, SA DE CV	CF/293/06	16/08/06	17/08/06	25/08/06
22. CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN, SA DE CV	CF/294/06	16/08/06	17/08/06	30/08/06
23. IMPULSORA DE PERIODISMO MEXICANO, SA DE CV	CF/295/06	16/08/06	17/08/06	23/08/06

En este sentido, cabe aclarar que sólo fueron entregados veintidós oficios, ya que la empresa de televisión Corporación de Noticias e Información, SA de CV “CNI Canal 40” se encuentra actualmente en huelga, cuatro proveedores a la fecha aún no han emitido alguna respuesta a la

petición de información, dos manifestaron que no darían información y de los dieciséis restantes, únicamente cinco manifestaron haber tenido alguna operación con la coalición "Por el Bien de Todos", los resultados más relevantes son los siguientes:

- *La compañía Asesoría e Ideas en Producción, SA de CV (Radio Fórmula), proporcionó dos facturas números 645 y 646 fechadas el dieciocho de mayo de dos mil seis por los importes de \$1,452,990.38 (un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos noventa pesos 38/100 MN) y \$547,009.70 (quinientos cuarenta y siete mil nueve pesos 70/100 MN); respectivamente, y que en su conjunto amparan un monto total de \$2,000,000.08 (dos millones de pesos 08/100 MN) por concepto de transmisión de spots con duración de veinte segundos, así como una orden de transmisión que señala como producto "Marcelo Ebrard" y un disco compacto de los spots transmitidos. No obstante, no exhibió el contrato por la prestación de tales servicios.*
- *Televisa Radio, SA de CV inicialmente entregó cinco reportes de movimientos contables por un importe \$2,076,460.55 (dos millones setenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 55/100 MN); posteriormente, el doce de septiembre del año en curso, presentó dos facturas por un monto total de \$699,281.91 (seiscientos noventa y nueve mil doscientos ochenta y un pesos 91/100 MN), anexando a las mismas las pautas de transmisión, en las que se hace referencia a la campaña de "Marcelo Ebrard"; sin embargo, por la diferencia de \$1,377,178.64 (un millón trescientos setenta y siete mil ciento setenta y ocho pesos 64/100 MN) no presentó información alguna, por lo que se desconoce si esta cantidad corresponde a gastos generados en la campaña del otrora candidato de la multicitada coalición.*
- *Radiodifusoras Asociadas, SA de CV (Radio 6.20 SA), entregó copia simple de la factura número 22252 de fecha veintiocho de julio de dos mil seis, por un importe de \$399,998.97 (trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 97/100 MN) por concepto de publicidad del otrora candidato a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal por la coalición "Por el Bien de Todos" dentro del periodo comprendido del veinte de abril al veintiocho de junio del presente año, así como pautas y medio magnético de las versiones de los audios; sin embargo, no proporcionó, el contrato y los textos correspondientes.*
- *GRC Publicidad, SA de CV (Grupo Radiocentro), reportó operaciones con el Partido de la Revolución Democrática y/o coalición "Por el Bien de Todos" por un monto total de \$3,525,170.72 (tres millones quinientos veinticinco mil ciento setenta pesos 72/100 MN) en los cuales se incluyó la transmisión de spots a favor de la otrora candidata de la coalición a Jefa Delegacional en Benito Juárez por un importe de*

l.



\$173,078.66 (ciento setenta y tres mil setenta y ocho pesos 66/100 MN), por lo que de la cantidad total que ampara la factura debe descontarse esta última cifra.

Como se puede observar, los resultados que arrojó la confirmación de operaciones en lo concerniente a la publicidad en prensa, radio y televisión, son insuficientes para determinar con objetividad y certeza si la coalición "Por el Bien de Todos" realizó gastos por estos conceptos por la cantidad de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 MN) tal y como lo cita el Partido Acción Nacional en su solicitud de investigación, o en su defecto, si es verídico el dato reportado por la propia coalición en su informe preliminar equivalente a un monto de \$21,726,098.78 (veintiún millones setecientos veintiséis mil noventa y ocho pesos 78/100 MN).

Ahora bien, el pasado dieciocho de agosto del año en curso se recibió en esta Dirección Ejecutiva el reporte del monitoreo realizado por la empresa contratada para tal efecto, (IMERKREATIVA, SA de CV) el cual se encuentra en proceso de análisis a efecto de conocer si se cumplió con las bases técnicas aprobadas por la Comisión de Fiscalización.

Se procedió a realizar un comparativo entre los costos por spots reportados en el monitoreo y los contratados por la coalición, en los casos en que se cuenta con información derivada de la confirmación de operaciones.

De dicha comparación se arribó a lo siguiente:

ESTACIÓN	ESPACIO	IMPORTE		
		FACTURADO	MONITOREO	DIFERENCIA
RADIO 620 XENK	NOTICIERO "EN CONTACTO"	\$ 1,580.00	\$ 19,085.00	-\$ 17,505.00
RADIO FÓRMULA 103.3 XERFR	"JOSÉ CÁRDENAS INFORMA"	2,477.39	60,000.00	- 57,522.61
TELEVISA RADIO W RADIO XEW 96.9 FM	NOTICIERO "HOY POR HOY"	6,925.80	21,389.00	- 14,463.20
GRUPO RADIO CENTRO LA Z 107.3 XEQR	PROGRAMACIÓN GENERAL	1,800.00	10,000.00	- 8,200.00

Del comparativo de tarifas, resulta de la mayor importancia evidenciar que la diferencia en los costos que se reportan en el monitoreo contra los realmente pagados y facturados, es excesivamente menor, pues en algunos casos son hasta \$57,522.61 (cincuenta y siete mil quinientos veintidós pesos 61/100 MN) más económicos.

Tomar como base la información que arroja el multicitado monitoreo y así calcular la inversión realizada en estos medios por la coalición, se aparta de un criterio objetivo para calcular los costos de los spots, puesto que se insiste, los parámetros varían de forma diametral.

Derivado de la visita de verificación en el domicilio de la coalición "Por el Bien de Todos" se requirieron los registros y las pólizas contables; así como la documentación comprobatoria que sustentan el importe reportado en el Informe de

e.

Gastos de Campaña Sujetos a Topes de la candidatura a Jefe de Gobierno de la cuenta de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión por \$30,423,238.88 (treinta millones cuatrocientos veintitrés mil doscientos treinta y ocho pesos 88/100 MN), para continuar con el análisis técnico contable de las probanzas presentadas por el Partido Acción Nacional en su solicitud de investigación y queja, mismo que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Prensa.	\$2,603,408.55
Radio.	\$9,164,338.19
Televisión.	\$18,655,387.48
Prorratio Gasto Centralizado.	\$104.66
TOTAL	\$30,423,238.88

De conformidad con la información del monitoreo de spots en radio, televisión y publicada en medios impresos, a favor de Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la ALDF, se presentó la siguiente para el Partido de la Revolución Democrática y para la Coalición conformada por los Partidos; de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia:

PARTIDO	PRENSA		RADIO		TELEVISIÓN		IMPORTE TOTAL
	INSERCCIONES	IMPORTE	SPOTS	IMPORTE	SPOTS	IMPORTE	
PRD			852	\$ 7,386,720.00	134	\$7,576,926.00	\$ 14,963,646.00
PRD-PT-C		\$ 237,143.00	5,409	43,328,126.00	470	26,712,636.00	70,277,904.00

Asimismo, se incluyen las siguientes cifras para el Candidato a Jefe de Gobierno Marcelo Ebrard:

PRENSA		RADIO		TELEVISIÓN		IMPORTE TOTAL
INSERCCIONES	IMPORTE	SPOTS	IMPORTE	SPOTS	IMPORTE	
6	\$ 228,118.00	5,281	\$42,775,953.00	450	\$ 26,510,365	\$ 69,514,436.00

De la revisión a la información contenida en le monitoreo referido, se comenta lo siguiente:

- Se proporcionaron los testigos (impresiones, textos, audios y videos), que respalden el monitoreo.
- El importe de \$69,514,436.00 (sesenta y nueve millones quinientos catorce mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 MN), por concepto de propaganda en prensa, radio y televisión en favor del candidato Marcelo Ebrard, forma parte del importe de \$70,277,904.00 (setenta millones doscientos setenta y siete mil novecientos cuatro pesos 00/100 MN) y representa el 99% del total de la misma.

Cabe señalar, que no obstante que la Coalición "Por el Bien de Todos" reportó en su informe preliminar un gasto en Radio y Televisión por \$21,726,098.78 (veintiún millones setecientos veintiséis mil noventa y ocho pesos 78/100 MN), para su candidatura a Jefe de Gobierno, el cual no se pudo comparar con el monitoreo, toda vez que la Coalición no presentó los textos, pautas, audios y videos que respalden el importe referido, el cual es inferior en \$47,788,337.22 (cuarenta y siete millones setecientos ochenta y ocho mil

trescientos treinta y siete pesos 22/100 MN) al reportado en el monitoreo que fue de \$69,514,436.00 (sesenta y nueve millones quinientos catorce mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 MN).

Los diez oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, respecto de la solicitud de confirmación de operaciones con medios de comunicación, se detallan a continuación:

PRESTADOR DE SERVICIO
Editorial Televisa, SA de CV
Infosuelo, SA de CV
Readers Digest México, SA de CV
Frecuencia Modulada Mexicana, SA de CV
Infored Comercial, SA de CV
Instituto Mexicano de la Radio
Promotora de Radio, SA de CV
Grupo ACIR Nacional, SA de CV
Televisa, SA de CV
MVS Televisión, SA de CV.

Derivado de la comparación entre la información del monitoreo presentada por la empresa IMERKREATIVA y la derivada de las respuestas a la solicitud de confirmación de operaciones con medios de comunicación en prensa, radio y televisión, así como de los registros contables, se determinó lo que se indica a continuación:

PRENSA

• *Mediante comunicado de fecha 23 de agosto de 2006, el representante legal de la empresa Milenio Diario, SA de CV, manifestó "Que no realizamos ninguna operación con el Partido de la Revolución Democrática y/o Coalición "Por el Bien de Todos" relativa a la candidatura de Jefe de Gobierno en el Distrito Federal durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de julio de 2006."; sin embargo, en el monitoreo de la empresa IMERKREATIVA se relaciona una publicación de fecha 27 de junio del presente año, la cual se verificó con el testigo correspondiente, determinándose que la inserción en prensa señala la imagen del candidato a Jefe de Gobierno y a Presidente de la República por parte de la Coalición e invitan al cierre de campaña.*

Cabe señalar que en los registros contables de la Coalición se refleja un gasto por concepto de una inserción de prensa en el periódico Milenio, de fecha 20 de junio de 2006, por un total de \$33,594.38 (treinta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 38/100 MN), el cual no corresponde al determinado en el monitoreo y por consecuencia no se encuentra reportado en los gastos reflejados en el informe del candidato a Jefe de Gobierno; sin embargo, existe la posibilidad de que dicha erogación forme parte de los erogaciones de la coalición nacional "Por el Bien de Todos".

• *Mediante comunicado CAJ/308/06 de fecha 29 de agosto de 2006, el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la empresa DEMOS Desarrollo de Medios, SA de CV, anexó copia simple de 10 facturas y las inserciones correspondientes a las*

mismas, que respaldan propaganda a favor del candidato a Jefe de Gobierno de la Coalición "Por el Bien de Todos", por un total de \$195,496.57 (ciento noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y seis pesos 57/100 MN); sin embargo, de la comparación con las tres que fueron determinadas en el monitoreo para el mismo candidato, se comenta lo siguiente:

- > Ocho publicaciones que fueron facturadas por un total de \$142,590.33 (ciento cuarenta y dos mil quinientos noventa pesos 33/100 MN) no se encuentran referidas en el monitoreo.
- > Una publicación realizada el 27 de junio de 2006 y señalada en el monitoreo por un importe \$72,205.50 (setenta y dos mil doscientos cinco pesos 50/100 MN), no fue confirmada en la información presentada por la empresa DEMOS Desarrollo de Medios, SA de CV.
- > Las publicaciones realizadas el 23 y el 31 de mayo se correspondieron en ambas fuentes de información; sin embargo, existen diferencias en las tarifas establecidas tanto en la facturación como en el monitoreo.

Las situaciones anteriores, se muestran en el siguiente cuadro:

FECHA	RESUMEN	IMPORTE		
		DEMOS	MONITOREO	DIFERENCIA
18/04/06	Agenda del 19 al 23 de abril del candidato Marcelo Ebrard.	\$ 24,686.47		\$142,590.33
19/04/06	Agenda del 19 al 23 de abril del candidato Marcelo Ebrard.	12,343.23		
24/04/06	Agenda del 25 al 30 de abril del candidato Marcelo Ebrard.	20,759.08		
02/05/06	Agenda del 3 al 17 de mayo del candidato Marcelo Ebrard.	22,686.49		
04/05/06	17 aniversario Partido de la Revolución Democrática en el DF, con nuestro candidato Marcelo Ebrard	14,206.92		
05/05/06	17 aniversario Partido de la Revolución Democrática en el DF, con nuestro candidato Marcelo Ebrard	14,206.92		
09/05/06	Agenda del 11 al 14 de mayo del candidato Marcelo Ebrard.	22,099.66		
22/05/06	Por la vivienda popular con Marcelo Ebrard	14,601.56		
23/05/06	Agenda del 23 al 28 de mayo del candidato Marcelo Ebrard.	20,251.11	\$ 9,025.69	
31/05/06	Agenda del 31 de mayo al 4 de junio mayo del candidato Marcelo Ebrard.	29,203.13	9,025.69	
27/06/06	Gran cierre de campaña para el 28 de junio.		72,205.50	72,205.50

El importe que respalda las operaciones confirmadas por el proveedor se encuentra registradas contablemente por un importe de \$195,496.57 (ciento noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y seis pesos 57/100 MN).

• Las siguientes empresas manifestaron no haber tenido operaciones con el Partido de la Revolución Democrática y/o Coalición "Por el Bien de Todos", situación que se confirmó en el monitoreo y en los registros contables, toda vez que no se relacionan inserciones en prensa en favor de la Candidatura a Jefe de Gobierno de la citada Coalición.

- > Diario Monitor.
- > El Universal Cía. Periodística Nacional, SA de CV.
- > Excélsior, SA de CV.
- > Editorial Ovaciones, SA de CV.
- > Consorcio Interamericano de Comunicación, SA de CV.
- > Impulsora de Periodismo Mexicano, SA de CV.

RADIO

• Mediante comunicado de fecha 23 de agosto de 2006, el apoderado legal de la empresa Radio

6.20, SA de CV, entregó copia simple de la factura número 22252 por un importe de \$399,998.97 (trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 97/100 MN) por concepto de spots a favor de la candidatura a Jefe de Gobierno por la Coalición "Por el Bien de Todos", mientras que en el monitoreo se muestra un total de \$2,254,075.00 (dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil setenta y cinco pesos 00/100 MN). Derivado de la comparación, entre los spots facturados y el monitoreo, se determinaron las siguientes situaciones, mismas que se detallan en el anexo 2:

- > Diferencias entre las tarifas de los spots de 20" facturados y los considerados en el monitoreo.
- > Diferencias entre la cantidad de spots facturados y los determinados en el monitoreo.
- > Transmisión de spots según el monitoreo, en periodos no facturados.

Es importante señalar que en los registros contables de la cuenta de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión de la candidatura a Jefe de Gobierno no se localizó la erogación por un total de \$399,998.97 (trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 97/100 MN) y en consecuencia en el importe reportado en el respectivo Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del proceso electoral del año 2006.

- Mediante comunicado de fecha 21 de agosto de 2006, el VP de Imagen Política y Gubernamental de la empresa Radio Formula, SA, entregó copia simple de las facturas 0645 y 0646 por un total de \$2,000,000.08 (dos millones de pesos 08/100 MN) por concepto de transmisiones de "Marcelo Ebrard", mientras que en el monitoreo se restablecen spots en diferentes estaciones de radio del grupo Radio Formula por un total de \$24,303,500.00 (veinticuatro millones trescientos tres mil quinientos pesos 00/100 MN), los cuales se integran como sigue:

ESTACIÓN	IMPORTE
Cadena Nacional Radio Formula	\$ 6,341,000.00
Cadena Radio Uno Radio Formula	6,364,500.00
Radio Formula	6,528,000.00
Radio Uno	4,516,500.00
Metrópoli Radio Formula	553,500.00
TOTAL	\$ 24,303,500.00

Derivado de la comparación, entre los spots facturados y el monitoreo, se determinaron las siguientes situaciones, mismas que se detallan en el anexo 2:

- > Diferencias entre las tarifas de los spots de 20" facturados y los considerados en el monitoreo.
- > Diferencias entre la cantidad de spots facturados y los determinados en el monitoreo.
- > Transmisión de spots según el monitoreo, en bloque de transmisión no facturados.

En los registros contables de la cuenta de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión de la candidatura a Jefe de Gobierno se localizaron las

erogaciones confirmadas por dicha empresa, y en consecuencia en el importe reportado en el respectivo Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del proceso electoral del año 2006.

• Con fecha 13 de septiembre de 2006, Televisa Radio, SA de CV proporcionó copia simple de las facturas 79275 y 79575 por un total de \$699,281.91 (seiscientos noventa y nueve mil doscientos ochenta y un pesos 91/100 MN), las cuales se encuentran registradas contablemente en los gastos de campaña de la candidatura a Jefe de Gobierno, así como reportadas en el Informe de Gastos de Campaña respectivo, mientras que en el monitoreo se restablecen spots para el citado candidato en diferentes estaciones de radio del grupo Televisa por un total de \$1,823,832.00 (un millón ochocientos veintitrés mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 MN), mismos se integran como sigue:

ESTACIÓN	IMPORTE
W RADIO	\$ 1,069,450.00
LOS 40 PRINCIPALES	250,650.00
KE BUENA	251,028.00
ESTADIO W	252,704.00
TOTAL	\$ 1,823,832.00

Derivado de la comparación, entre los spots facturados y el monitoreo, se determinaron las siguientes situaciones, mismas que se detallan en el anexo 2:

➤ Diferencias entre las tarifas de los spots de 20" facturados y los considerados en el monitoreo.

➤ Diferencias entre la cantidad de spots facturados y los determinados en el monitoreo.

➤ Transmisión de spots según el monitoreo, en periodos no facturados.

• Mediante comunicado de fecha 11 de septiembre de 2006, la empresa Grupo Radio Centro, SA de CV, entregó copia simple de las facturas 11552, 11553 y 12500 por un total de \$3,525,170.72 (tres millones quinientos veinticinco mil ciento setenta pesos 72/100 MN), de los cuales \$2,266,650.00 (dos millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 MN) corresponden a transmisiones para la campaña de "Marcelo Ebrard", las cuales se encuentran registradas contablemente en los gastos de campaña de la candidatura a Jefe de Gobierno y reportadas en el Informe de Gastos de Campaña respectivo, mientras que en el monitoreo se restablecen spots en diferentes estaciones de radio del grupo Radio Centro por un total de \$3,888,000.00 (tres millones ochocientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 MN), mismos se integran como sigue:

ESTACIÓN	IMPORTE
LA Z	\$ 2,172,000.00
ALFA RADIO	1,590,000.00
RADIO RED	126,000.00
STERO JOYA	0.00
STERO 97.7	0.00

RADIO CENTRO	0.00
TOTAL	\$ 3,888,000.00

Derivado de la comparación, entre los spots facturados y el monitoreo, se determinaron las siguientes situaciones, mismas que se detallan en el anexo 2:

- Diferencias entre las tarifas de los spots de 20" facturados y los considerados en el monitoreo.
- Diferencias entre la cantidad de spots facturados y los determinados en el monitoreo.
- Las empresas Monitor y ABC Radio manifestaron no haber tenido operaciones con el Partido de la Revolución Democrática y/o Coalición "Por el Bien de Todos", situación que se confirmó en el monitoreo, toda vez que no se relacionan spots en dichas radiodifusoras en favor de la Candidatura a Jefe de Gobierno, ni en los registros contables de la citada Coalición.
- La empresa Grupo Acir, SA de CV, se negó a dar respuesta a dos solicitudes de confirmación de operaciones; sin embargo, con base en el monitoreo se determinaron spots en radio en favor de la Candidatura a Jefe de Gobierno de la Coalición "Por el Bien de Todos", por un total de \$1,039,480.00 (un millón treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), el cual incluye un importe de \$89,856.00 (ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 MN), correspondiente a los spots transmitidos en Radio Felicidad, los cuales se excluyeron en el segundo reporte de monitoreo, toda vez que dicha estación no se incluía en las contratadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que se integra a continuación:

ESTACIÓN	IMPORTE
DIGITAL 99	\$ 281,618.00
MIX 106.5	291,604.00
AMOR 95.3	269,590.00
LA 1260	106,812.00
SUBTOTAL	\$ 949,624.00
RADIO FELICIDAD	89,856.00
TOTAL	\$ 1,039,480.00

Derivado de la comparación, entre los spots facturados y el monitoreo, se determinaron las siguientes situaciones:

- Diferencias entre las tarifas de los spots de 20" facturados y los considerados en el monitoreo.
- Diferencias entre la cantidad de spots facturados y los determinados en el monitoreo.
- Con base en el monitoreo se determinaron 257 spots en radio en favor de la Candidatura a Jefe de Gobierno de la Coalición "Por el Bien de Todos", transmitidos en las siguientes estaciones de radio del Instituto Mexicano de la Radio por un total de \$251,600.00 (doscientos cincuenta y un mil seiscientos pesos 00/100 MN), de los cuales 248 de los 250 spots se correspondieron con las pautas que respaldan la facturación registrada contablemente por un total de \$201,250.00 (doscientos un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), misma que forma parte de los gastos

de campaña reportados por la citada coalición, determinándose adicionalmente 9 spots monitoreados y no facturados.

ESTACIÓN DE RADIO	TOTAL
REACTOR 105.7	\$ 248,000.00
HORIZONTE 108	3,600.00
TOTAL	\$ 251,600.00

Mediante comunicado de fecha 25 de octubre de 2006, el Instituto Mexicano de la Radio, SA de CV, entregó copia simple de las facturas 21209, 21259 y 21309 por un total de \$201,250.00 (doscientos un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), las cuales se encuentran registradas contablemente en los gastos de campaña de la candidatura a Jefe de Gobierno y reportadas en el Informe de Gastos de Campaña respectivo,

- Formando parte de lo registros contables de los gastos de campaña del candidato a Jefe de Gobierno, se encuentra la factura número 10057 expedida el 16 de junio de 2006, por la empresa Promotora de Radio, SA de CV, por un importe de \$1,035,000.00 (un millón treinta y cinco mil pesos 00/100 MN) por concepto de 214 spots en cinco emisoras de radio, de los cuales 205 se correspondieron con los señalados en el monitoreo contratado por el Instituto Electoral del Distrito Federal, determinándose nueve spots facturados no transmitidos.

- Con base en el monitoreo, se determinaron spots en radio en favor de la Candidatura a Jefe de Gobierno de la Coalición "Por el Bien de Todos", transmitidos en las siguientes estaciones de radio, por un total de \$2,753,654.00 (dos millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN).

ESTACIÓN DE RADIO	TOTAL
RADIO 13	\$ 2,247,000.00
REPORTE 98.5	506,654.00
TOTAL	\$ 2,753,654.00

Es importante señalar que en los registros contables de la cuenta de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión de la candidatura a Jefe de Gobierno no se localizó erogación alguna que respalde las transmisiones en dichas radiodifusoras y en consecuencia en el importe reportado en el respectivo Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del proceso electoral del año 2006.

- Cabe destacar, que existen erogaciones registradas contablemente en los gastos de campaña de la candidatura a Jefe de Gobierno y reportadas en el Informe de Gastos de Campaña respectivo por concepto de compra de tiempos de transmisión en la estación 102.5 a la empresa INFORED Comercial, SA de CV, de los cuales la Coalición no ha proporcionado las pautas de transmisión respectivas, para su comparación con el monitoreo.

- La empresa MVS Radio, se negó a dar respuesta a una primera solicitud de confirmación de operaciones, y para una segunda solicitud en su escrito de respuesta entregado en el Instituto Electoral del Distrito Federal el pasado 27 de octubre de 2006; solicitó información adicional de las estaciones de radio por las cuales se le requiere información; sin embargo, con base en el monitoreo se determinaron spots en radio en favor de la Candidatura a Jefe de Gobierno de la Coalición "Por el Bien de Todos", por un total de \$532,000.00 (quinientos treinta y dos mil pesos 00/100 MN), mismo que se integra a continuación:

ESTACIÓN	IMPORTE
MVS RADIO MONITOR	\$ 28,000.00
EXA	504,000.00
TOTAL	\$ 532,000.00

De la comparación entre los spots monitoreados y las pautas que respaldan la facturación registrada contablemente por un total de \$862,270.00 (ochocientos sesenta y dos mil doscientos setenta pesos 00/100 MN), misma que forma parte de los gastos de campaña reportados por la citada coalición, se determinaron 74 spots facturados y no monitoreados, así como 97 spots monitoreados y no facturados.

TELEVISIÓN

- Las empresas TV Azteca, SA de CV y IPN Canal 11 manifestaron no haber tenido operaciones con el Partido de la Revolución Democrática y/o Coalición "Por el Bien de Todos", situación que se confirmó en el monitoreo, toda vez que no se relacionan spots en canales de dichas televisoras en favor de la Candidatura a Jefe de Gobierno, ni en los registros contables de la citada Coalición.
- Las empresas Televisa, SA de CV, no dio respuesta a dos solicitudes de confirmación de operaciones, sin embargo, con base en el monitoreo se determinaron spots en radio en favor de la Candidatura a Jefe de Gobierno de la Coalición "Por el Bien de Todos", por un total de \$26,510,365.00 (veintiséis millones quinientos diez mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN), mismo que se integra a continuación:

CANAL	TOTAL
ESTRELLAS 2	\$ 23,783,475.00
XHGC 5	145,000.00
GALAVISIÓN 9	56,500.00
CANAL 4	2,525,390.00
TOTAL	\$ 26,510,365.00

Es importante señalar que en los registros contables de la cuenta de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión de la candidatura a Jefe de Gobierno existen erogaciones con dicha empresa por un total de \$17,647,788.70 (diecisiete millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos ochenta y ocho pesos 70/100 MN) y en consecuencia en el importe reportado en el respectivo Informe de Gastos de Campaña Sujetos

a Topes del proceso electoral del año 2006; sin embargo, la Coalición no ha proporcionó las pautas de transmisión.

Es importante destacar que la coalición registró gastos en radio y televisión por un total de \$27,819,725.67 (veintisiete millones ochocientos diecinueve mil setecientos veinticinco pesos 67/100 MN) el cual representa aproximadamente el 185% del importe señalado por el Partido Promovente por \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 MN) respecto de los gastos por este concepto en favor de la candidatura a Jefe de Gobierno.

Por lo antes expuesto, y a partir del material probatorio aportado por el Partido Acción Nacional y de los elementos de convicción obtenidos por esta Dirección Ejecutiva, y considerando que el costo aproximado de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 MN) en radio y televisión supuestamente utilizadas en la campaña del otrora candidato de la coalición "Por el Bien de Todos" en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es inferior al registrado contablemente y reportado por la referida coalición, se considera que no existe diferencia alguna entre lo publicitado en este medio y lo reportado en el informe del candidato a Jefe de Gobierno de la citada coalición, salvo las particularidades relativas a:

- Operaciones comerciales por un total de \$399,998.97 (trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 97/100 MN) realizadas con la empresa Radio 6.20, SA de CV, por concepto de spots a favor de la candidatura a Jefe de Gobierno por la Coalición "Por el Bien de Todos" no registrados contablemente y en consecuencia no reportados en respectivo Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes.

- Con base en el monitoreo, se determinaron spots en radio a favor de la Candidatura a Jefe de Gobierno de la Coalición "Por el Bien de Todos", transmitidos en las siguientes estaciones de radio, los cuales con base en las tarifas oficiales manejadas por la empresa IMERKREATIVA ascienden a un total de \$2,753,654.00 (dos millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN), mismas que no se localizaron en los registros contables y en consecuencia en el importe reportado en el respectivo Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del candidato a Jefe de Gobierno.

ESTACIÓN DE RADIO	TOTAL
RADIO 13	\$ 2,247,000.00
REPORTE 98.5	506,654.00
TOTAL	\$ 2,753,654.00

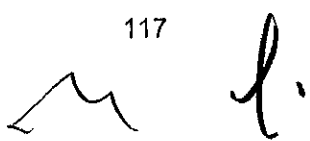
Como parte de los trabajos realizados por el personal técnico en la visita ordenada por la Comisión de Fiscalización se realizó un

comparativo de los spots contratados por la Coalición mas los otorgados por el Instituto Electoral del Distrito Federal como prerrogativa de campaña a la citada Coalición, así como aquellos spots que fueron confirmados por los proveedores y que no se encuentran registrados en la contabilidad, contra la totalidad de spots monitoreados por la empresa contratada para tal propósito y aquellos que aún siendo contratados no se encuentran en el reporte de monitoreo; lo anterior arrojó una diferencia de 270 spots, como se puede apreciar en el cuadro de la página siguiente:

**COMPARATIVO ENTRE EL MONITOREO
CONTRATADO POR EL INSTITUTO Y EL
FACTURADO POR LA COALICIÓN MAS LAS
PRERROGATIVAS DE CAMPAÑA OTORGADAS
POR EL IEDF**

RADIODIFUSORA	CONTABILIDAD		SPOTS FACTURADOS Y NO MONITOREADOS
	IMPORTE	SPOTS	
Radio 6.20, SA de CV	\$ -		28
Radio Formula (Asesoría e Ideas en Producción, SA de CV)	2,000,000.08	702	178
Televisa Radio (Sistema Radiópolis, SA de CV)	699,281.91	363	167
Grupo Radio Centro (GRC Publicidad, SA de CV)	2,266,650.00	597	16
Monitor	0.00		0
ABC Radio	0.00		0
MVS Radio (Frecuencia Modulada Mexicana, SA de CV)	862,270.00	357	74
Núcleo Radio Mil Comunicaciones (Promotora de Radio, SA de CV)	1,035,000.00	214	9
Grupo ACIR (Grupo ACIR Nacional, SA de CV)	972,886.20	520	111
IMER (Instituto Mexicano de la Radio)	201,250.00	250	2
Radio 13 (Radio SA)	0.00		0
Reporte 98.5 (IMAGEN)	0.00		0
Infored Comercial, SA de CV	1,127,000.00		
TOTAL	\$ 9,164,338.19	3003	585

SPOTS CONFIRMADOS POR EL PROVEEDOR RADIO 6.20 Y NO INCLUIDOS EN LA CONTABILIDAD DE LA COALICIÓN		280	
SPOTS CONTRATADOS POR EL IEDF PARA LA COALICIÓN COMO PRERROGATIVA DE GASTOS DE CAMPAÑA.		3299	
TOTAL SPOTS CONTRATADOS + PRERROGATIVA+ CONFIRMADO POR PROVEEDORES:		6582	(1)
SPOTS TRANSMITIDOS SEGÚN MONITOREO COALICIÓN:		5281	
SPOTS TRANSMITIDOS SEGÚN MONITOREO PRD:		986	
TOTAL SPOTS TRANSMITIDOS SEGÚN MONITOREO:		6267	
MAS SPOTS CONTRATADOS NO MONITOREADOS		585	
TOTAL SPOTS TRANSMITIDOS EN CAMPAÑA:		6852	(2)
DIFERENCIA ENTRE 1 Y 2		-270	(3)



NOTA: (3) ESTA DIFERENCIA PUEDE ACLARARSE EN SU TOTALIDAD O DISMINUIR UNA VEZ QUE LA COALICIÓN PRESENTE LAS PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE INFORED QUE RESPALDEN LA FACTURA REGISTRADA CONTABLEMENTE Y REPORTADA POR LA COALICIÓN EN EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA, LO QUE REPRESENTARÍA UN MONTO MÍNIMO DE INCREMENTO A LAS EROGACIONES DE LA CANDIDATURA."

De la misma forma, en el numeral 6 del apartado 6 del propio informe técnico, identificado como "RESULTADOS GENERALES DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS", se asentó lo siguiente:

"Respecto de la inversión en publicidad en radio y televisión con un costo aproximado de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 MN), los resultados que arrojaron la acciones llevadas a cabo por la Dirección Ejecutiva son los siguientes:

- El Partido Acción Nacional refiere en su escrito de queja, que de un simple monitoreo que realizó en medios de comunicación, la coalición "Por el Bien de Todos" erogó tal cantidad; sin embargo, no presentó como parte de sus pruebas, algún tipo de monitoreo que sirviera como base para que esta Dirección Ejecutiva, estuviera en posibilidad de confrontarlo con el que se contrató con la empresa IMERKREATIVA SA de CV, y así establecer un criterio de cuantificación de las transmisiones realizadas, pues como ya quedó de manifiesto en el apartado correspondiente, las tarifas de contratación pueden tener variaciones importantes.
- Llama la atención que el monto reportado por la coalición en su informe preliminar en este rubro, es mayor que el informado por el Partido Acción Nacional.
- El Partido Acción Nacional no presentó elemento alguno que permita establecer el criterio sobre el cual calculó el costo a que hace alusión en su escrito de queja por este concepto.
- El Partido Acción Nacional no proporcionó el monitoreo que señaló en su escrito de solicitud de investigación y queja, por lo que se imposibilitó su comparación con el monitoreo contratado por este Instituto y con las documentales aportadas por la coalición. "Por el Bien de Todos".
- Adicionalmente, del monitoreo contratado por este Instituto para dar seguimiento a las campañas proselitistas de los partidos políticos y coaliciones, cuyo costo se realizó con base en las tarifas publicadas por el Instituto Federal Electoral en su página de Internet, se advirtieron sendas diferencias en transmisiones entre lo reportado en el monitoreo de la empresa IMERKREATIVA S.A. de C.V. y lo facturado por algunos proveedores.
- Es importante destacar que la coalición registró gastos en radio y televisión por un total de \$27,819,725.67 (veintisiete millones ochocientos diecinueve mil setecientos veinticinco pesos 67/100 MN) el cual representa aproximadamente el 185% del importe señalado por el Partido

Promoviente por \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 MN) respecto de los gastos por este concepto en favor de la candidatura a Jefe de Gobierno.

Por lo antes expuesto, y a partir del material probatorio aportado por el Partido Acción Nacional y de los elementos de convicción obtenidos por esta Dirección Ejecutiva, y considerando que el costo aproximado de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 MN) en radio y televisión supuestamente utilizadas en la campaña del otrora candidato de la coalición "Por el Bien de Todos" en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el cual es inferior al registrado contablemente y reportado por la referida coalición, se considera que no existe diferencia alguna entre lo publicitado en este medio y lo reportado en el informe del candidato a Jefe de Gobierno de la citada coalición, salvo las particularidades relativas a:

- Operaciones comerciales por un total de \$399,998.97 (trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 97/100 MN) realizadas con la empresa Radio 6.20, SA de CV, por concepto de spots a favor de la candidatura a Jefe de Gobierno por la Coalición "Por el Bien de Todos" no registrados contablemente y en consecuencia no reportados en respectivo Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes.
- Con base en el monitoreo, se determinaron spots en radio a favor de la Candidatura a Jefe de Gobierno de la Coalición "Por el Bien de Todos", transmitidos en las siguientes estaciones de radio, los cuales con base en las tarifas oficiales manejadas por la empresa IMERKREATIVA ascienden a un total de \$2,753,654.00 (dos millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN), mismas que no se localizaron en los registros contables y en consecuencia en el importe reportado en el respectivo Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del candidato a Jefe de Gobierno.

ESTACIÓN DE RADIO	TOTAL
RADIO 13	\$ 2,247,000.00
REPORTE 98.5	506,654.00
TOTAL	\$ 2,753,654.00

IV. El análisis conjunto de los elementos de juicio antes reseñados, genera convicción a esta Comisión de Fiscalización, de que el reclamo del Partido Acción Nacional, por lo que hace a este rubro es fundado, en atención a haberse acreditado que la coalición "Por el Bien de Todos" empleó publicidad en radio y televisión en un monto, incluso, superior a los \$15'000,000.00.

1. Sobre este rubro, es de resaltar que al rendir el

informe de gastos sujetos a topes que le fue requerido, la coalición reportó una erogación superior a la que le atribuyó el Partido Acción Nacional. En efecto, la Coalición denunciada registró gastos por concepto de propaganda en prensa, radio y televisión por un total de \$27'819,725.67 (veintisiete millones ochocientos diecinueve mil setecientos veinticinco pesos 67/100 M. N.).

2. Sin embargo, de la revisión efectuada por esta autoridad, se advirtió que la aludida coalición no reportó, ni registró contablemente un monto de \$3'153,652.97 (tres millones ciento cincuenta tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 97/100 M. N.), que se conforma con los rubros siguientes:

- Spots a favor de la referida candidatura que se investiga, por un total de \$399,998.97 (trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 97/100 M. N.), mismos que fueron confirmados por la empresa Radio 6.20, S.A. de C.V.*
- \$2'753,654.00 (dos millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), por concepto de spots transmitidos en RADIO 13 y REPORTE 98.5, detectados en el monitoreo de este Instituto.*

3. En este orden de ideas, esta autoridad determina que en el rubro que se analiza, la denuncia del Partido Acción Nacional resulta fundada, al haberse acreditado que la coalición "Por el Bien de Todos", erogó \$30'973,378.64 (treinta millones novecientos setenta y tres mil trescientos setenta y ocho pesos 64/100 M. N.), en la campaña desarrollada por su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cantidad superior a la referida por el Partido Acción Nacional en su escrito de denuncia.

(...)"

Con base en las anteriores consideraciones, la referida Instancia Fiscalizadora concluyó lo siguiente:

"(...) Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Fiscalización

DICTAMINA:

PRIMERO. *No se acredita que la coalición “Por el Bien de Todos” y/ o su candidato, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, hayan rebasado el tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con las razones expresadas en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo, así como en las conclusiones de este dictamen.*

SEGUNDO. *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral, en los términos referidos en el Considerando Décimo Tercero de este dictamen.*

TERCERO. *Sométase el presente dictamen a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

(...)”

Por último, en sesión pública celebrada el nueve de noviembre de dos mil seis, el Consejo General de este Instituto aprobó el referido dictamen, en los siguientes términos:

“...PRIMERO. *Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización a este Consejo General, relativo al expediente identificado con la clave IEDF-INV-CF-002/2006, integrado con motivo de la solicitud de investigación y queja presentada por el Partido Acción Nacional, por el presunto rebase de los topes de gastos de campaña atribuido a la coalición “Por el Bien de Todos”, en el proceso electoral ordinario de 2006, para la elección de Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, cuyo candidato fue el ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón, el cual se agrega al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo.*

SEGUNDO. *En términos de lo señalado en el punto primero del dictamen aprobado mediante este acuerdo, no se acredita que la coalición “Por el Bien de Todos” y/o su candidato Marcelo Luis Ebrard Casaubón, hayan rebasado el tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Acción Nacional y a la coalición "Por el Bien de Todos", por conducto de sus respectivos representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto y en la página de internet www.iedf.org.mx para los efectos conducentes..."

Cabe apuntar que dicho acuerdo no fue impugnado por alguna de las partes que concurrieron en dicho procedimiento, razón por la cual tanto esa determinación como el dictamen que le sirve de base, adquirieron el carácter de definitivos e inatacables.

Con base en lo expuesto, es dable afirmar que las determinaciones que pusieron fin al procedimiento de investigación identificado con la clave IEDF-INV-CF-002/2006, tienen el carácter de cosa juzgada; por tanto, constituye un obstáculo para que esta autoridad continúe con el trámite de la queja en examen, por cuanto a que ya existe un juzgamiento previo sobre los actos aducidos en este expediente.

Lo anterior es así, ya que con motivo de la resolución del procedimiento seguido ante la Comisión de Fiscalización, quedaron desvirtuadas las causas sobre las cuales se sustentaba la pretensión deducida por el Partido Acción Nacional, esto es, el que se realizara una indagatoria a fin de demostrar que la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" y/o su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón,



rebasaron el tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General de este Instituto, sobre la base de un determinado catálogo de erogaciones.

En ese contexto, tal pronunciamiento, en términos de lo previamente razonado en el cuerpo de este dictamen, tiene la fuerza legal suficiente para constituir una verdad legal en el sentido que la entonces coalición total denominada "Por el Bien de Todos y/o su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón, no sobrepasaron los topes de gastos de campaña señalados por esta autoridad electoral administrativa; pronunciamiento formulado, exclusivamente, por lo que hace a las erogaciones que motivaron esa indagatoria ante la Comisión de Fiscalización y que, se insiste, guardan identidad con las que se adujeron en esta queja, por todos los razonamientos vertidos con anterioridad. En este orden de ideas, tanto esa resolución como la que se emita en este asunto, no prejuzgan ni condicionan la determinación que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, habrá de emitirse con motivo de la revisión del informe de gastos de campaña presentado por la entonces coalición "Por el Bien de Todos" respecto de la elección de referencia.

Esas determinaciones, igualmente, tienen el efecto de obligar, en principio, a las partes que intervinieron en ese procedimiento, por cuanto que éstas no la contravirtieron a través de los medios de impugnación previstos en el Código Electoral local.

En suma, como se encuentra actualizada la figura de la “cosa juzgada” en el presente asunto, es dable afirmar que la queja que nos ocupa es improcedente y, por lo mismo, debe procederse a su desechamiento de plano, de conformidad con el artículo 259, fracción IX del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y fundado se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se **DESECHA DE PLANO** la queja promovida por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en contra de la otrora coalición total denominada “Por el Bien de Todos”, en términos de lo expuesto en el **Considerando II** de la presente resolución.

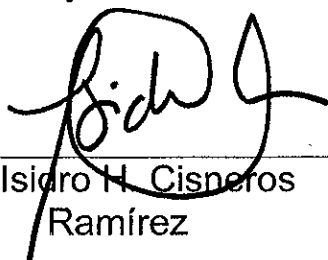
SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** personalmente al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el domicilio señalado para tal efecto, acompañándole copia certificada de esta determinación.

TERCERO. **PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados ubicados en las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como en su página de Internet: www.iedf.org.mx y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el

presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

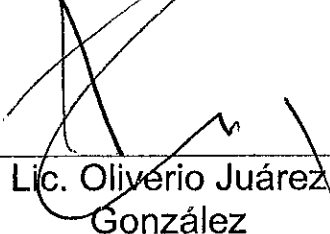
Así lo resolvieron por mayoría de cinco de votos a favor de los CC. Consejeros Electorales Fernando José Díaz Naranjo, Ángel Rafael Díaz Ortiz, Isidro H. Cisneros Ramírez, Yolanda Columba León Manríquez y Néstor Vargas Solano y un voto en contra de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de julio de dos mil siete, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros
Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez
González



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/017/2006.

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRESUNTO RESPONSABLE: COALICIÓN TOTAL
DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS".

DICTAMEN

México, Distrito Federal a veintisiete de julio de dos mil siete.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, esta Secretaría Ejecutiva dictamina la queja interpuesta por el ciudadano Raúl Herrera Espinosa, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en contra de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos", aduciendo que el candidato de dicha alianza a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón, realizó erogaciones durante su campaña, cuyo monto total habría superado el tope determinado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, transgredido con ello la normatividad electoral; y

RESULTANDO:

1. Mediante acuerdo identificado con la clave ACU-055-05 de siete de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la convocatoria dirigida a partidos políticos y ciudadanos del Distrito Federal, para participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, tendente a elegir, entre otros cargos públicos, al Jefe de Gobierno de esta entidad federativa.

f.

~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

2. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Reformas al Código Electoral local, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil cinco, el proceso electoral ordinario del Distrito Federal correspondiente a dos mil seis, inició el veinte de enero de ese año.

3. En la misma fecha descrita en el Resultando anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal llevó a cabo una sesión extraordinaria, en la que se declaró formalmente el inicio del proceso electoral y, por consiguiente, comenzó la etapa de preparación del mismo.

4. El treinta y uno de enero de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-018-06, por el que se determinó los tope de gastos de campaña a que estarían sujetos los partidos políticos en el proceso electoral del año dos mil seis, quedando para el caso de la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la cantidad de \$ 48'876,479.54 (cuarenta y ocho millones ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 54/100 M. N.).

5. Por resolución identificada con la clave RS-02-06 de veintiocho de marzo de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el registro del convenio de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos", suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, todos ellos en el

f-

M



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Distrito Federal, con el objeto de participar bajo esa modalidad legal en las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por ambos principios, para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis.

6. El nueve de abril de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió el acuerdo identificado con la clave ACU-048-06, merced al cual se aprobó el registro como candidato para contender en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón, postulado por la entonces coalición total denominada "Por el Bien de Todos".

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 148, párrafo primero del Código Electoral local, el periodo para realizar las campañas electorales respecto de la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, inició el diez de abril de dos mil seis.

8. El veintiséis de mayo de dos mil seis, el ciudadano Raúl Herrera Espinosa, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito en el que formuló las siguientes aseveraciones:

"...Raúl Herrera Espinosa, en mi calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del

l.

~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Distrito Federal, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada ante esa autoridad; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Durango 22, colonia Roma, 06700, Ciudad de México, y autorizando para los mismos efectos, así como para recoger documentos e imponerse de actuaciones al M. Jur. Pablo Enrique Reyes Reyes así como a los Licenciados en Derecho Mucio Eduardo Sosa González, Héctor Ramos Rojas, Yolanda Sánchez Tavares y las C.C. Citlalli Martínez Vázquez y Rosalba Bustamante Becerra, comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo establecido por los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 24 fracción I inciso a) 25, 40, 370 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, acudo ante esta autoridad a presentar formalmente solicitud de investigación y queja, que se deberá realizar, respecto al origen, monto y erogaciones que la coalición 'Por el Bien de Todos' y el C. Marcelo Ebrard Casaubón, hayan realizado con motivo de los actos de campaña para promover el voto del candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, lo anterior de conformidad a los siguientes:

HECHOS

1.- Con fecha 31 de enero de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública, aprobó el Acuerdo por el que se determinó el tope de gastos de campaña de los Partidos Políticos, en el proceso electoral del año 2006, el cual estableció que el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que podrían erogar los Partidos Políticos, las Coaliciones, las Candidaturas comunes y sus candidatos en la elección del año 2006 ascendería a \$ 48,876,479.54 (CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.).

II.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 inciso a), 144 fracciones I y II y 145 del Código Electoral del Distrito Federal, la coalición denominada 'Por el Bien de Todos' solicitó mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2006 ante el Instituto Electoral del Distrito Federal el registro

p.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

del C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el proceso ordinario del dos mil seis.

III.- Con fecha 9 de abril de 2006 el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal otorgó registro como candidato para contender en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal al C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón postulado por la coalición total denominada 'Por el Bien de Todos' para el proceso electoral antes referido.

IV.- De conformidad a lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, procedió a instruir a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que realizara la inscripción de registro del candidato, expidiéndose a su favor la constancia correspondiente.

V.- Es el caso que el citado candidato por la Coalición 'Por el Bien de Todos' Marcelo Luis Ebrard Casaubón ha transgredido la normatividad electoral, en razón de que a partir del 10 de abril del 2006, ha realizado formalmente actos de campaña, superando por mucho el tope determinado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, establecido en un tope máximo de \$48,876,479.54 (CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.).

VI.- Resulta ser que en el noticiero denominado fórmula de la tarde, que conduce Ciro Gómez Leyva en Radio Fórmula, en el 103.3 de FM, transmitido el día 24 de abril, a las 4:51 pm de la tarde, el señor Manuel Feregrino expresó que fue informado por el área de comunicación de la Casa de Campaña de Marcelo Ebrard que podían tener aproximadamente unos 100,000 promotores del voto; con el propósito de ilustrar lo anteriormente señalado, me permito citar textualmente la información anteriormente referida:

TRANSCRIPCION:

CIRO GOMEZ LEYVA.- ¿Tenías un dato Manuel?

MANUEL FEREGRINO.- ¿Sobre qué Ciro?

CIRO GOMEZ LEYVA.- Sobre lo que decía Demetrio Sodi.

MANUEL FEREGRINO.- Ah sí, y verificamos con

J.

M



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

la agencia...

MANUEL FERREGRINO.- Ya esta buscando los partidos en, pero no soy especialista en deportes y no le hallo, bueno. Hablamos con el área de comunicación de Marcelo Ebrard y dicen que ellos podrían tener hasta 100,000 promotores del voto...

CIRO GOMEZ LEYVA.- Sodi había dicho 50,000, tienen una barbaridad.

MANUEL FERREGRINO.- Y se parecían mucho, dice que podemos tener hasta 100,000 voluntarios, son promotores del voto que no cobran y que si trabajan para estar promocionando la campaña de Marcelo Ebrard.

CIRO GOMEZ LEYVA.- y Sodi decía que no cobran, ah bueno eso decía.

De la transcripción que antecede se genera una presuncional humana, consistente en que de un hecho conocido o de un indicio, se puede arribar a la conclusión de determinados hechos que no son conocidos, por tal motivo válidamente se puede concluir que, si el citado Marcelo Ebrard Casaubón puede tener hasta 100,000 voluntarios del voto, necesariamente implica una erogación en gastos, salarios o ayudas económicas cuyo estimado podría rebasar los 300,000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

A la cantidad anteriormente citada, habría que agregarle que derivado de un simple monitoreo de propaganda y en medios de comunicación realizado por mi representada se arribo a los siguientes resultados, mismos que se acompañan de un costo aproximado proveniente de un sondeo de mercado:

- 2000 vallas con un costo aproximado de \$28,000,000.00
- 250 espectaculares con un costo aproximado de \$12,500,000.00
- Publicidad en radio y televisión con un costo aproximado de \$15,000,000.00
- Publicidad en el Metro con un costo aproximado de \$3,000,000.00
- Gallardetes, pendones y mantas con un costo aproximado de \$6,000,000.00

Lo anterior nos arrojaría un importe aproximado de \$364,500,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que supera excesivamente el tope de

f.

m



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

gastos de campaña, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el 31 de enero de 2006, en el Acuerdo identificado con la serie alfa numérica ACU-018-06.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

El artículo 122 Constitucional establece en su párrafo IV apartado C, base segunda, fracción I, que el ejercicio del Ejecutivo en el Distrito Federal recaerá en una persona denominada Jefe de Gobierno, de conformidad a lo que establezca la legislación electoral local.

Asimismo los artículos 52 y 60 del Estatuto de Gobierno, determinan que el Órgano Ejecutivo de carácter local, recaerá en una sola persona, denominada Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien será electo cada seis años en la misma fecha en que se realice la elección del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma de conformidad con el artículo 8, correspondiente al Capítulo Primero, del Título Tercero del Código Electoral del Distrito Federal, determina que el ejercicio de las funciones del Órgano Ejecutivo se depositarán en un solo individuo denominado Jefe de Gobierno, electo cada seis años mediante el sistema de mayoría relativa y voto universal, libre, directo y secreto.

Asimismo el artículo 116 fracción IV, incisos f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que las leyes en materia electoral correspondientes a cada uno de los Estados garantizarán en todo momento que los Partidos Políticos cuenten durante los procesos electorales, con apoyos suficientes para sus actividades tendientes a la obtención del voto, de igual forma señala que se garantizará el establecimiento de criterios, para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus campañas electorales.

De conformidad con el artículo 160, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, los gastos que realizan los Partidos Políticos y las Coaliciones, así como sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de campañas.

f.

~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Es así, que el artículo 160 del Código Comicial Local, determina que dentro de los topes de gasto se podrán considerar los siguientes conceptos:

- a) Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;**
- b) Gastos operativos de campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;**
- c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto; y**
- d) Los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral.**

De los artículos anteriormente señalados, podemos concluir válidamente, que existen diversos conceptos que pueden integrar los gastos de campaña que realicen los Partidos Políticos o Coaliciones, así como sus candidatos. Por ningún motivo dichos gastos podrán rebasar los topes que previamente haya acordado el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. En el caso que nos ocupa el Consejo determinó que el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal podría ascender a un monto de \$48,876,479.54 (CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.).

De lo anterior se infiere, que el monto anteriormente citado, ha sido en la actualidad ampliamente rebasado por la Coalición 'Por el Bien de Todos' y su candidato Marcelo Ebrard Casaubón, en la candidatura para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ya que como ha quedado señalado, es muy probable que existan 100,000 promotores realizando

f.

4



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

actividades para la obtención del voto; los cuales, evidentemente obtienen un sueldo, salario o compensación, de conformidad con el artículo 160 inciso d).

Asimismo, se han realizado diversos gastos de propaganda, los cuales son materialmente visibles en toda la Ciudad de México y que evidencian una excesiva erogación por parte de la Coalición 'Por el Bien de Todos' y del candidato para Jefe de Gobierno Marcelo Ebrard Casaubón. Los anuncios publicitarios consistentes en espectaculares, publicidad en el metro, gallardetes, pendones, mantas, vallas, se multiplican, generando un valor aproximado de \$ 64'500,000.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Dicho estimado podrá ser corroborado en las diligencias que atinadamente se ordenen, para verificar mediante estudio de mercado, los costos que éstos generan.

Asimismo, deberá de requerírsele a los sujetos de investigación que proporcionen, los instrumentos con los que hayan operado la contratación y pagos realizados por dicha propaganda.

La desmedida publicidad que han realizado la Coalición 'Por el bien de Todos' y su candidato a Jefe de Gobierno, misma que se aprecia de un simple recorrido por toda la ciudad de México; por ello es importante que este Instituto efectúe diversos monitoreos que le permitan establecer las cantidades de vallas que existan, publicidad en el metro y espectaculares etcétera; de igual forma, dicho monitoreo deberá ejercitarse a fin de determinar todos los spots que hayan sido transmitidos por radio y televisión, por parte de los señalados cuyo propósito sea la obtención del voto para Jefe de Gobierno.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 40 del Código Electoral del Distrito Federal se aportan los siguientes medios de prueba.

P R U E B A S

DOCUMENTAL. Consistente en la transcripción de la información comentada en el noticiero fórmula de la tarde, que conduce Ciro Gómez Leyva, en radio fórmula, en el 103.3 de FM, transmitido el día 24 de abril a las 4:51 de la tarde, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados y

l.

u



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

consideraciones de derecho argumentadas; se ofrece para acreditar que existen indicios suficientes que permiten arribar a la conclusión de que por medio de la casa de campaña de Marcelo Ebrard Casaubón se tienen laborando a 100,000 promotores del voto.

DOCUMENTALES. Consistentes en diversas fotografías de gallardetes, anuncios, espectaculares, bardas, carteles y propaganda fijada al interior de diversos vagones del metro, las cuales se enlistan y detallan a continuación:

Foto 1. Gallardetes colgados sobre Calle Durango esquina Cordoba, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 2. Gallardetes colgados sobre Avenida Cuauhtémoc.

Foto 3. Gallardetes colgados sobre Avenida Cuauhtémoc.

Foto 4. Anuncios en puesto de periódicos por ambos lados ubicado en Avenida Cuauhtémoc esquina Luz Saviñón.

Foto 5. Espectacular en Avenida Cuauhtémoc esquina con Luz Saviñón, saliendo del Sistema de Transporte Colectivo (metro) Eugenia.

Foto 6. Espectacular en Calzada de Tlalpan, saliendo del Sistema de Transporte Colectivo (metro) General Anaya, frente a la gasolinera.

Foto 7. Gallardetes ubicados en Avenida Taxqueña esquina Avenida Miramontes.

Foto 8. Barda pintada en el Sistema de Transporte Colectivo (metro) Taxqueña, en Avenida Taxqueña esquina Avenida Miramontes.

Foto 9. Gallardetes colocados en Avenida Taxqueña esquina Paseo de los Abetos, afuera de una escuela.

Foto 10. Gallardetes colocados en Avenida Taxqueña esquina Cerro de la Libertad.

Foto 11. Gallardetes colocados en Avenida Taxqueña esquina Paseo de las Trojes.

Foto 12. Anuncio ubicado en Calzada de Tlalpan, dentro del Sistema de Transporte Colectivo (metro) General Anaya, en dirección Taxqueña.

Foto 13. Carteles dentro del vagón del Sistema de Transporte Colectivo (metro) en la línea dos.

Foto 14. Carteles dentro del vagón del Sistema de Transporte Colectivo (metro) en la línea dos.

Foto 15. Carteles dentro del vagón del Sistema de Transporte Colectivo (metro) en la línea dos.

l.

M



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Foto 16. Carteles dentro del vagón del Sistema de Transporte Colectivo (metro) en la línea dos.

Foto 17. Carteles dentro del vagón del Sistema de Transporte Colectivo (metro) en la línea dos.

Foto 18. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Allende de la línea dos del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección taxqueña.

Foto 19. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Panteones de la línea dos del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección taxqueña.

Foto 20. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Tacuba de la línea siete del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección Barranca del Muerto.

Foto 21. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Tacuba de la línea siete del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección Barranca del Muerto.

Foto 22. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Polanco de la línea siete del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección Barranca del Muerto.

Foto 23. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Polanco de la línea siete del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección Barranca del Muerto.

Foto 24. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Tacubaya de la línea siete del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección Barranca del Muerto.

Foto 25. Cartel dentro de un vagón de la línea siete del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección Barranca del Muerto.

Foto 26. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Tacubaya de la línea siete del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección El Rosario.

Foto 27. Cartel dentro de un vagón de la línea siete del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección Barranca del Muerto.

Foto 28. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Chapultepec de la línea uno del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección Pantitlán.

Foto 29. Espectacular ubicado en Avenida Cuauhtémoc esquina calle Querétaro, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 30.- Espectacular ubicado en Avenida

1.

~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Cuauhtémoc esquina calle Querétaro, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 31. Espectacular ubicado en Avenida Cuauhtémoc esquina calle Querétaro, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 32. Espectacular ubicado en Avenida Cuauhtémoc esquina calle Querétaro, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 33. Espectacular ubicado en Calzada de Tlalpan esquina Rubén M. Campos, frente a la estación Villa de Cortéz, del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 34. Espectacular ubicado en Calzada de Tlalpan esquina Eje 4 sur, frente a la estación Xola, del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 35. Barda ubicada en Calzada de Tlalpan, acera oriente, frente a la entrada de la estación Chabacano, de la línea dos del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 36. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 37. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 38. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 39. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 40. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 41. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 42. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 43. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 44. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 46. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 47. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro

l.

M



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 48. Gallardetes ubicados en Avenida Insurgentes esquina Avenida Sullivan, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 49. Barda ubicada en Avenida Insurgente esquina Hamburgo, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 50. Barda ubicada en Avenida Insurgente esquina Hamburgo, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 51. Barda ubicada en la Avenida Wilfrido Massieu esquina Calle Irapuato, Colonia San Bartolo Atpehuacán, Delegación Gustavo A. Madero.

Foto 52. Propaganda fijada en el vagón PR.3780, de la línea uno que corre de las estaciones observatorio a pantitlán, del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 53. Anuncio al inicio de la escalera del andén en la estación Salto del Agua dirección Garibaldi a Constitución 1917, de la línea ocho del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 54. Propaganda fijada en el vagón N. 174, de la línea ocho que corre de las estaciones Garibaldi a Constitución 1917, del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 55. Propaganda fijada en el vagón R. 3546, de la línea ocho que corre de las estaciones Garibaldi a Constitución 1917, del Sistema de Transporte Colectivo (metro)

Foto 56. Propaganda fijada en el vagón M. 0378, de la línea ocho que corre de las estaciones Garibaldi a Constitución 1917, del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 57. Espectacular ubicado en la Calzada Ermita Iztapalapa número 963, Colonia Ampliación Ricardo Flores Magón de la Delegación Iztapalapa.

Foto 58. Barda fuera del acceso a la estación Atlalilco, de la línea ocho del Sistema de Transporte Colectivo (metro), sobre la Calzada Ermita Iztapalapa, en la Colonia Barrio Santa Bárbara, de la Delegación Iztapalapa.

Foto 59. Propaganda fijada en el vagón No. 1800, de la línea ocho que corre de las estaciones Garibaldi a Constitución 1917, del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 60. Propaganda fijada en el vagón No. 3538, de la línea ocho que corre de las estaciones Garibaldi a Constitución 1917, del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

1.

~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Foto 61. Carteles colocados en los postes de la segunda calle de Morelia, esquina con San Cristóbal, en la Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 62. Carteles colocados en el poste ubicado en la calle Morelia, frente al número 50, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 63. Carteles colocados en el poste ubicado en la calle Morelia, frente al número 53, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 64. Carteles colocados en el poste ubicado en la calle Morelia, frente al número 60, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 65. Carteles colocados en el poste ubicado en la calle Morelia, esquina con Durango, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 66. Carteles colocados en el poste ubicado en la calle Durango, esquina Morelia, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 67. Gallardetes colocados sobre Calle Río de Janeiro esquina Durango, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 68. Gallardetes colocados sobre Calle Río de Janeiro esquina Durango, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 69. Gallardetes colocados sobre Plaza Río de Janeiro esquina Calle Córdoba, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 70. Gallardetes colocados sobre Plaza Río de Janeiro frente a la esquina Calle Córdoba, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se solicitan sean investigados, así como con las consideraciones de derecho vertidas en el presente ocurso; mismas que constituyen una simple muestra de un gran total de propaganda electoral que existe en la Ciudad de México y se exhiben para acreditar la desmedida publicidad que se ha realizado, para difundir la imagen de Marcelo Ebrard Casaubón como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal; mismos que presumiblemente han generado un costo económico para la Coalición y el candidato anteriormente señalados.

DOCUMENTALES. Que deriven de las diligencias de investigación, que esa autoridad electoral tenga a bien realizar, consistentes en solicitud de información que se realice a Ciro Gómez Leyva y a

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Manuel Feregrino, a fin de que confirmen la información comentada en el noticiero fórmula de la tarde, que se trasmite en Radio Fórmula, 103.3 transmitido el 24 de abril a las 4:51 de la tarde.

DOCUMENTALES Y TÉCNICAS que deriven de las diligencias de investigación que esa autoridad electoral tenga a bien realizar en donde se efectúen recorridos de inspección en todo el territorio del Distrito Federal y se levante un registro de la propaganda que se encuentre en bardas, espectaculares, pasacalles, mantas, posters, pendones, camiones o cualquier otra similar del candidato por la Coalición 'Por el Bien de Todos' Marcelo Ebrard Casaubón, debiendo levantarse un acta circunstanciada por cada recorrido incluyendo un soporte gráfico en donde conste fecha hora y lugar de la propaganda que se observe. Así como un monitoreo que se efectúe en radio y televisión a fin de corroborar el número de spots que se transmiten diariamente encaminados a la obtención del voto de la Coalición y el candidato anteriormente mencionados. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos descritos y consideraciones de derecho y se ofrece para acreditar el alcance y número de la publicidad que ha realizado la Coalición y el candidato anteriormente señalados.

DOCUMENTAL. Consistente en estudio de mercado que este Instituto realice a fin de corroborar los costos en lo individual y en lo general que se realizan para la publicación y fijación de publicidad en bardas, espectaculares, pasacalles, mantas, posters, pendones, camiones, vallas, publicidad en el metro gallardetes o cualquier otro similar a los anteriormente señalados; así como en publicidad en radio y televisión, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho señaladas en el presente escrito y se ofrece para acreditar que ha existido un rebase en los gastos de topes de campaña para Jefe de Gobierno en el Distrito Federal.

*POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO:
ATENTAMENTE, solicito se sirva.*

UNICO: Tenerme por presentado con la representación que ostento, denunciando posibles violaciones a la normatividad electoral por parte de Coalición 'Por el Bien de Todos' y su Candidato



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Marcelo Ebrad Casaubon; mismos que han quedado detallados en el cuerpo de presente escrito."

9. De conformidad con el artículo 148 del Código Electoral del Distrito Federal, el veintinueve de junio de dos mil seis concluyeron las campañas electorales correspondientes a las elecciones a celebrarse en el Distrito Federal, el dos de julio de dos mil seis.

10. El primero de julio de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal una solicitud de investigación, en términos del artículo 40 del Código Electoral del Distrito Federal, signada por el ciudadano Ernesto Herrera Tovar, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en contra de la entonces coalición total denominada "Por el Bien de Todos" y/o su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, por el presunto rebase a los topes de gastos de campaña, respecto de la elección de mérito, cuyo tenor es:

"...ERNESTO HERRERA TOVAR, en mi calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada ante esa autoridad; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Durango 22, colonia Roma, 06700, Ciudad de México, y autorizando para los mismos efectos, así como para recoger documentos e imponerse de actuaciones al M. Jur. Pablo Enrique Reyes Reyes así como a los Licenciados en Derecho Mucio Eduardo Sosa González, Héctor Ramos Rojas, Yolanda Sánchez Tavares y las C.C. Citlalli Martínez Vázquez y

[Firma]

[Firma]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Rosalba Bustamante Becerra, comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo establecido por los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 24 fracción I inciso a) 25, 40 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, acudo ante esta autoridad a presentar formalmente solicitud de investigación y queja, que se deberá realizar, respecto al origen, monto y erogaciones que la coalición 'Por el Bien de Todos' y el C. Marcelo Ebrard Casaubón, hayan realizado con motivo de los actos de campaña para promover el voto del candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, lo anterior de conformidad a los siguientes:

HECHOS

I.- Con fecha 26 de mayo del presente año mi representada presento escrito de solicitud de investigación y queja en el cual se hicieron del conocimiento de la autoridad los siguientes hechos:

I.- Con fecha 31 de enero de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública, aprobó el Acuerdo por el que se determinó el tope de gastos de campaña de los Partidos Políticos, en el proceso electoral del año 2006, el cual estableció que el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que podrían erogar los Partidos Políticos, las Coaliciones, las Candidaturas comunes y sus candidatos en la elección del año 2006 ascendería a \$ 48,876,479.54 (CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.).

II.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 inciso a), 144 fracciones I y II y 145 del Código Electoral del Distrito Federal, la coalición denominada 'Por el Bien de Todos' solicitó mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2006 ante el Instituto Electoral del Distrito Federal el registro del C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el proceso ordinario del dos mil seis.

f.

~~~~~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

III.- Con fecha 9 de abril de 2006 el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal otorgó registro como candidato para contender en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal al C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón postulado por la coalición total denominada 'Por el Bien de Todos' para el proceso electoral antes referido.

IV.- De conformidad a lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, procedió a instruir a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que realizara la inscripción de registro del candidato, expidiéndose a su favor la constancia correspondiente.

V.- Es el caso que el citado candidato por la Coalición 'Por el Bien de Todos' Marcelo Luis Ebrard Casaubón ha transgredido la normatividad electoral, en razón de que a partir del 10 de abril del 2006, ha realizado formalmente actos de campaña, superando por mucho el tope determinado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, establecido en un tope máximo de \$48,876,479.54 (CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.).

VI.- Resulta ser que en el noticiero denominado fórmula de la tarde, que conduce Ciro Gómez Leyva en Radio Fórmula, en el 103.3 de FM, transmitido el día 24 de abril, a las 4:51 p.m. de la tarde, el señor Manuel Feregrino expresó que fue informado por el área de comunicación de la Casa de Campaña de Marcelo Ebrard que podían tener aproximadamente unos 100,000 promotores del voto; con el propósito de ilustrar lo anteriormente señalado, me permito citar textualmente la información anteriormente referida:

TRANSCRIPCIÓN:

CIRO GOMEZ LEYVA.- ¿Tenías un dato Manuel?

MANUEL FEREGRINO.- ¿Sobre qué Ciro?

CIRO GOMEZ LEYVA.- Sobre lo que decía Demetrio Sodí.

MANUEL FEREGRINO.- Ah, sí, y verificamos con la agencia...

MANUEL FEREGRINO.- Ya esta buscando los partidos en, pero no soy especialista en deportes y no le hallo, bueno. Hablamos con el

f.

~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

área de comunicación de Marcelo Ebrard y dicen que ellos podrían tener hasta 100,000 promotores del voto...

CIRO GOMEZ LEYVA.- Sodi había dicho 50,000, tienen una barbaridad.

MANUEL FERREGRINO.- Y se parecían mucho, dice que podemos tener hasta 100,000 voluntarios, son promotores del voto que no cobran y que si trabajan para estar promocionando la campaña de Marcelo Ebrard.

CIRO GOMEZ LEYVA.- Y Sodi decía que no cobran, ah bueno eso decía.

De la transcripción que antecede se genera una presuncional humana, consistente en que de un hecho conocido o de un indicio, se puede arribar a la conclusión de determinados hechos que no son conocidos, por tal motivo válidamente se puede concluir que, si el citado Marcelo Ebrard Casaubón puede tener hasta 100,000 voluntarios del voto, necesariamente implica una erogación en gastos, salarios o ayudas económicas cuyo estimado podría rebasar los \$300,000,000.000 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

A la cantidad anteriormente citada, habría que agregarle que derivado de un simple monitoreo de propaganda y en medios de comunicación realizado por mi representada se arribo a los siguientes resultados, mismos que se acompañan de un costo aproximado proveniente de un sondeo de mercado:

2000 vallas con un costo aproximado de \$28,000,000.00

250 espectaculares con un costo aproximado de \$12,500,000.00

Publicidad en radio y televisión con un costo aproximado de \$15,000,000.00

Publicidad en el Metro con un costo aproximado de \$3,000,000.00

Gallardetes, pendones y mantas con un costo aproximado de \$6,000,000.00

Lo anterior nos arrojaría un importe aproximado de \$364,500,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que supera excesivamente el tope de gastos de campaña, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el 31 de enero de 2006, en el Acuerdo identificado con la serie alfa numérica ACU-018-06.

f.

M



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

II.- Es el caso que al día de hoy no se ha dictado auto admisorio del referido escrito más sin embargo de conformidad con el artículo 40 de Código electoral de Distrito Federal en este acto solicito se retome el contenido del mismo y se integre con las pruebas ofrecidas en el mismo al presente expediente solicitando se le de trámite en base al procedimiento establecido por el artículo 40 anteriormente referido toda vez que en la fecha en que se presentó el mismo se estimaba que el candidato a Jefe de Gobierno Marcelo Ebrard Casaubón había rebasado los topes de campaña establecidos por el consejo general de este Instituto; POR LO que en consecuencia después de aproximadamente treinta y cinco días adicionales en que se presentó la referida queja, debe suponerse que el tope de campaña siguió sobre pasándose posteriormente.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

El artículo 122 Constitucional establece en su párrafo IV apartado C, base segunda, fracción I, que el ejercicio del Ejecutivo en el Distrito Federal recaerá en una persona denominada Jefe de Gobierno, de conformidad a lo que establezca la legislación electoral local.

Asimismo los artículos 52 y 60 del Estatuto de Gobierno, determinan que el Órgano Ejecutivo de carácter local, recaerá en una sola persona, denominada Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien será electo cada seis años en la misma fecha en que se realice la elección del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma de conformidad con el artículo 8, correspondiente al Capítulo Primero, del Título Tercero del Código Electoral del Distrito Federal, determina que el ejercicio de las funciones del Órgano Ejecutivo se depositarán en un solo individuo denominado Jefe de Gobierno, electo cada seis años mediante el sistema de mayoría relativa y voto universal, libre, directo y secreto.

Asimismo el artículo 116 fracción IV, incisos f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que las leyes en materia electoral correspondientes a cada uno de los Estados garantizarán en todo momento que los Partidos Políticos cuenten durante los procesos electorales, con apoyos suficientes para sus

1.

M



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

actividades tendientes a la obtención del voto, de igual forma señala que se garantizará el establecimiento de criterios, para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus campañas electorales.

De conformidad con el artículo 160, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, los gastos que realizan los Partidos Políticos y las Coaliciones, así como sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de campañas.

Es así, que el artículo 160 del Código Comicial Local, determina que dentro de los topes de gasto se podrán considerar los siguientes conceptos:

- a) Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;*
- b) Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*
- c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto; y*
- d) Los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral.*

De los artículos anteriormente señalados, podemos concluir válidamente, que existen diversos conceptos que pueden integrar los gastos de campaña que realicen los Partidos Políticos o Coaliciones, así como sus candidatos. Por ningún motivo dichos gastos podrán rebasar los topes que previamente haya acordado el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. En el caso que nos ocupa el Consejo determinó que el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal podría ascender a un monto de \$48,876,479.54 (CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y

1.

M



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.).

De lo anterior se infiere, que el monto anteriormente citado, ha sido en la actualidad ampliamente rebasado por la Coalición 'Por el Bien de Todos' y su candidato Marcelo Ebrard Casaubón, en la candidatura para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ya que como ha quedado señalado, es muy probable que existan 100,000 promotores realizando actividades para la obtención del voto; los cuales, evidentemente obtienen un sueldo, salario o compensación, de conformidad con el artículo 160 inciso d).

Asimismo, se han realizado diversos gastos de propaganda, los cuales son materialmente visibles en toda la Ciudad de México y que evidencian una excesiva erogación por parte de la Coalición 'Por el Bien de Todos' y del candidato para Jefe de Gobierno Marcelo Ebrard Casaubón. Los anuncios publicitarios consistentes en espectaculares, publicidad en el metro, gallardetes, pendones, mantas, vallas, se multiplican, generando un valor aproximado de \$ 64'500,000.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Dicho estimado podrá ser corroborado en las diligencias que atinadamente se ordenen, para verificar mediante estudio de mercado, los costos que éstos generan.

Asimismo, deberá de requerírsele a los sujetos de investigación que proporcionen, los instrumentos con los que hayan operado la contratación y pagos realizados por dicha propaganda.

La desmedida publicidad que han realizado la Coalición 'Por el Bien de Todos' y su candidato a Jefe De Gobierno, misma que se aprecia de un simple recorrido por toda la ciudad de México; por ello es importante que este Instituto efectúe diversos monitoreos que le permitan establecer las cantidades de vallas que existan, publicidad en el metro y espectaculares etcétera; de igual forma, dicho monitoreo deberá ejercitarse a fin de determinar todos los spots que hayan sido transmitidos por radio y televisión, por parte de los señalados cuyo propósito sea la obtención del voto para Jefe de Gobierno.

1.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 40 del Código Electoral del Distrito Federal se aportan los siguientes medios de prueba.

P R U E B A S

I. DOCUMENTAL.- Consistente en la queja presentada ante este instituto por mi representada el día 26 de mayo del presente año en contra de la coalición por el Bien de Todos y su candidato a jefe de Gobierno Marcelo Ebrard Casaubón en el cual se ofrecieron las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL. Consistente en la transcripción de la información comentada en el noticiero fórmula de la tarde, que conduce **Ciro Gómez Leyva**, en radio fórmula, en el 103.3 de FM, transmitido el día 24 de abril, a las 4:51 de la tarde, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados y consideraciones de derecho argumentadas; se ofrece para acreditar que existen indicios suficientes que permiten arribar a la conclusión de que por medio de la casa de campaña de Marcelo Ebrard Casaubón se tienen laborando a 100,000 promotores del voto.

II. DOCUMENTALES. Consistentes en diversas fotografías de gallardetes, anuncios, espectaculares, bardas, carteles y propaganda fijada al interior de diversos vagones del metro, las cuales se enlistan y detallan a continuación:

Foto 1. Gallardetes colgados sobre Calle Durango esquina Córdoba, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 2. Gallardetes colgados sobre Avenida Cuauhtémoc.

Foto 3. Gallardetes colgados sobre Avenida Cuauhtémoc.

Foto 4. Anuncios en puestos de periódicos por ambos lados ubicado en Avenida Cuauhtémoc esquina Luz Saviñón.

Foto 5. Espectacular en Avenida Cuauhtémoc esquina con Luz Saviñón, saliendo del Sistema de Transporte Colectivo (metro) Eugenia.

Foto 6. Espectacular en Calzada de Tlalpan, saliendo del Sistema de Transporte Colectivo (metro) General Anaya, frente a la gasolinera.

Foto 7. Gallardetes ubicados en Avenida Taxqueña esquina Avenida Miramontes.

Foto 8. Barda pintada en el Sistema de Transporte Colectivo (metro) Taxqueña, en Avenida Taxqueña esquina Avenida Miramontes.

f.

M



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Foto 9. Gallardetes colocados en Avenida Taxqueña esquina Paseo de los Abetos, afuera de una escuela.

Foto 10. Gallardetes colocados en Avenida Taxqueña esquina Cerro de la Libertad.

Foto 11. Gallardetes colocados en Avenida Taxqueña esquina Paseo de las Trojes.

Foto 12. Anuncio ubicado en Calzada de Tlalpan, dentro del Sistema de Transporte Colectivo (metro) General Anaya, en dirección Taxqueña.

Foto 13. Carteles dentro del vagón del Sistema de Transporte Colectivo (metro) en la línea dos.

Foto 14. Carteles dentro del vagón del Sistema de Transporte Colectivo (metro) en la línea dos.

Foto 15. Carteles dentro del vagón del Sistema de Transporte Colectivo (metro) en la línea dos.

Foto 16. Carteles dentro del vagón del Sistema de Transporte Colectivo (metro) en la línea dos.

Foto 17. Carteles dentro del vagón del Sistema de Transporte Colectivo (metro) en la línea dos.

Foto 18. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Allende de la línea dos del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección taxqueña.

Foto 19. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Panteones de la línea dos del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección taxqueña.

Foto 20. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Tacuba de la línea siete del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección Barranca del Muerto.

Foto 21. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Tacuba de la línea siete del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección Barranca del Muerto.

Foto 22. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Polanco de la línea siete del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección Barranca del Muerto.

Foto 23. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Polanco de la línea siete del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección Barranca del Muerto.

Foto 24. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Tacubaya de la línea siete del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección Barranca del Muerto.

l.

M



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Foto 25. Cartel dentro de un vagón de la línea siete del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección Barranca del Muerto.

Foto 26. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Tacubaya de la línea siete del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección El Rosario.

Foto 27. Cartel dentro de un vagón de la línea siete del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección Barranca del Muerto.

Foto 28. Anuncio pagado ubicado en el andén de la estación Chapultepec de la línea uno del Sistema de Transporte Colectivo (metro) con dirección Pantitlán.

Foto 29. Espectacular ubicado en Avenida Cuauhtémoc esquina calle Querétaro, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 30.- Espectacular ubicado en Avenida Cuauhtémoc esquina calle Querétaro, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 31. Espectacular ubicado en Avenida Cuauhtémoc esquina calle Querétaro, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 32. Espectacular ubicado en Avenida Cuauhtémoc esquina calle Querétaro, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 33. Espectacular ubicado en Calzada de Tlalpan esquina Rubén M. Campos, frente a la estación Villa de Cortéz, del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 34. Espectacular ubicado en Calzada de Tlalpan esquina Eje 4 sur, frente a la estación Xola, del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 35. Barda ubicada en Calzada de Tlalpan, acera oriente, frente a la entrada de la estación Chabacano, de la línea dos del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 36. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 37. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 38. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 39. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

[Firma]

[Firma]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Foto 40. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 41. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 42. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 43. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 44. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 46. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 47. Gallardetes ubicados en Eje Central Lázaro Cárdenas, a partir del Eje 2 Norte Manuel González y hasta el Circuito Interior, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 48. Gallardetes ubicados en Avenida Insurgentes esquina Avenida Sullivan, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 49. Barda ubicada en Avenida Insurgentes esquina Hamburgo, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 50. Barda ubicada en Avenida Insurgentes esquina Hamburgo, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 51. Barda ubicada en la Avenida Wilfrido Massieu esquina Calle Irapuato, Colonia San Bartolo Atpehuacán, Delegación Gustavo A. Madero.

Foto 52.- Propaganda fijada en el vagón PR.3780, de la línea uno que corre de las estaciones observatorio a pantitlán, del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 53. Anuncio al inicio de la escalera del andén en la estación Salto del Agua dirección Garibaldi a Constitución 1917, de la línea ocho del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 54. Propaganda fijada en el vagón N. 174, de la línea ocho que corre de las estaciones Garibaldi a Constitución 1917, del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 55. Propaganda fijada en el vagón R. 3546, de la línea ocho que corre de las estaciones Garibaldi a Constitución 1917, del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

p.

M



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Foto 56. Propaganda fijada en el vagón M. 0378, de la línea ocho que corre de las estaciones Garibaldi a Constitución 1917, del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 57. Espectacular ubicado en la Calzada Ermita Iztapalapa número 963, Colonia Ampliación Ricardo Flores Magón de la Delegación Iztapalapa.

Foto 58. Barda fuera del acceso a la estación Atlalilco, de la línea ocho del Sistema de Transporte Colectivo (metro), sobre la Calzada Ermita Iztapalapa, en la Colonia Barrio Santa Bárbara, de la Delegación Iztapalapa.

Foto 59. Propaganda fijada en el vagón N. 1800, de la línea ocho que corre de las estaciones Garibaldi a Constitución 1917, del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 60. Propaganda fijada en el vagón PR. 3538, de la línea ocho que corre de las estaciones Garibaldi a Constitución 1917, del Sistema de Transporte Colectivo (metro).

Foto 61. Carteles colocados en los postes de la segunda calle de Morelia, esquina con San Cristóbal, en la Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 62. Carteles colocados en el poste ubicado en la calle Morelia, frente al número 50, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 63. Carteles colocados en el poste ubicado en la calle Morelia, frente al número 53, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 64. Carteles colocados en el poste ubicado en la calle Morelia, frente al número 60, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 65. Carteles colocados en el poste ubicado en la calle Morelia, esquina con Durango, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 66. Carteles colocados en el poste ubicado en la calle Durango, esquina Morelia, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 67. Gallardetes colocados sobre Calle Río de Janeiro esquina Durango, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 68. Gallardetes colocados sobre Calle Río de Janeiro esquina Durango, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Foto 69. Gallardetes colocados sobre Plaza Río de Janeiro esquina calle Córdoba, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

h.

M



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Foto 70. Gallardetes colocados sobre Plaza Río de Janeiro frente a la esquina Calle Córdoba, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se solicitan sean investigados, así como con las consideraciones de derecho vertidas en el presente ocurso; mismas que constituyen una simple muestra de un gran total de propaganda electoral que existe en la Ciudad de México y se exhiben para acreditar la desmedida publicidad que se ha realizado, para difundir la imagen de Marcelo Ebrard Casaubón como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal; mismos que presumiblemente han generado un costo económico para la Coalición y el candidato anteriormente señalados.

DOCUMENTALES. Que deriven de las diligencias de investigación, que esa autoridad electoral tenga a bien realizar, consistentes en solicitud de información que se realice a Ciro Gómez Leyva y a Manuel Feregrino, a fin de que confirmen la información comentada en el noticiero fórmula de la tarde, que se transmite en Radio Fórmula, 103.3 transmitido el 24 de abril a las 4:51 de la tarde.

DOCUMENTALES Y TÉCNICAS que deriven de las diligencias de investigación que esa autoridad electoral tenga a bien realizar en donde se efectúen recorridos de inspección en todo el territorio del Distrito Federal y se levante un registro de la propaganda que se encuentre en bardas, espectaculares, pasacalles, mantas, posters, pendones, camiones o cualquier otra similar del candidato por la Coalición 'Por el Bien de Todos' Marcelo Ebrard Casaubón, debiendo levantarse un acta circunstanciada por cada recorrido incluyendo un soporte gráfico en donde conste fecha hora y lugar de la propaganda que se observe. Así como un monitoreo que se efectúe en radio y televisión a fin de corroborar el número de spots que se transmiten diariamente encaminados a la obtención del voto de la Coalición y el candidato anteriormente mencionados. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos descritos y consideraciones de derecho y se ofrece para acreditar el alcance y número de la publicidad que ha realizado la Coalición y el candidato anteriormente señalados.

f.

~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

DOCUMENTAL. Consistente en estudio de mercado que este Instituto realice a fin de corroborar los costos en lo individual y en lo general que se realizan para la publicación y fijación de publicidad en bardas, espectaculares, pasacalles, mantas, posters, pendones, camiones, vallas, publicidad en el metro gallardetes o cualquier otro similar a los anteriormente señalados; así como en publicidad en radio y televisión, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho señaladas en el presente escrito y se ofrece para acreditar que ha existido un rebase en los gastos de topes de campaña para Jefe de Gobierno en el Distrito Federal.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados y se ofrece para acreditar que el día 26 de mayo del presente año se presentó queja en contra del Candidato por la Coalición por el Bien de Todos para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por virtud de la cual se acreditaba que dicho candidato había rebasado los topes de campaña fijados por este Instituto.

II. DOCUMENTALES. Consistentes en carpeta con diferentes fotografías de gallardetes, anuncios, espectaculares, bardas, carteles playeras, cuya relación se agrega a la presente como Anexo 1 del presente escrito, en el cual se detallan y demuestran gráficamente diferentes instrumentos publicitarios que el Candidato de la Coalición Por el Bien de Todos para Jefe de Gobierno ha utilizado en su campaña.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos relacionados en este escrito, con esta prueba se pretende acreditar que dicho candidato en la realización de su campaña utilizó diferentes elementos propagandísticos, de personal y técnicos, con los cuales se han rebasado en su conjunto los topes de gastos de campaña.

III. DOCUMENTALES Consistentes en los siguientes volantes y productos:

Volante, con la leyenda 'Mis candidatos Benito Juárez, Cumplir es mi fuerza'.

Volantes, con la leyenda '50 compromisos de Gobierno'.

Díptico, con la leyenda '¿Quién es Ebrard?'.

h

~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Volante, con la leyenda 'Nuevo contrato social para la ciudad'.

Volante, con la leyenda 'Equidad en la ciudad'.

Volante, con la leyenda 'Dale tu voz a la ciudad'.

Periódico, con la leyenda 'El Carnal Marcelo'.

Postal, con la leyenda 'Equidad en la ciudad'.

Calendario, con la leyenda 'Marcelo, Jefe de Gobierno'.

Volante, con la leyenda, 'Participa y apoya a Marcelo y a Andrés Manuel'.

Con estos productos se pretende acreditar la existencia de la producción en masa de diferentes bienes publicitarios utilizados por el candidato por la Coalición Por el Bien de Todos los cuales fueron emitidos en masa y sirvieron para establecer una campaña electoral desigual en perjuicio de mi representada. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados.

IV.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Los informes que rindan a este H. Instituto Electoral, los Representantes legales, Directores Generales, Presidentes y/o quienes estén facultados para ello, de todos y cada uno de los MEDIOS DE COMUNICACIÓN (prensa, radio y televisión), debiendo informar a este H. Instituto los servicios spots y anuncios que fueron contratados para promocionar la candidatura de Marcelo Ebrard Casaubón para el gobierno del Distrito Federal y si tales servicios fueron contratados, a favor y en beneficio del citado partido político –para la candidatura ya expuesta-, por conducto de terceras personas, además deberán proporcionar un catálogo de horarios y sus tarifas correspondientes que hayan sido contratados.

Solicito que en forma enunciativa y no limitativa se giren oficios a:

C. REPRESENTANTE LEGAL DE TELEvisa (TELEVISA, S.A.) ubicada en Avenida Chapultepec número 18, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE TV AZTECA, ubicada en Periférico sur número 4121, Colonia Lomas del Pedregal, Delegación Tlalpan.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE ONCE TV Y/O CANAL ONCE (IPN), ubicada en Lauro Aguirre NO.

f.

~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

120, Colonia Casco de Santo Tomás, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE CANAL CUARENTA CNI Y/O CANAL CUARENTA. REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISIÓN RADIO, localizada en Ayuntamiento número 60, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad. DEBERÁ REQUERIRLES, ADEMÁS DE CONTESTAR EL OFICIO, QUE EXHIBAN LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE ESTA PROBANZA, APERCIBIÉNDOLES EN TÉRMINOS DE LEY PARA EL CASO DE NEGATIVA.

Con esta prueba se pretenden probar, aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja, y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto y se relacionan con todos y cada uno de los hechos contenidos en la presente solicitud.

OTRAS. Gorra y playera que utilizaron los promotores del voto que utilizó la coalición Por el Bien de Todos. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados y se exhibe para acreditar que los aproximadamente 100,000 promotores del voto que utilizó el candidato Marcelo Ebrard Casaubon fueron uniformados con dichas gorras y playeras implicando una erogación de gastos de campaña que superó los topes establecidos por el Consejo del Instituto Electoral del Distrito Federal.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO: ATENTAMENTE, solicito se sirva.

ÚNICO: Tenerme por presentado con la representación que ostento, denunciando por posibles violaciones a la normatividad electoral por parte de Coalición 'Por el Bien de Todos' y su Candidato Marcelo Ebrard Casaubón; mismos que han quedado detallados en el cuerpo del presente escrito."

11. El dos de julio de dos mil seis, se desarrolló la etapa de jornada electoral correspondiente al proceso comicial del año dos mil seis, en estricto acatamiento a lo dispuesto en el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

artículo 137, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

12. En sesión extraordinaria de cinco de julio de dos mil seis, los integrantes de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, analizaron la solicitud de investigación y queja formulada por el Partido Acción Nacional, misma que quedó descrita en el Resultando 10 que antecede, determinando radicar dicha solicitud de investigación, integrando el expediente respectivo, mismo que quedó registrado en el Libro de Gobierno con la clave IEDF-INV-CF-002/2006; asimismo, acordaron admitir a trámite tal solicitud, dictando las providencias legales conducentes.

13. Una vez analizado el escrito referido en el Resultando 8, mediante proveído de dieciocho de julio de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva acordó lo siguiente:

“...VISTO el escrito del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, signado el veintiséis de mayo de dos mil seis por su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el ciudadano Raúl Herrera Espinosa, presentado ante la Oficialía de Partes de dicho Instituto el mismo veintiséis de mayo pasado, así como sus anexos, consistentes en diversos medios probatorios, constantes de ochenta y cinco fojas útiles, mediante el cual manifiesta: ‘... acudo ante esta autoridad a presentar formalmente solicitud de investigación y queja, que se deberá realizar, respecto al origen, monto y erogaciones que la coalición ‘Por el Bien de Todos’ y el C. Marcelo Ebrard Casaubón, haya realizado con motivo de los gastos de campaña para promover el voto del candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal...’; CON FUNDAMENTO en lo dispuesto por los artículos 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 52, 54 inciso b), 74 incisos k) y

f.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

v), 367 inciso g), y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; y 49 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO. Con las constancias mencionadas en el proemio de este acuerdo fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave IEDF-QCG/017/2006.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentando queja y/o denuncia en contra de la Coalición 'Por el Bien de Todos', por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto, el ciudadano Raúl Herrera Espinosa, quien tiene reconocida su personería conforme el artículo 256 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, aplicado por analogía en términos del numeral 3 del mismo ordenamiento legal, al así constar en los archivos de esta autoridad electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se tiene por señalado el domicilio precisado por el promovente para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, y por autorizadas las personas indicadas para tales efectos.

CUARTO. Ahora bien, en cuanto a la admisión de la queja y/o denuncia que se promueve, toda vez que del análisis integral del escrito de mérito y de sus anexos se desprende que el Partido Acción Nacional hace del conocimiento de esta autoridad electoral la presunta violación al artículo 160 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal y del respectivo acuerdo del Consejo General mediante el cual determinó el tope a los gastos de campaña de la elección a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cometida por la Coalición 'Por el Bien de Todos', consistente en haber rebasado el tope a los gastos de campaña fijado por el Consejo General para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal del proceso electoral en curso; y que a la Comisión de Fiscalización de dicho órgano superior de dirección, y no a esta Secretaría Ejecutiva, le compete conocer, investigar, substanciar y dictaminar todo lo relativo al origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, como ocurre en la especie; con

f.

~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

fundamento en los artículos 37, 38, 40, 66 y 370 párrafo último del citado código, remítase a la citada Comisión de Fiscalización mediante oficio el expediente formado con motivo del ocurso de cuenta, para los efectos previstos en los anteriores preceptos legales.

QUINTO. Notifíquese personalmente lo anterior al partido político promovente, por conducto de su representante propietario ante esta autoridad electoral, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en los estrados ubicados las oficinas centrales de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3 párrafo tercero in fine del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien actúa legalmente...

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el diecinueve de julio de dos mil seis, siendo retirado el veintidós de julio del mismo año.

14. El veinticuatro de julio de dos mil seis, se notificó al licenciado Ernesto Herrera Tovar, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el proveído señalado en el Resultando que antecede.

15. En cumplimiento al punto CUARTO del acuerdo señalado en el numeral **13**, mediante oficio número SECG-IEDF/3742/06 de veintiuno de julio de dos mil seis, esta Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización de este Instituto, el

f.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

expediente formado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional.

16. Mediante oficio número CF/220/06 de primero de agosto de dos mil seis, el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral local, formuló las siguientes consideraciones con motivo de la remisión del presente expediente de queja:

“...En atención a su oficio SECG-IEDF/3742/2006 de 21 de julio del año en curso, mediante el cual remite el expediente de queja identificado con la clave IEDF-QCG/017/2006, formado con motivo del escrito mediante el cual el representante suplente del Partido Acción Nacional solicitó investigación y formuló queja respecto del origen, monto y erogaciones que la Coalición “Por el Bien de Todos” y el C. Marcelo Ebrard Casaubón, realizaron con motivo de los gastos de campaña para promover el voto del candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, me permito formular los siguientes comentarios, respecto del Acuerdo de radicación dictado por Usted:

- ***Me sorprende que después de cincuenta y cuatro días de que fue ingresado el escrito de solicitud de investigación, signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional, se haya dictado el auto de radicación.***
- ***Más aun, que del estudio que realizó en todos esos días, haya desprendido que la solicitud de investigación que formulo dicho representante, versa sobre la presunta violación al artículo 160 del Código Electoral del Distrito Federal, relativo a que la Coalición “Por el Bien de Todos” y su candidato rebasaron los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.***
- ***Que derivado de lo anterior, le compete conocer, investigar, sustanciar y dictaminar a la Comisión de Fiscalización y no al Secretario Ejecutivo, dicha queja.***

P.

M



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Como es sabido por Usted, el procedimiento previsto en el artículo 40 del Código Electoral del Distrito Federal, señala entre otras cosas, que un Partido Político o Coalición, aportando elementos de prueba, podrá solicitar al Instituto Electoral del Distrito Federal se investiguen los actos relativos a campañas, así como el origen, monto y erogación de los recursos utilizados, que lleven a cabo los partidos políticos, coaliciones o candidatos. La solicitud de investigación deberá presentarse, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del periodo de campañas.

Lo anterior explica que toda solicitud de investigación relativa al presunto rebase de topes de gastos de campaña, debe ser presentada dentro de los tres días siguientes de haber concluido las campañas electorales, esto es, el plazo de interposición para presentar dichas solicitudes, corrió del veintinueve de junio al primero de julio del año en curso. Lo cual quiere decir que en su momento el acto reclamado por el representante suplente del Partido Acción Nacional, material y jurídicamente no podía ser objeto de análisis por esta Autoridad en términos del artículo 40 del Código Electoral del Distrito Federal, ya que los procesos electorales se conforman de una serie de etapas concatenadas y sucesivas, las cuales tienen que ser concluidas de manera definitiva.

De ahí que las impugnaciones o solicitudes de investigación que se prevén en el Código de la materia en contra de actos que realicen los partidos políticos (presunto rebase de topes de gastos de campaña) o resoluciones que emita la autoridad electoral administrativa deben interponerse dentro de los plazos previstos para ser sustanciadas y resueltas de manera pronta para reparar las posibles conculcaciones encontradas en ellas y esto debe hacerse en la etapa del proceso electoral que le corresponde

En tales circunstancias, como se puede apreciar la solicitud de investigación que presentó el representante suplente del Partido Acción Nacional, en todo caso era improcedente de acuerdo a lo señalado en el artículo 40 del Código en cita, porque la misma ingresó el veintiséis de mayo del año en curso, fecha en que se encontraban desarrollando las campañas electorales los partidos políticos o

l.

M



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

coaliciones que participaron en el proceso electoral celebrado en este año.

En ese tenor, considero que indebidamente se remitió el expediente a la presidencia de la Comisión de Fiscalización, siendo lo correcto formular por parte de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución que corresponda, para que se someta a consideración de los integrantes del Consejo General, desechar el escrito de referencia, por resultar notoriamente improcedente, ya que la misma se promovió fuera de la etapa y plazos previstos para ello.

En consecuencia, remito a Usted el expediente identificado con la clave IEDF-QCG/017/2006, formado con motivo del escrito de solicitud de investigación formulado por el representante suplente del Partido Acción Nacional, para que, en su oportunidad, someta a consideración de los integrantes del Consejo del General el proyecto de resolución atinente...”

En atención a los anteriores razonamientos, esa Instancia Fiscalizadora devolvió a esta Secretaría Ejecutiva, los autos originales que integran la presente queja.

17. Mediante acuerdo identificado con la clave ACU-338-06 de nueve de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Fiscalización, relativo al expediente identificado con la clave IEDF-INV-CF-002/2006, integrado con motivo de la solicitud de investigación y queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la otrora coalición total denominada “Por el Bien de Todos” y/o su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal Marcelo Luis Ebrard Casaubón, por el presunto rebase al tope de gastos de campaña fijado por dicho Consejo General para la

f.

m



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

elección de mérito. Los puntos resolutive de ese acuerdo, son del tenor literal siguiente:

“...PRIMERO. Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización a este Consejo General, relativo al expediente identificado con la clave IEDF-INV-CF-002/2006, integrado con motivo de la solicitud de investigación y queja presentada por el Partido Acción Nacional, por el presunto rebase de los topes de gastos de campaña atribuido a la coalición “Por el Bien de Todos”, en el proceso electoral ordinario de 2006, para la elección de Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, cuyo candidato fue el ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón, el cual se agrega al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo.

SEGUNDO. En términos de lo señalado en el punto primero del dictamen aprobado mediante este acuerdo, no se acredita que la coalición “Por el Bien de Todos” y/o su candidato Marcelo Luis Ebrard Casaubón, hayan rebasado el tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Acción Nacional y a la coalición “Por el Bien de Todos”, por conducto de sus respectivos representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto y en la página de internet www.iedf.org.mx para los efectos conducentes...”

18. El veintidós de enero de dos mil siete, esta Secretaría Ejecutiva proveyó el oficio CF/220/06 de primero de agosto de dos mil seis, signado por el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral local, en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

“...VISTOS: a) el oficio número CF/220/06, de primero de agosto de dos mil seis, signado por el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, por el cual remite a esta Secretaría Ejecutiva los autos originales del expediente de queja identificado con la clave IEDF-QCG/017/2006; y b) el estado que guardan los autos de este expediente.

CON FUNDAMENTO en los artículos 8, párrafo segundo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) y k), 261, 262, 263, 265, 267, 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; y el 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.
SE ACUERDA:

PRIMERO.- AGRÉGUESE a sus autos el oficio de cuenta. **TÉNGANSE** por recibidas las constancias originales del expediente en que se actúa y por hechas las manifestaciones vertidas por el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Tomando en consideración que mediante acuerdo ACU-338-06, adoptado en sesión pública celebrada el nueve de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Fiscalización, relativo al expediente identificado con la clave IEDF-INV-CF/002/2006, integrado con motivo de la solicitud de investigación presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la Coalición por el Bien de Todos y/o su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón, mismo que, a juicio de esta autoridad guarda estrecha relación con el presente asunto, por tanto, **AGRÉGUESE** al expediente en que se actúa copia certificada de todas y cada una de las actuaciones que conforman el procedimiento de investigación antes identificado.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante su publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

previsto en el artículo 3, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el veintitrés de enero de dos mil siete, siendo retirado el veintiséis de enero del mismo año.

19. Mediante oficio SECG-IEDF/398/07 de ocho de febrero de dos mil siete, esta Secretaría Ejecutiva, solicitó al titular de la Unidad del Secretariado, para que a la brevedad remitiera copias certificadas de las constancias que integran el expediente identificado con la clave IEDF-INV-CF-002/2006, integrado con motivo de la solicitud de investigación, presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" y/o su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Luis Ebrard Casaubón.

20. El doce de febrero de dos mil siete, mediante oficio US-IEDF/0107/07, la Unidad del Secretariado remitió a la Unidad de Asuntos Jurídicos, copia certificada del expediente identificado con la clave IEDF-INV-CF-002/2006.

21. El quince de febrero de dos mil siete, esta Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo, respecto del requerimiento de que fue objeto la Unidad del Secretariado de este Instituto Electoral local, en los siguientes términos:

l.

~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

"...VISTO el oficio número US-IEDF/0107/07, de doce de febrero de dos mil siete, signado por el Titular de la Unidad del Secretariado de este Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual, remite copias selladas y canceladas de todas y cada una de las actuaciones que componen el expediente IEDF-INV-CF/002/2006, integrado con motivo de la solicitud de investigación presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la coalición total denominada "Por el Bien de Todos" y/o su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón.

CON FUNDAMENTO en los artículos 8, párrafo segundo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos k) y v), 261, 262, 263, 265, 267, 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; y el 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal. SE ACUERDA:

PRIMERO.- TÉNGASE por recibido el oficio con el que se da cuenta en el proemio de este Acuerdo, y AGRÉGUESE a sus autos, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Se tiene por cumplido el requerimiento formulado por oficio número SECG-IEDF/398/07 de ocho de febrero de este año.

TERCERO.- TÉNGANSE por recibidas las copias selladas y canceladas de todas y cada una de las actuaciones que componen el expediente IEDF-INV-CF/002/2006, formado con motivo de la solicitud de investigación presentada por el Partido Acción Nacional en contra de coalición total denominada "Por el Bien de Todos" y/o su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón, constantes de cuatro mil ochocientas cuarenta y ocho fojas integradas en doce tomos; y ELABÓRESE la certificación correspondiente de dichos documentos, a efecto de que queden agregados a los autos del expediente en que se actúa, en cumplimiento al punto SEGUNDO del proveído de veintidós de enero de dos mil siete.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

CUARTO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante su publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el dieciséis de febrero de dos mil siete, siendo retirado el veintiuno de febrero del mismo año.

22. El dieciocho de abril de dos mil siete, esta Secretaría Ejecutiva dictó el siguiente acuerdo:

"...VISTO el estado procesal de la expediente en que se actúa, de lo que se desprende que obran agregadas en copia certificada las constancias del procedimiento de investigación identificado con la clave IEDF-INV-CF-OO2/2006, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" y/o su candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal Marcelo Luis Ebrad Casaubon y,

CONSIDERANDO:

I.- Que el quejoso aduce, esencialmente, que la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos", por conducto de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, realizó durante sus actividades proselitistas, erogaciones por la suma de \$364,500,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que supera excesivamente el tope de gastos de campaña, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el treinta y uno de enero de dos mil seis, en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-018-06, consistente en \$48,876,479.54 (CUARENTA Y OCHO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.); por tanto, la pretensión del partido denunciante estriba en que esta autoridad electoral administrativa investigue y, en su momento, corrobore las erogaciones que supuestamente habría realizado la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" y/o su candidato a Jefe de Gobierno, ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón, a fin de establecer que sobrepasaron los citados topes a gastos de campaña para la elección celebrada en dos mil seis y, por consiguiente, se aplique la sanción que le corresponda en términos del Código Electoral del Distrito Federal.

II.- Sin embargo, se observa que los actos reclamados por esta vía, ya fueron materia de revisión y resolución por parte de este Consejo General, con motivo del dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización, en el expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-INV-CF-002/2006, mediante acuerdo ACU-338-06 de nueve de noviembre de dos mil seis.

III.- Por lo antes asentado, es posible afirmar, porque los escritos que motivaron la integración del expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-INV-CF-002/2006 y la presente queja, guardan identidad entre los sujetos que debían intervenir dentro de los procedimientos, esto es, el Partido Acción Nacional como solicitante o quejoso y, como presunto responsable la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" como entidad investigada o denunciada.

IV.- De igual manera, existe coincidencia en cuanto a la pretensión deducida por la asociación política solicitante o denunciante en cada uno de los procedimientos que ha incoado, puesto que solicita una investigación sobre las erogaciones realizadas por la otrora coalición denunciada, a fin de demostrar que ésta rebasó el tope de gastos.

V.- Con base en lo expuesto, se puede afirmar que las determinaciones que pusieron fin al procedimiento de investigación identificado con la clave IEDF-INV-CF-002/2006, tienen el carácter de cosa juzgada; por tanto, constituyen un obstáculo para que esta autoridad continúe con el trámite de la queja en examen, por cuanto a que ya existe un

f.

m



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

juzgamiento previo sobre los actos aducidos en este expediente y, en consecuencia, se encuentra actualizada la figura de la "cosa juzgada" en el presente asunto; por lo que, la queja que nos ocupa es improcedente y, por lo mismo, debe procederse a su desechamiento de plano, de conformidad con el artículo 259, fracción IX del Código Electoral del Distrito Federal.

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) y k), 367, inciso g), 368 incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; y 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. En vista que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 259, fracción IX del Código Electoral del Distrito Federal, procédase a elaborar y someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal y de conformidad con los artículos 273 y 284 del citado Código Electoral.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el diecinueve de abril de dos mil siete, siendo retirado el veinticuatro de abril del mismo año.

23. En virtud de que el expediente en que se actúa, ha

f.

m



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

quedado en estado de dictar lo que en derecho corresponda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, inciso k), y 370, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, esta Secretaría Ejecutiva formula el presente dictamen, con base en los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Con fundamento en los artículos 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, párrafos primero y segundo, incisos b), d) y f), 3, párrafo primero; 52, 54, inciso b), 74 inciso k), 367, inciso g), 368 y 370 párrafo segundo, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, habida cuenta que se trata de una queja promovida por el Partido Acción Nacional, por conducto del ciudadano Raúl Herrera Espinosa, representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la cual invoca una probable responsabilidad administrativa por parte de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos", por haber realizado erogaciones durante la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal que, en su conjunto, habrían superado el tope determinado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, trasgrediendo con ello la normatividad electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, es menester previamente a ocuparse del fondo del asunto, analizar de oficio o a instancia de parte, si se actualiza alguna causal de improcedencia o de sobreseimiento previstas en los artículos 259 y 260 del Código Electoral del Distrito Federal, aplicados por analogía, en concordancia con el artículo 3° del mismo Código.

Lo anterior es así, ya que la autoridad electoral está obligada a establecer que se encuentran satisfechos los presupuestos procesales del presente asunto, de no ser así, se estaría ante un impedimento de orden público para dictar resolución de fondo, tal y como lo señala la jurisprudencia, sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, la cual se invoca por identidad de propósito en el presente asunto y que se transcribe a continuación:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1° del Código Electoral del Distrito Federal.

Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. Partido Acción Nacional. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.

P.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Recurso de apelación TEDF-REA-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.

Recurso de apelación TEDF-REA-011/99. Socorro Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoría de tres votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.

TESIS DE JURISPRUDENCIA. J.01/99. PRIMERA ÉPOCA. Tribunal Electoral del Distrito Federal. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de Votos."

Del mismo modo, debe citarse como criterio orientador, la tesis relevante sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro, texto y precedente se transcribe a continuación:

"ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO. Es principio general de derecho que en la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, ya que de no ser así, existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o, inclusive, ninguna excepción haya opuesto.

Sala Superior. S3LA 001/97.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-021/97. José Antonio Hoy Manzanilla. 7 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo

Así pues, de un análisis del escrito que motivó la integración del presente expediente, se observa que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 259, fracción



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

IX del Código Electoral del Distrito Federal, misma que prescribe:

“...Artículo 259. Los medios de impugnación previstos en este ordenamiento serán improcedentes en los siguientes casos: (...)

IX. Cuando exista la excepción procesal de la cosa juzgada...”

Lo anterior es así, en razón de las siguientes consideraciones:

Tal y como lo sostiene la Teoría General del Proceso, la cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada, para impedir la prolongación indefinida de los conflictos jurídicos, lo que ocurriría si se mantuvieran abiertas las posibilidades de incoar procedimientos o juicios con base en los mismos hechos o derechos, así como impugnar indefinidamente los fallos emitidos en cada uno de los procesos de naturaleza jurisdiccional, provocando constantes nuevos juzgamientos y, por lo tanto, la incertidumbre permanente en la esfera jurídica de los involucrados en los asuntos, así como de todos los demás que con ellos entablan relaciones de derecho.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En efecto, en la materia procesal impera el conocido principio general de derecho de la cosa juzgada (*res judicata*), consistente en que lo sentenciado en un procedimiento, juicio o recurso no puede ser materia de un procedimiento, juicio o recurso posteriores, en la inteligencia de que para la existencia de la cosa juzgada, es menester que con anterioridad se haya promovido otro procedimiento o juicio en el que se haya hecho un pronunciamiento de derecho entre las mismas partes, sobre los mismos hechos y la misma cosa o causa de pedir; ello, siempre y cuando no exista medio de impugnación alguno para combatir la sentencia respectiva, o que dicho medio de impugnación no hubiera sido interpuesto oportunamente.

Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones; empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas.

La primera, que es la más conocida, se denomina *eficacia directa*, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate.

La segunda es la *eficacia refleja*, con la cual se robustece la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones dictadas por las instancias que ejercen funciones materialmente judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios.

En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades sino que sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados

f.

~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones.

Con base en la finalidad que persigue este principio, es dable sostener que el mismo constituye, a su vez, un presupuesto procesal, porque toda cuestión que se someta a la decisión de un órgano jurisdiccional, no debe haber sido resuelta con antelación por sentencia firme, puesto que de existir cosa juzgada relativa a esta misma cuestión, el segundo fallo que se dictara, carecería de eficacia jurídica.

Es menester precisar que la cosa juzgada guarda relación con el principio de definitividad previsto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción VI, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior es así, ya que aun cuando los artículos mencionados sólo refieren que las distintas etapas de los procesos electorales deban sujetarse al principio de definitividad, con el fin que aquéllas sean concluidas una vez agotados los procedimientos que las conforman, ello no impide que, en una adecuada interpretación del referido principio, tal provisión sea igualmente aplicable a todos los actos y resoluciones electorales que se emitan por parte de las autoridades electorales.

Esta posición se ha adoptado, en lo sustancial, por la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por los Tribunales Colegiados de Circuito, como se puede constatar en las tesis que se transcriben a continuación:

"COSA JUZGADA. EFICACIA REFLEJA DE LA. Existen situaciones especiales en que, no obstante que no podría oponerse la excepción de cosa juzgada, porque aunque hay identidad del objeto materia del contrato y de las partes en ambos juicios, no existe identidad de la acción en los pleitos, como cuando en un juicio se demanda la firma de un contrato y en el otro la rescisión del mismo; sin embargo, no puede negarse la influencia que ejerce la cosa juzgada del pleito anterior sobre el que va a fallarse, la cual es refleja porque en la sentencia ejecutoriada fue resuelto un aspecto fundamental que sirve de base para decidir la segunda reclamada en amparo directo, a efecto de impedir que el juzgador dicte sentencias contradictorias, donde hay una interdependencia en los conflictos de intereses, es decir, "una liga inescindible entre las relaciones jurídicas, determinada por el derecho substancial, ofrece el fenómeno de que juzgada la relación que aparece formando parte, como presupuesto o premisa de la relación condicionada, influye, se refleja, produce efectos en ésta, de modo positivo o de modo negativo siempre reflejante", como lo afirma el tratadista J. Ramón Palacios Vargas en su obra La Cosa Juzgada."

Semanario Judicial de la Federación, 8a. Época, Volumen 163-168 Cuarta Parte (Tercera Sala), página 38."

"COSA JUZGADA, EFICACIA REFLEJA DE LA, AUN CUANDO NO EXISTA IDENTIDAD DE JUICIOS. La circunstancia de que en un litigio ordinario mercantil, que culminó mediante ejecutoria pronunciada al resolver el juicio de amparo directo respectivo, se haya decretado inmutablemente la improcedencia de la nulidad de ciertas cláusulas de un contrato reclamada por el actor en vía de acción, y de que tal nulidad, el propio actor en calidad de demandado, la haya invocado como excepción en



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

un diverso juicio ejecutivo mercantil, no significa que exista cosa juzgada, por no haber identidad de pleitos ni de la calidad con que los litigantes se presentaron en ambos juicios. Sin embargo, como la materia en el caso a estudio es la nulidad de unas cláusulas del contrato fundatorio de la acción de ambas controversias, y las violaciones aducidas en contra de las estipulaciones de mérito son las mismas, al estimar el quejoso en los juicios de garantías que lo resuelto en las sentencias de segunda instancia respectivas va en contra de determinadas disposiciones de una ley, no puede negarse la influencia que ejerce la cosa juzgada del pleito anterior sobre el que va a fallarse, la cual es refleja porque en la sentencia ejecutoria fue resuelto un aspecto esencial que sirve de base para decidir la segunda sentencia reclamada en amparo directo, y debe de tomarse en cuenta a efecto de impedir que se dicten sentencias contradictorias, donde hay una interdependencia en los conflictos de intereses."

Semanario Judicial de la Federación, 8a. Época, Tomo XIII-Marzo (Tribunales Colegiados), página 335."

"ARRENDAMIENTO, EFICACIA REFLEJA DE LA COSA JUZGADA, EXISTE CUANDO SE FALLA PRIMERO EL JUICIO DE TERMINACIÓN DEL, Y LUEGO EL DE RESCISIÓN. Existe cosa juzgada cuando hay identidad del objeto materia del procedimiento, de las partes y de la acción en ambos pleitos. Luego, si en la especie se resolvió primero el juicio de terminación de un contrato de arrendamiento respecto de un inmueble y después el de rescisión del mismo contrato por falta de pago de rentas, es obvio que no podría oponerse la excepción de cosa juzgada porque no se cumple con el referido requisito de identidad; sin embargo, si se está en presencia de la figura jurídica denominada eficacia refleja de la cosa juzgada, toda vez que si en el primero de tales procesos por sentencia ejecutoriada se declaró terminado el contrato de arrendamiento, es indudable que en el otro no podrá declararse rescindido el mismo contrato que ya no existe."

Semanario Judicial de la Federación. 8a. Época, Tomo XI-Febrero Tribunales Colegiados), página 211."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

"COSA JUZGADA, EFICACIA REFLEJA DE LA, AUN CUANDO NO EXISTA IDENTIDAD DE LAS COSAS. La cosa juzgada tiene por objeto, en términos generales, evitar la duplicidad de procedimientos cuando en el primero de ellos se resuelve una cuestión jurídica, y para que surta efectos en otro juicio es necesario, conforme al artículo 225 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que entre el caso resuelto por la sentencia ejecutoriada y aquel en que ésta sea invocada, concurren identidad de cosas, causas y personas de los litigantes, así como la calidad con que lo contendieron; y no obstante que en el caso no exista identidad en las cosas o acciones ejercitadas, no puede negarse la influencia que ejerce la cosa juzgada del pleito anterior sobre el que va a fallarse, la cual es refleja, si en el primer juicio, de otorgamiento y firma de escritura de compraventa, se resolvió que el contrato no tenía valor probatorio, por carecer de consentimiento de una de las partes (contrato inexistente), y en el juicio posterior se demandó la rescisión de ese mismo contrato; en tal virtud, lo reclamado en el segundo juicio estaría en pugna con lo fallado por sentencia firme del anterior, pues no puede resolverse sobre la rescisión de un contrato que con anterioridad se determinó que no existía por falta de consentimiento, ya que de hacerse así, ambas sentencias serían contradictorias."

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Octubre de 1997 (Tribunales Colegiados), página 733."

"COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.—La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: La primera, que es la más conocida, se denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-155/98.—Partido Revolucionario Institucional.—23 de diciembre de 1998.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-023/2000.—Aguiles Magaña García y otro.—21 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/2003.—Partido de la Sociedad Nacionalista.—27 de febrero de 2003.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 9-11, Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2003.”

Puntualizado lo anterior, pasando al caso que nos ocupa, es oportuno referir que el quejoso aduce, esencialmente, que la otrora coalición total denominada “Por el Bien de Todos”, por conducto de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, realizó durante sus actividades proselitistas, erogaciones cuyo monto total habría superado el tope de gastos de campaña determinado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, esto es, la suma de \$48,876,479.54 (CUARENTA Y OCHO MILLONES

f.

~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.).

Para sostener sus aseveraciones, el quejoso sostuvo que la alianza denunciada realizó las siguientes erogaciones:

a) La contratación de cien mil voluntarios para promover el voto, implicarían una erogación en gastos, salarios o ayudas económicas de \$300,000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.);

b) La contratación de dos mil vallas para fijar propaganda de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cuyo costo rondaría en \$28,000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.);

c) La contratación de doscientos cincuenta espectaculares que implicarían una erogación de \$12,500,000.00 (DOCE MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.);

d) La emisión de spots que cumplen las características de propaganda electoral, tanto en radio como en televisión, que implicaría un costo de \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.);

e) La contratación de espacios publicitarios en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, por un monto que implicaría la cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); y,

1.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

f) La fabricación de gallardetes, pendones y mantas, cuya erogación supondría la cifra de \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Con base en las erogaciones antes detalladas, el quejoso aduce que la otrora coalición total denominada "Por el Bien Todos", habría gastado la suma de \$364,500,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), esto es, una cantidad que supera excesivamente el tope de gastos de campaña, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el treinta y uno de enero de dos mil seis, en el acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-018-06.

De acuerdo a lo antes sintetizado, es dable sostener que la pretensión del partido quejoso estriba en que esta autoridad electoral administrativa investigue y, en su momento, corrobore las erogaciones que supuestamente habría realizado la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" y/o su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón, a fin de establecer que sobrepasaron los topes a gastos de campaña para la elección de mérito y, por consiguiente, le aplique la sanción que le corresponda en términos del Código Electoral del Distrito Federal.

Deducido el objeto de la presente queja, se observa que los actos reclamados por esta vía, ya fueron materia de revisión

f.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

y resolución por parte del Consejo General de este Instituto, con motivo del dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización, en el expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-INV-CF-002/2006.

En efecto, de una lectura de las constancias que integran el expediente identificado en el párrafo anterior, se desprende que el primero de julio de dos mil seis, el Partido Acción Nacional solicitó, con base en lo previsto en el numeral 40 del Código Electoral del Distrito Federal, que se realizara una investigación a las erogaciones efectuadas por la entonces coalición total denominada "Por el Bien de Todos" y/o su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón.

Para sustentar esta petición, el Partido Acción Nacional narró una serie de hechos en los que describió las erogaciones que habría realizado la entonces coalición y/o su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, señalando los montos que implicaban cada una de ellas, cuyo monto total sería de \$364,500,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Al revisar la composición de los gastos imputados a la otrora coalición en el caso del expediente IEDF-INV-CF-002/2006, se advierte que el solicitante señaló las mismas erogaciones que denunció en esta vía, esto es, la contratación de cien mil voluntarios para la promoción del voto, de dos mil vallas, de doscientos cincuenta espectaculares y de espacios en radio,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

televisión y en el Sistema de Transporte Colectivo (Metro), así como la fabricación de gallardetes, pendones y mantas de carácter electoral; de igual manera, los montos atribuidos a cada erogación en ambos casos, también son idénticos.

De conformidad con lo antes asentado, es dable afirmar que los escritos que motivaron la integración del expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-INV-CF-002/2006 y la presente queja, guardan identidad entre los sujetos que debían intervenir dentro de los procedimientos, esto es, el Partido Acción Nacional como solicitante o quejoso y, por el otro, la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" como entidad investigada o denunciada.

De igual manera, existe coincidencia en cuanto a la pretensión deducida por la asociación política solicitante o denunciante en cada uno de los procedimientos que ha incoado, puesto que solicita una investigación sobre las erogaciones realizadas por la entonces coalición denunciada, a fin de demostrar que ésta rebasó el tope de gastos en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal y, por lo mismo, deben aplicarse las sanciones previstas por el Código Electoral local.

Finalmente, debe resaltarse también la concomitancia existente entre las causas invocadas por el Partido Acción Nacional en ambos procedimientos para sustentar su pretensión, toda vez que adujo las mismas erogaciones, para demostrar que la otrora coalición investigada habría incurrido

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

en un presunto rebase al tope de gastos de campaña para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, asignándoles los mismos montos a cada una de ellas.

En abono a lo referido, es de suma importancia destacar que inclusive, el Partido Acción Nacional, en su solicitud de investigación, realizada en términos del artículo 40 del Código Electoral en cita y que dio pie a la integración del expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-INV-CF-002/2006, de manera textual sostuvo, en el capítulo de HECHOS, en sus numerales I y II, lo siguiente:

“...I.- Con fecha 26 de mayo del presente año mi representada presento escrito de solicitud de investigación y queja en el cual se hicieron del conocimiento de la autoridad los siguientes hechos:...”

“...II.- Es el caso que al día de hoy no se ha dictado auto admisorio del referido escrito más sin embargo de conformidad con el artículo 40 de Código electoral de Distrito Federal en este acto solicito se retome el contenido del mismo y se integre con las pruebas ofrecidas en el mismo al presente expediente solicitando se le de tramite en base al procedimiento establecido por el artículo 40 anteriormente referido toda vez que en la fecha en que se presento el mismo se estimaba que el candidato a Jefe de Gobierno Marcelo Ebrard Casaubón había rebasado los topes de campaña establecidos por el consejo general de este Instituto. Por lo que en consecuencia después de aproximadamente treinta y cinco días adicionales en que se presento la referida queja, debe suponerse que el tope de campaña siguió sobre pasándose posteriormente...”

Lo que confirma meridianamente que el partido quejoso invocó los mismos agravios que en su concepto vulneró la

f.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

entonces coalición total denominada “Por el Bien de Todos”, en ambos escritos de solicitud de investigación y queja precitados.

Acorde con lo anterior, es inconcuso que con la aprobación por parte del Consejo General del dictamen correspondiente al expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-INV-CF-002/2006, resolvió de manera definitiva los mismos aspectos sobre los cuales versa la queja en estudio.

En efecto, de una lectura del acuerdo del Consejo General de este Instituto, identificado con la clave ACU-338-06 de nueve de noviembre de dos mil seis, se observa que en sesión extraordinaria de ocho de noviembre de dos mil seis, la Comisión de Fiscalización de este Órgano Autónomo aprobó el dictamen relativo al expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-INV-CF-002/2006.

En dicho dictamen, se incluía una reseña de los datos generados con motivo del procedimiento de investigación efectuado por esta autoridad; consideraciones respecto a la emisión del propio dictamen; el análisis y valoración de las constancias que integran el expediente de mérito, tanto las aportadas por las partes como las recabadas por esta autoridad, señalando las conclusiones a que se había arribado; y la exposición de los fundamentos y motivos que sustentan la determinación de la Comisión.

Tocante a las erogaciones que denunció el Partido Acción



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Nacional en ambos procedimientos, el dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización, en la parte que interesa, determinó:

“...QUINTO. En el presente considerando, habrá de analizarse el primer planteamiento que forma parte de la investigación solicitada por el Partido Acción Nacional, referente a la posible existencia de hasta 100,000 (cien mil) promotores del voto por parte de la coalición “Por el Bien de Todos” en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal que, a decir del denunciante, importa una erogación de \$300’000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M. N.).

1. El solicitante de la investigación refiere que la erogación aludida, encuadra en los supuestos previstos en los incisos b) y d) del artículo 160 del Código Electoral del Distrito Federal, que establecen, entre otras cuestiones, que dentro de los topes de campaña quedarán comprendidos los conceptos relativos a sueldos y salarios del personal eventual y los gastos destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral.

Respecto de este planteamiento, conviene destacar que el denunciante expresamente reconoce que su reclamo se basa en una presuncional humana, ya que, según su decir, de un hecho conocido o indicio, pretende derivar otros que no lo son.

Siguiendo esa lógica, y de acuerdo a los datos que obran en el sumario, a juicio de esta autoridad el presunto hecho conocido o indicio a que alude el promovente, consiste en la probable existencia de 100,000 (cien mil) promotores del voto y el hecho desconocido que pretende deducir de éste, es, precisamente, la erogación de \$300’000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), bajo la consideración de que tales promotores necesariamente reciben una compensación económica.

Para acreditar los extremos de la imputación aludida, el impetrante aportó los medios siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

1. Documental consistente en la queja de 26 de mayo del presente año, presentada ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, por el propio Partido Acción Nacional, en contra de la coalición "Por el Bien de Todos" y su candidato a Jefe de Gobierno Marcelo Luis Ebrard Casaubón, en la que se ofreció como prueba:

La documental consistente en la transcripción de la información comentada en el noticiero fórmula de la tarde, que conduce *Ciro Gómez Leyva*, en radio fórmula, en el 103.3 de FM, transmitido el 24 de abril a las 4:51 de la tarde, la cual relacionó con todos los hechos de su queja y para acreditar la existencia de indicios que le permitían arribar a la conclusión de que, por medio de la casa de campaña de *Marcelo Ebrard Casaubón*, se tenían laborando a 100,000 promotores del voto.

2. Documentales derivadas de las diligencias de investigación, que esta autoridad electoral ordenara, consistentes en solicitud de información a *Ciro Gómez Leyva* y a *Manuel Feregrino*, a fin de que confirmen la información comentada en el noticiero fórmula de la tarde, que se transmite en Radio Fórmula, 103.3 transmitido el 24 de abril a las 4:51 de la tarde.

II. Por su parte, la coalición denunciada, en esencia, negó el hecho que se le atribuía, alegando que lo señalado por el Partido Acción Nacional constituía un hecho que no le era propio, pues se refería a la intervención que se dio en un programa radiofónico que, incluso, sólo era transcrita, sin que se acompañara de alguna otra prueba tendente a su perfeccionamiento, como por ejemplo, la grabación o audio correspondiente. En es orden de ideas, objetó las pruebas ofrecidas por el partido denunciante, señalando en lo medular que si esta Comisión de Fiscalización hubiere acordado requerir a *Ciro Gómez Leyva* y *Manuel Feregrino*, implicaría transgredir las formalidades esenciales del procedimiento y se favorecería indebidamente a una de las partes.

Atento al principio de adquisición procesal, la coalición en cita pidió a esta Comisión que valorara íntegramente los argumentos expresados por el denunciante, incluso, aquéllos que eran contrarios a

1.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

su pretensión. Específicamente, el relativo a que si bien es cierto la transcripción aportada como prueba hacía referencia a la posible existencia de 100,000 (cien mil) promotores del voto, también lo era que en la misma se dice en forma clara que éstos no cobran, lo cual, a su decir, tornaba inatendible el planteamiento formulado por el Partido Acción Nacional.

III. Siguiendo la lógica expresada respecto de la naturaleza, objeto y alcances del procedimiento en que se actúa, como parte de las acciones llevadas a cabo por esta autoridad con motivo de la investigación solicitada por el Partido Acción Nacional, esta autoridad fiscalizadora, mediante proveído de 2 de agosto de 2006, determinó remitir las constancias a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a efecto de que con apoyo de la Dirección de Fiscalización y con base en los procedimientos y normatividad interna, realizara el análisis técnico-contable de las probanzas y, asimismo, propusiera a la Comisión de Fiscalización acordar los requerimientos a que hubiere lugar, para el adecuado desarrollo de esta investigación.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizó diversas acciones relacionadas con la investigación en curso, entre las que se encuentran:

1. Valoración de la transcripción de la entrevista que, según el Partido Acción Nacional fue difundida en el noticiero Radio Fórmula, en el 103.3 de F.M. el 24 de abril a las 16:51 de la tarde, misma que presentó como parte del material probatorio en que sustenta su solicitud de queja.

2. A fin de corroborar las afirmaciones del Partido Acción Nacional respecto del número de promotores del voto que trabajaron en la campaña de Marcelo Luis Ebrard Casaubón y el monto aproximado de \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) aducidos como costo de esos servicios, solicitó a la Comisión de Fiscalización mediante oficio DEAP/2653.06, presentado el 10 de agosto de 2006, requiriera a la coalición "Por el Bien de Todos" la información y documentación siguiente:

f.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- a) Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Tope del candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- b) La totalidad de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAPS) expedidos de marzo a julio de 2006.
- c) Relaciones de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto recibido por cada una de ellas, reportadas en el Informe de Gastos de Campaña a Jefe de Gobierno.
- d) Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas.

Esta propuesta de requerimiento fue acordada favorablemente por la Comisión de Fiscalización, mediante proveído de 14 de agosto de 2006, notificado al representante propietario de la coalición denunciada el día 16 del mismo mes y año.

IV. Agotada la fase de análisis ordenada por esta Comisión de Fiscalización, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas presentó el Informe Técnico respectivo, en cuyo apartado 1.5, visible en sus fojas 6 y 7, se asentó como resultado de los trabajos efectuados por esa instancia, lo siguiente:

"Del análisis a la transcripción presentada por el Partido Acción Nacional y de los argumentos que expone para sustentar sus afirmaciones, se determinó que no existe ningún elemento convincente para advertir la existencia de cien mil promotores del voto, así como el pago de \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 MN) por los servicios que supuestamente brindaron a la citada coalición.

Además no pasa inadvertido precisar que, si bien es cierto no se llevó a cabo la solicitud del Partido Acción Nacional respecto de la confirmación de la entrevista transmitida el veinticuatro de abril de dos mil seis en el noticiero "Fórmula de la Tarde", que conduce Ciro Gómez Leyva en la estación Radio Fórmula, también lo es que aun contando con tal confirmación, no aportaría ningún elemento que pudiera respaldar la veracidad de las erogaciones por el importe referido, así como de la cantidad de promotores del voto.

Lo anterior es así, ya que la simple confirmación de la entrevista que se transmitió en la cadena radiodifusora en cita, lo único que demostraría es que efectivamente se celebró un diálogo entre dos comunicadores de la misma cadena radiofónica sobre un posible número de promotores de votos que pudieron haber colaborado en la campaña del

l.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

otrora candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal postulado por la coalición "Por el Bien de Todos".

Sin embargo, de esta conversación no se puede colegir que lo afirmado por el ciudadano Manuel Feregrino confirme la existencia de "cien mil promotores", pues todo se basa en dichos que otro ciudadano (algún colaborador del área de comunicación del equipo de campaña del otrora candidato Marcelo Ebrard Casaubón) le comunicó de manera verbal e informal.

Luego, y tomando en consideración los elementos recabados, así como del material aportado por el Partido Acción Nacional, esta Dirección Ejecutiva no está en condiciones de corroborar el contenido del diálogo que se advierte en la entrevista transmitida el veinticuatro de abril de dos mil seis, ni tampoco puede aplicar un método para obtener plenamente o en la mayor medida posible, el costo que se indica por el supuesto pago de los promotores del voto; esencialmente, porque el monto estimado por el Partido Acción Nacional como pago a los promotores del voto, no encuentra apoyo en alguna base o criterio que permita ilustrar el procedimiento seguido para arribar a tal cantidad toda vez que el Partido quejoso no aportó ningún elemento convincente que respalde la veracidad del importe de los gastos, salarios o ayudas económicas para los promotores del voto, así como la cantidad de éstos.

Mas aun de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña por el concepto de Gastos Operativos se determinó que la coalición reportó y contabilizó el importe de \$2,920,183.26 (dos millones novecientos veinte mil ciento ochenta y tres pesos 26/100 MN), el cual incluye \$494,000.00 (cuatrocientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 MN) por concepto de gastos por apoyos políticos a favor de la campaña del candidato a Jefe de Gobierno de la coalición.

Aunado a lo anterior debe considerarse, que de conformidad con lo dispuesto en numeral 2.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los servicios que proporcionan los promotores del voto de forma voluntaria y gratuita no se computan para los topes de gastos de campaña."

De igual modo, en el numeral 1, del apartado 6 del citado Informe Técnico, intitulado "RESULTADOS GENERALES DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS", se asentó lo siguiente:

"1. Respecto de los cien mil promotores al voto con un costo aproximado de \$300,000,000.00

l.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

(trescientos millones de pesos 00/100 MN), los resultados que arrojaron las acciones realizadas por la Dirección Ejecutiva se pueden sintetizar conforme a lo siguiente:

- No es posible asegurar que existieron cien mil personas en apoyo a la campaña del otrora candidato a Jefe de Gobierno de la coalición "Por el Bien de Todos".

- Se desconoce la forma en la que el Partido Acción Nacional arribó al supuesto egreso que pagó la coalición por este concepto.

- No existen elementos suficientes para acreditar el pago de \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 MN), por este concepto.

Tomando en consideración los elementos recabados así como del material aportado por el Partido Acción Nacional, esta Dirección Ejecutiva no está en condiciones de corroborar el contenido del diálogo que se advierte en la entrevista transmitida el veinticuatro de abril de dos mil seis, ni tampoco puede aplicar un método para obtener plenamente o en la mayor medida posible, el costo que se indica por el supuesto pago de los promotores del voto; esencialmente, porque el monto estimado por el Partido Acción Nacional como pago a los promotores del voto, no encuentra apoyo en alguna base o criterio que permita ilustrar el procedimiento seguido para arribar a tal cantidad.

Considerando que el Partido Acción Nacional no aportó ningún elemento convincente que respaldara la veracidad del importe de los gastos, salarios o ayudas económicas para los promotores del voto, así como la cantidad de éstos; aunado al hecho de que los servicios que proporcionan los promotores del voto de forma voluntaria y gratuita, no se computan para los topes de gastos de campaña, en términos de lo dispuesto por los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y que la coalición reportó en su informe de gastos de campaña sujetos a topes por concepto de Gastos Operativos el importe de \$2,920,183.26 (dos millones novecientos mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 MN) el cual incluye la cantidad de \$494,000.00 (cuatrocientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 MN) por concepto de gastos por apoyos políticos a favor de la campaña del candidato a Jefe de Gobierno de la coalición, se estima improcedente lo manifestado por el Partido Acción Nacional en su solicitud de investigación respecto de la existencia de cien mil promotores del voto, así como el pago de \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 MN) por los servicios que supuestamente brindaron a la citada coalición."

f.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

V. Con base en el análisis adminiculado de los elementos referidos, esta Comisión de Fiscalización arriba a las conclusiones siguientes:

1. Los elementos aportados como prueba por el denunciante, resultan insuficientes para acreditar, por sí mismos, la existencia de 100,000 (cien mil) promotores del voto en la campaña del candidato de la coalición "Por el Bien de Todos" a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón.

Según se aprecia, el reclamo en estudio se basó en una presunción del denunciante. Es claro que al tratarse de un hecho sujeto a una investigación, tendente a acreditar la comisión de una irregularidad y su correspondiente consecuencia jurídica, no bastaba la afirmación del denunciante respecto de la presunta comisión de la irregularidad que imputa a la coalición "Por el Bien de Todos", sino que es ineludible acreditar de manera fehaciente que, en efecto, el número de promotores del voto fue de 100,000 (cien mil), pues es claro que la determinación que asuma esta autoridad al respecto, no puede basarse sólo en una suposición, pues la responsabilidad que se atribuye al presunto infractor debe estar debidamente probada, atento a que en el sistema electoral mexicano, impera el principio de presunción de inocencia a favor del sujeto investigado.

Al respecto, resulta orientador, el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante S3EL 059/2001, publicada en la Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 121, cuyo tenor es:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o

f.

[Firma]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001.— Partido Acción Nacional.—26 de abril de 2001.— Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados.—Partido Alianza Social.—8 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.”

2. La imputación del denunciante se basa en un elemento de carácter singular, consistente en una conversación radiofónica entre dos personas que dan cuenta de lo que otras personas dijeron, respecto a la posible existencia de 100,000 (cien mil) promotores del voto en la campaña del candidato de la coalición “Por el Bien de Todos”, a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, lo cual sólo representa un indicio.

Tal elemento, de acuerdo a su propia y especial naturaleza, carece de fuerza probatoria propia y, en la especie, no está apoyado o robustecido con algún otro elemento que razonada y lógicamente, generen convicción a esta autoridad sobre el hecho denunciado. Esto es así, ya que para que un indicio genere certeza e influya en el ánimo del juzgador, debe cumplir con determinados requisitos, entre otros, veracidad, pluralidad de datos y coincidencia en un mismo sentido.

Refuerza este argumento, la interpretación formulada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la tesis de jurisprudencia I.4o.C.J/19, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

f.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Tomo XX, Agosto de 2004, página 1463, cuyo rubro, texto y precedentes son:

"INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA. Nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; la pluralidad de indicios, que se refiere a la necesidad de que existan varios datos que permitan conocer o inferir la existencia de otro no percibido y que conduzcan siempre a una misma conclusión; la pertinencia, que significa que haya relación entre la pluralidad de los datos conocidos; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados; principios que a su vez encuentran respaldo en el artículo 402 de la ley adjetiva civil para el Distrito Federal que previene que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, pues los principios enunciados forman parte tanto de la lógica de probabilidades, como de la experiencia misma, razón por la cual, cuando concurren esas exigencias, y se da un muy alto grado de probabilidad de que los hechos acaecieron en la forma narrada por una de las partes, son aptos para generar la presunción de certeza.

Amparo directo 10124/2003. Guillermo Escalante Nuño. 7 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Ana Paola Surdez López.

Amparo directo 3924/2003. Tomás Fernández Gallegos. 6 de noviembre de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente y Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.
Amparo directo 11824/2003. Antonio Asad Kanahuatí Santiago. 10 de diciembre de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente y Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.

Amparo directo 1144/2004. Berna Margarita Lila Terán Pacheco. 17 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Miguel Ángel Arteaga Iturralde.

Amparo directo 1804/2004. Salvador Rosales Mateos y otra. 2 de marzo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda."

3. Amén de no estar acreditado plenamente el supuesto hecho conocido aludido en el escrito



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

inicial, consistente en la existencia de 100,000 (cien mil) promotores del voto; lo cual, de suyo, hace improbable derivar un hecho desconocido de acuerdo a la lógica asumida por el denunciante; esta Comisión, en atención al principio de exhaustividad, estima pertinente asentar que del examen de los elementos que obran en el expediente, tampoco se desprende alguno que acredite en forma palmaria una erogación por \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M. N.).

Conviene destacar que el solicitante de la investigación no acompañó a su escrito inicial soporte documental o medio probatorio alguno referido a una operación de tipo contable, relacionada con la erogación de \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M. N.). Incluso, acepta expresamente que su imputación la formula a partir de una deducción basada en la circunstancia de que los presuntos 100,000 (cien mil) promotores del voto, percibían un sueldo, salario o compensación económica.

Además, como lo alegó la coalición "Por el Bien de Todos" al desahogar el emplazamiento de que fue objeto, el elemento aportado por el Partido Acción Nacional, incluso, resulta contrario a su pretensión. Del análisis de la conversación aportada como prueba, se advierte que los participantes en la misma, son coincidentes en decir que los promotores del voto a que aluden, son voluntarios y no cobran. En buena lógica, dicho señalamiento excluye la idea de que se haya realizado una erogación por ese concepto, máxime si se tiene en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los servicios personales voluntarios no se consideran aportaciones en especie y, por ende, no se computan para efecto de los topes de gastos de campaña.

4. De los elementos recabados por esta autoridad en ejercicio de su facultad investigadora, no se desprende dato alguno con base en el cual, pudiera corroborarse la veracidad de la imputación que el Partido Acción Nacional atribuyó a la coalición "Por el Bien de Todos".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Más aún, en su informe de gastos de campaña sujetos a topes la coalición reportó, por concepto de Gastos Operativos, el importe de \$2'920,183.26 (dos millones novecientos veinte mil ciento ochenta y tres pesos 26/100 M. N.), en el que se incluyen \$494,000.00 (cuatrocientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M. N.), relativos a gastos por apoyos políticos a favor de la campaña del candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de la referida coalición. Información que fue analizada y corroborada por la instancia de apoyo de esta Comisión, como consta en el Informe de 7 de noviembre de 2006, referido.

5. En este orden de ideas, esta autoridad determina que en el rubro que se analiza, la denuncia del Partido Acción Nacional deviene infundada, al haberse desvirtuado el reclamo referente a la erogación de \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M. N.), que imputó a la coalición "Por el Bien de Todos", con motivo de la campaña desarrollada por su candidato a Jefe de Gobierno del distrito Federal.

SEXTO. En el presente Considerando, se examinará la denuncia en lo referente a la presunta erogación de \$28'000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.), que representa el monto aproximado por concepto de "vallas" empleadas por la coalición investigada, en la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

I. Del escrito inicial se aprecia que, en lo referente al concepto "vallas", el denunciante se circunscribió a enunciar la denominación de este artículo publicitario, la cantidad global que supuestamente empleó la coalición "Por el Bien de Todos" y el costo que, por cierto, sólo se señaló en un monto aproximado.

Al respecto, el Partido denunciante aportó los elementos probatorios que a continuación se listan:

1. Documental consistente en la queja presentada ante este Instituto Electoral por el propio Partido Acción Nacional, de fecha 26 de mayo de 2006, en contra de la coalición "Por el Bien de Todos" y su candidato a Jefe de Gobierno Marcelo Ebrard Casaubón, en la cual se ofrecieron como pruebas:

1.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

a) Documental, consistente en 70 fotografías de gallardetes, anuncios, espectaculares, bardas, carteles y propaganda fijada al interior de diversos vagones del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

b) Documentales y técnicas derivadas de las diligencias de investigación que esa autoridad electoral tenga a bien realizar en donde se efectúen recorridos de inspección en todo el territorio del Distrito Federal y se levante un registro de la propaganda que se encuentre en bardas, espectaculares, pasacalles, mantas, posters, pendones, camiones o cualquier otro similar del candidato por la coalición "Por el Bien de Todos", ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón, debiendo levantarse un acta circunstanciada por cada recorrido incluyendo un soporte gráfico en donde conste fecha hora y lugar de la propaganda que se observe.

2. Documental consistente en 142 fotografías de gallardetes, anuncios, espectaculares, bardas, carteles playeras, etcétera.

II. En general, por lo que hace a las erogaciones imputadas a la coalición "Por el Bien de Todos", por concepto de publicidad, al desahogar el emplazamiento de que fue objeto, ésta adujo la ausencia de hechos en el escrito de denuncia y, por ende, la falta de una imputación directa y categórica en su contra.

Negó los señalamientos expuestos en su contra. En lo referente al señalamiento de 2000 vallas con un costo aproximado de \$28'000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100 M. N.) expuso que en ninguna parte del alegato el denunciante decía que en esas supuestas 2000 vallas se hiciera promoción de índole electoral para la coalición "Por el Bien de Todos o de su candidato"; amén de que tampoco describía o refería el contenido de éstas, sus características, dimensiones, ubicación, precio unitario, etcétera.

En ese marco, hizo valer que se trataba de un señalamiento genérico que, incluso, colocaba a esa coalición, en estado de indefensión, pues ningún argumento podría emitir para desvirtuarlo en particular, al no saber si se trataba de vallas que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

hicieran referencia al candidato o a la coalición, si formaba parte de actividades ordinarias de un partido o eran actos de campaña.

III. Teniendo en cuenta que de los datos que obran en el expediente, se desprenden al menos en forma indiciaria que la coalición "Por el Bien de Todos" sí recurrió al uso de vallas publicitarias en la campaña electoral de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, esta Comisión de Fiscalización, en ejercicio de la facultad de investigación, instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que, con apoyo de la Dirección de Fiscalización, realizara el análisis técnico correspondiente y las acciones que procedieran a revisar la información proporcionada por la coalición investigada, en el entendido de que durante el transcurso de este procedimiento, ésta había presentado el informe de gastos de campaña, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37, fracción II del Código de la materia.

De las actividades realizadas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, destacan en lo tocante al punto en estudio, las siguientes:

- 1. Análisis de setenta fotografías aportadas por el Partido Acción Nacional, en su escrito de queja de 26 de mayo de 2006.*
- 2. Mediante oficio DEAP/2652.06, de 7 agosto de 2006, se solicitó a la Comisión de Fiscalización la información que fue recabada por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral en los recorridos ordenados mediante acuerdo de la citada Comisión de fecha 29 de mayo de este año, relacionados con la propaganda vinculada a favor del otrora candidato a Jefe de Gobierno de la coalición "Por el Bien de Todos".*
- 3. Con base en la documentación derivada de los recorridos de inspección efectuada por los órganos desconcentrados, correspondiente al mes de junio de dos mil seis, se procedió a la comparación visual con las pruebas aportadas por el Partido Acción Nacional.*
- 4. Análisis de ciento cuarenta y dos fotografías aportadas por el Partido Acción Nacional, en su*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

escrito de queja de fecha primero de julio de dos mil seis.

5. En razón de que en las fotografías aportadas por el Partido Acción Nacional, se advirtió la existencia de propaganda de campaña que promovía a dos o más de los otrora candidatos de la referida coalición, incluyendo al Jefe de Gobierno, esta Instancia Ejecutiva consideró necesario allegarse de mayor información y documentación que permitiera conocer el importe de este tipo de gastos, así como su prorrateo y distribución.

Adicionalmente, mediante oficio número DEAP/2705.06 de fecha dieciséis de agosto del presente año, le fue solicitado al Presidente de la Comisión de Fiscalización que la coalición "Por el Bien de Todos" aportara copia fotostática de la siguiente documentación:

- a) Criterio de prorrateo utilizado para la distribución de los gastos centralizados.*
- b) Anexo que incluya de manera global todos los gastos centralizados que hayan efectuado y prorrateado, con la especificación del monto asignado a la candidatura a Jefe de Gobierno, en términos del numeral 18.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*
- c) En su caso, la documentación comprobatoria y las pólizas correspondientes a la totalidad de gastos centralizados.*

El requerimiento de la información enunciada, fue proveído de conformidad por esta Comisión de Fiscalización los días 14 y 16 de agosto de 2006.

6. Mediante el oficio DEAP/2705.06 de fecha dieciséis de agosto de dos mil seis, dicha Dirección Ejecutiva solicitó al Presidente de la Comisión de Fiscalización girar 68 oficios para confirmar operaciones con diversos proveedores, de los cuales, 45 corresponden a prestadores de servicios, cuyo objeto es la elaboración de propaganda electoral de toda índole. En la misma fecha, se giraron los oficios solicitados.

7. Se procedió a la entrega de las solicitudes de confirmación de operaciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

8. *Análisis de la información y documentación proporcionada por la coalición "Por el Bien de Todos" el 20 de septiembre de 2006.*

9. *Análisis de la respuesta de los proveedores, a la solicitud de confirmación de operaciones.*

10. *Mediante oficio DEAP/3201.06 de 12 de octubre de 2006, la Dirección Ejecutiva, en cumplimiento al acuerdo de 10 del mismo mes y año, emitido por esta Comisión, realizó una visita de verificación en el domicilio de la coalición "Por el Bien de Todos" para requerir los registros y las pólizas contables; así como, la documentación comprobatoria que sustentara las operaciones realizadas y continuar con el análisis técnico contable de las probanzas presentadas por el Partido Acción Nacional en su solicitud de investigación.*

11. *Adicionalmente, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitó a 20 proveedores cuyo objeto es la elaboración de publicidad electoral de toda índole, la confirmación de operaciones.*

12. *Requerimiento al denunciante para que presentara ante esta autoridad el monitoreo en propaganda y medios de comunicación que realizó su representada, según lo señalado en el escrito inicial de denuncia.*

13. *Requerimiento al proveedor Vallas y Gigantografías de México, S.A. de C.V., para confirmar operaciones con la coalición "Por el Bien de Todos", con motivo de la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

IV. *El resultado de las acciones realizadas por la referida instancia ejecutiva se contiene en el informe rendido a esta Comisión de Fiscalización y en la parte que interesa, literalmente establece:*

"PUBLICIDAD EN VALLAS

El Partido Acción Nacional en su solicitud de queja mencionó la existencia de 2000 vallas con un costo aproximado de \$28,000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100 MN); sin embargo, no presentó prueba alguna sobre el particular, ya que de las 212 fotografías proporcionadas en sus escritos de fecha 26 de mayo y 1º de julio de 2006, no se desprende testigo alguno relacionado con



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

este tipo de gasto; motivo por el cual, y con el propósito de contar con mayores elementos que coadyuvaran en esta investigación, se solicitó al Representante del Partido Acción Nacional, presentará ante esta autoridad el monitoreo en propaganda y medios de comunicación que realizó su representada, según se desprende del escrito de queja fechado el 1º de julio de 2006, a efecto de conocer la ubicación o datos que permitieran establecer o corroborar la existencia de las 2000 vallas promocionando el voto a favor del candidato a Jefe de Gobierno de la coalición; sin embargo, el Partido Acción Nacional fue omiso a este requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

No obstante lo anterior, el personal de la Dirección identificó en la contabilidad de la coalición una operación relacionada con este tipo de publicidad por un monto de \$660,001.00 (seiscientos sesenta mil un pesos 00/100 MN), con el proveedor Vallas y Gigantografías de México, SA de CV, por concepto de renta de 115 vallas durante el periodo del 25 de abril al 8 de mayo y por el periodo del 9 al 22 de mayo.

Cabe señalar que el monto de esta operación forma parte del importe de los Gastos de Propaganda reportados en el Informe de Gastos de campaña del candidato a Jefe de Gobierno de la coalición; además es importante señalar que durante el periodo de los recorridos realizados por los Órganos desconcentrados de este Instituto no se ubicó evidencia fotográfica alguna relacionada con este tipo de publicidad.

Por otra parte se requirió a Vallas y Gigantografías de México, SA de CV mediante oficio de fecha 23 de octubre de 2006, la solicitud de confirmación de operaciones, a la cual el proveedor no dio respuesta.

Por lo anterior y con base en las pruebas realizadas por esta Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, así como de la documentación proporcionada por la propia coalición y las recabadas en los recorridos realizados por los órganos desconcentrados de este Instituto y las pruebas aportadas por el Partido Acción Nacional, se concluye que no existe ningún elemento convincente aportado por el Partido quejoso para advertir la existencia de dos mil vallas, así como el pago de \$28,000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100 MN) por este tipo de propaganda, y que las operaciones realizadas por la coalición se encuentran registradas contablemente y reportadas en el informe de gastos de campaña del candidato a Jefe de Gobierno de la coalición."

Más aún, en el punto 2 del apartado 6 del informe técnico de 7 de noviembre del año en curso, rendido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Políticas, titulado "RESULTADOS GENERALES DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS", se dice:

"...Por cuanto hace a las dos mil vallas con un costo aproximado de \$28,000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100 MN), el resultado es el siguiente:

- De la valoración a las probanzas aportadas por el Partido Acción Nacional, así como del material recopilado en los recorridos que realizaron los Órganos Desconcentrados de este Instituto, no se advierte, ni siquiera de manera aproximada, la cantidad de propaganda en vallas señaladas en su escrito de queja.*
- El Partido Acción Nacional no presentó elemento alguno que permitiera establecer el criterio sobre el cual calculó el costo a que hace alusión en su escrito de queja por este concepto.*
- No es posible asegurar que la coalición "Por el Bien de Todos" realizó erogaciones por este concepto, por la cantidad señalada en la solicitud de investigación, toda vez que el Partido Acción Nacional no proporcionó el monitoreo que señaló en su escrito de solicitud de investigación y queja, por lo que se imposibilitó (sic) su comparación con las documentales aportadas por la coalición. (sic) "Por el Bien de Todos".*

Por todo lo anterior y con base en las pruebas realizadas por esta autoridad, así como de la documentación proporcionada por la propia coalición y las recabadas en los recorridos realizados por los Órganos Desconcentrados de este Instituto y las pruebas aportadas por el Partido Acción Nacional, se concluye que no existe ningún elemento convincente aportado por el Partido quejoso para advertir la existencia de dos mil vallas, así como el pago de \$28,000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100 MN) por concepto de propaganda en vallas, y que las operaciones realizadas por la coalición por este concepto por un total de \$660,001.00 (seiscientos sesenta mil un pesos 00/100 MN), se encuentran registradas contablemente y reportadas en el informe de gastos de campaña del candidato a Jefe de Gobierno de la coalición.

V. El análisis conjunto de los datos referidos, generan convicción a esta autoridad que la imputación en análisis es infundada, en virtud de que los elementos allegados por el impetrante son insuficientes e ineficaces para acreditar fehacientemente su reclamo, en tanto que, los recabados por esta autoridad en su indagatoria, no demuestran los extremos de dicha acusación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

1. En el expediente en que se actúa no obra elemento alguno que, en lo individual, o adminiculado con algún otro, acredite de manera plena la existencia de 2000 vallas empleadas por la coalición "Por el Bien de Todos", en la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal. De las 212 fotografías aportadas como prueba por el denunciante, ninguna se vincula con vallas publicitarias, según se desprende del informe técnico de 7 de noviembre de 2006, rendido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Fiscalización. Lo cual, es claro, resulta insuficiente para presumir la existencia de las restantes 1986.

Incluso, el denunciante omitió acompañar una relación detallada de los lugares en que supuestamente se ubicaban las 2000 vallas citadas en su escrito inicial y tampoco señaló las características de éstas. Elementos indispensables para la labor indagatoria de esta autoridad, pues la ubicación hubiera permitido ordenar la realización de diligencias tendentes a su verificación.

2. Tampoco obra en el expediente elemento de prueba alguno aportado por el denunciante referido a una operación de tipo contable que, al menos, haga presumir la erogación de recursos por parte de la coalición "Por el Bien de Todos", para sufragar el costo por el empleo de vallas publicitarias, menos aún por el monto de \$28'000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100 M. N.).

Inclusive, el impetrante fue omiso en señalar el costo de cada valla o el estimado sobre el que basó su denuncia, ni especificó si éstas tenían un costo uniforme o era diverso, no obstante que en la denuncia expresó sustentar su acusación en un estudio de mercadeo.

3. Más aún, de los recorridos realizados por los Órganos desconcentrados de este Instituto en cumplimiento del acuerdo de 29 de mayo de 2006, emitido por esta Comisión de Fiscalización, no se registró evidencia fotográfica alguna relacionada con este tipo de publicidad.

4. Al respecto, es menester precisar que de acuerdo al informe rendido por la Dirección Ejecutiva de

1.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Asociaciones Políticas a esta Comisión, de la revisión que se hizo a la contabilidad de la asociación política investigada, se identificó una operación relacionada con este tipo de publicidad por un monto de \$660,001.00 (seiscientos sesenta mil un pesos 00/100 M. N.), con el proveedor Vallas y Gigantografías de México, S.A. de C.V., por concepto de renta de 115 vallas publicitarias.

5. En consecuencia, la denuncia del Partido Acción Nacional, en lo tocante al concepto vallas publicitarias, resulta infundada al no obrar en el expediente elemento de prueba alguno aportado por el denunciante, o derivado de la investigación realizada por esta autoridad, que acredite en forma veraz e indubitable que la coalición "Por el Bien de Todos" utilizó 2000 vallas publicitarias para la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal

SÉPTIMO. En este Considerando, se analizará la erogación de \$12'500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.), que supuestamente realizó la coalición "Por el Bien de Todos", por concepto de 250 espectaculares utilizados en la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

1. La lectura del escrito inicial, permite advertir que el solicitante de la investigación no precisó las características y la ubicación de los lugares en que supuestamente fueron colocados los espectaculares que denuncia. Simplemente, refiere la cantidad de 250 elementos de esa naturaleza, con un costo aproximado de \$12'500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.).

Al respecto, el Partido denunciante aportó los elementos probatorios que a continuación se listan:

1. Documental consistente en la queja presentada ante este Instituto Electoral por el propio Partido Acción Nacional, de fecha 26 de mayo de 2006, en contra de la coalición "Por el Bien de Todos" y su candidato a Jefe de Gobierno Marcelo Luis Ebrard Casaubón, en la cual se ofrecieron como pruebas:

a) Documental, consistente en 70 fotografías de gallardetes, anuncios, espectaculares, bardas,

l.

M



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

carteles y propaganda fijada al interior de diversos vagones del metro.

b) Documentales y técnicas derivadas de las diligencias de investigación que esa autoridad electoral tenga a bien realizar en donde se efectúen recorridos de inspección en todo el territorio del Distrito Federal y se levante un registro de la propaganda que se encuentre en bardas, espectaculares, pasacalles, mantas, posters, pendones, camiones o cualquier otro similar del candidato por la Coalición "Por el Bien de Todos", ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón, debiendo levantarse un acta circunstanciada por cada recorrido incluyendo un soporte gráfico en donde conste fecha hora y lugar de la propaganda que se observe.

2. Documental consistente en 142 fotografías de gallardetes, anuncios, espectaculares, bardas, carteles playeras, etcétera.

II. Por su parte, la coalición denunciada, al desahogar el emplazamiento de que fue objeto, negó estos señalamientos, afirmando, en lo medular, que el actor omitió expresar los hechos en que basaba su acusación; por ende, no había una imputación directa en su contra. Amén de que el hecho de no existir señalamientos particulares respecto de esa imputación, incluso, lo colocaba en estado de indefensión.

III. En el entendido que el actuar de esta autoridad no se limita al análisis de las pruebas aportadas por las partes en el asunto sometido a su conocimiento, y dado que el escrito de denuncia del Partido Acción Nacional fue acompañado de elementos mínimos, con valor indiciario, que muestran gráficamente diferentes instrumentos publicitarios que el candidato de la coalición "Por el Bien de Todos" para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, utilizó en su campaña electoral, entre otros, el uso de "espectaculares", esta Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la realización del análisis correspondiente, en el entendido que, de requerirse, alguna diligencia adicional, debía proponerla a esta instancia, para que acordara lo conducente.

f.

M



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Con base en lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas llevó a cabo diversas acciones, encaminadas a comprobar o descartar la imputación formulada por el denunciante en contra de la coalición "Por el Bien de Todos". En lo tocante al rubro "espectaculares", destacan las acciones siguientes:

1. Analizó 70 fotografías aportadas por el Partido Acción Nacional, en su escrito de queja de fecha 26 de mayo de 2006.

Mediante oficio DEAP/2652.06, de 7 agosto de 2006, solicitó a la Comisión de Fiscalización la información que fue recabada por los Órganos Desconcentrados de este Instituto Electoral, en los recorridos ordenados mediante acuerdo CF-035/2006 de la propia Comisión de fecha 29 de mayo de 2006, relacionados con la propaganda vinculada a favor del entonces candidato a Jefe de Gobierno de la coalición "Por el Bien de Todos".

Con base en la documentación derivada de los citados recorridos de inspección, correspondientes al mes de junio del año en curso, se hizo la comparación visual con las pruebas aportadas por el Partido Acción Nacional.

2. Analizó 142 fotografías aportadas por el Partido Acción Nacional, en su escrito de queja de 1 de julio de 2006, mismas que se compararon con las recabadas con motivo de los recorridos para detección de propaganda realizados por los Órganos Desconcentrados de este Instituto, en cumplimiento a lo acordado por esta Comisión de Fiscalización mediante determinación CF-035/2006, de 29 de mayo de 2006.

3. En razón de que en las fotografías aportadas por el Partido Acción Nacional, se advirtió la existencia de propaganda de campaña que promovía a dos o más de los otrora candidatos de la referida coalición, incluyendo al postulado para Jefe de Gobierno, la aludida Instancia Ejecutiva consideró necesario allegarse de mayor información y documentación que permitiera conocer el importe de este tipo de gastos, así como su prorrateo y distribución. En ese contexto, mediante oficio DEAP/2705.06 de 16 de agosto del presente año, se solicitó al Presidente de la Comisión de

1.
M



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Fiscalización requerir a la coalición "Por el Bien de Todos" aportara copia fotostática de la documentación siguiente:

a) Criterio de prorrateo utilizado para la distribución de los gastos centralizados.

b) Anexo que incluyera de manera global los gastos centralizados que hubieran efectuado y prorrateado, con la especificación del monto asignado a la candidatura a Jefe de Gobierno, en términos del numeral 18.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

c) En su caso, la documentación comprobatoria y las pólizas correspondientes a la totalidad de gastos centralizados.

Dichas acciones fueron proveídas de conformidad por la Comisión de Fiscalización, el 16 de agosto de 2006.

4. Con el propósito de fortalecer los elementos de convicción respecto de las operaciones comerciales realizadas con el Partido de la Revolución Democrática y/o con la coalición "Por el Bien de Todos" en el Distrito Federal respecto de la propaganda electoral en favor del otrora candidato a Jefe de Gobierno, mediante el oficio número DEAP/2705.06 de 16 de agosto de 2006, la citada Dirección Ejecutiva solicitó al Presidente de la Comisión de Fiscalización girar 68 oficios para confirmar operaciones con diversos proveedores, de los cuales 45 corresponden a prestadores de servicios cuyo objeto es la elaboración de propaganda electoral de toda índole. Solicitud que fue aceptada por el Presidente de la propia Comisión, quien firmó los oficios respectivos en la misma fecha. Al respecto, destaca la solicitud de confirmación de operaciones con el proveedor Outdoor Systems México, S.A. de C.V., el cual arrienda espectaculares.

5. Se analizó la información rendida por la coalición "Por el Bien de Todos", así como la respuesta de los proveedores, a la solicitud de confirmación de operaciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

6. Análisis de diversa documentación aportada por la coalición "Por el Bien de Todos", entre otras, 113 fotografías que corresponden a igual número de espectaculares.

7. Visita de verificación en el domicilio de la coalición "Por el Bien de Todos" para revisar los registros y pólizas contables; así como, la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas y continuar con el análisis técnico contable de las probanzas presentadas por el Partido Acción Nacional en su solicitud de investigación.

8. Solicitud al representante del Partido Acción Nacional, para que presentara ante esta autoridad el monitoreo en propaganda y medios de comunicación que realizó su representada, según se desprende de su escrito de queja de fecha 1º de julio de 2006. El cual no fue atendido.

9. Adicionalmente, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitó a 20 proveedores cuyo objeto es la elaboración de publicidad electoral de toda índole, la confirmación de operaciones.

IV. El resultado de las acciones realizadas por la referida Dirección Ejecutiva se contiene en el informe técnico de 7 de noviembre de 2006, rendido a esta Comisión de Fiscalización, en cuyo apartado 2.5, específicamente en el rubro: "PUBLICIDAD EN ESPECTACULARES", literalmente establece:

"...Es importante reiterar que el Partido Acción Nacional señaló en su escrito de solicitud de investigación la existencia de doscientos cincuenta espectaculares a favor de la otrora candidatura a Jefe de Gobierno de la Coalición "Por el Bien de Todos", con un costo aproximado de \$12,500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 MN); sin embargo, sólo anexó la ubicación de nueve de ellos, sin aportar las características y dimensiones de dicha publicidad para la determinación del costo unitario de la misma.

Al respecto, derivado de la confirmación de operaciones realizada por esta Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el proveedor Outdoor Systems México, SA de CV, informó haber facturado a la coalición el arrendamiento de 33 espectaculares por el periodo del veintiocho de abril al veintinueve de junio de dos mil seis, así como la elaboración de las lonas

l.

~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

correspondientes, por un costo de \$497,879.67 (cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos 67/100 MN), cantidad que se encuentra registrada en la contabilidad de la coalición y reportada en el informe de su candidato a Jefe de Gobierno.

En este sentido y derivado de la visita de verificación ordenada por la Comisión de Fiscalización, se identificó en los registros contables una operación con la empresa Máxima Servicios Publicitarios SC, (sic) por un monto de \$1,656,000.00 (un millón seiscientos cincuenta y seis mil pesos 00/100MN), por concepto de renta de 80 anuncios espectaculares rotativos en el Distrito Federal, operación que se encuentra reportada en el informe del candidato a Jefe de Gobierno.

Ahora bien, como parte de la documentación aportada por la coalición se proporcionaron 113 fotografías que corresponden a igual número de espectaculares contratados por la misma y que se encuentran respaldados por las dos operaciones descritas anteriormente; de la comparación de éstas con las 9 fotografías que respaldan este tipo de publicidad que fueron aportadas por el Partido Acción Nacional en su escrito de investigación y queja, el personal técnico de la Dirección de Fiscalización identificó en los testigos proporcionados por la coalición 8 de los 9 sitios señalados por el Partido quejoso y sólo en un caso no fue posible su identificación; toda vez que la ubicación proporcionada por el Partido Político es incorrecta, ya que el domicilio referido corresponde a otro de los 9 informados por él mismo, el cual se identificó con las probanzas proporcionadas por la coalición.

Por lo que hace a los recorridos realizados por los Órganos Desconcentrados de este Instituto, se proporcionaron 19 fotografías correspondientes a propaganda a favor del candidato a Jefe de Gobierno de la coalición ubicada en anuncios espectaculares, mismos que fueron identificados plenamente con los testigos entregados por la coalición, que respaldan las erogaciones registradas contablemente y dentro de los gastos de propaganda reportados en el informe de gastos de campaña correspondiente.

Por otra parte, es necesario destacar que derivado de los procedimientos de confirmación de operaciones realizados por esta autoridad con los proveedores ADMAX, SC, Carteleras y Neón Espectaculares SA de CV, Comunicación Gráfica Exterior, SC, y RAK, SA, que prestan este tipo de servicios, no reportaron operaciones distintas a las contabilizadas por la coalición por este concepto, por lo que sólo se tiene acreditado que la coalición contrató 113 espectaculares durante el periodo de campaña, mismos que registró contablemente y reportó en el informe de gastos

f.

m



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

de su candidato a Jefe de Gobierno en el rubro de Gastos de Propaganda.

Adicionalmente, y con el propósito de contar con mayores elementos que coadyuvaran en esta investigación, se solicitó al Representante del Partido Acción Nacional, presentará ante esta autoridad el monitoreo en propaganda y medios de comunicación que realizó su representada, según se desprende de su escrito de queja de fecha 1º de julio de 2006, a efecto de conocer la ubicación o datos que permitieran establecer o corroborar la existencia de 250 espectaculares promocionando el voto a favor del candidato a Jefe de Gobierno de la coalición; sin embargo, el Partido Acción Nacional fue omiso a este requerimiento de la Dirección Ejecutiva.

Por lo anterior y con base en las pruebas realizadas por la Dirección Ejecutiva, así como de la documentación proporcionada por la propia coalición y las recabadas en los recorridos realizados por los Órganos Desconcentrados de este Instituto y las pruebas aportadas por el Partido Acción Nacional, se concluye que no existe ningún elemento convincente aportado por el Partido quejoso para advertir la existencia de 250 espectaculares, así como el pago de \$12,500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 MN) por este tipo de propaganda, por los cuales sólo se acreditó la existencia de 113 espectaculares cuyo costo está registrado contablemente e incorporado en el informe que presentó la citada coalición.

Adicionalmente, se determinó que no existe diferencia alguna entre lo publicitado en este medio y lo reportado en el informe de gastos de campaña del candidato a Jefe de Gobierno de la citada coalición."

Razonamiento que, en esencia, se reitera en el numeral 3, del Capítulo 6 del propio informe técnico, titulado "RESULTADOS GENERALES DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS", que en forma literal establece:

"En relación con los doscientos cincuenta espectaculares con un costo aproximado de \$12,500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 MN), el resultado es el siguiente:

- De la valoración al material probatorio aportado por el Partido Acción Nacional, así como de la información recopilada en los recorridos que realizaron los Órganos Desconcentrados de este Instituto, no se advierte, ni siquiera de manera aproximada, la cantidad de propaganda en espectaculares señaladas en su escrito de queja.
- El Partido Acción Nacional no presentó elemento alguno que permita establecer el criterio



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

sobre el cual calculó el costo a que hace alusión en su escrito de queja por este concepto.

- Derivado de la confirmación de operaciones realizadas con diversos proveedores se confirmó únicamente la existencia de treinta y tres espectaculares promocionados entre el veintiocho de abril y el veintinueve de junio, con un costo aproximado de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 MN) cada uno, cantidad que resulta muy inferior a la calculada por el Partido Acción Nacional, que a su juicio, representó un importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN).

- No es posible asegurar que la coalición "Por el Bien de Todos" realizó erogaciones por este concepto, por la cantidad señalada en la solicitud de investigación, toda vez que el Partido Acción Nacional no proporcionó el monitoreo que señaló en su escrito de solicitud de investigación y queja, por lo que se imposibilitó su comparación con las documentales aportadas por la coalición. "Por el Bien de Todos".

Con base en las pruebas realizadas por esta autoridad, así como de la documentación proporcionada por la propia coalición y las recabadas en los recorridos realizados por los Órganos Desconcentrados de este Instituto y las pruebas aportadas por el Partido Acción Nacional, se concluye que no existe ningún elemento convincente aportado por el Partido quejoso para advertir la existencia de 250 espectaculares, así como el pago de \$12,500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 MN) por este tipo de propaganda, por los cuales sólo se acreditó la existencia de 113 espectaculares cuyo costo está registrado contablemente e incorporado en el informe que presentó la citada coalición."

V. La valoración de los elementos señalados, conforme a las reglas de la sana crítica, el recto raciocinio y las máximas de la experiencia, permite arribar a lo siguiente:

1. No se acredita que la coalición "Por el Bien de Todos", haya utilizado 250 espectaculares en la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

No obstante haber referido la existencia de 250 espectaculares, el denunciante sólo proporcionó la ubicación de 9 de ellos, circunstancia que limitó la comprobación de su señalamiento, al constituir un presupuesto ineludible para, en su caso, ordenar la realización de alguna inspección tendente a su verificación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

De la revisión de las fotografías aportadas como medio de prueba, solamente 9 se refieren a espectaculares, en que se promociona la figura del candidato de la coalición "Por el Bien de Todos", cantidad que no es siquiera representativa para comprobar la imputación en estudio, si se tiene en cuenta que la cantidad denunciada es de 250.

2. Tampoco quedó comprobada la erogación de \$12'500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.). No obra en el sumario algún elemento aportado por el denunciante, que pruebe al menos en forma indiciaria, alguna operación por el monto denunciado.

Incluso, el impetrante no precisó si los espectaculares que, a su decir, colocó la coalición "Por el Bien de Todos" tenían un costo uniforme o diverso, no obstante haber basado su queja en un estudio de mercadeo, según su dicho. Incluso, ninguna referencia hizo respecto de las características y dimensiones de los supuestos espectaculares. Elementos que cobran particular relevancia para realizar la cotización respectiva.

3. En ese contexto, lo único que quedó acreditado es que la coalición "Por el Bien de Todos" empleó espectaculares en la campaña electoral de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, pero en un número inferior al afirmado por el denunciante y con un costo menor.

En efecto, del resultado de la investigación efectuada por esta autoridad, sólo quedó comprobada la existencia de 113 espectaculares contratados por la coalición "Por el Bien de Todos", para la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cuyo costo fue debidamente reportado por la aludida asociación política en el informe respectivo, ascendiendo a la cantidad de \$2'153,879.67 (dos millones ciento cincuenta y tres mil ochocientos setenta y nueve pesos 67/100 M. N.).

4. Consecuentemente, con base en los anteriores señalamientos y el informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, esta Comisión de Fiscalización arriba a la convicción de que el señalamiento del Partido Acción Nacional consistente en que la coalición "Por el Bien de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Todos" erogó \$12'500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de espectaculares empleados en la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deviene infundado al no acreditarse en forma fehaciente el número de espectaculares denunciados, ni el costo que se les atribuyó.

OCTAVO. En el presente considerando, se examinará el reclamo del denunciante, consistente en la presunta erogación de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M. N.), para solventar gastos generados con motivo de la publicidad colocada en el sistema de transporte colectivo (Metro), por parte de la coalición "Por el Bien de Todos".

I. Al respecto, el solicitante de esta investigación omitió señalar circunstancias de cantidad, lugar y modo, pues no refirió el número de publicidad que, a su decir, se colocó en instalaciones del sistema de transporte colectivo (Metro), tampoco señaló su ubicación, ni características.

Simplemente enunció el rubro y apuntó que por éste, la coalición tuvo un gasto de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M. N.), aportando como pruebas, los elementos probatorios que a continuación se listan:

1. Documental consistente en la queja presentada ante este Instituto Electoral por el propio Partido Acción Nacional, de fecha 26 de mayo de 2006, en contra de la coalición "Por el Bien de Todos" y su candidato a Jefe de Gobierno Marcelo Luis Ebrard Casaubón, en la cual se ofrecieron como pruebas:

a) Documental, consistente en 70 fotografías de gallardetes, anuncios, espectaculares, bardas, carteles y propaganda fijada al interior de diversos vagones del metro.

b) Documentales y técnicas derivadas de las diligencias de investigación que esa autoridad electoral tenga a bien realizar en donde se efectúen recorridos de inspección en todo el territorio del Distrito Federal y se levante un registro de la propaganda que se encuentre en bardas, espectaculares, pasacalles, mantas, posters, pendones, camiones o cualquier otro similar del

h.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

candidato por la coalición "Por el Bien de Todos", ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón, debiendo levantarse un acta circunstanciada por cada recorrido incluyendo un soporte gráfico en donde conste fecha hora y lugar de la propaganda que se observe.

2. Documental consistente en 142 fotografías de gallardetes, anuncios, espectaculares, bardas, carteles playeras, etcétera.

II. Con relación a este punto, en el escrito mediante el que desahogó el emplazamiento de que fue objeto, la coalición "Por el Bien de Todos", en términos generales, negó en general la erogación que le atribuía el Partido Acción Nacional, por concepto de publicidad electoral de diversa índole, entre otra, la colocada en las instalaciones del sistema de transporte colectivo (Metro), argumentando que la denuncia de mérito era inatendible en ese rubro, dado que no se exponía hecho alguno, de acuerdo a la terminología procesal, amén de no precisar circunstancias de tiempo, lugar y modo.

A su decir, el hecho de no existir señalamientos particulares respecto de esa imputación, incluso, colocaba en estado de indefensión a la citada coalición.

III. De un examen preliminar de las 212 fotografías aportadas como prueba al sumario, se apreció que 24 de éstas se relacionaban con publicidad de la coalición "Por el Bien de Todos", colocada en instalaciones del sistema de transporte colectivo (Metro).

De tal suerte, al tener un indicio de que, en efecto, durante la campaña del candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la coalición "Por el Bien de Todos" empleó publicidad colocada en las instalaciones del sistema de transporte colectivo (Metro); esta Comisión de Fiscalización instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a efecto de que, con base en los datos contenidos en el expediente, los documentos de trabajo con que cuenta esa instancia de apoyo y siguiendo los procedimientos marcados en la normatividad interna en materia de fiscalización, realizara la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

indagatoria correspondiente a fin de esclarecer la denuncia en lo referente al rubro en análisis.

Por lo que hace al presente rubro, destacan las siguientes acciones efectuadas por la aludida Dirección Ejecutiva:

1. Análisis de las 212 fotografías aportadas como prueba por el Partido denunciante.

2. Propuso a la Comisión de Fiscalización, requerir a la coalición "Por el Bien de Todos", entre otra información, el informe de gastos de campaña sujetos a topes de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, situación que se acordó favorablemente mediante proveído de 14 de agosto de 2006.

3. De igual modo, en su oportunidad, el titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, girar oficios de comprobación de operaciones a diversos proveedores, a efecto de que informaran a esta instancia las que hubieren realizado con la coalición "Por el Bien de Todos", con relación a la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Destaca la suscripción del oficio CF/255/06, de 16 de agosto de 2006, signado por el Presidente de la Comisión, dirigido a ISA Corporativo, S.A. de C.V. (operadora de publicidad) en el Metro.

4. Análisis de la información y documentos remitidos por la coalición "Por el Bien de Todos".

5. Visita de verificación al domicilio de la coalición "Por el Bien de Todos" para examinar los registros y pólizas contables; así como, la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas por dicha asociación política.

6. Solicitud al representante del Partido Acción Nacional, para que presentara ante esta autoridad el monitoreo en propaganda y medios de comunicación que realizó su representada, según se desprende de su escrito de queja de fecha 1º de julio de 2006. El cual no fue atendido.

IV. El resultado de los trabajos realizados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, obra



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

en el apartado 2.5 del Informe Técnico rendido por dicha instancia de apoyo a esta Comisión, específicamente el rubro: "PUBLICIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO", cuyo tenor es:

"Derivado de la visita realizada a las instalaciones de la coalición para verificar tanto los registros contables como la documentación comprobatoria, se determinó que existe un contrato con la empresa Isa Corporativo SA de CV por un monto de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 MN), por concepto de propaganda en el interior del METRO, monto que coincide con lo registrado contablemente y que forma parte de los Gastos de Propaganda reportados en el informe de gastos de campaña de su candidato a Jefe de Gobierno en este rubro.

Adicionalmente, se realizó un comparativo de las 24 fotografías ubicadas en las instalaciones del Sistema Colectivo METRO, consistentes en anuncios, carteles y dovelas, que presentó el Partido Acción Nacional junto a su escrito de queja, identificando plenamente las mismas con las proporcionadas por la coalición como testigos de dicho gasto, por lo que se concluye que las pruebas aportadas por el Partido Político quejoso corresponden, entre otras, a las contratadas por la coalición; asimismo, el importe de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 MN), que refiere el Partido Acción Nacional coincide con el registrado en la contabilidad y reportado en el informe correspondiente.

Por lo anteriormente señalado, se determinó que no existe diferencia alguna entre la propaganda en este medio y lo reportado en el informe del candidato a Jefe de Gobierno de la citada coalición."

De igual modo, la comprobación de la imputación en análisis queda de manifiesto en términos de lo asentado en el numeral 4, del Capítulo 6 del informe técnico rendido por la aludida Dirección Ejecutiva, que lleva por rubro "RESULTADOS GENERALES DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS", cuyo tenor es:

"En tratándose de la publicidad fijada en el Sistema de Transporte Colectivo METRO con un costo aproximado de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 MN), se determinó lo siguiente:

- La cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 MN) señalada por el Partido Acción Nacional en su escrito de queja, coincide con el monto que la coalición "Por el Bien de Todos" reportó en su informe preliminar.*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- El Partido Acción Nacional no presentó elemento alguno que permita establecer el método mediante el cual calculó el costo a que hace alusión en su escrito de queja por este concepto.
 - La cantidad reportada por la empresa ISA Corporativo, SA de CV, no coincide con la reportada en el escrito de queja ni con la del informe preliminar, toda vez que esta empresa confirmó operaciones por un monto de \$2,100,000.00 (dos millones cien mil pesos 00/100 MN), cantidad que resultó ser inferior en \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 MN).
 - El Partido Acción Nacional no proporcionó el monitoreo que señaló en su escrito de solicitud de investigación y queja, por lo que se imposibilitó su comparación con las documentales aportadas por la coalición. "Por el Bien de Todos".
 - Con base en los registros contables de los gastos de campaña de la candidatura a Jefe de Gobierno, se confirmaron las operaciones de propaganda con la empresa ISA Corporativo, SA de CV, por un total de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 MN).
- Por lo anteriormente señalado, se determinó que no existe diferencia alguna entre lo publicitado en este medio y lo reportado en el informe del candidato a Jefe de Gobierno de la citada coalición, con relación al monto referido por el Partido Acción Nacional, en su solicitud de investigación y queja."

V. Con base en lo anterior, a juicio de esta Comisión en la especie se acredita la acusación consistente en la erogación de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M. N.), por concepto de publicidad colocada en instalaciones del sistema de transporte colectivo (Metro).

1. Sobre el particular, cobra especial relevancia el hecho de que al momento de remitir la información que le fue requerida, la coalición "Por el Bien de Todos", manifestó haber erogado recursos en contratación de publicidad en el sistema de transporte colectivo (Metro), por un monto de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M. N.). Es decir, en forma tácita la coalición sujeta a investigación reconoció la imputación en su contra, toda vez que la cantidad denunciada por el Partido Acción Nacional con relación al concepto en análisis, es coincidente con la informada como gasto de campaña sujeto a tope por parte de la citada coalición.

2. No obsta para ello, la circunstancia de que al rendir la información que le fue requerida, el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

proveedor ISA Corporativo S.A. de C.V., refirió operaciones con la coalición investigada, por un monto de \$2'100,000.00 (dos millones cien mil pesos 00/100 M. N.), incluso, aportó copia simple de las fichas de depósito correspondientes a la renta de espacios en el Sistema de Transporte Colectivo (Metro).

3. Lo anterior, no trasciende a la comprobación de la imputación atribuida a la coalición "Por el Bien de Todos", habida cuenta que dentro de las acciones desarrolladas con motivo de la indagatoria motivo de este dictamen, personal de la Dirección de Fiscalización se presentó en las instalaciones de esa asociación política y al revisar sus registros contables, se pudo verificar la existencia de un contrato con la empresa ISA Corporativo S.A. de C.V., por un monto de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 MN), por concepto de propaganda en el interior del Metro.

4. En consecuencia, en la especie queda probada la erogación de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M. N.), por concepto de publicidad en las instalaciones del sistema de transporte colectivo (Metro), como lo afirmó el Partido Acción Nacional en su escrito de denuncia de 1 de julio de 2006.

NOVENO. En este apartado, se examinará lo referente a la erogación denunciada, en un monto aproximado de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M. N.), por concepto de gallardetes, pendones, mantas y otros.

I. Del escrito inicial se aprecia que, en lo referente al concepto gallardetes, mantas, pendones y diversa publicidad, el denunciante únicamente enunció la denominación de estos elementos publicitarios y su supuesto costo aproximado, sin precisar cantidad alguna.

Al respecto, el Partido denunciante aportó los elementos que a continuación se listan:

1. Documental consistente en la queja presentada ante este Instituto Electoral por el propio Partido Acción Nacional, de fecha 26 de mayo de 2006, en contra de la coalición "Por el Bien de Todos" y su candidato a jefe de Gobierno Marcelo Luis Ebrard Casaubón, en la cual se ofrecieron como pruebas:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

a) Documental, consistente en 70 fotografías de gallardetes, anuncios, espectaculares, bardas, carteles y propaganda fijada al interior de diversos vagones del metro.

b) Documentales y técnicas derivadas de las diligencias de investigación que esa autoridad electoral tenga a bien realizar en donde se efectúen recorridos de inspección en todo el territorio del Distrito Federal y se levante un registro de la propaganda que se encuentre en bardas, espectaculares, pasacalles, mantas, posters, pendones, camiones o cualquier otro similar del candidato por la coalición "Por el Bien de Todos", ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón.

2. Documental consistente en 142 fotografías de gallardetes, anuncios, espectaculares, bardas, carteles playeras, etcétera.

3. Documentales, consistentes en:

- a) Volante "Mis candidatos Benito Juárez, en Benito Juárez cumplir es nuestra fuerza"
- b) Volante "50 compromisos de Gobierno"
- c) ¿Quién es Marcelo Ebrard?
- d) Volante "Nuevo Contrato Social para la Ciudad 5."
- e) Volante "Equidad en la Ciudad"
- f) Volante "Dale tu voz a la Ciudad"
- g) Periódico "El Carnal Marcelo"
- h) Postal "Equidad en la Ciudad"
- i) Calendario "Marcelo Jefe de Gobierno"
- j) Volante "Participa y apoya a Marcelo y a Andrés Manuel"

4. El identificado con la denominación "Otras", consistente en gorra y playera que, supuestamente, utilizaron los promotores del voto que utilizó la coalición "Por el Bien de Todos".

II. Como ha quedado apuntado, en lo referente a las imputaciones relacionadas con gastos por publicidad, la coalición "Por el Bien de Todos", argumentó la ausencia de hechos en el escrito de denuncia y, por ende, la falta de una imputación directa y categórica en su contra.

Inclusive, adujo que esta circunstancia la colocaba en estado de indefensión, en virtud de que el señalamiento del denunciante se tornaba genérico,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

al no precisar circunstancias de tiempo, lugar y modo.

III. Bajo la lógica de que este procedimiento se basa en una pesquisa, merced a la cual la autoridad analiza los elementos que obran en autos y se allega los medios que estima necesarios para el esclarecimiento de los hechos sometidos a su conocimiento, la Comisión de Fiscalización instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que efectuara el análisis técnico correspondiente y, en su caso, realizara las acciones tendentes a perfeccionar esta investigación.

De las actividades realizadas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en lo referente a la contratación de la publicidad enunciada, destacan las siguientes:

1. Análisis de las 212 fotografías aportadas por el Partido Acción Nacional, anexas a sus escritos de 26 de mayo y 1 de julio, ambos de dos mil seis.

2. Solicitud de la información recabada por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral en los recorridos ordenados mediante acuerdo de la citada Comisión de fecha veintinueve de mayo de dos mil seis, relacionados con la propaganda vinculada a favor del otrora candidato a Jefe de Gobierno de la coalición "Por el Bien de Todos", así como el análisis correspondiente, mediante la comparación visual con las pruebas aportadas por el Partido Acción Nacional.

3. En virtud de que en las fotografías aportadas por el Partido Acción Nacional, se advirtió la existencia de propaganda de campaña que promovía a dos o más de los otrora candidatos de la referida coalición, se solicitó al Presidente de la Comisión de Fiscalización que la coalición "Por el Bien de Todos" aportara copia fotostática del criterio de prorrateo utilizado para la distribución de los gastos centralizados; anexo que incluyera de manera global los gastos centralizados que se hubieren efectuado y prorrateado, con la especificación del monto asignado a la candidatura a Jefe de Gobierno, en términos del numeral 18.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los

f.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Partidos Políticos, y en su caso, la documentación comprobatoria y las pólizas correspondientes a la totalidad de gastos centralizados.

4. Respecto de las diez muestras consistentes en volantes y productos aportados por el Partido Acción Nacional, se realizó el comparativo visual con la información contenida en los recorridos de inspección de los órganos desconcentrados.

5. La misma situación precisada en el inciso que antecede ocurrió para el caso de la gorra y la playera que aportó el Partido Acción Nacional en su escrito de solicitud de investigación.

6. Se solicitó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, girará 68 oficios de confirmación de operaciones a diversos proveedores, realizadas con el Partido de la Revolución Democrática y/o con la coalición "Por el Bien de Todos" en el Distrito Federal respecto de la propaganda electoral en favor del otrora candidato a Jefe de Gobierno. De los cuales, 45 se dirigieron a proveedores que elaboran propaganda de diversa índole.

7. Una vez que el Presidente de la comisión signó los oficios aludidos, se procedió a la entrega de las solicitudes de confirmación de operaciones.

8. Análisis de la información proporcionada por la coalición "Por el Bien de Todos" y la documentación que acompañó.

9. Análisis de la respuesta de los proveedores, a la solicitud de confirmación de operaciones.

10. Visita de verificación en el domicilio de la coalición "Por el Bien de Todos" para requerir los registros y las pólizas contables; así como, la documentación comprobatoria que sustente las operaciones realizadas y continuar con el análisis técnico contable de las probanzas presentadas por el Partido Acción Nacional en su solicitud de investigación. Lo anterior, en cumplimiento a lo acordado por la Comisión de Fiscalización el 10 de octubre del año en curso.

11. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitó a 20 proveedores la confirmación de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

operaciones, cuyo objeto es elaborar publicidad electoral de toda índole.

IV. El resultado de los trabajos realizados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se reseña en el apartado 2. 5 del Informe Técnico rendido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, específicamente en el rubro: "PROPAGANDA EN GALLARDETES, PENDONES Y MANTAS", que literalmente dice:

"El Partido Acción Nacional señaló en su escrito de solicitud de investigación y queja un costo aproximado de \$6,000.000.00 (seis millones de pesos 00/100 MN) por concepto de propaganda en gallardetes, pendones y mantas en favor de la otrora candidatura a Jefe de Gobierno de la Coalición "Por el Bien de Todos"; sin embargo, de las 212 fotografías proporcionadas en sus escritos de fecha 26 de mayo y 1º de julio de 2006, 159 de ellas corresponden a este tipo de propaganda.

Al respecto, la coalición dentro de la cuenta de Gastos de Campaña de la candidatura a Jefe de Gobierno registró contablemente gastos por concepto de gallardetes, pendones, mantas e impresos un importe de \$890,675.00 (ochocientos noventa mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), mismos que se integran como sigue:

PÓLIZA		BENEFICIARIO	CONCEPTO	PARCIAL
NÚM.	FECHA			
			GALLARDETES, PENDONES Y MANTAS	
E-5820206	28/04/2006	AGUSTÍN MANUEL VAQUERO DÍAZ	ANTICIPO DE PENDONES.	\$ 50,000.00
E-5820371	05/05/2006	AGUSTÍN MANUEL VAQUERO DÍAZ	ANTICIPO DE PENDONES.	150,000.00
E-5820708	05/06/2006	AGUSTÍN MANUEL VAQUERO DÍAZ	FINIQUITO PENDONES	58,750.00
E-5820410	18/05/2006	AGUSTÍN MANUEL VAQUERO DÍAZ	35,000 PENDONES IMPRESOS A 4 TINTAS CON REFUERZO EN CARTULINA.	161,000.00
E-5820462	19/05/2006	IRIS MARÍA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	67,000 PENDONES A 4 TINTAS EN CARTULINA CON BARNIZ.	269,675.00
E-5820571	30/05/2006	IRIS MARÍA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	20,000 PENDONES A 4 TINTAS DE CARTULINA CON DOS REFUERZOS PARA COLGAR Y 40,000 CALCOMANIAS ADHESIVAS A 4 TINTAS BARNÍZ ACRÍLICO.	115,000.00
D-8967498	9/06/2006	CLUB VISUAL, SA DE CV	681 LONAS.	86,250.00
			TOTAL	\$ 890,675.00

Ahora bien, con relación a las 159 fotografías proporcionadas por el Partido Acción Nacional, se realizó su comparación con los testigos presentados por la coalición y que respaldan los gastos de propaganda correspondientes a la candidatura a Jefe de Gobierno, determinándose que 95 fotografías se identificaron con los testigos proporcionados por la coalición y por las restantes 64 de ellas (ver anexo 1), correspondientes principalmente a gallardetes de plástico, no se localizaron; sin embargo, cabe señalar, que no obstante que, la coalición no presentó la totalidad



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

de los testigos que respaldan sus erogaciones de propaganda electoral a favor de la candidatura referida; no existen elementos para poder determinar la cantidad de materiales por la propaganda no identificada y por consiguiente poder cuantificarlos sobre una base razonable.

Por otra parte, la coalición dentro de la cuenta de Gastos de Propaganda de la candidatura a Jefe de Gobierno registró contablemente gastos por concepto de impresos y propaganda utilitaria, por un importe de \$990,680.50 (novecientos noventa mil seiscientos ochenta pesos 50/100 MN) y \$698,062.50 (seiscientos noventa y ocho mil sesenta y dos pesos 50/100 MN), realizados con los siguientes proveedores:

PÓLIZA		BENEFICIARIO	IMPORTE
NÚM.	FECHA		
		IMPRESOS	\$ 990,680.50
E-5820110	25/04/2006	IMPRESA DE MEDIOS, SA DE CV.	142,600.00
5820,315	03/05/2006	IMPRESORES OFSET Y SERIGRAFÍA SC DE RL DE CV.	275,300.00
E-5820538	25/05/2006	SABAS CASTILLO RODRÍGUEZ	38,640.00
E-5820542	25/05/2006	JUAN MARTÍN PAXTIAN RODRÍGUEZ	54,740.00
E-5820801	22/06/2006	JUAN MARTÍN PAXTIAN RODRÍGUEZ	14,720.00
E-5820552	25/05/2006	LITHO REPRODUCCIONES FARRI, SA DE CV.	139,230.50
E-5820578	31/05/2006	IMPRESA DE MEDIOS, SA DE CV.	78,200.00
		IMPRESA DE MEDIOS SA DE CV	117,300.00
E-5820749	13/06/2006	IMPRESA DE MEDIOS, SA DE CV.	11,500.00
E-5820547	25/05/2006	PLANET PRINTER, SA DE CV.	49,450.00
D-8967497	09/06/2006	GERARDO FAUCHEY VAN TIENHOVEN	69,000.00
		PROPAGANDA UTILITARIA	\$ 698,062.50
E-5820112	25/04/2006	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ GALICIA	36,000.00
E-5820308	29/04/2006	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ GALICIA	48,000.00
E-5820378	11/05/2006	SERGIO RAMÍREZ SUÁREZ	132,500.00
E-5820484	19/05/2006	PLANET PRINTER SA DE CV	98,900.00
E-5820535	23/05/2006	RENE SAJID MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	138,460.00
E-5820415	26/05/2006	ELIA CHÁVEZ MESINA	19,550.00
E-5820558	26/05/2006	OSCAR ANSELMO RUÍZ LEÓN	21,102.50
E-5820305	29/05/2006	MARTÍNEZ HERNÁNDEZ RENÉ SAJID	30,590.00
D-8967495	09/06/2006	ESCAPARATE PUBLICIDAD, SA DE CV	115,000.00
E-5820765	16/06/2006	FRANCISCO JAVIER VELÁZQUEZ MENCHACA	57,960.00

De la comparación entre las doce muestras consistentes en volantes y productos presentados por el Partido Acción Nacional y los testigos aportados por la coalición "Por el Bien de Todos" en las pólizas contables de los gastos por concepto de impresos y propaganda utilitaria, se determinó que sólo en los siguientes tres casos existe concordancia respecto de la propaganda electoral en favor de la otrora candidatura a Jefe de Gobierno de la referida coalición:

1. Volante "Nuevo Contrato Social para la Ciudad.
2. Volante "Dale tu voz a la Ciudad".
3. Calendario "Marcelo Jefe de Gobierno".

Por lo anterior, de las nueve muestras restantes que no fueron correspondidas, en los siguientes ocho casos no existen elementos para poder determinar la cantidad de los bienes y por consiguiente poder cuantificarlos sobre una base razonable.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

1. Volante "Mis candidatos Benito Juárez, en Benito Juárez cumplir es nuestra fuerza".
2. Volante "50 compromisos de Gobierno".
3. ¿Quién es Marcelo Ebrard?
4. Volante "Equidad en la Ciudad".
5. Postal "Equidad en la Ciudad".
6. Volante "Participa y apoya a Marcelo y a Andrés Manuel".
7. Gorra.
8. Playera.

Por lo que se refiere a la muestra del periódico "El Carnal Marcelo", es de señalarse que en los registros contables de la cuenta Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión de la candidatura a Jefe de Gobierno de la referida coalición, existen las siguientes cinco pólizas contables que se respaldan con igual número de facturas expedidas por el proveedor INFOSUELO, SA de CV, y de las cuales sólo se presentaron cuatro testigos:

POLÍZA		FACTURA		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECH A	NÚM.	FECHA		
E-5820,102	21-04-06	207	20-04-06	500,000 EJEMPLARES, ARTE Y ELABORACIÓN DEL TABLOIDE "EL CARNAL", No. 2	\$ 201,250.00
E-5820,366	08-05-06	208	02-05-06	500,000 EJEMPLARES, ARTE Y ELABORACIÓN DEL TABLOIDE "EL CARNAL", No. 4	201,250.00
E-5820,405	18-05-06	217	17-05-06	100,000 EJEMPLARES, ARTE Y ELABORACIÓN DEL TABLOIDE "EL CARNAL", NO SE ANEXA MUESTRA.	66,700.00
E-5820,464	19-05-06	216	15-05-06	500,000 EJEMPLARES, ARTE Y ELABORACIÓN DEL TABLOIDE "EL CARNAL", No. 5	224,250.00
E-5820,717	07-06-06	220	19-05-06	500,000 EJEMPLARES, ARTE Y ELABORACIÓN DEL TABLOIDE "EL CARNAL", No. 6	224,250.00
				TOTAL	\$ 917,700.00

Mediante comunicado de fecha 27 de octubre de 2006, la empresa INFOSUELO, SA de CV, entregó copia simple de las facturas 207, 208, 217, 216 y 220 por un total de \$917,700.00 (novecientos diecisiete mil setecientos pesos 00/100 MN), las cuales se encuentran registradas contablemente en los gastos de campaña de la candidatura a Jefe de Gobierno y reportadas en el Informe de Gastos de Campaña respectivo.

Por lo anterior, no se tiene la certeza a que número de ejemplar corresponde el pago por \$66,700.00 (sesenta y seis mil setecientos pesos 00/100 MN) de fecha 18 de mayo de 2006 respaldado con la factura 217 del citado proveedor, ya que en la misma tampoco se especifica.

Con base en la muestra presentada por el Partido Acción Nacional junto con su escrito de queja correspondiente al número 9 de la publicación denominada "El Carnal Marcelo", se concluye que existieron nueve publicaciones de dicho tabloide,

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

de los cuales no se identificó gasto alguno en los registros contables de la cuenta Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión de la candidatura a Jefe de Gobierno, por cuatro de ellos estimándose un gasto por \$401,350.00 (cuatrocientos un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), no registrados contablemente en la cuenta referida y en consecuencia no reportadas en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respectivo las erogaciones por concepto de la elaboración del citado tabloide, integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
500,000 EJEMPLARES, ARTE Y ELABORACIÓN DEL TABLOIDE "EL CARNAL", No. 1 (Se cuenta con muestra)	\$201,250.00
100,000 EJEMPLARES, ARTE Y ELABORACIÓN DEL TABLOIDE "EL CARNAL", NO 9 (Se cuenta con muestra)	\$66,700.00
100,000 EJEMPLARES, ARTE Y ELABORACIÓN DEL TABLOIDE "EL CARNAL", No. 3 o 7 u 8. NO SE CUENTA CON EL TESTIGO	\$66,700.00
100,000 EJEMPLARES, ARTE Y ELABORACIÓN DEL TABLOIDE "EL CARNAL", No. 3 o 7 u 8. NO SE CUENTA CON EL TESTIGO	\$66,700.00
TOTAL	\$401,350.00

Cabe destacar, que en la póliza de egresos número 5820,102 se anexó adicionalmente al ejemplar número 2, la muestra del tabloide número 1, en el cual se señala un tiraje de 500,000 ejemplares. Por dicha situación éste ejemplar se cuantificó a un costo de \$201,250.00 (doscientos un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN) importe similar al de otras facturas registradas contablemente por la coalición.

Toda vez que la coalición no presentó la facturación ni los testigos que respaldan los tirajes correspondientes a las publicaciones números 3, 7 y 8, mismos que se presumen fueron editados, toda vez que se consideró la impresión consecutiva de nueve publicaciones del tabloide de referencia, y según las facturas y muestras proporcionadas por la coalición son de un tiraje de 100,000 o 500,000 ejemplares, para aquellos números por los que no se cuenta con la muestra respectiva, se estimó un tiraje de 100,000 ejemplares y su respectivo importe.

Por todo lo anterior y con base en las pruebas realizadas por esta autoridad, así como de la documentación proporcionada por la propia coalición y las pruebas aportadas por el Partido Acción Nacional, se concluye que no existe ningún elemento convincente aportado por el Partido quejoso para advertir el pago de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 MN) por propaganda en gallardetes, pendones y mantas utilizados en la campaña del otrora candidato de la coalición "Por el Bien de Todos" en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por lo cual sólo se acreditó la existencia de este tipo de materiales por un costo de \$890,675.00 (ochocientos noventa mil seiscientos setenta y

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

cinco pesos 00/100 MN), así como erogaciones por impresos y propaganda utilitaria, por un importe de \$990,680.50 (novecientos noventa mil seiscientos ochenta pesos 50/100 MN) y \$698,062.50 (seiscientos noventa y ocho mil sesenta y dos pesos 50/100 MN), los cuales se encuentran registrados contablemente e incorporados en el informe que presentó la citada coalición; sin embargo, se estima un gasto por \$401,350.00 (cuatrocientos un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), derivado de la publicación de cuatro ejemplares del tabloide denominado "El Carnal Marcelo", que no fueron contabilizados ni reportados en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del candidato a Jefe de Gobierno.

Por lo antes expuesto, y considerando el material probatorio aportado por el Partido Acción Nacional y de los elementos de convicción obtenidos por esta Dirección Ejecutiva no se determinó el costo aproximado de \$34,000,000.00 (treinta y cuatro millones de pesos 00/100 MN) en vallas, gallardetes, pendones y mantas supuestamente utilizadas en la campaña del otrora candidato de la coalición "Por el Bien de Todos" en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni tampoco el importe de \$12,500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 MN) por concepto de espectaculares, concluyéndose que no hay elementos convincentes para advertir la existencia de las cantidades y montos aproximados señalados por el Partido Acción Nacional en su solicitud de investigación y queja."

De igual modo, en el numeral 5 del apartado 6, referente a "RESULTADOS GENERALES DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS", se dice:

"5. El Partido Acción Nacional informó gastos por concepto de gallardetes, pendones y mantas con un costo aproximado de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 MN), del análisis efectuado se determinó lo siguiente:

- En el escrito de queja no se establece la cantidad de artículos que supuestamente fueron utilizados en la campaña del otrora candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal de la coalición "Por el Bien de Todos", bajo este contexto debe puntualizarse que el Partido Acción Nacional sólo se concretó a señalar un monto aproximado, sin aportar mayores elementos.*
- De la valoración al material probatorio aportado por el Partido Acción Nacional, así como de la información recopilada en los recorridos que realizaron los Órganos Desconcentrados de este Instituto, no se advierte, ni siquiera de manera*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

aproximada, la cantidad de propaganda que por estos conceptos utilizó la coalición.

- El Partido Acción Nacional no presentó elemento alguno que permita establecer la forma que utilizó para calcular el costo a que hace alusión en su escrito de queja por este concepto.*
- No es posible asegurar que la coalición "Por el Bien de Todos" realizó erogaciones en estos materiales por la cantidad señalada en la solicitud de investigación promovida por el Partido Acción Nacional.*

Con base en las pruebas realizadas por esta autoridad, así como de la documentación proporcionada por la propia coalición y las pruebas aportadas por el Partido Acción Nacional, se concluye que no existe ningún elemento convincente aportado por el Partido quejoso para advertir el pago de \$6,00,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 MN) por concepto de propaganda en gallardetes, pendones y mantas, por los cuales sólo se acreditó la existencia de un costo por \$890,675.00 (ochocientos noventa mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), así como erogaciones por impresos y propaganda utilitaria, por un importe de \$990,680.50 (novecientos noventa mil seiscientos ochenta pesos 50/100 MN) y \$698,062.50 (seiscientos noventa y ocho mil sesenta y dos pesos 50/100 MN), los cuales se encuentran registrados contablemente e incorporados en el informe que presentó la citada coalición. Sin embargo, se estima un gasto derivado de la publicación de cuatro ejemplares del tabloide denominada "El Carnal Marcelo" con diversos tirajes, por un importe estimado de \$401,350.00 (cuatrocientos un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), no contabilizado ni reportado en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del candidato a Jefe de Gobierno."

V. De conformidad con lo anterior, esta Comisión de Fiscalización determina que, en la especie, no se acredita la erogación de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M. N.), por concepto de mantas, gallardetes, pendones y publicidad electoral diversa, en virtud de que:

1. No obra en el expediente elemento alguno que acredite en forma indubitable la cantidad de propaganda utilizada por la coalición "Por el Bien de Todos", en la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El denunciante fue omiso en puntualizar la cantidad de artículos en que basó su señalamiento, simplemente se concretó a manifestar un monto aproximado, sin aportar mayores elementos. Esto es, no existen elementos para poder determinar la cantidad de dichos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

materiales, factor elemental para poder cuantificarlos.

2. Tampoco existe un elemento que sustente la realización de una operación contable para cubrir el gasto por concepto de publicidad electoral, en el monto denunciado de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M. N.). El Partido Acción Nacional no presentó elemento alguno que permita establecer el método que utilizó para calcular el monto aludido en su escrito de queja por este concepto.

3. De las actividades realizadas por esta autoridad, con motivo de la presente investigación, se acreditó que en el rubro referente al concepto de propaganda en gallardetes, pendones y mantas, la coalición "Por el Bien de Todos", tuvo una erogación de \$890,675.00 (ochocientos noventa mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.), misma que está registrada contablemente e incorporada en el informe que presentó dicha asociación política. Asimismo, reportó la cantidad de \$917,700.00 (novecientos diecisiete mil setecientos pesos 00/100 M. N.), con relación a la publicación del tabloide "El Carnal Marcelo". De igual modo, se corroboró una erogación de \$990,680.50 (novecientos noventa mil seiscientos ochenta pesos 50/100 M. N.), por el concepto "Impresos" y \$698,062.50 (seiscientos noventa y ocho mil sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), por propaganda utilitaria.

4. Asimismo, se advirtió una erogación de \$401,350.00 (cuatrocientos un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), que no fue contabilizada ni reportada en el Informe de gastos de campaña sujetos a topes del candidato a Jefe de Gobierno, relacionada con la publicación de diversos números del tabloide denominado "El Carnal Marcelo", con diversos tirajes.

5. De tal suerte, la erogación acreditada por el concepto en cita asciende al monto de \$3'898,468.00 (tres millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), cantidad inferior a la señalada por el Partido Acción Nacional en su denuncia de 1 de julio de 2006.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

6. Consecuentemente, el reclamo analizado en este Considerando es infundado, al quedar desvirtuado que la Coalición "Por el Bien de Todos", erogó \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M. N.), por el concepto en estudio.

DÉCIMO. Este Considerando se refiere al análisis de la imputación, consistente en que la coalición "Por el Bien de Todos" erogó \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M. N.), por concepto de publicidad en radio y televisión.

I. En lo referente a este señalamiento, el solicitante de la investigación se limitó a referir la cantidad supuestamente erogada por la coalición denunciada, sin precisar las pautas de transmisión de la publicidad empleada en radio y televisión. Para acreditar lo anterior, ofreció como pruebas las siguientes:

1. Documental privada, consistente en los informes que rindieran ante esta autoridad electoral, los representantes legales, directores generales, presidentes y/o quienes estén facultados para ello, de todos y cada uno de los Medios de comunicación (prensa, radio y televisión), en donde se debían incluir los servicios, spots y anuncios que fueron contratados para promocionar la candidatura del ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como la mención de si éstos fueron contratados a favor y en beneficio de la citada candidatura, por conducto de terceras personas, además de proporcionar un catálogo de horarios y sus tarifas correspondientes que hayan sido contratados.

Al respecto, el actor solicitó que, en forma enunciativa y no limitativa, se giraran oficios a los cinco proveedores siguientes:

**"C. REPRESENTANTE LEGAL DE TELEvisa,
(TELEvisa, S.A.) ubicada en Avenida Chapultepec
número 18, Colonia Doctores, Delegación
Cuauhtémoc de esta Ciudad.**

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE TV AZTECA,
ubicada en Periférico Sur número 4121, Colonia
Lomas del Pedregal, Delegación Tlalpan.**

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE ONCE TV Y/O
CANAL ONCE (IPN), ubicada en Lauro Aguirre N°
120, Colonia Casco de Santo Tomás, Delegación
Miguel Hidalgo, de esta Ciudad.**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

107 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/017/2006

C. REPRESENTANTE LEGAL DE CANAL CUARENTA CNI Y/O CANAL CUARENTA,
C. REPRESENTANTE LEGAL DE TELEvisa RADIO, localizada en Ayuntamiento número 60, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad."

2. Asimismo, el denunciante solicitó se requiriera a los aludidos proveedores, la documentación que permitiera el perfeccionamiento de esa prueba, apercibiéndoles en términos de ley para el caso de negativa.

II. Al desahogar el emplazamiento que se le hizo, la coalición denunciada se opuso a la petición del Partido Acción Nacional. Señaló que el reclamo del denunciante constituía un artilugio, al pretender que esta Comisión de Fiscalización preconstituyera pruebas a su favor y después las valorara para darle la razón, lo cual, a su decir, resulta inadmisibles en un régimen de derecho.

III. A fin de dar curso a la solicitud del Partido Acción Nacional por lo que hace a este rubro, la Comisión de Fiscalización instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a fin de que realizara diversas actividades tendientes investigar los hechos sometidos a conocimiento de esta instancia fiscalizadora, dado que, como se ha dicho, la finalidad del procedimiento en que se actúa, no consiste en la satisfacción de la pretensión del Partido denunciante, ni en acordar la conformidad respecto de la negativa o resistencia expresada por la coalición denunciada, sino esclarecer una situación jurídica, cuya naturaleza es de orden público e interés general.

En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, procedió a realizar diversas acciones, entre las que destacan:

1. El análisis de la solicitud del Partido Acción Nacional, en el sentido de requerir vía oficio, diversa información a los distintos medios de comunicación en prensa, radio y televisión.

2. Se solicitó al Presidente de la Comisión de Fiscalización que, por su conducto, se giraran 23 oficios de solicitud de confirmación de operaciones con posibles prestadores de servicios de publicidad en prensa, radio y televisión. Dicha solicitud fue



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

atendida favorablemente por el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, el 16 de agosto de 2006, motivando la emisión de 23 oficios, cuyos destinatarios y clave de identificación se precisan en el cuadro que a continuación se inserta:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	OFICIO
	NÚMERO
1. TELEvisa, SA DE CV	CF/273/06
2. TV AZTECA, SA DE CV	CF/274/06
3. IPN CANAL 11	CF/275/06
4. CORPORACIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN, SA DE CV	CF/276/06
5. GRUPO RADIO CENTRO, SA DE CV	CF/277/06
6. MONITOR	CF/278/06
7. MVS RADIO	CF/279/06
8. NRM COMUNICACIONES	CF/280/06
9. RADIO FÓRMULA, SA	CF/281/06
10. TELEvisa RADIO, SA DE CV	CF/282/06
11. RADIO 6.20, SA	CF/283/06
12. ABC RADIO	CF/284/06
13. GRUPO ACIR, S.A. DE C.V.	CF/285/06
14. DIARIO MONITOR	CF/286/06
15. ORGANIZACIÓN EDITORIAL MEXICANA, SA DE CV	CF/287/06
16. EL UNIVERSAL CÍA. PERIODÍSTICA NACIONAL, SA DE CV	CF/288/06
17. EXCÉLSIOR, SA DE CV	CF/289/06
18. DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	CF/290/06
19. EDITORIAL LA PRENSA, S.A. DE C.V.	CF/291/06
20. MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	CF/292/06
21. EDITORIAL OVACIONES, S.A. DE C.V.	CF/293/06
22. CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	CF/294/06
23. IMPULSORA DE PERIODISMO MEXICANO, S.A. DE C.V.	CF/295/06

3. En los oficios en cita, se requirió que, para el caso de los proveedores de prensa, se adjuntara copia de las inserciones en los periódicos; y para los concernientes a radio y televisión, las pautas, videos o audios de las versiones de los spots transmitidos; así como copia del contrato y las facturas, con el fin de verificar los posibles servicios prestados a la coalición y determinar cuales correspondían a la otrora candidatura a Jefe de Gobierno.

4. Mediante el oficio número DEAP/3201.06, de 12 de octubre de 2006, la aludida Dirección Ejecutiva, atento a lo acordado por la Comisión de Fiscalización el 10 del mismo mes y año, realizó una visita de verificación en el domicilio de la coalición "Por el Bien de Todos", para requerir los registros y las pólizas contables; así como, la documentación comprobatoria que sustente las operaciones realizadas y continuar con el análisis técnico contable de las probanzas presentadas por el Partido Acción Nacional en su solicitud de investigación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

5. Adicionalmente, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitó a 10 proveedores de servicios en prensa, radio y televisión, la confirmación de operaciones con la aludida coalición.

IV. El resultado de las acciones llevadas a cabo por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se asienta en el apartado 3.5 del Informe Técnico de 7 de noviembre de 2006, rendido por dicha instancia ejecutiva a la Comisión de Fiscalización, en los términos siguientes:

“Los veintitrés oficios emitidos por la Comisión de Fiscalización respecto de la solicitud de confirmación de operaciones con medios de comunicación se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	OFICIO		FECHA DE	
	NÚMERO	FECHA	ENTREGA	RESPUESTA
1. TELEvisa, SA DE CV	CF/273/06	16/08/06	18/08/06	NO HA DADO RESPUESTA
2. TV AZTECA, SA DE CV	CF/274/06	16/08/06	17/08/06	22/08/06
3. IPN CANAL 11	CF/275/06	16/08/06	17/08/06	22/08/06
4. CORPORACIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN, SA DE CV	CF/276/06	16/08/06	II. EN HUELGA	
5. GRUPO RADIO CENTRO, SA DE CV	CF/277/06	16/08/06	17/08/06	11/09/06
6. MONITOR	CF/278/06	16/08/06	17/08/06	23/08/06
7. MVS RADIO	CF/279/06	16/08/06	17/08/06	SE NEGÓ A DAR RESPUESTA
8. NRM COMUNICACIONES	CF/280/06	16/08/06	17/08/06	NO HA DADO RESPUESTA
9. RADIO FÓRMULA, SA	CF/281/06	16/08/06	17/08/06	22/08/06
10. TELEvisa RADIO, SA DE CV	CF/282/06	16/08/06	17/08/06	26/08/06
11. RADIO 6.20, SA	CF/283/06	16/08/06	17/08/06	28/08/06
12. ABC RADIO	CF/284/06	16/08/06	17/08/06	24/08/06
13. GRUPO ACIR, SA DE CV	CF/285/06	16/08/06	17/08/06	SE NEGÓ A DAR RESPUESTA
14. DIARIO MONITOR	CF/286/06	16/08/06	17/08/06	22/08/06
15. ORGANIZACIÓN EDITORIAL MEXICANA, SA DE CV	CF/287/06	16/08/06	17/08/06	NO HA DADO RESPUESTA
16. EL UNIVERSAL CÍA. PERIODÍSTICA NACIONAL, SA DE CV	CF/288/06	16/08/06	17/08/06	22/08/06
17. EXCÉLSIOR, SA DE CV	CF/289/06	16/08/06	17/08/06	22/08/06
18. DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, SA DE CV	CF/290/06	16/08/06	17/08/06	29/08/06
19. EDITORIAL LA PRENSA, SA DE CV	CF/291/06	16/08/06	17/08/06	NO HA DADO RESPUESTA
20. MILENIO DIARIO, SA DE CV	CF/292/06	16/08/06	18/08/06	25/08/06
21. EDITORIAL OVACIONES, SA DE CV	CF/293/06	16/08/06	17/08/06	25/08/06



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

NOMBRE DEL PROVEEDOR	OFICIO		FECHA DE	
	NÚMERO	FECHA	ENTREGA	RESPUESTA
22. CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN, SA DE CV	CF/294/06	16/08/06	17/08/06	30/08/06
23. IMPULSORA DE PERIODISMO MEXICANO, SA DE CV	CF/295/06	16/08/06	17/08/06	23/08/06

En este sentido, cabe aclarar que sólo fueron entregados veintidós oficios, ya que la empresa de televisión Corporación de Noticias e Información, SA de CV "CNI Canal 40" se encuentra actualmente en huelga, cuatro proveedores a la fecha aún no han emitido alguna respuesta a la petición de información, dos manifestaron que no darían información y de los dieciséis restantes, únicamente cinco manifestaron haber tenido alguna operación con la coalición "Por el Bien de Todos", los resultados más relevantes son los siguientes:

- La compañía Asesoría e Ideas en Producción, SA de CV (Radio Fórmula), proporcionó dos facturas números 645 y 646 fechadas el dieciocho de mayo de dos mil seis por los importes de \$1,452,990.38 (un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos noventa pesos 38/100 MN) y \$547,009.70 (quinientos cuarenta y siete mil nueve pesos 70/100 MN); respectivamente, y que en su conjunto amparan un monto total de \$2,000,000.08 (dos millones de pesos 08/100 MN) por concepto de transmisión de spots con duración de veinte segundos, así como una orden de transmisión que señala como producto "Marcelo Ebrard" y un disco compacto de los spots transmitidos. No obstante, no exhibió el contrato por la prestación de tales servicios.
- Televisa Radio, SA de CV inicialmente entregó cinco reportes de movimientos contables por un importe \$2,076,460.55 (dos millones setenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 55/100 MN); posteriormente, el doce de septiembre del año en curso, presentó dos facturas por un monto total de \$699,281.91 (seiscientos noventa y nueve mil doscientos ochenta y un pesos 91/100 MN), anexando a las mismas las pautas de transmisión, en las que se hace referencia a la campaña de "Marcelo Ebrard"; sin embargo, por la diferencia de \$1,377,178.64 (un millón trescientos setenta y siete mil ciento setenta y ocho pesos 64/100 MN) no presentó información alguna, por lo que se desconoce si esta cantidad corresponde a gastos generados en la campaña del otrora candidato de la multicitada coalición.
- Radiodifusoras Asociadas, SA de CV (Radio 6.20 SA), entregó copia simple de la factura número 22252 de fecha veintiocho de julio de dos mil seis, por un importe de \$399,998.97 (trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 97/100 MN) por concepto de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

publicidad del otrora candidato a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal por la coalición "Por el Bien de Todos" dentro del periodo comprendido del veinte de abril al veintiocho de junio del presente año, así como pautas y medio magnético de las versiones de los audios; sin embargo, no proporcionó, el contrato y los textos correspondientes.

• GRC Publicidad, SA de CV (Grupo Radiocentro), reportó operaciones con el Partido de la Revolución Democrática y/o coalición "Por el Bien de Todos" por un monto total de \$3,525,170.72 (tres millones quinientos veinticinco mil ciento setenta pesos 72/100 MN) en los cuales se incluyó la transmisión de spots a favor de la otrora candidata de la coalición a Jefa Delegacional en Benito Juárez por un importe de \$173,078.66 (ciento setenta y tres mil setenta y ocho pesos 66/100 MN), por lo que de la cantidad total que ampara la factura debe descontarse esta última cifra.

Como se puede observar, los resultados que arrojó la confirmación de operaciones en lo concerniente a la publicidad en prensa, radio y televisión, son insuficientes para determinar con objetividad y certeza si la coalición "Por el Bien de Todos" realizó gastos por estos conceptos por la cantidad de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 MN) tal y como lo cita el Partido Acción Nacional en su solicitud de investigación, o en su defecto, si es verídico el dato reportado por la propia coalición en su informe preliminar equivalente a un monto de \$21,726,098.78 (veintiún millones setecientos veintiséis mil noventa y ocho pesos 78/100 MN).

Ahora bien, el pasado dieciocho de agosto del año en curso se recibió en esta Dirección Ejecutiva el reporte del monitoreo realizado por la empresa contratada para tal efecto, (IMERKREATIVA, SA de CV) el cual se encuentra en proceso de análisis a efecto de conocer si se cumplió con las bases técnicas aprobadas por la Comisión de Fiscalización.

Se procedió a realizar un comparativo entre los costos por spots reportados en el monitoreo y los contratados por la coalición, en los casos en que se cuenta con información derivada de la confirmación de operaciones.

De dicha comparación se arribó a lo siguiente:

ESTACIÓN	ESPACIO	IMPORTE		
		FACTURADO	MONITOREO	DIFERENCIA
RADIO 620 XENK	NOTICIERO "EN CONTACTO"	\$ 1,580.00	\$ 19,085.00	-\$ 17,505.00
RADIO FÓRMULA 103.3 XERFR	"JOSÉ CÁRDENAS INFORMA"	2,477.39	60,000.00	- 57,522.61



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

TELEVISA RADIO W RADIO XEW 96.9 FM	NOTICIERO "HOY POR HOY"	6,925.80	21,389.00	- 14,463.20
GRUPO RADIO CENTRO LA Z 107.3 XEQR	PROGRAMACIÓN GENERAL	1,800.00	10,000.00	- 8,200.00

Del comparativo de tarifas, resulta de la mayor importancia evidenciar que la diferencia en los costos que se reportan en el monitoreo contra los realmente pagados y facturados, es excesivamente menor, pues en algunos casos son hasta \$57,522.61 (cincuenta y siete mil quinientos veintidós pesos 61/100 MN) más económicos. Tomar como base la información que arroja el multicitado monitoreo y así calcular la inversión realizada en estos medios por la coalición, se aparta de un criterio objetivo para calcular los costos de los spots, puesto que se insiste, los parámetros varían de forma diametral. Derivado de la visita de verificación en el domicilio de la coalición "Por el Bien de Todos" se requirieron los registros y las pólizas contables; así como la documentación comprobatoria que sustentan el importe reportado en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de la candidatura a Jefe de Gobierno de la cuenta de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión por \$30,423,238.88 (treinta millones cuatrocientos veintitrés mil doscientos treinta y ocho pesos 88/100 MN), para continuar con el análisis técnico contable de las probanzas presentadas por el Partido Acción Nacional en su solicitud de investigación y queja, mismo que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Prensa.	\$2,603,408.55
Radio.	\$9,164,338.19
Televisión.	\$18,655,387.48
Prorratio Gasto Centralizado.	\$104.66
TOTAL	\$30,423,238.88

De conformidad con la información del monitoreo de spots en radio, televisión y publicada en medios impresos, a favor de Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la ALDF, se presentó la siguiente para el Partido de la Revolución Democrática y para la Coalición conformada por los Partidos; de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia:

PARTIDO	PRENSA		RADIO		TELEVISIÓN		IMPORTE TOTAL
	INSERCIÓNES	IMPORTE	SPOTS	IMPORTE	SPOTS	IMPORTE	
PRD			852	\$ 7,386,720.00	134	\$7,576,926.00	\$ 14,963,646.00
PRD-PT-C		\$ 237,143.00	5,409	43,328,126.00	470	26,712,635.00	70,277,904.00



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Asimismo, se incluyen las siguientes cifras para el
Candidato a Jefe de Gobierno Marcelo Ebrard:

PRENSA		RADIO		TELEVISIÓN		IMPORTE
INSERCIÓNES	IMPORTE	SPOTS	IMPORTE	SPOTS	IMPORTE	TOTAL
5	\$ 228,118.00	5,281	\$42,775,953.00	450	\$ 26,510,365	\$ 69,514,436.00

De la revisión a la información contenida en le
monitoreo referido, se comenta lo siguiente:

- Se proporcionaron los testigos (impresiones,
textos, audios y videos), que respalden el
monitoreo.

- El importe de \$69,514,436.00 (sesenta y nueve
millones quinientos catorce mil cuatrocientos
treinta y seis pesos 00/100 MN), por concepto de
propaganda en prensa, radio y televisión en favor
del candidato Marcelo Ebrard, forma parte del
importe de \$70,277,904.00 (setenta millones
doscientos setenta y siete mil novecientos cuatro
pesos 00/100 MN) y representa el 99% del total de
la misma.

Cabe señalar, que no obstante que la Coalición
"Por el Bien de Todos" reportó en su informe
preliminar un gasto en Radio y Televisión por
\$21,726,098.78 (veintiún millones setecientos
veintiséis mil noventa y ocho pesos 78/100 MN),
para su candidatura a Jefe de Gobierno, el cual no
se pudo comparar con el monitoreo, toda vez que
la Coalición no presentó los textos, pautas, audios
y videos que respalden el importe referido, el cual
es inferior en \$47,788,337.22 (cuarenta y siete
millones setecientos ochenta y ocho mil
trescientos treinta y siete pesos 22/100 MN) al
reportado en el monitoreo que fue de
\$69,514,436.00 (sesenta y nueve millones
quinientos catorce mil cuatrocientos treinta y seis
pesos 00/100 MN).

Los diez oficios emitidos por la Dirección
Ejecutiva de Asociaciones Políticas, respecto de la
solicitud de confirmación de operaciones con
medios de comunicación, se detallan a
continuación:

PRESTADOR DE SERVICIO
Editorial Televisa, SA de CV
Infosuelo, SA de CV
Readers Digest México, SA de CV
Frecuencia Modulada Mexicana, SA de CV
Infored Comercial, SA de CV
Instituto Mexicano de la Radio
Promotora de Radio, SA de CV
Grupo ACIR Nacional, SA de CV
Tele visa, SA de CV
MVS Televisión, SA de CV.

Derivado de la comparación entre la información
del monitoreo presentada por la empresa
IMERKREATIVA y la derivada de las respuestas a
la solicitud de confirmación de operaciones con
medios de comunicación en prensa, radio y

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

televisión, así como de los registros contables, se determinó lo que se indica a continuación:

PRENSA

- Mediante comunicado de fecha 23 de agosto de 2006, el representante legal de la empresa Milenio Diario, SA de CV, manifestó "Que no realizamos ninguna operación con el Partido de la Revolución Democrática y/o Coalición "Por el Bien de Todos" relativa a la candidatura de Jefe de Gobierno en el Distrito Federal durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de julio de 2006."; sin embargo, en el monitoreo de la empresa IMERKREATIVA se relaciona una publicación de fecha 27 de junio del presente año, la cual se verificó con el testigo correspondiente, determinándose que la inserción en prensa señala la imagen del candidato a Jefe de Gobierno y a Presidente de la República por parte de la Coalición e invitan al cierre de campaña.

Cabe señalar que en los registros contables de la Coalición se refleja un gasto por concepto de una inserción de prensa en el periódico Milenio, de fecha 20 de junio de 2006, por un total de \$33,594.38 (treinta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 38/100 MN), el cual no corresponde al determinado en el monitoreo y por consecuencia no se encuentra reportado en los gastos reflejados en el informe del candidato a Jefe de Gobierno; sin embargo, existe la posibilidad de que dicha erogación forme parte de los erogaciones de la coalición nacional "Por el Bien de Todos".

- Mediante comunicado CAJ/308/06 de fecha 29 de agosto de 2006, el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la empresa DEMOS Desarrollo de Medios, SA de CV, anexó copia simple de 10 facturas y las inserciones correspondientes a las mismas, que respaldan propaganda a favor del candidato a Jefe de Gobierno de la Coalición "Por el Bien de Todos", por un total de \$195,496.57 (ciento noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y seis pesos 57/100 MN); sin embargo, de la comparación con las tres que fueron determinadas en el monitoreo para el mismo candidato, se comenta lo siguiente:

➤ Ocho publicaciones que fueron facturadas por un total de \$142,590.33 (ciento cuarenta y dos mil quinientos noventa pesos 33/100 MN) no se encuentran referidas en el monitoreo.

➤ Una publicación realizada el 27 de junio de 2006 y señalada en el monitoreo por un importe \$72,205.50 (setenta y dos mil doscientos cinco pesos 50/100 MN), no fue confirmada en la información presentada por la empresa DEMOS Desarrollo de Medios, SA de CV.

➤ Las publicaciones realizadas el 23 y el 31 de mayo se correspondieron en ambas fuentes de información; sin embargo, existen diferencias en las tarifas establecidas tanto en la facturación como en el monitoreo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Las situaciones anteriores, se muestran en el siguiente cuadro:

FECHA	RESUMEN	IMPORTE		
		DEMOS	MONITOREO	DIFERENCIA
18/04/06	Agenda del 19 al 23 de abril del candidato Marcelo Ebrard.	\$ 24,686.47		\$142,590.33
19/04/06	Agenda del 19 al 23 de abril del candidato Marcelo Ebrard.	12,343.23		
24/04/06	Agenda del 25 al 30 de abril del candidato Marcelo Ebrard.	20,759.08		
02/05/06	Agenda del 3 al 17 de mayo del candidato Marcelo Ebrard.	22,686.49		
04/05/06	17 aniversario Partido de la Revolución Democrática en el DF, con nuestro candidato Marcelo Ebrard	14,206.92		
05/05/06	17 aniversario Partido de la Revolución Democrática en el DF, con nuestro candidato Marcelo Ebrard	14,206.92		
09/05/06	Agenda del 11 al 14 de mayo del candidato Marcelo Ebrard.	22,099.66		
22/05/06	Por la vivienda popular con Marcelo Ebrard	14,601.56		
23/05/06	Agenda del 23 al 28 de mayo del candidato Marcelo Ebrard.	20,251.11	\$ 9,025.69	
31/05/06	Agenda del 31 de mayo al 4 de junio mayo del candidato Marcelo Ebrard.	29,203.13	9,025.69	
27/06/06	Gran cierre de campaña para el 28 de junio.		72,205.50	72,205.50

El importe que respalda las operaciones confirmadas por el proveedor se encuentra registradas contablemente por un importe de \$195,496.57 (ciento noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y seis pesos 57/100 MN).

• Las siguientes empresas manifestaron no haber tenido operaciones con el Partido de la Revolución Democrática y/o Coalición "Por el Bien de Todos", situación que se confirmó en el monitoreo y en los registros contables, toda vez que no se relacionan inserciones en prensa en favor de la Candidatura a Jefe de Gobierno de la citada Coalición.

- Diario Monitor.
- El Universal Cía. Periodística Nacional, SA de CV.
- Excélsior, SA de CV.
- Editorial Ovaciones, SA de CV.
- Consorcio Interamericano de Comunicación, SA de CV.
- Impulsora de Periodismo Mexicano, SA de CV.

RADIO

• Mediante comunicado de fecha 23 de agosto de 2006, el apoderado legal de la empresa Radio 6.20, SA de CV, entregó copia simple de la factura número 22252 por un importe de \$399,998.97 (trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 97/100 MN) por concepto de spots a favor de la candidatura a Jefe de Gobierno por la Coalición "Por el Bien de Todos", mientras que en el monitoreo se muestra un total de \$2,254,075.00 (dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil setenta y cinco pesos 00/100 MN).

Derivado de la comparación, entre los spots facturados y el monitoreo, se determinaron las siguientes situaciones, mismas que se detallan en el anexo 2:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- *Diferencias entre las tarifas de los spots de 20" facturados y los considerados en el monitoreo.*
- *Diferencias entre la cantidad de spots facturados y los determinados en el monitoreo.*
- *Transmisión de spots según el monitoreo, en periodos no facturados.*

Es importante señalar que en los registros contables de la cuenta de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión de la candidatura a Jefe de Gobierno no se localizó la erogación por un total de \$399,998.97 (trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 97/100 MN) y en consecuencia en el importe reportado en el respectivo Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del proceso electoral del año 2006.

• Mediante comunicado de fecha 21 de agosto de 2006, el VP de Imagen Política y Gubernamental de la empresa Radio Formula, SA, entregó copia simple de las facturas 0645 y 0646 por un total de \$2,000,000.08 (dos millones de pesos 08/100 MN) por concepto de transmisiones de "Marcelo Ebrard", mientras que en el monitoreo se restablecen spots en diferentes estaciones de radio del grupo Radio Formula por un total de \$24,303,500.00 (veinticuatro millones trescientos tres mil quinientos pesos 00/100 MN), los cuales se integran como sigue:

ESTACIÓN	IMPORTE
Cadena Nacional Radio Formula	\$ 6,341,000.00
Cadena Radio Uno Radio Formula	6,364,500.00
Radio Formula	6,528,000.00
Radio Uno	4,516,500.00
Metrópoli Radio Formula	553,500.00
TOTAL	\$ 24,303,500.00

Derivado de la comparación, entre los spots facturados y el monitoreo, se determinaron las siguientes situaciones, mismas que se detallan en el anexo 2:

- *Diferencias entre las tarifas de los spots de 20" facturados y los considerados en el monitoreo.*
- *Diferencias entre la cantidad de spots facturados y los determinados en el monitoreo.*
- *Transmisión de spots según el monitoreo, en bloque de transmisión no facturados.*

En los registros contables de la cuenta de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión de la candidatura a Jefe de Gobierno se localizaron las erogaciones confirmadas por dicha empresa, y en consecuencia en el importe reportado en el respectivo Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del proceso electoral del año 2006.

• Con fecha 13 de septiembre de 2006, Televisa Radio, SA de CV proporcionó copia simple de las facturas 79275 y 79575 por un total de \$699,281.91 (seiscientos noventa y nueve mil doscientos ochenta y un pesos 91/100 MN), las cuales se encuentran registradas contablemente en los gastos de campaña de la candidatura a Jefe de Gobierno, así como reportadas en el Informe de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Gastos de Campaña respectivo, mientras que en el monitoreo se restablecen spots para el citado candidato en diferentes estaciones de radio del grupo Televisa por un total de \$1,823,832.00 (un millón ochocientos veintitrés mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 MN), mismos se integran como sigue:

ESTACIÓN	IMPORTE
W RADIO	\$ 1,069,450.00
LOS 40 PRINCIPALES	250,650.00
KE BUENA	251,028.00
ESTADIO W	252,704.00
TOTAL	\$ 1,823,832.00

Derivado de la comparación, entre los spots facturados y el monitoreo, se determinaron las siguientes situaciones, mismas que se detallan en el anexo 2:

➤ Diferencias entre las tarifas de los spots de 20" facturados y los considerados en el monitoreo.

➤ Diferencias entre la cantidad de spots facturados y los determinados en el monitoreo.

➤ Transmisión de spots según el monitoreo, en periodos no facturados.

• Mediante comunicado de fecha 11 de septiembre de 2006, la empresa Grupo Radio Centro, SA de CV, entregó copia simple de las facturas 11552, 11553 y 12500 por un total de \$3,525,170.72 (tres millones quinientos veinticinco mil ciento setenta pesos 72/100 MN), de los cuales \$2,266,650.00 (dos millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 MN) corresponden a transmisiones para la campaña de "Marcelo Ebrard", las cuales se encuentran registradas contablemente en los gastos de campaña de la candidatura a Jefe de Gobierno y reportadas en el Informe de Gastos de Campaña respectivo, mientras que en el monitoreo se restablecen spots en diferentes estaciones de radio del grupo Radio Centro por un total de \$3,888,000.00 (tres millones ochocientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 MN), mismos se integran como sigue:

ESTACIÓN	IMPORTE
LA Z	\$ 2,172,000.00
ALFA RADIO	1,590,000.00
RADIO RED	126,000.00
STERO JOYA	0.00
STERO 97.7	0.00
RADIO CENTRO	0.00
TOTAL	\$ 3,888,000.00

Derivado de la comparación, entre los spots facturados y el monitoreo, se determinaron las siguientes situaciones, mismas que se detallan en el anexo 2:

➤ Diferencias entre las tarifas de los spots de 20" facturados y los considerados en el monitoreo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

➤ *Diferencias entre la cantidad de spots facturados y los determinados en el monitoreo.*

• *Las empresas Monitor y ABC Radio manifestaron no haber tenido operaciones con el Partido de la Revolución Democrática y/o Coalición "Por el Bien de Todos", situación que se confirmó en el monitoreo, toda vez que no se relacionan spots en dichas radiodifusoras en favor de la Candidatura a Jefe de Gobierno, ni en los registros contables de la citada Coalición.*

• *La empresa Grupo Acir, SA de CV, se negó a dar respuesta a dos solicitudes de confirmación de operaciones; sin embargo, con base en el monitoreo se determinaron spots en radio en favor de la Candidatura a Jefe de Gobierno de la Coalición "Por el Bien de Todos", por un total de \$1,039,480.00 (un millón treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), el cual incluye un importe de \$89,856.00 (ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 MN), correspondiente a los spots transmitidos en Radio Felicidad, los cuales se excluyeron en el segundo reporte de monitoreo, toda vez que dicha estación no se incluía en las contratadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que se integra a continuación:*

ESTACIÓN	IMPORTE
DIGITAL 99	\$ 281,618.00
MIX 106.5	291,604.00
AMOR 95.3	269,590.00
LA 1260	106,812.00
SUBTOTAL	\$ 949,624.00
RADIO FELICIDAD	89,856.00
TOTAL	\$ 1,039,480.00

Derivado de la comparación, entre los spots facturados y el monitoreo, se determinaron las siguientes situaciones:

➤ *Diferencias entre las tarifas de los spots de 20" facturados y los considerados en el monitoreo.*

➤ *Diferencias entre la cantidad de spots facturados y los determinados en el monitoreo.*

• *Con base en el monitoreo se determinaron 257 spots en radio en favor de la Candidatura a Jefe de Gobierno de la Coalición "Por el Bien de Todos", transmitidos en las siguientes estaciones de radio del Instituto Mexicano de la Radio por un total de \$251,600.00 (doscientos cincuenta y un mil seiscientos pesos 00/100 MN), de los cuales 248 de los 250 spots se correspondieron con las pautas que respaldan la facturación registrada contablemente por un total de \$201,250.00 (doscientos un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), misma que forma parte de los gastos de campaña reportados por la citada coalición, determinándose adicionalmente 9 spots monitoreados y no facturados.*

ESTACIÓN DE RADIO	TOTAL
REACTOR 105.7	\$ 248,000.00
HORIZONTE 108	3,600.00



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

TOTAL	\$ 251,600.00
-------	---------------

Mediante comunicado de fecha 25 de octubre de 2006, el Instituto Mexicano de la Radio, SA de CV, entregó copia simple de las facturas 21209, 21259 y 21309 por un total de \$201,250.00 (doscientos un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), las cuales se encuentran registradas contablemente en los gastos de campaña de la candidatura a Jefe de Gobierno y reportadas en el Informe de Gastos de Campaña respectivo,

- Formando parte de lo registros contables de los gastos de campaña del candidato a Jefe de Gobierno, se encuentra la factura número 10057 expedida el 16 de junio de 2006, por la empresa Promotora de Radio, SA de CV, por un importe de \$1,035,000.00 (un millón treinta y cinco mil pesos 00/100 MN) por concepto de 214 spots en cinco emisoras de radio, de los cuales 205 se correspondieron con los señalados en el monitoreo contratado por el Instituto Electoral del Distrito Federal, determinándose nueve spots facturados no transmitidos.

- Con base en el monitoreo, se determinaron spots en radio en favor de la Candidatura a Jefe de Gobierno de la Coalición "Por el Bien de Todos", transmitidos en las siguientes estaciones de radio, por un total de \$2,753,654.00 (dos millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN).

ESTACIÓN DE RADIO	TOTAL
RADIO 13	\$ 2,247,000.00
REPORTE 98.5	506,654.00
TOTAL	\$ 2,753,654.00

Es importante señalar que en los registros contables de la cuenta de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión de la candidatura a Jefe de Gobierno no se localizó erogación alguna que respalde las transmisiones en dichas radiodifusoras y en consecuencia en el importe reportado en el respectivo Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del proceso electoral del año 2006.

- Cabe destacar, que existen erogaciones registradas contablemente en los gastos de campaña de la candidatura a Jefe de Gobierno y reportadas en el Informe de Gastos de Campaña respectivo por concepto de compra de tiempos de transmisión en la estación 102.5 a la empresa INFORED Comercial, SA de CV, de los cuales la Coalición no ha proporcionado las pautas de transmisión respectivas, para su comparación con el monitoreo.

- La empresa MVS Radio, se negó a dar respuesta a una primera solicitud de confirmación de operaciones, y para una segunda solicitud en su escrito de respuesta entregado en el Instituto Electoral del Distrito Federal el pasado 27 de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

octubre de 2006; solicitó información adicional de las estaciones de radio por las cuales se le requiere información; sin embargo, con base en el monitoreo se determinaron spots en radio en favor de la Candidatura a Jefe de Gobierno de la Coalición "Por el Bien de Todos", por un total de \$532,000.00 (quinientos treinta y dos mil pesos 00/100 MN), mismo que se integra a continuación:

ESTACIÓN	IMPORTE
MVS RADIO MONITOR	\$ 28,000.00
EXA	504,000.00
TOTAL	\$ 532,000.00

De la comparación entre los spots monitoreados y las pautas que respaldan la facturación registrada contablemente por un total de \$862,270.00 (ochocientos sesenta y dos mil doscientos setenta pesos 00/100 MN), misma que forma parte de los gastos de campaña reportados por la citada coalición, se determinaron 74 spots facturados y no monitoreados, así como 97 spots monitoreados y no facturados.

TELEVISIÓN

- Las empresas TV Azteca, SA de CV y IPN Canal 11 manifestaron no haber tenido operaciones con el Partido de la Revolución Democrática y/o Coalición "Por el Bien de Todos", situación que se confirmó en el monitoreo, toda vez que no se relacionan spots en canales de dichas televisoras en favor de la Candidatura a Jefe de Gobierno, ni en los registros contables de la citada Coalición.
- Las empresas Televisa, SA de CV, no dio respuesta a dos solicitudes de confirmación de operaciones, sin embargo, con base en el monitoreo se determinaron spots en radio en favor de la Candidatura a Jefe de Gobierno de la Coalición "Por el Bien de Todos", por un total de \$26,510,365.00 (veintiséis millones quinientos diez mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN), mismo que se integra a continuación:

CANAL	TOTAL
ESTRELLAS 2	\$ 23,783,475.00
XHGC 5	145,000.00
GALAVISIÓN 9	56,500.00
CANAL 4	2,525,390.00
TOTAL	\$ 26,510,365.00

Es importante señalar que en los registros contables de la cuenta de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión de la candidatura a Jefe de Gobierno existen erogaciones con dicha empresa por un total de \$17,647,788.70 (diecisiete millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos ochenta y ocho pesos 70/100 MN) y en consecuencia en el importe reportado en el respectivo Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del proceso electoral del año 2006; sin embargo, la Coalición no ha proporcionó las pautas de transmisión.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Es importante destacar que la coalición registró gastos en radio y televisión por un total de \$27,819,725.67 (veintisiete millones ochocientos diecinueve mil setecientos veinticinco pesos 67/100 MN) el cual representa aproximadamente el 185% del importe señalado por el Partido Promovente por \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 MN) respecto de los gastos por este concepto en favor de la candidatura a Jefe de Gobierno.

Por lo antes expuesto, y a partir del material probatorio aportado por el Partido Acción Nacional y de los elementos de convicción obtenidos por esta Dirección Ejecutiva, y considerando que el costo aproximado de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 MN) en radio y televisión supuestamente utilizadas en la campaña del otrora candidato de la coalición "Por el Bien de Todos" en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es inferior al registrado contablemente y reportado por la referida coalición, se considera que no existe diferencia alguna entre lo publicitado en este medio y lo reportado en el informe del candidato a Jefe de Gobierno de la citada coalición, salvo las particularidades relativas a:

▪ Operaciones comerciales por un total de \$399,998.97 (trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 97/100 MN) realizadas con la empresa Radio 6.20, SA de CV, por concepto de spots a favor de la candidatura a Jefe de Gobierno por la Coalición "Por el Bien de Todos" no registrados contablemente y en consecuencia no reportados en respectivo Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes.

▪ Con base en el monitoreo, se determinaron spots en radio a favor de la Candidatura a Jefe de Gobierno de la Coalición "Por el Bien de Todos", transmitidos en las siguientes estaciones de radio, los cuales con base en las tarifas oficiales manejadas por la empresa IMERKREATIVA ascienden a un total de \$2,753,654.00 (dos millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN), mismas que no se localizaron en los registros contables y en consecuencia en el importe reportado en el respectivo Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del candidato a Jefe de Gobierno.

ESTACIÓN DE RADIO	TOTAL
RADIO 13	\$ 2,247,000.00
REPORTE 98.5	506,654.00
TOTAL	\$ 2,753,654.00

Como parte de los trabajos realizados por el personal técnico en la visita ordenada por la Comisión de Fiscalización se realizó un



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

comparativo de los spots contratados por la Coalición mas los otorgados por el Instituto Electoral del Distrito Federal como prerrogativa de campaña a la citada Coalición, así como aquellos spots que fueron confirmados por los proveedores y que no se encuentran registrados en la contabilidad, contra la totalidad de spots monitoreados por la empresa contratada para tal propósito y aquellos que aún siendo contratados no se encuentran en el reporte de monitoreo; lo anterior arrojó una diferencia de 270 spots, como se puede apreciar en el cuadro de la página siguiente:

COMPARATIVO ENTRE EL MONITOREO
CONTRATADO POR EL INSTITUTO Y EL
FACTURADO POR LA COALICIÓN MAS LAS
PRERROGATIVAS DE CAMPAÑA OTORGADAS
POR EL IEDF

RADIODIFUSORA	CONTABILIDAD		SPOTS FACTURADOS Y NO MONITOREADOS
	IMPORTE	SPOTS	
Radio 6.20, SA de CV	\$ -		28
Radio Formula (Asesoría e Ideas en Producción, SA de CV)	2,000,000.08	702	178
Televisa Radio (Sistema Radiópolis, SA de CV)	699,281.91	363	167
Grupo Radio Centro (GRC Publicidad, SA de CV)	2,266,650.00	597	16
Monitor	0.00		0
ABC Radio	0.00		0
MVS Radio (Frecuencia Modulada Mexicana, SA de CV)	862,270.00	357	74
Núcleo Radio Mil Comunicaciones (Promotora de Radio, SA de CV)	1,035,000.00	214	9
Grupo ACIR (Grupo ACIR Nacional, SA de CV)	972,886.20	520	111
IMER (Instituto Mexicano de la Radio)	201,250.00	250	2
Radio 13 (Radio SA)	0.00		0
Reporte 98.5 (IMAGEN)	0.00		0
Infored Comercial, SA de CV	1,127,000.00		
TOTAL	\$ 9,164,338.19	3003	585

SPOTS CONFIRMADOS POR EL PROVEEDOR RADIO 6.20 Y NO INCLUIDOS EN LA CONTABILIDAD DE LA COALICIÓN		280	
SPOTS CONTRATADOS POR EL IEDF PARA LA COALICIÓN COMO PRERROGATIVA DE GASTOS DE CAMPAÑA.		3299	
TOTAL SPOTS CONTRATADOS + PRERROGATIVA+ CONFIRMADO POR PROVEEDORES:		6582	(1)
SPOTS TRANSMITIDOS SEGÚN MONITOREO COALICIÓN:		5281	
SPOTS TRANSMITIDOS SEGÚN MONITOREO PRD:		986	
TOTAL SPOTS TRANSMITIDOS SEGÚN MONITOREO:		6267	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

MAS SPOTS CONTRATADOS NO MONITOREADOS		585	
TOTAL SPOTS TRANSMITIDOS EN CAMPAÑA:		6852	(2)
DIFERENCIA ENTRE 1 Y 2		-270	(3)

NOTA: (3) ESTA DIFERENCIA PUEDE ACLARARSE EN SU TOTALIDAD O DISMINUIR UNA VEZ QUE LA COALICIÓN PRESENTE LAS PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE INFORED QUE RESPALDEN LA FACTURA REGISTRADA CONTABLEMENTE Y REPORTADA POR LA COALICIÓN EN EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA, LO QUE REPRESENTARÍA UN MONTO MÍNIMO DE INCREMENTO A LAS EROGACIONES DE LA CANDIDATURA.”

De la misma forma, en el numeral 6 del apartado 6 del propio informe técnico, identificado como “RESULTADOS GENERALES DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS”, se asentó lo siguiente:

“Respecto de la inversión en publicidad en radio y televisión con un costo aproximado de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 MN), los resultados que arrojaron la acciones llevadas a cabo por la Dirección Ejecutiva son los siguientes:

- El Partido Acción Nacional refiere en su escrito de queja, que de un simple monitoreo que realizó en medios de comunicación, la coalición “Por el Bien de Todos” erogó tal cantidad; sin embargo, no presentó como parte de sus pruebas, algún tipo de monitoreo que sirviera como base para que esta Dirección Ejecutiva, estuviera en posibilidad de confrontarlo con el que se contrató con la empresa IMERKREATIVA SA de CV, y así establecer un criterio de cuantificación de las transmisiones realizadas, pues como ya quedó de manifiesto en el apartado correspondiente, las tarifas de contratación pueden tener variaciones importantes.
- Llama la atención que el monto reportado por la coalición en su informe preliminar en este rubro, es mayor que el informado por el Partido Acción Nacional.
- El Partido Acción Nacional no presentó elemento alguno que permita establecer el criterio sobre el cual calculó el costo a que hace alusión en su escrito de queja por este concepto.
- El Partido Acción Nacional no proporcionó el monitoreo que señaló en su escrito de solicitud de investigación y queja, por lo que se imposibilitó su comparación con el monitoreo contratado por este Instituto y con las documentales aportadas por la coalición. “Por el Bien de Todos”.
- Adicionalmente, del monitoreo contratado por este Instituto para dar seguimiento a las campañas proselitistas de los partidos políticos y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

coaliciones, cuyo costo se realizó con base en las tarifas publicadas por el Instituto Federal Electoral en su página de internet, se advirtieron sendas diferencias en transmisiones entre lo reportado en el monitoreo de la empresa IMERKREATIVA S.A. de C.V. y lo facturado por algunos proveedores.

- Es importante destacar que la coalición registró gastos en radio y televisión por un total de \$27,819,725.67 (veintisiete millones ochocientos diecinueve mil setecientos veinticinco pesos 67/100 MN) el cual representa aproximadamente el 185% del importe señalado por el Partido Promovente por \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 MN) respecto de los gastos por este concepto en favor de la candidatura a Jefe de Gobierno.

Por lo antes expuesto, y a partir del material probatorio aportado por el Partido Acción Nacional y de los elementos de convicción obtenidos por esta Dirección Ejecutiva, y considerando que el costo aproximado de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 MN) en radio y televisión supuestamente utilizadas en la campaña del otrora candidato de la coalición "Por el Bien de Todos" en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el cual es inferior al registrado contablemente y reportado por la referida coalición, se considera que no existe diferencia alguna entre lo publicitado en este medio y lo reportado en el informe del candidato a Jefe de Gobierno de la citada coalición, salvo las particularidades relativas a:

- Operaciones comerciales por un total de \$399,998.97 (trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 97/100 MN) realizadas con la empresa Radio 6.20, SA de CV, por concepto de spots a favor de la candidatura a Jefe de Gobierno por la Coalición "Por el Bien de Todos" no registrados contablemente y en consecuencia no reportados en respectivo Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes.

- Con base en el monitoreo, se determinaron spots en radio a favor de la Candidatura a Jefe de Gobierno de la Coalición "Por el Bien de Todos", transmitidos en las siguientes estaciones de radio, los cuales con base en las tarifas oficiales manejadas por la empresa IMERKREATIVA ascienden a un total de \$2,753,654.00 (dos millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN), mismas que no se localizaron en los registros contables y en consecuencia en el importe reportado en el respectivo Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del candidato a Jefe de Gobierno.

ESTACIÓN DE RADIO	TOTAL
RADIO 13	\$ 2,247,000.00
REPORTE 98.5	506,654.00
TOTAL	\$ 2,753,654.00

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

125 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/017/2006

IV. El análisis conjunto de los elementos de juicio antes reseñados, genera convicción a esta Comisión de Fiscalización, de que el reclamo del Partido Acción Nacional, por lo que hace a este rubro es fundado, en atención a haberse acreditado que la coalición "Por el Bien de Todos" empleó publicidad en radio y televisión en un monto, incluso, superior a los \$15'000,000.00.

1. Sobre este rubro, es de resaltar que al rendir el informe de gastos sujetos a topes que le fue requerido, la coalición reportó una erogación superior a la que le atribuyó el Partido Acción Nacional. En efecto, la Coalición denunciada registró gastos por concepto de propaganda en prensa, radio y televisión por un total de \$27'819,725.67 (veintisiete millones ochocientos diecinueve mil setecientos veinticinco pesos 67/100 M. N.).

2. Sin embargo, de la revisión efectuada por esta autoridad, se advirtió que la aludida coalición no reportó, ni registró contablemente un monto de \$3'153,652.97 (tres millones ciento cincuenta tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 97/100 M. N.), que se conforma con los rubros siguientes:

- Spots a favor de la referida candidatura que se investiga, por un total de \$399,998.97 (trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 97/100 M. N.), mismos que fueron confirmados por la empresa Radio 6.20, S.A. de C.V.**
- \$2'753,654.00 (dos millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), por concepto de spots transmitidos en RADIO 13 y REPORTE 98.5, detectados en el monitoreo de este Instituto.**

3. En este orden de ideas, esta autoridad determina que en el rubro que se analiza, la denuncia del Partido Acción Nacional resulta fundada, al haberse acreditado que la coalición "Por el Bien de Todos", erogó \$30'973,378.64 (treinta millones novecientos setenta y tres mil trescientos setenta y ocho pesos 64/100 M. N.), en la campaña desarrollada por su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cantidad superior a la referida por el Partido Acción Nacional en su escrito de denuncia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

126 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/017/2006

(...)"

Con base en las anteriores consideraciones, la referida
Instancia Fiscalizadora concluyó lo siguiente:

***"(...) Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión
de Fiscalización***

DICTAMINA:

***PRIMERO. No se acredita que la coalición "Por el
Bien de Todos" y/ o su candidato, Marcelo Luis
Ebrard Casaubón, hayan rebasado el tope de gastos
de campaña fijado por el Consejo General del
Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de
la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal,
de conformidad con las razones expresadas en los
Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo, así como
en las conclusiones de este dictamen.***

***SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de
Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral, en
los términos referidos en el Considerando Décimo
Tercero de este dictamen.***

***TERCERO. Sométase el presente dictamen a la
consideración y, en su caso, aprobación del
Consejo General del Instituto Electoral del Distrito
Federal.***

(...)"

Por último, en sesión pública celebrada el nueve de noviembre
de dos mil seis, el Consejo General de este Instituto aprobó el
referido dictamen, en los siguientes términos:

***"...PRIMERO. Se aprueba el dictamen presentado por
la Comisión de Fiscalización a este Consejo General,
relativo al expediente identificado con la clave IEDF-
INV-CF-002/2006, integrado con motivo de la
solicitud de investigación y queja presentada por el
Partido Acción Nacional, por el presunto rebase de
los topes de gastos de campaña atribuido a la
coalición "Por el Bien de Todos", en el proceso
electoral ordinario de 2006, para la elección de Jefe
de Gobierno en el Distrito Federal, cuyo candidato***



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

127 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/017/2006

fue el ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón, el cual se agrega al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo.

SEGUNDO. En términos de lo señalado en el punto primero del dictamen aprobado mediante este acuerdo, no se acredita que la coalición "Por el Bien de Todos" y/o su candidato Marcelo Luis Ebrard Casaubón, hayan rebasado el tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Acción Nacional y a la coalición "Por el Bien de Todos", por conducto de sus respectivos representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto y en la página de internet www.iedf.org.mx para los efectos conducentes..."

Cabe apuntar que dicho acuerdo no fue impugnado por alguna de las partes que concurrieron en dicho procedimiento, razón por la cual tanto esa determinación como el dictamen que le sirve de base, adquirieron el carácter de definitivos e inatacables.

Con base en lo expuesto, es dable afirmar que las determinaciones que pusieron fin al procedimiento de investigación identificado con la clave IEDF-INV-CF-002/2006, tienen el carácter de cosa juzgada; por tanto, constituye un obstáculo para que esta autoridad continúe con el trámite de la queja en examen, por cuanto a que ya existe un juzgamiento previo sobre los actos aducidos en este expediente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Lo anterior es así, ya que con motivo de la resolución del procedimiento seguido ante la Comisión de Fiscalización, quedaron desvirtuadas las causas sobre las cuales se sustentaba la pretensión deducida por el Partido Acción Nacional, esto es, el que se realizara una indagatoria a fin de demostrar que la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" y/o su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón, rebasaron el tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General de este Instituto, sobre la base de un determinado catálogo de erogaciones.

En ese contexto, tal pronunciamiento, en términos de lo previamente razonado en el cuerpo de este dictamen, tiene la fuerza legal suficiente para constituir una verdad legal en el sentido que la entonces coalición total denominada "Por el Bien de Todos y/o su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón, no sobrepasaron los topes de gastos de campaña señalados por esta autoridad electoral administrativa; pronunciamiento formulado, exclusivamente, por lo que hace a las erogaciones que motivaron esa indagatoria ante la Comisión de Fiscalización y que, se insiste, guardan identidad con las que se adujeron en esta queja, por todos los razonamientos vertidos con anterioridad. En este orden de ideas, tanto esa resolución como la que se emita en este asunto, no prejuzgan ni condicionan la determinación que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 del Código Electoral del Distrito



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

129 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/017/2006

Federal, habrá de emitirse con motivo de la revisión del informe de gastos de campaña presentado por la entonces coalición "Por el Bien de Todos" respecto de la elección de referencia.

Esas determinaciones, igualmente, tienen el efecto de obligar, en principio, a las partes que intervinieron en ese procedimiento, por cuanto que éstas no la contravirtieron a través de los medios de impugnación previstos en el Código Electoral local.

En suma, como se encuentra actualizada la figura de la "cosa juzgada" en el presente asunto, es dable afirmar que la queja que nos ocupa es improcedente y, por lo mismo, debe proponerse al Consejo General su desechamiento de plano, de conformidad con el artículo 259, fracción IX del Código Electoral del Distrito Federal.

En consecuencia, esta Secretaría Ejecutiva somete a la Consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el siguiente:

D I C T A M E N:

PRIMERO.- PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que **DESECHE DE PLANO** por improcedente, la queja promovida por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

130 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/017/2006

contra de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" y/o su candidato a Jefe de Gobierno Marcelo Luis Ebrard Casaubón, en términos de lo establecido en el **Considerando II** de este dictamen.

SEGUNDO.- SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo dictaminó y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. **DOY FE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

LIC. OLIVERIO JUÁREZ GONZÁLEZ

l.